

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil once.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Quejas y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100003711**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha quince de abril de dos mil once, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100003711, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

expediente relacionado con la solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica ingresado por la empresa Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V., incluido el Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía número E/853/AUT/2010.

Otros datos para facilitar su localización:

EL PERMISO FUE EMITIDO EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/151/2010, DEL 3 DE JUNIO DE 2010" (*sic*)

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y primero, fracción II, segundo, fracción XI, y cuarto, fracción I del Acuerdo por el que se establecen la organización y funciones de las direcciones generales de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el dieciocho de abril de dos mil once a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables dicha solicitud, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha once de mayo de dos mil once, se recibió el oficio DGEER/030/2011 suscrito por el titular de la unidad administrativa, Dr. Alejandro Peraza García, comunicando lo siguiente: -----

"(...)

Se le informa que de acuerdo con su objeto, así como con las atribuciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la CRE), esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares, otorgando y revocando los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de dichas actividades.

Ahora bien, a efecto de atender su solicitud, se le informa que con respecto a la información solicitada, derivado de la clasificación dada por el permisionario mediante

carta de fecha 11 de agosto de 2009, esta información debe considerarse como confidencial, en términos de los establecido en la Ley de la Propiedad Industrial, que señala lo siguiente:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

(...) No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporciones para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

No obstante lo anterior, se informa que como parte del expediente de la permissionaria están las Resoluciones y el Título de permiso correspondiente al proyecto, que pueden ser encontrados en las siguientes direcciones electrónicas:
<http://www.cre.gob.mx/permisoe.aspx?id=990> y
<http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=6119>, respectivamente. (sic)"

CUARTO.- Con fecha 10 de junio se recibió de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables la versión pública del expediente objeto de la solicitud de información, con el propósito de someterla a la revisión de este Comité. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la unidad administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública. -----

III. De conformidad con la respuesta de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, el expediente de la solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica identificado con el número E/853/AUT/2010, presentada por Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V., se compone de los siguientes documentos:-----

1. Carta de solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica.
2. Formato de solicitud CRE-DGE-001.
3. Documentación que acredita la existencia legal de la solicitante.
4. Poder notarial del representante legal.
5. Descripción en términos generales del proyecto y de las instalaciones accesorias.
6. Información relativa al uso de aguas nacionales.
7. Información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica.
8. Información relativa al uso de suelo.
9. Programa de obra.
10. Sistemas de seguridad de las instalaciones y consideraciones de protección civil.
11. Carta dirigida a la CRE para poner a disposición del suministrador los excedentes de energía eléctrica.
12. Croquis de las líneas de transmisión que se requieren en su caso.
13. Planes de expansión e inclusión de nuevos socios.
14. Información complementaria, aclaración de la acreditación de la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones, o en su defecto, información acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto.
15. Información complementaria, descripción en términos generales del proyecto y de las instalaciones accesorias.
16. Opinión del suministrador.

17. Oficio de notificación del permiso E/853/AUT/2010, en términos de la resolución RES/151/2010.
18. Resolución RES/151/2010.
19. Permiso E/853/AUT/2010.
20. Acuse de recibo.

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la elaboración de la versión pública propuesta por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables: -----

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Cabe mencionar que además deberá considerarse como fundamento legal en la elaboración de la versión pública las siguientes disposiciones normativas: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 19; y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución y comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

En este contexto, la revisión de la versión pública presentada se avocó a constatar que las partes testadas por la unidad administrativa correspondieran exclusivamente a los supuestos previstos por el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como aquellos datos

personales que requieren consentimiento para su difusión, considerando el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de la revisión física de los documentos, este Comité considera procedente confirmar la reserva parcial de la información con fundamento los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la LFTAIPG en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, determinando que la versión pública que tiene a la vista cumple con el propósito de reservar solamente aquellos datos que tienen carácter de secreto industrial, cuya difusión podría afectar la posición competitiva o económica frente a terceros, así como los identificados como datos personales. ---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, **se confirma la reserva parcial** de la información descrita en el considerando III, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la LFTAIPG en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y **autoriza el acceso a la información a través de la versión pública** presentada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución.-----

TERCERO.- Indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232.

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Quejas y representante suplente del Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía.-----

José María Lujambio Irazábal

Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información de la CRE

Germán Emmanuel Salinas Valdés

Subdirector de Quejas y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER

Alejandro Ledesma Moreno

Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la CRE



**EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE
A LA SOLICITUD DE PERMISO DE
AUTOABASTECIMIENTO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA NÚM.
E/853/AUT/2010 PRESENTADO
POR, ELECTRICIDAD DEL GOLFO,
S. DE R.L. DE C.V.**



NÚM. EXPEDIENTE: E237/E/86

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS
POR, ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L.
DE C.V., PARA EL PERMISO DE
AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA.**

CONTENIDO GENERAL:

1. CARTA DE SOLICITUD DE PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
2. FORMATO DE SOLICITUD CRE-DGE-001
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOLICITANTE
4. PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL
5. DESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS GENERALES DEL PROYECTO Y DE LAS INSTALACIONES ACCESORIAS Se eliminan 15 fojas. Información confidencial, secreto industrial, Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG
6. INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE AGUAS NACIONALES



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

7. INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA ECOLÓGICA
8. INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE SUELO
9. PROGRAMA DE OBRA
10. SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Se eliminan 6 fojas. Información confidencial, secreto industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG
11. CARTA DIRIGIDA A LA CRE PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL SUMINISTRADOR LOS EXCEDENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
12. CROQUIS DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN QUE SE REQUIEREN, EN SU CASO Se elimina 1 plano. Información confidencial, secreto industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG
13. PLANES DE EXPANSIÓN E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS
14. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ACLARACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA SUPERFICIE QUE OCUPARÁN LAS INSTALACIONES, O EN SU DEFECTO, INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ACTOS JURÍDICOS PREVISTOS PARA TAL EFECTO
15. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, DESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS GENERALES DEL PROYECTO Y DE LAS INSTALACIONES ACCESORIAS Se eliminan 16 fojas. Información confidencial, secreto industrial. Art 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG
16. OPINIÓN DEL SUMINISTRADOR
17. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL PERMISO E/853/AUT/2010, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN RES/151/2010
18. RESOLUCIÓN RES/151/2010
19. PERMISO E/853/AUT/2010



COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

20. ACUSE DE RECIBO



1. CARTA DE SOLICITUD DE
PERMISO DE
AUTOABASTECIMIENTO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA



ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R. L. DE C. V.
 BOSQUE DE CIRUELOS 190-303 A BOSQUES DE LAS LOMAS 11700 MEXICO D. F.
 TEL 5596 8924 FAX 6291 6086

7578

2009 AUG 14 AM 10:13

*c/ anexos
original y copia*

México, D. F. a 11 de agosto de 2009.

REF: EGO/009/09

DR. ALEJANDRO PERAZA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
HORACIO 1750 QUINTO PISO
MEXICO, D. F.



Me es grato informar a usted que la empresa Electricidad del Golfo S. De R. L. de C. V., ha realizado los estudios necesarios para la instalación de una central hidroeléctrica de 42 MW en el cauce del Río Apatlahuaya localizado en el Estado de Veracruz, denominado **Proyecto Hidroeléctrico Veracruz** y ha adquirido los terrenos necesarios para la construcción de las instalaciones así como los derechos de servidumbre de paso para la línea de transmisión, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y tan pronto se obtenga el dictamen aprobatorio se solicitará la Concesión de los Derechos del Uso del Agua que otorga la Comisión Nacional del Agua, necesarios para la realización del proyecto.

Por lo anterior me permito presentar ante esa Comisión Reguladora de Energía la "Solicitud de Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica", misma que acompaño por duplicado con los siguientes documentos:

Anexo1. Distribución de Cargas de la Central Hidroeléctrica Veracruz.

Cuarta inscripción del libro de Registro de Socios de la empresa. Certificado expedido por el Secretario del Consejo de Gerentes en el que se especifica la forma en que está integrado el capital social de la empresa.

Acta Constitutiva de Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V. 300228 (Notariada)

Testimonio del poder notarial del Ing. Manuel Castellanos Utrilla (Incluido en el Acta Constitutiva)

Descripción en términos generales del Proyecto Hidroeléctrico Veracruz que incluye las características de la planta y de las instalaciones accesorias.

Escrito Número EGO/005/09 de fecha 17 de julio de 2009, donde se ingresa la Manifestación de Impacto Ambiental, para el Proyecto Hidroeléctrico Veracruz quedando registrado con la clave 30VE2009E0027



ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R. L. DE C. V.
BOSQUE DE CIRUELOS 190-303 A BOSQUES DE LAS LOMAS 11700 MEXICO D. F.
TEL 5596 8924 FAX 6261 6086

7578

Oficio SE/DGE/0036/2009 de la Comisión Reguladora de Energía en el que se autoriza la celebración de un contrato de Interconexión como Fuente de Energía Renovable.

Oficio número 127/2008 del Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave donde se otorga la anuencia para Cambio de Uso de Suelo y Licencia de Construcción.

Oficio número 0135/08 del Municipio de Texhuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave donde se otorga la anuencia para Cambio de Uso de Suelo y Licencia de Construcción.

Oficio número 109 del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave donde se otorga la anuencia para Cambio de Uso de Suelo y Licencia de Construcción.

Programa de actividades para el desarrollo del proyecto donde se indican las fechas de inicio y terminación de las obras así como la fecha de puesta en marcha.

Plan de contingencias por siniestros donde se incluyen las normas de Protección Civil.

Carta de Electricidad del Golfo S. de R. L. de C. V. en la que se compromete a participar en los Comités Locales de Protección Civil EGO/008/09.

Carta de Electricidad del Golfo S. de R. L. de C. V. en que se obliga a poner a disposición del suministrador los excedentes de energía EGO/007/09

Carta de Electricidad del Golfo S. de R.L de C. V. número EGO/006/09 en la cual se solicita la concesión para el aprovechamiento de Aguas Nacionales a CONAGUA

Plano Mosaico de afectaciones de la Línea de Transmisión y trazo de la misma.

Plan de Expansión de Electricidad del Golfo S. de R. L. de C. V.

ATENTAMENTE

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

ING. MANUEL CASTELLANOS UTRILLA
APODERADO LEGAL



2. FORMATO DE SOLICITUD
CRE-DGE-001

 <p>COMISION REGULADORA DE ENERGIA</p>	<p>Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica</p>
--	---

<p>PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE</p> <p>Núm. de Expediente _____</p>	<p>Núm. de Turno 7578</p>
---	----------------------------------

Antes de llenar las instrucciones generales de la página 4

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 Nombre, denominación o razón social

Electricidad del Golfo S. de R.L. de C.V.	R.F.C.	EDG-080214-6QA
---	--------	----------------

1.2 Domicilio

Calle Bosque de Ciruelos	Núm. Exterior 190	Núm. Interior 303A
Colonia Bosques de las Lomas	Código postal 11700	
Población Mexico, D.F.	Municipio o delegación Miguel Hidalgo	Entidad federativa D.F.
Teléfono con clave LADA 01 55 55 96 89 24	Fax con clave LADA 01 55 52 51 60 65	Correo electrónico mcastellanos@asergen.com.mx

1.3 Datos de inscripción del acta constitutivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
NC	NC	NC	NC	NC	NC	377422

1.4 Nombre del representante legal

Ing. Manuel Castellanos Utrilla

1.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle Bosque de Ciruelos	Núm. Exterior 190	Núm. Interior 303A
Colonia Bosques de las Lomas	Código postal 11700	
Población México, D.F.	Municipio o delegación Miguel Hidalgo	Entidad federativa D.F.
Teléfono con clave LADA 01 55 55 96 89 24	Fax con clave LADA 01 55 52 51 60 65	Correo electrónico mcastellanos@asergen.Com.mx

1.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico?

Sí No

1.7 Clasificación de la información y documentación entregada

Pública Reservada Confidencial

	<h3>Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica</h3>
---	--

II. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

II.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Río Apaláhuayo afluente del Río Tonto (ver Mosaico de afectaciones)	NC	NC
Colonia	Código postal	
NC	NC	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Zongolica	Zongolica	Veracruz
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
NC	NC	NC

II.2 Capacidad de generación máxima bruta MW

II.3 Generación anual estimada GWh

III. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo	NC	NC
Consumo*	NC	NC
Poder calorífico bajo**	NC	NC
Costo***	NC	NC
Nombre de la fuente	NC	NC
Medio de transporte	NC	NC

*Gas: Nm³/año, combustibles y diesel: m³/año, Otros: toneladas **Gas: kWh/m³, combustibles y diesel: kWh/m³, Otros: litros ***Gas: \$/m³, combustibles y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton
 En el caso de que se utilice más de un combustible principal, entregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto II.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.
 Tratándose de gas natural, referir los datos a los siguientes campos: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm²

III.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica? SI NO

IV. SERVICIOS SOLICITADOS AL SUMINISTRADOR

	Excedentes a disposición del suministrador	Respaldo a la central de generación	Requerimientos de capacidad y energía complementaria	Servicio de transmisión
Capacidad (MW)	Se eliminan 9 datos de la tabla. Información confidencial, secreto industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG			
Energía (GWh/año)				
tipo. (Firma a sujeta a disponibilidad)				

	Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica	
	COMISION REGULADORA DE ENERGIA	

V. DATOS DE LOS SOCIOS DE LA SOLICITANTE O DE LOS COPROPIETARIOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, EN SU CASO (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los socios o copropietarios)

Número	Nombre, denominación o razón social
1	Envases Universales de México, SAPI de C.V.

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
KM 2 Carretera El Salto de la Capilla	NC	NC
Colonia	Código postal	
El Salto	45980	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
El Salto	El Salto	Jalisco
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(33) 35 40 48 00	(33) 35 40 48 53	jesus_baylis@euniversales.com

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	7.5	
Por parte del suministrador		

Se eliminan 3 datos. Información confidencial, secreto industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

Número	Nombre, denominación o razón social
2	Envases Universales de México, SAPI de C.V.

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Cajizada de Guadalupe	504	NC
Colonia	Código postal	
Centro	54900	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Cuautilán	Cuautilán	Estado de México
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 5899 4900	(55) 5870 2002	NC

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	7	
Por parte del suministrador		

Se eliminan 3 datos. Información confidencial, secreto industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

IMPORTANTE: En el caso de que los socios o copropietarios sean 3 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexan.

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG

Fecha: 11 de agosto de 2009

Nombre y Firma del Representante legal: Ing. Manuel Castellanos

	Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica
	COMISION REGULADORA DE ENERGIA

V. DATOS DE LOS SOCIOS DE LA SOLICITANTE O DE LOS COPROPIETARIOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, EN SU CASO (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los socios o copropietarios)

Número	Nombre, denominación o razón social
3	Envases Universales de México SAPI de C.V.

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Km 1.5 Carretera Int. Sur	NC	NC
Colonia	Código postal	
Uruas Mazatlán	NC	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Mazatlán	Sinaloa	Sinaloa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 58 99 49 00	NC	Emanuel.maciel@euniversales.com

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	2	Se eliminan 3 datos. Información confidencial, secreto Industrial, Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG
Por parte del suministrador		

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

Número	Nombre, denominación o razón social
4	Plásticos Envolvertes S.A. de C.V.

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Año de 1857	12	NC
Colonia	Código postal	
Santa María Ticoman	07330	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
D.F.	Gustavo A. Mader	México, D.F.
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(55) 16 69 26 42	(55) 16 69 26 00	NC

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	2	Se eliminan 3 datos. Información confidencial, secreto Industrial, Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG
Por parte del suministrador		

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

IMPORTANTE: En el caso de que los socios o copropietarios sean 3 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Se elimina firma, Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG

Fecha: 11 de agosto de 2009

Nombre y Firma del Representante legal: Ing. Manuel Castellanos B.

	Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica	
	COMISION REGULADORA DE ENERGIA	

V. DATOS DE LOS SOCIOS DE LA SOLICITANTE O DE LOS COPROPIETARIOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, EN SU CASO (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los socios o copropietarios)

Número	Nombre, denominación o razón social
5	Envases Innovativos de México S.A. de C.V.

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Circuito de la Productividad Sur	213	NC
Colonia	Código postal	
Las Pintas	45690	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
El Salto	El Salto	Jalisco
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(33) 32 84 28 00	NC	NC

V.2 Requerimientos de capacidad y energía

	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	16.6	
Por parte del suministrador		

Se eliminan 3 datos. Información confidencial, secreto Industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

Número	Nombre, denominación o razón social
6	Envases Innovativos S.A. de C.V.

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Carretera Cuernamero km 1	NC	NC
Colonia	Código postal	
Cd. Industrial	37440	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
León	León	Guanajuato
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico
(47) 77 63 56 50	(47) 77 63 56 48	Miguel.turubiates@universales.com

V.2 Requerimientos de capacidad y energía

	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central	6	
Por parte del suministrador		

Se eliminan 3 datos. Información confidencial, secreto Industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? SI NO

¡IMPORTANTE! En el caso de que los socios o copropietarios sean 3 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG

Fecha: 11 de agosto de 2009

Nombre y Firma del Representante legal: Ing. Manuel Castellanos (I.)

ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R. L. DE C. V.

Distribución de la energía

RELACION DE PUNTOS DE INTERCONEXION Y CENTROS DE CARGA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ

LOCALIZACION DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXION	TIPO DE LINEA	POTENCIA MW
SUBESTACION ZONGOLICA		

Se eliminan 2 datos. Información confidencial, secreto Industrial, Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracción I de LFTAIPG

NUM	EMPRESA	CIUDAD	ESTADO	COMPANIA	CUENTA	ZONA	DEMANDA MAXIMA MW	VOLTAJE volts
1	Envases Universales de México, SAPI de C. V.	El Salto	Jalisco				7,500	
2	Envases Universales de México, SAPI de C. V.	Cuatitlán de R.R.	México				7,000	
3	Envases Universales de México, SAPI de C. V.	Mazatlán	Sinaloa				2,000	
4	Plásticos Envolvertes S. A. de C. V.	México	Distrito Federal				2,000	
5	Envases Innovativos S. A. de C. V.	Guadalajara	Jalisco				16,900	
6	Envases Innovativos S. A. de C. V.	León	Guerrero				5,000	
Total							40,300	

Se eliminan 18 datos. Información confidencial, secreto Industrial, Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracción I de LFTAIPG

Nota: La siguientes personas no demandarán energía generada por la Permisionaria al momento de aprobarse la solicitud por la CRE:
 Impulsora de Proyectos Hidroeléctricos S. de R. L. de C. V.
 Selomón Camhaji Samra.



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.

00002

Registro Público de la
 Propiedad y de Comercio



VOLUMEN DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE-----TLM/BAF/19-FEB-06
 TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de febrero de dos mil
 GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario Doscientos Diez y Seis a Don
 TOMÁS LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal, hizo constar:
 EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
 VARIABLE, en el que intervienen:
 1.- DON CARLOS JINICH RIPSTEIN.
 y 2.- DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA.

Al tenor de las cláusulas que siguen a la inserción del permiso otorgado por
 la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veintiocho de enero de dos mil
 ocho, que en unión de su orden de cobro, agrego al apéndice de esta escritura
 con la letra "A", y que dice:

"Al margen superior izquierdo:
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
 SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO 0903046
 EXPEDIENTE 20080902788
 FOLIO 080128091154

Al margen superior derecho:
 Sello impreso que dice:
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 EL ESCUDO NACIONAL
 SECRETARIA DE
 RELACIONES EXTERIORES
 SRE

Al centro:
 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión
 Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y
 del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud
 presentada por el (la) Sr (a). ANTONIO BERMUDEZ JIMENEZ, con fundamento en lo
 dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la
 Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se
 reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos
 de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el
 Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el
 permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación:
 ELECTRICIDAD DEL GOLFO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que
 se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el
 convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de
 conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión
 Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
 Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente
 permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley
 de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 28 de enero de 2008

EL SUBDIRECTOR

RÚBRICA ILEGIBLE

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ

sello impreso que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL ESCUDO NACIONAL

SECRETARIA

DE RELACIONES

EXTERIORES

* 29 ENE 2008 *

DIRECCION GENERAL DE

ASUNTOS JURIDICOS

C L Á U S U L A S:

PRIMERA

Los expresados otorgantes constituyen una sociedad mercantil bajo la forma de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina "ELECTRICIDAD DEL GOLFO", de acuerdo con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, anteriormente relacionado, la que se registrará por los siguientes:

E S T A T U T O S

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es "ELECTRICIDAD DEL GOLFO", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S. de R.L. de C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la Sociedad es el siguiente:

- a) La generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios.
- b) Diseñar, proyectar y construir toda clase de obras civiles y, en particular, de la central eléctrica a través de la cual se van a autoabastecer sus socios.
- c) Operar y administrar la central eléctrica a través de la cual se van a autoabastecer sus socios.
- d) Adquirir, vender, arrendar o gravar de cualquier forma legalmente permitida, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10. Y 207 DEL D.F.



300,228
 - 3 -

- e) Contratar créditos o financiamientos, con las garantías que se estimen convenientes para la realización del objeto social.
- f) Expedir, emitir, aceptar, certificar, endosar y, en general, suscribir toda clase de títulos de crédito permitidos por la ley.
- g) Obtener las concesiones y permisos que se requieran para la realización del objeto social.
- h) Adquirir y disponer, en cualquier forma legal, de todo tipo de acciones, partes sociales, o participaciones de otras compañías o entidades, ya sean de naturaleza civil o mercantil.
- i) Adquirir y disponer, en cualquier forma legal, las patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y de cualquier tipo de propiedad intelectual que se requiera o sea conveniente para la consecución del objeto social.
- j) Garantizar obligaciones propias, de sus socios o cualquiera de las subsidiarias de éstos o de la Sociedad, a través de aval, fianza, hipoteca, prenda o de cualquier otra forma.
- k) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con el mismo.

----- ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad es la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, el cual no se considerará modificado aún cuando la Sociedad establezca oficinas, instalaciones, agencias, sucursales o representaciones en otras partes de la República Mexicana o del extranjero, o designe domicilios convencionales para la ejecución de actos y contratos específicos.

----- ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años.

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTES SOCIALES-----

----- ARTÍCULO QUINTO. El capital social será variable. La parte fija no sujeta a retiro del capital será la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), que está íntegramente suscrita y pagada. El monto de la parte variable del capital será ilimitado.

----- ARTÍCULO SEXTO. El capital se dividirá en Partes Sociales Serie I (integrado por la Subserie Fija y la Subserie Variable) y Partes Sociales Serie E. Las Partes Sociales serán de libre suscripción por inversionistas mexicanos o extranjeros. El valor nominal de cada Parte Social será equivalente a un peso o cualquier múltiplo del mismo, según lo determine la Asamblea de Socios.

-----Las Partes Sociales Serie E siempre serán representativas de la parte variable del capital social, tendrán un dividendo preferente y derechos de voto limitados, en el entendido de que las Partes Sociales Serie E sólo podrán ser suscritas y adquiridas por personas o entidades a las cuales la Sociedad entregue energía eléctrica para satisfacer sus necesidades conforme al permiso aplicable de co-generación, autoabastecimiento y/o producción independiente. Las Partes Sociales Serie E tendrán los siguientes derechos y restricciones:

- (i) En la medida en que la Sociedad tenga utilidades que distribuir, cada Parte Social Serie E tendrá derecho a un dividendo preferente en todo ejercicio fiscal equivalente a 20% (veinte por ciento) de la cantidad aportada a la Sociedad por el tenedor de dicha parte social Serie E; dicho dividendo

será pagado dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio fiscal respecto del cual se hayan obtenido utilidades que repartir, independientemente de que se paguen dividendos al tenedor de las Partes Sociales Serie I de la Sociedad. Los tenedores de las Partes Sociales Serie E no tendrán derecho a participar en las utilidades de la Sociedad más allá del dividendo preferente.

(ii) Las Partes Sociales Serie E no podrán ser transmitidas u otorgadas en prenda, ni se podrá disponer de ellas en cualquier otra forma. En caso de que el tenedor de la Parte Social Serie E desee retirar su aportación, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Gerentes de la Sociedad, con el fin de que dicho Consejo convoque a una Asamblea de Socios en la que se resolverá la disminución del capital social variable en términos de lo establecido en el Artículo Séptimo de los presentes estatutos sociales.

(iii) El tenedor de Partes Sociales Serie E no tiene derecho del tanto o de preferencia para adquirir Partes Sociales Serie I en caso de transmisión o para suscribir cualquier Parte Social nuevamente emitida ni derecho de preferencia alguno para suscribir aumentos de capital mediante emisión de nuevas Partes Sociales Serie E.

(iv) Los tenedores de Partes Sociales Serie E no tendrán obligación de realizar ninguna contribución a la Sociedad, excepto la contribución realizada por la emisión de Partes Sociales Serie E.

(v) Los socios que sean tenedores de Partes Sociales Serie E, tendrán derecho de asistir y votar exclusivamente en las asambleas de socios en las que se traten alguno de los siguientes asuntos, quienes tendrán derecho a un voto por cada peso del valor nominal de la parte social correspondiente:

- . División o amortización de las Partes Sociales Serie E.
- . Reforma a los estatutos sociales en relación con los derechos y obligaciones de las Partes Sociales Serie E.
- . Prórroga de la duración de la Sociedad.
- . Cambio de nacionalidad de la Sociedad.
- . Fusión con otra sociedad (si la Sociedad no es la entidad fusionante).

- Las Partes sociales Serie I tendrán derecho a dividendos ordinarios, después de que los dividendos preferentes de las Partes Sociales Serie E hayan sido pagados. Los tenedores de las Partes Sociales Serie I tendrán un voto por cada peso de valor nominal de las Partes Sociales Serie I en todas las Asambleas de Socios. El capital social representado por Partes Sociales Serie I se denominará "capital ordinario".

La Sociedad mantendrá un registro especial de socios, en el que se asentará el nombre, nacionalidad, domicilio y dirección de cada socio, indicando el monto de la aportación de cada socio, las series de las Partes Sociales y la transmisión parcial o total de Partes Sociales, incluyendo cualquier gravamen o carga sobre las mismas. Cualquier transmisión de Partes Sociales Serie I será válida únicamente cuando dicha transmisión haya sido autorizada por resolución tomada en Asamblea de Socios por el voto favorable de los socios tenedores de Partes Sociales Serie I que representen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital ordinario de la Sociedad y asentada debidamente en dicho registro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los aumentos y las reducciones del capital social se sujetarán a lo siguiente:



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCRIBA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



100,228
 - 5 -

El capital de la Sociedad en su parte fija y variable se podrá aumentar o reducir por resolución adoptada en una Asamblea de Socios por el voto favorable de los socios que sean titulares de las Partes Sociales Serie I que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital ordinario de la Sociedad.

--- Un acuerdo que aumente o reduzca la parte variable del capital social no requerirá ser protocolizado por un Notario Público ni inscrito en el Registro Público de Comercio.

--- Cada socio que sea titular de Partes sociales Serie I tendrá en todo momento el derecho de preferencia para suscribir cualquier aumento de capital, de manera proporcional al monto de capital representado por sus Partes Sociales respectivas. Dicho derecho deberá ejercitarse dentro del término fijado para este fin por la Asamblea de Socios que haya acordado el aumento de capital, en el entendido de que no podrá ser mayor a treinta (30) días naturales.

--- Cualquier aumento o reducción de la parte variable del capital social se registrará en un registro de variaciones de capital.

ARTÍCULO OCTAVO. Las partes sociales estarán representadas por documentos no negociables, contendrán la firma de cuando menos dos de los miembros del Consejo de Gerentes, y sólo serán cedibles en los casos y conforme a los requisitos que establecen la Ley y los presentes estatutos. Si llegare a ocurrir la destrucción o extravío de los documentos que evidencian la tenencia de una parte social, el socio podrá solicitar su reposición al Consejo de Gerentes; de igual manera, si sólo llegare a ocurrir su deterioro, la Sociedad podrá cambiarlo por uno nuevo, siempre que se conserven los datos necesarios para su identificación, sin necesidad de trámite judicial.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO. La administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Gerentes, según la determinación y elección de los socios que sean tenedores de Partes Sociales Serie I en la Asamblea de Socios, la cual también determinará el número de Gerentes del Consejo de Gerentes. La Asamblea de Socios también podrá designar Gerentes suplentes para actuar en caso de ausencia de los Gerentes propietarios.

--- Los miembros del Consejo de Gerentes no necesitan ser socios de la Sociedad y durarán en su cargo hasta que sus respectivos sucesores tomen posesión de sus cargos.

--- El Consejo de Gerentes designará de entre sus miembros a la persona que actuará como Presidente. También se podrá designar un Secretario, quien podrá o no ser miembro del Consejo de Gerentes, y que estará facultado para expedir constancias y certificaciones tanto de los acuerdos tomados en las Asambleas de Socios como en las reuniones del Consejo de Gerentes.

--- Los nombramientos de Presidente y Secretario serán revocables en cualquier tiempo por acuerdo del Consejo de Gerentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo de Gerentes estará a cargo de la administración de todos los negocios de la Sociedad, y llevará a cabo todas las operaciones, actos y acuerdos que se relacionen con el objeto de la Sociedad. El Consejo de Gerentes representará a la Sociedad ante cualesquier

personas físicas o morales y ante las autoridades administrativas, judiciales o legislativas.

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo de Gerentes presidirá las Asambleas de Socios (salvo que lo dispongan de otra manera los socios en la asamblea respectiva). El Presidente del Consejo de Gerentes no tendrá voto de calidad.

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Gerentes es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo a nombre y por cuenta de la Sociedad todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Socios.

--- Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo el Consejo de Gerentes tendrá los siguientes poderes y facultades:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro Código Civil de la República Mexicana (el "Código Civil"), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil, por lo que estará facultado de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción; para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinadas por la ley.

b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal.

c) Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social.

d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



300,228
- 7 -

artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles, transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles.

e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas, así como para delegar las facultades contenidas en este inciso.

g) Establecer sucursales y agencias en cualquier parte ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos y cerrar dichas sucursales o agencias.

h) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad.

i) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios.

j) Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Socios y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.

k) Convocar a Asambleas de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Consejo de Gerentes rendirá anualmente a la Asamblea un informe detallado sobre el estado de los negocios y someterá a su examen y aprobación el Balance General así como las cuentas de gastos generales y de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio social. Estos documentos estarán formulados para el día que se convoque a la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las sesiones del Consejo de Gerentes serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro lugar según se determine previamente en la convocatoria respectiva.

Las sesiones del Consejo de Gerentes podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento, y serán convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comité de Vigilancia de la Sociedad o, en su caso, por el Comisario o por cualquier miembro del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

Las convocatorias serán hechas por escrito y enviadas al domicilio de cada miembro del Consejo de Gerentes o al lugar que designen para tales efectos por correo electrónico con confirmación de recibido, fax o telecopia confirmados, con por lo menos cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias especificarán el objeto, la hora, fecha y lugar para la sesión y serán firmadas por el Secretario del Consejo de Gerentes. Sin perjuicio de lo anterior, el requisito de las convocatorias podrá renunciarse por cualquier o todos los gerentes en relación con cualquier sesión.

Las resoluciones adoptadas unánimemente por todos los Gerentes fuera de sesión, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo de Gerentes siempre que sean confirmadas por escrito.

Para que las sesiones del Consejo de Gerentes puedan celebrarse válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mayoría de los Gerentes propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los

presentes.-----
 --- Se levantarán actas de cada sesión del Consejo de Gerentes, las cuales se asentarán en el Libro de Actas del Consejo de Gerentes, mismas que serán firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario en la sesión correspondiente.-----

--- Los acuerdos tomados fuera de sesión se transcribirán en el Libro de Actas del Consejo de Gerentes con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Gerentes; agregándose en su caso al apéndice el documento donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los Gerentes que hayan acordado la resolución.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comité de Vigilancia o de una persona a quien en su caso se le denominará Comisario. Los miembros del Comité de Vigilancia o, en su caso, el Comisario, serán designados por la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios podrá designar miembros Suplentes de dicho Comité o del Comisario. No es necesario que los Miembros del Comité de Vigilancia sean Socios.-----

--- Los miembros del Comité de Vigilancia o, en su caso, el Comisario, se mantendrán en su cargo por un año a partir de la fecha de su designación, como regla general, pero permanecerán en sus funciones hasta, que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.-----

--- Los emolumentos para los miembros del Comité de Vigilancia, o en su caso del Comisario, serán determinados por la Asamblea de Socios.-----

--- Los miembros del Comité de Vigilancia y, en su caso, el Comisario, tendrán los deberes y facultades establecidas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----ASAMBLEA DE SOCIOS-----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La autoridad suprema de la Sociedad está investida en los socios reunidos en Asamblea de Socios, que resolverá cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el Consejo de Gerentes o por la persona o personas expresamente designadas para ello por los socios reunidos en Asamblea de socios.-----

Todas las asambleas serán celebradas en el domicilio social, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.-----

--- Las convocatorias para las Asambleas de Socios incluirán el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará la asamblea, el orden del día, y la mención de si se trata de una primera o ulterior convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de mayor circulación nacional o enviadas por correo certificado o mediante servicio de mensajería, con acuse de recibo, al domicilio registrado de cada uno de los Socios con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. En el caso de una segunda convocatoria, la misma será enviada por correo certificado o mediante servicio de mensajería, con acuse de recibo, con tres (3) días de anticipación a la fecha señalada para la



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



300,228
- 9 -

asamblea. En ambos casos, las convocatorias podrán asimismo ser transmitidas a cada Socio vía Fax o correo electrónico, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Todas las convocatorias podrán ser hechas por el Consejo de Gerentes, en cuyo caso deberán ser firmados por el secretario, o por el Comité de Vigilancia o, en su caso, por el Comisario.

--- No será necesaria previa convocatoria en los casos en que se encuentren presentes la totalidad de los Socios con derecho a voto en las asambleas respectivas.

--- Así mismo, los socios que representen la totalidad de las partes sociales con derecho a voto podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de votos, las cuales tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas de Asambleas con la firma del Presidente y el Secretario del Consejo de Gerentes y de los Miembros del Comité de Vigilancia o del Comisario, si lo desean, agregándose en su caso al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los socios que hayan acordado la resolución.

--- Para poder asistir a las Asambleas de Socios, los socios deberán acreditar su calidad de Socios mediante el registro de sus partes sociales en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad.

--- Las Asambleas de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o, en su ausencia, por la persona que sea designada por los asistentes a la Asamblea. El Secretario del Consejo de Gerentes actuará como Secretario en las Asambleas de Socios o, en su ausencia, la persona que sea propuesta por los asistentes a la Asamblea. El Presidente podrá nombrar como escrutador (es) uno o dos de los presentes, los que podrán ser o no ser miembros del Consejo de Gerentes, a fin de que éstos determinen si el quórum legal existe y para contar los votos si esto fuere necesario o si así se determina por el Presidente de la Asamblea de Socios.

--- De toda Asamblea de Socios se formulará una Acta que se asentará en el libro respectivo. Todas las actas de las Asambleas de Socios, así como aquéllas de las asambleas que no reunieron el quórum, deberán firmarse por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Comité de Vigilancia o Comisario que hubieren asistido. Se agregarán al apéndice de cada Acta los documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.

--- Si las actas de una asamblea no pueden ser registradas en el libro correspondiente, dichas actas se protocolizarán ante un Notario Público.

--- Las disposiciones de esta cláusula se aplicarán exclusivamente a los socios que sean tenedores de Partes Sociales Serie I, a menos que en una Asamblea de Socios se trate alguno de los asuntos referidos en el inciso (b) del Artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso también se aplicará a los socios que sean tenedores de Partes Sociales Serie E.

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las Asambleas de Socios se considerarán válidamente instaladas, en primera o ulterior convocatoria, si se encuentra presente un quórum de socios que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital social representado por Partes Sociales Serie I.

Para que se consideren válidas sus resoluciones, se requiere el voto de los socios que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital social representado por Partes Sociales Serie I, excepto en los casos en que conforme a la ley se requiera de una votación mayor.

Las asambleas de socios en las que se trate alguno de los asuntos enumerados en el inciso (v) del Artículo Sexto de estos Estatutos, estarán sujetas a las reglas establecidas en el párrafo anterior, en el entendido de que las referencias al capital social serán al total del Capital Social.

Las Asambleas de Socios se celebrarán cuando sea necesario, por lo menos una vez al año, a fin de tratar los siguientes asuntos o cualquier otro asunto que sea necesario:

- a) Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general y el informe del Consejo de Gerentes correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas;
- b) Proceder en su caso, al reparto de utilidades;
- c) Nombrar, ratificar y remover a los miembros del Consejo de Gerentes;
- d) Designar, en su caso, a los miembros del Comité de Vigilancia o Comisario.
- e) Las demás que les corresponda conforme a la ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Una vez instalada la asamblea, si alguno de los puntos incluidos en el Orden del Día no se resuelven, dicha asamblea podrá ser suspendida para ser continuada al día hábil siguiente, sin que sea necesaria otra convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Todo socio tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando al efecto simple Carta-Poder. No podrán ser mandatarios los Gerentes ni los miembros del Comité de Vigilancia o Comisario de la Sociedad.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIO FISCAL Y UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El ejercicio fiscal de la Sociedad será de un año calendario y comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio fiscal de la Sociedad que comenzará el día de constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de dicho año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General de la Sociedad y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos a la Asamblea de Socios, conjuntamente con el dictamen del Comité de Vigilancia o, en su caso, del Comisario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio fiscal serán aplicadas conforme a lo siguiente:

- a) Cinco por ciento (5%) de las utilidades netas para la reserva legal hasta que ésta equivalga a una quinta parte del capital social.
- b) Pago de los dividendos preferentes a los tenedores de las Partes Sociales Serie B.
- c) El remanente será aplicado, como lo determine la Asamblea de Socios, para pagar dividendos a los tenedores de las Partes Sociales Serie I en proporción al valor de las partes sociales de que sean titulares, o para crear reservas genéricas o específicas que decida la Asamblea, o para quedar en el activo de la Sociedad a título de Utilidades por Repartir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



300,228
 - 11 -

los socios en proporción al valor de la parte social de que sean titulares.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Sociedad será disuelta anticipadamente, sin necesidad de ningún acto adicional por parte de los socios, al ocurrir cualquiera de los siguientes supuestos:-----

- a) Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal.-----
- b) Por resolución de los socios adoptada por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital social.-----
- c) Si el número de socios se reduce a menos de dos.-----
- d) En caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, a menos que los socios lo paguen o lo reduzcan.-----
- e) En cualquier otro caso previsto por la ley.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Una vez disuelta, la Sociedad será puesta en liquidación. La Asamblea de Socios nombrará uno o más liquidadores. El o los liquidadores recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea. La Asamblea fijará asimismo el término para el cumplimiento de las obligaciones del liquidador, así como las reglas generales que regulen el cumplimiento de sus funciones. El o los liquidadores tendrán las facultades atribuidas al Consejo de Gerentes sin mayor limitación que la impuesta por el procedimiento de liquidación.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El o los Liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases:-----

- I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente.-----
- II.- Formarán el Balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad, si así fuere necesario para este objetivo.-----
- III.- El activo líquido que resultare se repartirá entre los socios bien distribuyéndolo en especie, bien vendiéndolo y repartiendo su producto o bien realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Asamblea de Socios.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Asamblea de Socios tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos han de regir la actuación del o los Liquidadores igualmente fijará la retribución que corresponda al o los Liquidadores y les señalará el plazo necesario para que cumplan su cometido.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Comité de Vigilancia, o el Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto del o los Liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaba en la vida de la Sociedad, en relación con el Consejo de Gerentes.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, LEY APLICABLE-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien

Admisión

de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Todas las controversias que surjan entre los Socios con respecto a estos estatutos, serán sometidas a arbitraje bajo las reglas promulgadas por la Cámara Internacional de Comercio vigentes al momento de la controversia. Los Árbitros aplicarán las disposiciones de estos estatutos, y en todo lo que no se especifique en estos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El procedimiento de arbitraje será llevado a cabo en la Ciudad de México en idioma Español, por tres (3) árbitros designados por los Socios como aquí se dispone dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que cualquiera de las partes haga entrega a la otra la notificación por escrito solicitando que dicha controversia sea sometida a arbitraje y conforme a lo que posteriormente se establece. Dicha notificación establecerá claramente la razón de la controversia y demás hechos relevantes.

El Socio demandante estará facultado para nombrar un (1) árbitro, los Socios demandados estarán facultados para nombrar un (1) árbitro, y los dos (2) árbitros designados nombrarán el tercer árbitro. En caso de que los dos (2) árbitros no acuerden la designación del tercero dentro de los diez (10) días después de su nombramiento, o uno de ellos no proponga la designación del tercer árbitro, entonces los árbitros no designados serán nombrados por la Cámara Internacional de Comercio. Los árbitros hablarán y entenderán tanto el idioma Inglés como el Español de forma fluida.

Ningún árbitro podrá estar relacionado con ninguno de los Socios, ni podrá ser empleado de estos, ni tener o haber tenido una relación substancial de negocios con ninguno de los Socios o sus afiliadas.

El laudo arbitral deberá darse por decisión mayoritaria de los Árbitros, y su cumplimiento será obligatorio para los Socios de la Sociedad. Dicho laudo será definitivo y no estará sujeto a apelación alguna. Cada Socio pagará sus propios gastos, incluyendo sin limitación, honorarios de abogados, excepto de los relacionados con el arbitraje, los cuales estarán a cargo del Socio vencido en el arbitraje, excepto cuando el mismo sea absuelto del pago de gastos relacionados con el arbitraje, en dicho caso, sólo estará obligado a pagar sus propios gastos derivados del arbitraje.

El laudo emitido por los árbitros podrá ser presentado ante cualquier tribunal competente para su aceptación y reconocimiento, así como para la ejecución del mismo.

SEGUNDA. El capital social mínimo, o sea, la suma de DIEZ MIL PESOS de la serie I, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera:

DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, UNA PARTE SOCIAL, CON VALOR DE CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA, UNA PARTE SOCIAL CON VALOR DE CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL

DOS PARTES SOCIALES con valor de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

TERCERA. Los otorgantes de esta escritura acuerdan:



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



300,228
 - 13 -

I. - Confiar la Administración de la Sociedad a un CONSEJO DE GERENTES y para tal efecto designan a las siguientes personas, quienes ejercerán el cargo que a continuación de sus nombres se indica:-----

DON CARLOS JINICH RIPSTEIN ----- PRESIDENTE-----
DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA ----- VOCAL-----

Se designa al señor DON VICENTE MORAYTA LLANO como SECRETARIO del Consejo de Gerentes de la sociedad, sin ser miembro del mismo.-----

II.- Designar como apoderados de la Sociedad a los señores DON CARLOS JINICH RIPSTEIN y DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro Código Civil de la República Mexicana (al "Código Civil"), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción; para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley.-----

b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal.-----

c) Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social.-----

d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil

incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles, transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles.

e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas, así como para delegar las facultades contenidas en este inciso.

g) Designar y remover empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de los mismos.

h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios.

III.- Designar como apoderado de la Sociedad al señor DON MANUEL CASTELLANOS UTRILLA, quien para el efecto gozará de las siguientes facultades:

a) PODER GENERAL para pleitos y cobranzas con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo, del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro Código Civil de la República Mexicana (el "Código Civil"), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas, en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estará facultado de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier Jurisdicción; para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley.

b) PODER GENERAL para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social.

c) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas.

IV.- Designar como apoderados de la Sociedad a los señores DON MANUEL GUERRERO DEL CASTILLO y DON LEOPOLDO CAÑIZALES RAMIREZ, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de poder para que en nombre y representación de la Sociedad puedan importar y exportar toda clase de objetos del extranjero y efectuar cualquier trámite ante la Secretaría de Economía y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; igualmente los apoderados podrán suscribir y tramitar solicitudes de permisos de importación y exportación, así como formular declaraciones y representar a la Sociedad, ante las Autoridades Administrativas, firmando al efecto toda clase de documentos



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



300,228
- 15 -

públicos y privados, gozando para tal efecto de las facultades que a los apoderados generales para Actos de Administración sin limitación alguna señala el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente y sus correlativos en los Códigos Civiles de la República Mexicana.

V.- Designar como apoderado de la Sociedad al señor DON RAFAEL SANTILLÁN LUNA, quien para tal efecto gozará de PODER GENERAL para que en nombre y representación de la Sociedad efectúe las aclaraciones correspondientes ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo requiera, tramite todos los papeles de trabajo relacionados con las declaraciones fiscales de la Sociedad y realice cualquier gestión o trámite que proceda, relacionado con las solicitudes de devolución de impuestos, así como realizar cualquier trámite que corresponda ante la Secretaría de Economía; en ejercicio de lo cual y limitado a dicho objeto gozará de las facultades más amplias que a los apoderados generales para PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN sin limitación alguna, señalen los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.

VI.- Designar como apoderado de la Sociedad al señor ALEXIS AGUILAR MALDONADO, quien para tal efecto gozará de PODER GENERAL, amplio, cumplido y bastante para que en nombre y representación de la Sociedad efectúe los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para: a) Solicitar información técnica propiedad de la Comisión Nacional del Agua y recibirla; b) Presentar solicitudes, de concesiones para Uso de Aguas Nacionales y Zona Federal, proporcionar la información adicional que la Comisión Nacional del Agua solicite para estos efectos y recibir los Títulos de Concesión correspondientes; c) Recibir las comunicaciones que la Comisión Nacional del Agua dirija a la Sociedad; d) Presentar solicitudes de modificaciones a los Títulos de Concesión de Uso de Aguas Nacionales y Zona Federal que sean otorgados a la Sociedad; e) Presentar recursos de revisión de decisiones de la Comisión Nacional del Agua y recibir información sobre el curso de los mismos y cualquier otro trámite y recepción de información relacionados con la Sociedad.

VII.- Designar como apoderado de la Sociedad al señor DON EDUARDO SIDDHARTHA ROMERO RUBIO, quien para tal efecto gozará de:

- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que represente a la Sociedad en todo negocio o juicio que tenga actualmente y en los que se le ofrezca en lo sucesivo, ya sea de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, en materia civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal, agraria o del trabajo, ya sea del fuero local o federal y ante cualquier autoridad, persona o corporación, facultándolo en forma enunciativa y no limitativa para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, para presentar denuncias, querrelas o acusaciones penales, para hacer pujas en remates y obtener adjudicación de bienes, interponer toda clase de recursos, excepciones y defensas, inclusive el Juicio de Amparo y desistirse de uno y otros, así como para los demás actos que expresamente determine la Ley.
- b) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que represente a la

Sociedad en cualquier gestión, trámite o pago que tenga que realizarse ante autoridades Federales, Estatales y Municipales y, en general, ante cualquier oficina gubernamental, facultándolo para suscribir cualquier documento que al efecto sea necesario.

VIII.- Nombrar como COMISARIO de la Sociedad al señor DON MAURICIO JUSTUS VILLARRREAL.

CUARTA. Los comparecientes de esta escritura, manifiestan:

A.- Que obra en la caja de la Sociedad la suma de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social.

B.- Que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

C.- Que los funcionarios designados aceptaron sus cargos.

C E R T I F I C O :

I.- Que conozco personalmente a los comparecientes, los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y los advertí de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, protestándolos para conducirse con verdad.

II.- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

1.- DON CARLOS JINICH RIPSTEIN.

Se eliminan 7 renglones.
Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

2.- DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA.

Se eliminan 7 renglones.
Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que desean que el suscrito Notario inscriba al Registro Federal de Contribuyentes la Sociedad que constituyen a través del "Sistema de Inscripción, al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", autorizando para representar y para firmar tales documentos a DON JOSÉ FRANCISCO ESTÉVEZ MEJÍA, quien para tal efecto gozará de las facultades mas amplias que a los apoderados generales para PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna señalan los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

IV.- Que solicité a los comparecientes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, sin que me haya sido proporcionada tal documentación, por lo que les advertí que daré aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de tal omisión.

V.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.

VI.- Que me identifiqué plenamente como notario con los otorgantes y los hice



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



303,228
 - 17 -

saber el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido los sea explicado por el notario, derechos que ejercieron.....

VII.- Que leída esta escritura a los otorgantes y habiéndoles explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestaron su conformidad y comprensión plena y la firmaron en mi presencia el día catorce de febrero del presente año, momento en que la autorizo definitivamente.....

---DOY FE.....

Dos Firmas.....

G. S. Olivera González.....RGbrica.....

El sello de autorizar.....

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:.....

"- - - Art. 2554.....

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.....

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.....

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".....

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN).....

PARA "ELECTRICIDAD DEL GOLFO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN Y PARA LOS APODERADOS DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA, DON MANUEL CASTELLANOS UTRILLA, DON MANUEL GUERRERO DEL CASTILLO, DON LEOPOLDO CAÑIZALES RAMIREZ, DON RAFAEL SANTILLÁN LUNA, DON ALEXIS AGUILAR MALDONADO, DON EDUARDO SIDDHARTHA ROMERO RUBIO Y DON JOSÉ FRANCISCO ESTÉVEZ MEJÍA.....

EN DIECISIETE PÁGINAS.....

PROTEGIDO CON KINEGRAMAS CUYA NUMERACIÓN PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE SERIE.....

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.....

CORREGIDO..... DOY FE.....

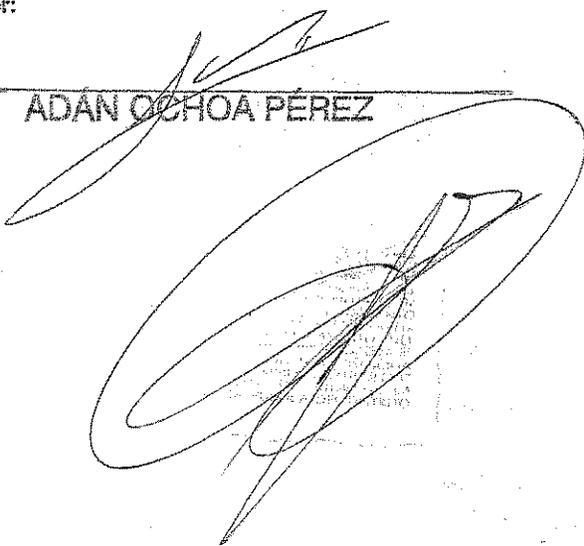


[Handwritten signature]



300228

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: -1 31 71 71 41 21 21-
Derechos: \$ 01.4159.00 de fecha 19 de Feb. de 2008
Línea de captura: 91 31 91 01 01 21 01 11 61 01
71 91 51 51 81 41 71 11 21 11
Ciudad de México 20 de Febrero de 20 08
Registrador:


ADÁN OCHOA PÉREZ


SE TOMÓ RAZÓN EN NOTA
COMPLEMENTARIA DOY FÉ.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 0903046
EXPEDIENTE 20080902788
FOLIO 080128091154

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ANTONIO BERMUDEZ JIMENEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación:

ELECTRICIDAD DEL GOLFO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

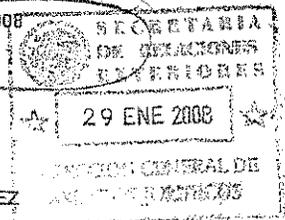
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF, a 28 de enero de 2008

EL SUBDIRECTOR

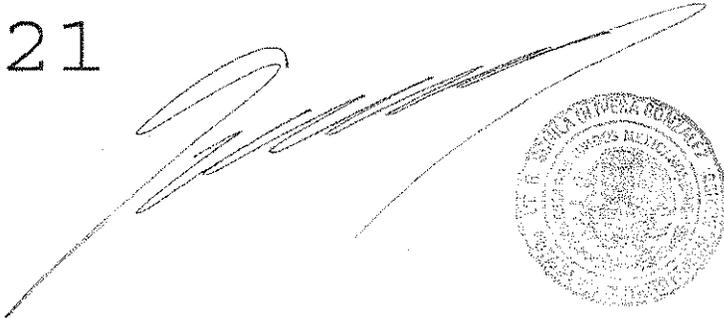
ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



0903046
20080902788
080128091154

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario Descientos Siete del Distrito Federal, asociada y en el protocolo del notario diez, Licenciado Tomás Lozano Molina. -----
C E R T I F I C O : Que la presente copia fotostática, en veintiún páginas, de las cuales las veinte primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, que agrego al apéndice con la letra "A", que tuve a la vista, con el que la compare, según consta en el registro número 17646, del libro número siete de registro de cotejos, de esta fecha ante mí.-----
DOY FE.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 29 DE ENERO DEL 2009.-----

21



Cuarta Inscripción
ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.

Con fecha 25 de enero de 2009 y 17 de febrero de 2009, fueron aceptadas las suscripciones y pagos por parte de Envases Universales, SAPI de C.V., Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. y Plásticos Envolveres, S.A. de C.V., de tres Partes Sociales de la Serie "E" representativas del capital social variable de ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V., con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas, de las 10 (diez) Partes Sociales de la Serie "E" de Tesorería que fueron emitidas en términos de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Socios de ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V. celebrada el 11 de diciembre de 2008.

En consecuencia de lo anterior el capital suscrito de ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V., quedó establecido en la cantidad de \$2'899,528.00 (Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Veintiocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden al capital social mínimo fijo, representado por Partes Sociales Serie I, \$2'836,528.00 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Veintiocho Pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden al capital social variable, representado por Partes Sociales Serie I, la cantidad de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) que pertenecen al capital social variable, representado por Partes Sociales Serie E y \$ 700.00 (Setecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), que pertenecen a la parte variable del capital social, representada por Partes Sociales de Tesorería Serie E, pendientes de suscripción y pago, quedando integrado el capital social de la siguiente manera:

SOCIO	NACIONALIDAD	DOMICILIO	PARTE SOCIAL SERIE "I" FIJO	PARTE SOCIAL SERIE "I" VARIABLE	PARTE SOCIAL SERIE "E" VARIABLE	VALOR DE LA PARTE SOCIAL
Impulsora de Proyectos Hidroeléctricos, S. de R.L. de C.V. R.F.C. IPH-089733-MF2	Mexicana	México, D.F.	\$9,999.00			
Carlos Ulrich Riquelme R.F.C. URU-410329-0V9	Mexicana	México, D.F.	\$ 1.00			
Envases Universales de México, SAPI de C.V. R.F.C. EUMEX070702	Mexicana	México, D.F.				
Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. R.F.C. EIM-091127-022	Mexicana	Las Pinas, Jalisco				
Plásticos Envolveres, S.A. de C.V. R.F.C. PEN-02025-DE2	Mexicana	México, D.F.				
TOTAL			\$10,000.00			
Capital pendiente de suscribir y pagar						
Capital suscrito y pagado más Capital por suscribir y pagar			\$10,000.00			

Se eliminan 17 datos. Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG

México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2009

Vicente Mora y Lango
Lic. Vicente Mora y Lango
Secretario del Consejo de Gerentes

El suscrito, en mi carácter de Secretario del Consejo de Gerentes de ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V., certifico que la presente es copia fiel de la cuarta inscripción que obra en el Libro de Registro de Socios de dicha sociedad, en las página número 004.

México D.F., a 29 de julio de 2009

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG

VICENTE MORA Y LANGO
Secretario del Consejo de Gerentes



6. INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE AGUAS NACIONALES

ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R. L. DE C. V.
BOSQUE DE CIRUELOS 190- 303 A. COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, MEXICO, D. F.. CP 11700. TEL 5596 8924

LIC. VICTOR MANUEL ESPARZA
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO
DE CUENCA GOLFO CENTRO
COMISION NACIONAL DEL AGUA

México, D. f., a 11 de agosto de 2006
REF. EGO / 06 /09

Estimado Lic. Esparza:

Anexamos a la presente nuestra solicitud de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Nacionales con fines de generación de energía eléctrica.

Anexos encontrará Ud. Los siguientes documentos:

Solicitud de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

- Solicitud de concesión presentada en el formato que proporciona CNA
- Conocimiento y aceptación de obligaciones fiscales
- Recepción en SEMARNAT de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional
- Estudio hidrológico del proyecto Veracruz
- Planos Generales del proyecto (dos planos)
- Planos de Anteproyecto de la Presa Derivadora (dos planos)
- Planos de Anteproyecto de la Casa de Máquinas (tres planos)
- Disco compacto que contiene los archivos magnéticos de los planos mencionados.
- Escritura constitutiva de Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.
- Cédula de identificación Fiscal de Electricidad del Golfo, SA. De R. L. de C. V.
- Poder de los Ings. Salomón Camhaji Samra y Alexis Aguilar Maldonado incluidos en la escritura constitutiva (páginas 13 y 15, respectivamente)
- Copia de las identificaciones de los los Ings. Salomón Camhaji Samra y Alexis Aguilar Maldonado
- Pago de Derechos

Agradecemos la atención que preste a nuestra solicitud y le expresamos la seguridad de nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales. Art. 18
fracc II de LFTAIPG

DR. ALEXIS AGUILAR MALDONADO

APODERADO

Se recibe documentación para ser turnada al área competente





SOLICITUD DE SERVICIOS

COMISION NACIONAL DEL AGUA		
VIGENCIA A PARTIR DE		PAGINA
MES	AÑO	113
ENERO	2002	ANEXO 3

CNA-01-003 NUEVA CONCESION O ASIGNACION DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
 CNA-01-008 REGULARIZACION DE CONCESION O ASIGNACION DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
 CNA-01-010 MODIFICACION DE CONCESION O ASIGNACION DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
 En caso de más de un aprovechamiento en el mismo predio, proporcionar la información de cada uno de ellos en copia de este anexo.

Indique con una "X" en los paréntesis su selección y en los espacios anote la información solicitada. Para el caso de modificación, indique específicamente los datos de la(s) modificación(es) que desea.

Tipo de trámite:

CNA-01-003

CNA-01-008

CNA 01-010

Características del aprovechamiento de agua superficial.

No. de aprovechamiento 1 de 1

Fuente de abastecimiento: Río Manantial Arroyo Presa Estero
 Canal Lago Laguna Bordo Otra Especificar: _____

Nombre de la fuente: RIO APATLAHUAYA

Es afluente de: RIO TONTO

El sitio de extracción: DERIVACION conocido con el nombre de _____

se encuentra ubicado en MARGEN IZQUIERDA del RIO APATLAHUAYA a 80 m.
del cauce, vaso o la margen (derecha, izquierda) No. de trayecto, etc.

hacia aguas ARRIBA del (de la) POBLADO DE PALULCA
arriba, abajo pueblo, cabecera, torre de luz, confluencia, poblado, etc.

Localidad: _____ Municipio: TEXHUACAN Estado: VERACRUZ

Régimen de la demanda y volúmenes anuales solicitados:

No. de horas de extracción al día: HASTA 24

No. de días de extracción al año: 365

Volumen anual: 90,000 miles de m³

Plazo de la concesión o asignación solicitado 25 años

Para modificaciones indique, en su caso:

Prórroga _____ años

Terminación anticipada: _____ / _____ / _____ (fecha: día / mes / año)

Números de Título y registro objeto de la modificación _____

Nota: Deberá solicitar simultáneamente la concesión o asignación de ocupación del terreno y zona federal (CNA-01-006)

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL (DE LOS) SOLICITANTE(S) O REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG

NOMBRE(S): SALOMON CAMHAJI SAMRA

* Agregar iniciales del (de los) solicitante(s) en la parte inferior de la huella digital.

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 GERENCIA DE SERVICIOS A USUARIOS

RECIBIDO
 11 AGO 2009
 Centro Integral de Servicios
 Oficinas Centrales



SOLICITUD DE SERVICIOS

COMISION NACIONAL DEL AGUA

VIGENCIA A PARTIR DE		
MES	AÑO	PAGINA
ENERO	2002	2/2
		ANEXO G

ANEXO G. - DATOS GENERALES

Indique con una "X" en los paréntesis su selección y en los espacios anote la información solicitada. Para el caso de modificación o transmisión, indique específicamente los datos del adquirente o la(s) modificación(es) que desea.

3.- CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA O DEDICARA LA CONCESION, ASIGNACION O PERMISO DEL TRAMITE SOLICITADO

- Usos:

Agrícola ()

Pecuario ()

Silvícola ()

Acuícola ()

Ocupación con obras ()

Otro (X)

Uso público urbano < 2,500 hab. * ()

Uso público urbano >= 2,500 hab. * ()

Uso doméstico en poblaciones < 2,500 hab. * ()

Uso doméstico en poblaciones >= 2,500 hab. * ()

* Conforme al Censo General de Población y Vivienda más reciente.

Especificar: GENERACION DE ENERGIA HIDROELECTRICA

- Actividades empresariales:

Industrial ()

Servicios ()

Otra ()

Generación Hidroeléctrica (X)

Especificar _____

- Clasificación de empresas:

Con base al acuerdo de estratificación publicado en el DOF de fecha 30 de marzo de 1999.

() Micro () Mediana

() Pequeña () Grande

En caso necesario solicite asesoría en la Ventanilla Única.

Nota: Si tiene varias actividades describalas en la memoria técnica o descriptiva.

4.- INFORMACION DEL PREDIO RELACIONADO CON LA SOLICITUD

Información general y ubicación del predio:

Donde se utiliza el agua superficial o ubican las obras del aprovechamiento subterráneo ()

Donde se generan las descargas de aguas residuales ()

Donde se transmitirán derechos de aguas subterráneas ()

Nombre del predio: _____

Calle, número(s): _____

Colonia: _____

Municipio: _____ C.P. _____ Comunidad/Ejido: _____

Estado: _____ Tel: _____

Colindancias del predio:

Norte: _____ m Con: _____

Sur: _____ m Con: _____

Este: _____ m Con: _____

Oeste: _____ m Con: _____

Area total del predio: _____ (ha o m²)

El predio se encuentra a _____ al _____ de _____ (ha)

Superficie beneficiada: _____ (ha)

Régimen de propiedad o posesión del predio:

Pequeña propiedad ()

Ejidal ()

Especificar: _____

Arrendada ()

Otro ()

Comunal ()

población conector más cercana

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL (DE LOS) SOLICITANTE(S) *
O REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG

NOMBRE(S): SALOMON CAMHAJI SAMRA

Agregar iniciales del (de los) solicitante(s) en la parte inferior de la huella digital

NOTA: Cuando en la transmisión de derechos no interviene Fedatario Público, las solicitudes que se presenten para autorización, se deberán firmar conjuntamente por el concesionario o asignatario (cedente) y por el adquirente (cesionario) del derecho.





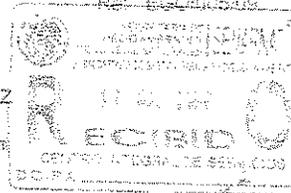
7. INFORMACIÓN CONCERNIENTE
AL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS EN MATERIA
ECOLÓGICA

ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.
BOULEVARD DE LOS CARRETEROS A BUENAVISTA DE LOS RIOS, 11700, VERACRUZ, P.R. TEL. (228) 242 4100 FAX (228) 242 4100

Julio 15, 2006

Ref. EGOM/05/06

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Subsecretaría de Gestión Para la Protección Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Asunto: Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el "Proyecto Hidroeléctrico Veracruz"

Salomón Camhaji Samra, en nombre y representación de Electricidad del Golfo, S. De R. L. De C. V., personalidad que acredito en mérito al instrumento público que para tal efecto adjunto a la presente, señalando para cit y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Calle Bosque de Ciruelos 195 - 303 A, Colonia Bosques de Las Lomas, C.P. 11700, Delegación: Miguel Hidalgo, México, D.F. ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a nombre de mi representada a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracciones II y X, 6, 25 fracciones II y VII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); artículos 4, fracción I, 5 incisos K, y O, 9 y 11 fracción II del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 16 de la LFEPA para someter a evaluación en materia de impacto ambiental el Proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Veracruz" (en lo sucesivo "Proyecto"), ubicado en los Municipios de Dongolico Texhuacan Mixtlis de Altamirano en el Estado de Veracruz, de conformidad con las siguientes

I.- CONSIDERACIONES LEGALES

1.- De conformidad con los artículos invocados en este escrito en materia de evaluación del impacto ambiental, las hidroeléctricas, como lo es el caso del Proyecto, requieren de una autorización en materia de impacto emitida por esa H. Autoridad

ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.
BOULEVARD DE CRUCELOS 156-063 A BOYERES DE LAS LOMAS TITUL MEXICO D.F. TEL. 5544 8514 FAX 5544 8965

2.- Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por las disposiciones legales en comento, adjunto a la presente sirven encontrar para su consideración la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional y el resumen ejecutivo del Proyecto, mismos que se presentan en original y cuatro copias en Disco Compacto (CD). Dicho manifiesto incluye las caracterizaciones, diagnóstico, evaluación de impactos y propuestas de medidas de mitigación y compensación así como los anexos técnicos hacen viable la instrumentación del Proyecto quedando sin lugar a dudas la decisión al respecto a esa Dirección General.

3.- Así también, se acompaña a la presente el formato SHOP 5, correspondiente al pago de derechos por concepto de recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional, debidamente realizado ante una institución bancaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, a esa Dirección General ateneramente le solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente curso, y por reconocida la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO.- Tenerse por notificado del domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

TERCERO.- Tener por presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el Proyecto.

PROTESTO LO NECESARIO

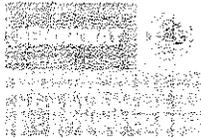
ATENTAMENTE

Se elimina firma. Información confidencial,
datos personales. Art. 18 fracc II de
LFTAIPG

Electricidad del Golfo, S. De R. L. De C. V

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÓDIGO PARA EL REGISTRO

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE	PERIODO	BO APINA
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE APLICACION		TURNO	2300
TIPO DE CONTRIBUYENTE	NOVA	ENTIDAD	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
APELLIDO MATERNO	MEMARE	MEMARE	MEMARE
	MEMARE	MEMARE	MEMARE
	MEMARE	MEMARE	MEMARE
ELECTRICIDAD DEL COLECTOR DE			
UNIDAD RESPONSABLE	DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL		
ARTICULO	194.11-064	CLAVE CONTABLE	
CANTIDAD	1	FECHA	5/11/94
CLAVE DE LA DEFERENCIA	001100000121	FECHA DE LA SOLICITUD	
DESCRIPCION DEL SERVICIO			
POR LA RECEPCION, EVALUACION Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERMISIVIDAD DE LA MANEJACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL, (ACTIVIDAD AMBIENTAL) POR AGENTE 0050004			



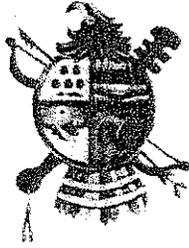
Constancia de Recepción
 Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
 Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Fecha de recepción: 17 de Julio de 2009	Número de Registro Ambiental: RFO/09/001611
Nombre del proyecto: PROYECTO HIDROELECTRICO VERACRUZ	Número de bitácora: 09-VEL-1878-0700
	Clave del proyecto: 09-EL-0904-0027
Modalidad: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional; Modalidad A: No incluye actividades altamente riesgosas	
Sector: Tercario	Subsector: Energía-Electricidad
Rama: Generación	
Tipo de proyecto: Hidroeléctrica	
Municipal(es): Mixta de Altamirano, Tuxtla, Zimapan	
Entidad Federativa: Veracruz	
Entidad Federativa más afectada: Veracruz	
Nombre del promotor: ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S DE RL DE CV, ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S DE RL DE CV	
RFC: EGO0892146QA	
Dirección: BOSQUE DE CIRUELOS 190, BOSQUES DE LAS LOMAS, Miguel Hidalgo, Distrito Federal C.P. 11760	
Teléfono:	
Correo electrónico: scamhaji@semarnat.gob.mx	
Representante Legal: SALOMÓN CAMARIL SAMRA	
Num. de referencia de la solicitud de autorización: EGO 0809 de fecha 15 de Julio de 2009	
Se recibió 1 copia del Estudio de Impacto Ambiental, 4 Discos Compactos, constancia de pago de derechos y resumen ejecutivo	
Observaciones: INVERSIÓN RECOMENDADA	Se elimina un dato. Información confidencial, secreto industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc II de LFTAIPG
Recibido por: Elena Jaimes Flores	
Entidad receptora: Distrito Federal	
Monto pagado: \$ 61,094.00	Clave de pago: 400109
Desco se me notifique por: RESOLUCIÓN de Norma...	
Referencia de pago: 1429D30878	
Se elimina firma. Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG	
PARALELA KENEE AGUILAR CAMPOS	
Persona que acude a realizar el trámite	

Para solicitar información, comuníquese al CTS-SEMARNAT al teléfono 01-800-0001217 de 9:00 a 18:00 hrs., o al correo electrónico cgia@semarnat.gob.mx
 Consulte la página WEB en:
<http://www.semarnat.gob.mx/transmicsyservicios/Pages/consultatramite.aspx>
 Este Documento será inválido si contiene tachaduras o enmendaduras.



8. INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE SUELO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
2008-2010
ZONGOLICA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dependencia.- Presidencia Municipal
Oficio núm.- 127/2008
Asunto.- El que se indica.

ING. SALOMON CAMHAJI SAMRA
DIRECTOR GENERAL
ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.
BOSQUE DE CIRUELOS 190-303
A BOSQUES DE LAS LOMAS 11700 MEXICO, D.F.

Por medio de la presente y en respuesta a su escrito de fecha 12 de mayo del año en curso, con referencia a EDG/004/08 me permito informar a Usted que:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución General de la República en relación con los artículos 36 fracción VII, IX y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables del reglamento municipal de construcciones del Ayuntamiento de Zongolica, Ver.

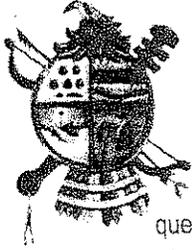
Me permito informar a Usted, que en atención a su solicitud de licencia de construcción para el túnel y tubería de presión, central hidroeléctrica, subestación y línea de transmisión de energía eléctrica que interconectara a la Central Hidroeléctrica denominada Veracruz, con la subestación eléctrica denominada Zongolica, localizada en el municipio del mismo nombre y cercano al poblado de Nepopoalco, en este Municipio de Zongolica, Ver., se le informa que, una vez analizada la documentación técnica presentada por esta empresa, por este documento se le **OTORGA ANUENCIA PARA CAMBIO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** para la obra mencionada.

Así mismo, se **OTORGA ANUENCIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS**, para uso exclusivo de la construcción de la obra de túnel y tubería de presión, central hidroeléctrica, subestación, línea de transmisión y estructuras correspondientes para la obra anteriormente mencionada.

Las anuencias concedidas se encuentran condicionadas a que la empresa "ELECTRICIDAD DEL GOLFO", S. DE R.L. DE C.V. tramite y mantenga vigentes las anuencias, resoluciones favorables y concesiones otorgadas por:

- 1.- Resolutivo favorable de la SEMARNAT, en base a la manifestación de impacto ambiental en relación con el proyecto presentado.
- 2.- La concesión de uso de agua por parte de la Comisión Nacional del Agua CNA en base a los resolutivos favorables por parte de la SEMARNAT y a favor del proyecto presentado.
- 3.- Resolutivo favorable por parte de la CFE., donde se da a conocer la factibilidad del punto de interconexión y especificaciones de torres y otras obras necesarias para la transmisión de la energía generada en la Central Hidroeléctrica Veracruz.

PALACIO MUNICIPAL S/N. ZONGOLICA, VER. TELS. 01 278 73 2 60 80 Y 73 2 62 67



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

2008-2010
ZONGOLICA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Así mismo se autoriza el paso de la línea de transmisión eléctrica, por los caminos vecinales que de hecho y de derecho corresponden al Municipio de Zongolica, correspondientes de donde se ubicara la sala de maquinas y subestación elevadora a la bahía de la subestación de Zongolica. En las presentes anuencias se dejan a salvo los derechos que correspondan a los terceros interesados.

La anuencias para tramitar los permisos de ejecución de las obras a que se aluden en este escrito, se deberán respetar los lineamientos y disposiciones que establecen las leyes y reglamentos federales y estatales, así como los reglamentos municipales, ya que de faltar a la observación de los mismos se procederá conforme a derecho corresponda.

Todo lo anterior previo pago a la tesorería municipal de los impuestos y derechos que se causen

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
ZONGOLICA, VER. A 18 DE JUNIO DEL 2008.


C. ING. JUAN MANUEL MÉNDEZ GARCÍA,
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALES DE ZONGOLICA, VER.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
OBRAS PÚBLICAS
2008-2010
ZONGOLICA, VER.

C.C.P. PARA TESORERIA MUNICIPAL
C.C.P. SINDICATURA.
C.C.P. PARA EL DEPTO. JURIDICO.
C.C.P. ARCHIVO.

PALACIO MUNICIPAL S/N. ZONGOLICA, VER. TELS. 01 278 73 2 60 80 Y 73 2 62 67



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
2008-2010
ZONGOLICA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dependencia.- Presidencia Municipal
Oficio núm.- PM/126/2008
Asunto.- El que se indica.

ING. SALOMON CAMHAJI SAMRA
DIRECTOR GENERAL
ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.
BOSQUE DE CIRUELOS 190-303
A BOSQUES DE LAS LOMAS 11700 MEXICO, D.F.

Por medio de la presente y en respuesta a su escrito de fecha 12 de mayo del año en curso, con referencia a EDG/004/08 me permito informar a Usted que:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución General de la República en relación con los artículos 36 fracción VII, IX y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables del reglamento municipal de construcciones del Ayuntamiento de Zongolica, Ver.

Me permito informar a Usted, que anexo al presente los siguientes documentos:

- 1.- Anuencia municipal de factibilidad de cambio de uso de suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas de este municipio.
- 2.- Copia del Plan Municipal de Desarrollo.

Manifiesta esta municipalidad que el proyecto hidroeléctrico, denominado Veracruz, conformado por una tubería de presión, casa de maquinas, subestación y línea de transmisión en nada afecta el desarrollo urbano municipal.

Así mismo se otorga la anuencia para el derecho de paso para la instalación de la línea de transmisión eléctrica, por los caminos vecinales que de hecho y de derecho corresponden al Municipio de Zongolica, del lugar donde se ubicara la casa de maquinas y subestación elevadora a la "Subestación Zongolica". En las presentes anuencias se dejan a salvo los derechos que correspondan a los terceros interesados.

Todo lo anterior previo pago a la tesorería municipal de los impuestos y derechos que se causen.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
ZONGOLICA, VER. A 18 DE JUNIO DEL 2008.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2008-2010
ZONGOLICA, VER.

C. LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZONGOLICA, VER.



0135/08

Oficio No.: _____

Expediente: ETT/PI/08

Asunto: El que se indica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXHUACAN, VER. 2008 - 2010

ING. SALOMON CAMHAJI SAMRA APODERADO GENERAL DE ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.L. DE C.V. Bosque de Ciruelos 190-303 A, Colonia Bosque de las Lomas México, D.F. C.P. 11700. Presente.

En atención a su solicitud de Licencia de Construcción para la presa y obra de toma, túnel y tubería de presión para el Proyecto Hidroeléctrico denominado Veracruz, a ejecutarse en este municipio de Texhuacan, Ver., se le informa que una vez analizada la documentación técnica presentada, por este documento se le OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y AUTORIZACION DE USO DE SUELO, para la obra mencionada.

La presente Licencia de Construcción se encuentra condicionada a que la empresa Electricidad del Golfo S de RL de CV, cuente y mantenga vigente las licencias, resoluciones favorables y concesiones otorgadas por las dependencias gubernamentales que a continuación se enumeran:

- 1.- Resolutivo favorable por parte de la SEMARNAT en base a la Manifestación de Impacto Ambiental elaborada por la empresa.
2.- Concesión de Uso de Aguas por parte de la Comisión Nacional del Agua (CNA), en base al resolutivo favorable de parte de la SEMARNAT y a favor de la empresa.
3.- Resolutivo favorable por parte de la CFE, donde se da a conocer el punto de interconexión y especificaciones de torres y otras obras necesarias para la evacuación de la energía generada en la Central Hidroeléctrica Veracruz.

Asimismo, se le OTORGA LICENCIA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, para uso exclusivo de la construcción de la presa, obra de toma, túnel y tubería de presión y estructuras correspondientes a la obra anteriormente mencionada, y se autoriza el paso, por la totalidad de las calles, avenidas y demás vialidades que de hecho y de derecho le correspondan y sean responsabilidad del municipio.

En la ejecución de las obras a que aluden las Licencias otorgadas a través de este documento, se respetarán en todo momento los lineamientos y disposiciones que establecen las leyes aplicables en la materia, en caso contrario se procederá conforme a derecho.

En espera de haber dado cumplimiento a su solicitud, sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para expresarle un respetuoso saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION TEXHUACAN, VER. A 17 DE JUNIO DE 2008.



H. Ayuntamiento Constitucional Texhuacan, Ver. 2008 - 2010

[Firma manuscrita]

C. EUSEBIO TEPOLE TLATEMOHUE. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Av. Principal No. 15 Texhuacan, Ver. C.P. 95070 Tels. 01 (271) 71 418 24 • 714 32 62 • 712 77 70 • 717 79 18



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER.
2008 - 2010

EXPEDIENTE Gob. 2008

OFICIO NUM. 109

ASUNTO: El que se indica.

ING. SALOMON CAMHAJI SAMRA.
APODERADO GENERAL DE ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.L. DE C.V.
Bosque de Ciruelos 190-303 A, Colonia Bosque de las Lomas,
México, D.F. C.P. 11700.
Presente.

En atención a su solicitud de Licencia de Construcción para la presa y obra de toma, túnel y tubería de presión para el Proyecto Hidroeléctrico denominado Veracruz, a ejecutarse en este Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, se le informa que una vez analizada la documentación técnica presentada, por este documento se le **OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y AUTORIZACION DE USO DE SUELO**, para la obra mencionada.

La presente Licencia de Construcción se encuentra condicionada a que la empresa Electricidad del Golfo S. de R.L. de C.V. cuente y mantenga vigente las licencias, resoluciones favorables y concesiones otorgadas por las dependencias gubernamentales que a continuación se enumeran:

- 1.- Resolutivo favorable por parte de la SEMARNAT en base a la Manifestación de Impacto Ambiental elaborada por la empresa.
- 2.- Concesión de Uso de Aguas por parte de la Comisión Nacional del Agua (CNA), en base al resolutivo favorable de parte de la SEMARNAT y a favor de la empresa.
- 3.- Resolutivo por parte de la CFE, donde se da a conocer el punto de interconexión y especificaciones de torres y otras obras necesarias para la evacuación de la energía generada en la Central Hidroeléctrica Veracruz..

Asimismo, se le **OTORGA LICENCIA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS**, para uso exclusivo de la construcción de la presa, obra de toma, túnel y tubería de presión y estructuras correspondientes a la obra anteriormente mencionada, y se autoriza el paso, por la totalidad de las calles, avenidas y demás vialidades que de hecho y de derecho le correspondan y sean responsabilidad del municipio.

En la ejecución de las obras a que aluden las Licencias otorgadas a través de este documento, se respetarán en todo momento los lineamientos y disposiciones que establecen las leyes aplicables en la materia, en caso contrario se procederá conforme a derecho.

En espera de haber dado cumplimiento a su solicitud, sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para expresarle un respetuoso saludo, quedando a sus órdenes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2008-2010

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
Mixtla de Altamirano, Ver., a 17 de Junio de 2008.
El Presidente Municipal Constl.

C. REGINO HERNANDEZ NUÑEZ.



9. PROGRAMA DE OBRA

ELECTRICIDAD DEL GOI. FO S. DE R. L. DE C. V.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELECTRICO VERACRUZ

ACTIVIDAD	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<p>COLECTA</p> <p>INFORMACION</p> <p>Se eliminan 9 conceptos. Información confidencial, secreto industrial, Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracción de LFTAIPO.</p>																		
<p>21. CONSTRUCCION DE LA OBRA DE CAPTACION</p> <p>Se eliminan 2 conceptos. Información confidencial, secreto industrial, Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracción de LFTAIPO.</p>																		
<p>24. CONSTRUCCION DE LA OBRA DE TRANSMISION</p> <p>Se eliminan 17 renglones.</p> <p>Información confidencial, secreto industrial, Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracción de LFTAIPO.</p>																		
<p>25. REPARACION Y MONITOREO DE EQUIPOS DE ALTA TENSION</p>																		
<p>26. REPARACION Y MONITOREO DE EQUIPOS ELECTRICOS</p>																		
<p>PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN SERVIDO</p>																		

Inicio de ejecución 1 de marzo de 2008
 Inicio de obra 1 de junio de 2010
 Término de obra 1 de julio de 2019
 Puesta en marcha 1 de agosto de 2013



11. CARTA DIRIGIDA A LA CRE PARA
PONER A DISPOSICIÓN DEL
SUMINISTRADOR LOS
EXCEDENTES DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

México, D.F. a 11 de agosto de 2009
REF: EGO/007/09

LIC. CARLOS HANS VALADEZ MARTINEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
HORACIO 1750 QUINTO PISO
MEXICO, D.F.

Con relación a nuestra solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento relativa al Proyecto Hidroeléctrico Veracruz, Veracruz, manifestamos lo siguiente:

Electricidad del Golfo, S de R.L. de C.V., se obliga a poner a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de energía que, en su caso, lleguen a generarse en el Proyecto Hidroeléctrico Veracruz

Se elimina firma. Información confidencial,
datos personales. Art. 18 fracc II de
LFTAIPG

ING. MANUEL CASTELLANOS UTILLA
APODERADO LEGAL



13. PLANES DE EXPANSIÓN E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS

ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL DE C.V.
BOSQUE DE CIRUELOS 160-303 A BOSQUES DE LAS LOMAS 11700 MEXICO, D.F. TEL. 5596 8924 FAX 5251 6065

PLAN DE EXPANSION

NISSAN
PRAXER
COPAMEX



Formato de Trabajo para el Análisis Técnico de la Solicitud de Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica

APENDICE 1
Núm. de control:
 FO-DGE-06

Fecha de análisis: 24/08/2009
 Núm. Exp: E237/E/86
 Núm. Turno: 7578

OK

DATOS GENERALES

Nombre, denominación o razón social del solicitante		
Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.		
Fecha de solicitud	14 de agosto de 2009	Plazo del permiso
		Indefinido
Fecha(s) de información adicional a analizar	N/A	
Nombre del representante		
Ing. Manuel Castellanos Utrilla		
Domicilio de notificaciones		
Calle Bosque de Ciruelos, número 190, interior 303-A, Colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.		
Núm. Telefónico	Núm. de Fax	Correo electrónico
01 55 55 96 89 24	01 55 52 51 60 65	mcastellanos@asergen.com.mx

DESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS GENERALES DEL PROYECTO

Ubicación de la planta de generación			
Río Apatlahuaya afluente del Río Tonto, Zongolica, Veracruz			
Equipos de generación			
Unidad	Primotor y generador eléctrico	Capacidad (Mwe)	
1	Turbina hidráulica (tipo Kaplan)	42.64	
2			
3			
4			
5			
Total (Mwe)		42.64	
Generación estimada anual de energía (GWh/año)		110.00	
Programa anual de abastecimiento de energéticos			
Núm	Tipo de energético	Fuente	Unidades de medida
1	Energía potencial del agua	Río Apatlahuaya	N/A
2			
3			
Factor de planta		29.45	%
Eficiencia		N/A	%

APROVECHAMIENTO DE LA ENERGIA ELECTRICA GENERADA

Núm.	Beneficiarios	Demanda máxima (MW)	Ubicación
1	Envases Universales de México, S. A. P. I. de C. V., El Salto	7.50	Carretera El Salto de la Capilla, km 2, Colonia El Salto, El Salto, 45680, Jalisco.
2	Envases Universales de México, S. A. P. I. de C. V., Cuautitlán de R.R.	7.00	Caizada de Guadalupe, número 504, Colonia Centro, Cuautitlán, 54800, Estado de México.
3	Envases Universales de México, S. A. P. I. de C. V., Mazatlán.	2.00	Carretera Int. Sur, km 1.5, Colonia Urias Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa.
4	Plásticos Envolventes, S. A. de C. V.	2.00	Calle Año de 1857, número 12, Colonia Santa María Ticoman, Gustavo A. Madero, 07330, México, Distrito Federal.
5	Envases Inovativos, S. A. de C. V., Guadalajara.	16.8	Calle Circuito de la Productividad Sur, número 213, Colonia Parque Industrial, Las Pintas, Guadalajara, 45690, Jalisco.
6	Envases Inovativos, S. A. de C. V., León.	5.00	Carretera Cueramaro, km 1, Colonia Ciudad Industrial, León, 37440, Guanajuato.
TOTAL		40.3	

¿Presenta planes de expansión? SI NO

SERVICIOS REQUERIDOS DEL SUMINISTRADOR, EN SU CASO

Excedente de potencia y energía que se pondrá a disposición del suministrador

	Cantidad
Potencia (MW)	0.00
Energía (GWh/año)	0.00

Requerimiento, en su caso, de capacidad y energía

	Capacidad (MW)	Energía (GWh/año)
Complementario	0.00	0.00
Respaldo firme	N/A	N/A

Requerimiento, en su caso, de servicios de transmisión del suministrador, indicando los puntos de interconexión a la red nacional de energía eléctrica

Requiere servicio de transmisión mediante una Línea de Transmisión en 115 kV, con una capacidad total de transmisión de 45.00 MW y 110.00 GWh/año, el punto de interconexión será la subestación eléctrica "Zongolica" de la CFE.

Croquis de la línea de transmisión que se requiera, en su caso. SI NO

PROGRAMA DE CONSTRUCCION, EN SU CASO

Fecha de inicio de las obras 1 de enero de 2008	Fecha de termino de las obras 1 de agosto de 2013
Actividades principales	
El programa de obras a desarrollarse por la solicitante, inició con la ingeniería básica para continuar con obtención de permisos, la construcción de la obra de captación, línea de transmisión, instalación de equipos mecánicos y eléctricos, para finalizar con las pruebas respectivas y la puesta en servicio de la central.	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

	SI	NO
Formato de solicitud autorizado debidamente llenado.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Características de la planta y de las instalaciones accesorias.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sistemas de seguridad de instalaciones y consideraciones de protección civil.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diagramas del proceso y balances térmicos	<input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/> N/A
Carta en la que se ponga a disposición del suministrador los excedentes de producción de energía eléctrica.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento relativo al uso de aguas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RESULTADO

CONFORME

Nombre y firma de quien revisó



Guillermo Ernesto Palencia León

NO CONFORME

Nombre y firma de quien aprobó



Francisco Granados Rojas

Observaciones:

Turno: 7578
28-IX-2009

Para: Dr. Alejandro Peraza Garcia

De: Lic. Rodrigo A. Santa Rita Feregrino

ASUNTO: **ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R. L. DE C. V.** Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica.

Antecedentes:

1. El 14 de agosto de 2009 (T-7578) **Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V.** (la Solicitante), presentó ante la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica, misma que fue remitida a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 17 del mismo mes y año.

Documentación presentada:

- a) El formato de solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica CRE-DGE-001 firmado por **Manuel Castellanos Utrilla**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Bosque de Ciruelos, número 190, interior 303 A, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
- b) El documento denominado "RELACIÓN DE PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y CENTROS DE CARGA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ".
- c) **La certificación** de fecha 29 de julio de 2009, efectuada por el Vicente Morayta Llano, Secretario del Consejo de Gerentes de la Solicitante, a través de la cual certifica la cuarta inscripción del libro de registro de socios, en la cual consta la certificación del capital social de la Solicitante al 17 de febrero de 2009, señalando como socios a: impulsora de Proyectos Hidroeléctricos, S. de R.L. de C.V., Carlos Jinich Ripstein; Envases Universales de México, SAPI de C.V., Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. y Plásticos Envolvertes, S.A. de C.V.
- d) **La copia certificada** del primer testimonio de la escritura pública número 300,228 de fecha 13 de febrero de 2008, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público número 207 del Distrito Federal, en la cual consta la constitución de la Solicitante y el otorgamiento de un poder general para actos de administración a favor de **Manuel Castellanos Utrilla**; asimismo, se establece como objeto de la sociedad el siguiente: "a) *La generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios.*"
- e) La descripción en términos generales del proyecto, para lo cual presentó el documento denominado: "**Proyecto Hidroeléctrico Veracruz**".



La información y documentación relacionada en el antecedente anterior, no satisface los requisitos exigidos por la legislación de la materia, previo dictamen técnico correspondiente, en su caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevengase a la Solicitante para que dentro del término de cinco días hábiles exhiba la información y documentación que se señala en el apartado de conclusión.

Conclusión:

Con fundamento en los artículos 17 y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II y 3 fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 36 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y 2, 3 fracción VI inciso a), 33 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como lo expuesto en la evaluación anterior, la solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento presentada por **Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V.**, no satisface los requisitos exigidos por la legislación de la materia por lo que, previo dictamen técnico correspondiente, prevengase a la Solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles exhiba la información y documentación siguiente:

- La información para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, el informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto.

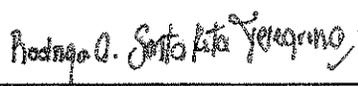
Observaciones: **NO CUMPLE EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS**

ELABORÓ



LIC. JAVIER FLORES GARCÍA
SUBDIRECTOR

REVISÓ



LIC. RODRIGO A. SANTA RITA FEREGRINO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen Jurídico con número de turno 7578, concerniente a la solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica presentada por la empresa **Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C. V.**



510 Ejecutivo
ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD
DGE/ 2292 /2009
"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 4 de noviembre de 2009

Ing. Manuel Castellanos Utrilla
Representante de
Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. E237/E/86

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 14 de agosto de 2009, se le notifica que a fin de estar en posibilidad de resolver al respecto, es necesario que presente en un término de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, la información y documentación que se menciona a continuación:

ÚNICO. La información para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, el informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 12, 16, fracción VII, 17-A, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

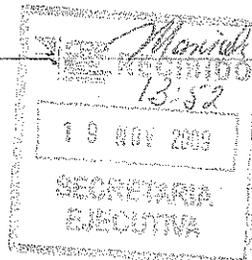
Atentamente
El Director General de Electricidad

Alejandro Peraza García



RECIBIO
11 NOV 2009
MA. SARA LÓPEZ M

c.c.p. Ing. Luis Alonso González de Alba.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. José María Lujambio Irazábal.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. E237/E/86
Turno Núm. 7578





CRE

COMISION
REGULADORA
DE ENERGIA

14. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ACLARACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA SUPERFICIE QUE OCUPARÁN LAS INSTALACIONES, O EN SU DEFECTO, INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ACTOS JURÍDICOS PREVISTOS PARA TAL EFECTO

Inf. compl L-2

ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.

PROYECTO VERACRUZ

**UBICACIÓN: MUNICIPIO DE ZONGOLICA, ESTADO DE
VERACRUZ**

TÍTULOS DE PROPIEDAD

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V.
Bosque de Cirueños 190-303 A, Colonia Bosques de las Lomas
México, D.F., Código Postal 11700
Teléfono: (0155) 55 96 89 24

ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R. L. DE C. V.
BOSQUE DE CIRUELOS 190-303 A BOSQUES DE LAS LOMAS 11700 MEXICO D. F.
TEL. 5596 8924 FAX 5261 6086

FGR

E

09168 ✓

México, D. F. a 12 de noviembre de 2009.
REF: EGO/027/09.

DR. ALEJANDRO PERAZA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
HORACIO 1750 QUINTO PISO
MEXICO, D. F.

Estimado Doctor Peraza:

Me refiero a su atento requerimiento de información complementaria de nuestra Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, a la que le fue asignado el Expediente Núm. E237/E/86, contenida en oficio DGE/2292/2009 de fecha 4 del presente y recibida el día 11 de este mismo mes de noviembre.

Sobre el particular, me es grato anexar al presente una carpeta que contiene la información que acredita la propiedad de la superficie que ocuparán las instalaciones del Proyecto.

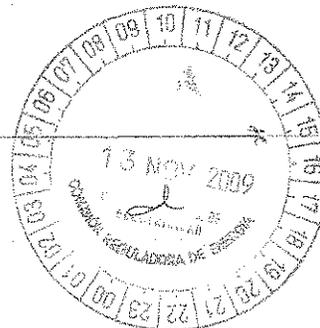
Esperando haber cumplido con su requerimiento en tiempo y forma, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

ATENTAMENTE

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales. Art. 18 fracc II de LFTAIPG

ING. MANUEL CASTELLANOS UTRILLA
APODERADO LEGAL

Anexo: Una Carpeta.



2009 NOV 12 PM 1:08
Anexo Carpeta
CRE
COMISION REGULADORA DE ENERGIA



SID QUINTA

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 2292 /2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 4 de noviembre de 2009

Ing. Manuel Castellanos Utrilla
Representante de
Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. E237/E/86

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 14 de agosto de 2009, se le notifica que a fin de estar en posibilidad de resolver al respecto, es necesario que presente en un término de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, la información y documentación que se menciona a continuación:

ÚNICO. La información para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o en su defecto, el informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 12, 16, fracción VII, 17-A, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

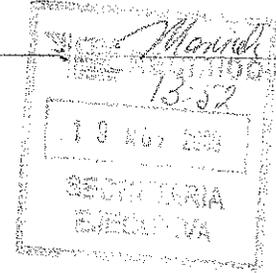
Atentamente
El Director General de Electricidad

Alejandro Peraza García



RECIBIO
18 NOV 2009
MA. SARA LOPEZ M

c.c.p. Ing. Luis Alonso González de Alba.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. José María Lujambio Irazábal.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.p.p. Expediente Núm. E237/E/86
Turno Núm. 7578



ÍNDICE

1.- EMBALSE

a) Escritura Pública número 4,688. ✓

2.- TÚNEL DE CONDUCCIÓN

a) Escritura Pública número 4,857 ✓

b) Escritura Pública número 4,732 ✓

c) Escritura Pública número 4,810 ✓

d) Escritura Pública número 4,791 ✓

3.- TUBERÍA DE CONDUCCIÓN

a) Escritura Pública número 4,732 ✓

b) Escritura Pública 4,775 ✓

4.- CASA DE MÁQUINAS Y CAMINO DE ACCESO

a) Escritura Pública 4,599 ✓

b) Escritura Pública 4,812 ✓

ÍNDICE

5.- PREDIO PARA REZAGA PORTAL DE SALIDA Y CAMINO DE ACCESO

a) Escritura Pública número 4,813.

6.- LÍNEA DE TRANSMISIÓN

a) Escritura Pública número 4,785

b) Escritura Pública número 4,786

c) Escritura Pública número 4,796

d) Escritura Pública número 4,784

e) Escritura Pública número 4,789

f) Escritura Pública número 4,718

g) Escritura Pública número 4,795

h) Escritura Pública número 4,787

i) Escritura Pública número 4,788

j) Escritura Pública número 4,717

k) Escritura Pública número 4,811

Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO DOS DEL PROTOCOLO
ABIERTO.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CUATRO.

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y OCHO.

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil ocho, ante mi LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores por una parte y como vendedor don MELESIO LARA HERNÁNDEZ, y por la otra y como comprador la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Cambaji Samra, a efecto de celebrar contrato de COMPRA-VENTA el que procedo a redactar al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ---

ANTECEDENTES:

1.- DECLARA "EL VENDEDOR"-----

1.- Que es propietario del predio rústico denominado Tepenaxcatla, localizado en el Municipio de Texhuacan, Estado de Veracruz, con una superficie total de VEINTIUN HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIÁREAS), como lo acredita con título de propiedad, el cual exhibe y aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio local, bajo el número setenta y dos, o fojas trescientos veintinueve, tomo XII, de la sección primera, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa.-----

2.- Que ahora vende una FRACCIÓN del inmueble con una superficie de ochocientos sesenta metros con dieciséis centímetros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: cuarenta metros con noventa y nueve centímetros con Camino

Palulca; AL ESTE: ochenta y cinco metros con sesenta y un centímetros con Adelaido Lara Dolores y doscientos veintinueve metros con veintiocho centímetros lineales con Río Atlapahuayo Altotoca; AL SUR: diecisiete metros con veinticuatro centímetros lineales con Saturnino Cano; AL OESTE: trescientos cuarenta y nueve metros con noventa y tres centímetros con predio propiedad de EL VENDEDOR.----

II.- Declara LA COMPRADORA.-----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olvera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido con anterioridad.-----

CLAU S U L A S

PRIMERA.- Expresa "EL VENDEDOR", que vende a "LA COMPRADORA", quien COMPRÁ la FRACCIÓN del predio denominado Palulca, descrito en el antecedente II número dos, de los antecedentes de esta escritura, con todo cuanto de hecho y por derecho le correspondía dentro de los límites y colindancias mencionadas.-----

SEGUNDA.- El precio de la operación convenido por los contratantes y que declara "EL VENDEDOR" haber recibido a su entera satisfacción de la compradora, con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo es por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.**, -----

TERCERA.- Manifiestan el vendedor que notifique a los colindantes de

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública (No. 1)
Zongolica, Ver.

esta venta y ninguno manifestó interés en la fracción, esto bajo protesta de decir verdad; que el bien que enajena se encuentra libre de todo gravamen y obligación, obligándose al saneamiento en caso de evicción. Por su parte la compradora manifiesta que los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán a su cargo.-----

Yo la Notaría Certifico:-----

I.- Que conozco a los comparecientes por ser de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mí con su credencial de elector.-----

II.- Que ha quedado acreditada la personalidad de los mismos, remitiendo copia fotostática certificada por la suscrita, de toda la documentación fundatoria al apéndice de la presente.-----

III.- Que por sus generales manifestaron ser: don Melesio nació el cuatro

Se eliminan 7 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firmas ante mí.- Doy fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

INSERCCIONES.-Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER

TESTIMONIO SE EXPIDE EN DOS HOJAS UTILES PARA
ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD
DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL NUEVE CIENTOS VEINTIUNO.

LA NOTARIA QUE AUTORIZA:

Justina Reducindo Candanedo
Lic. Justina Reducindo Candanedo.



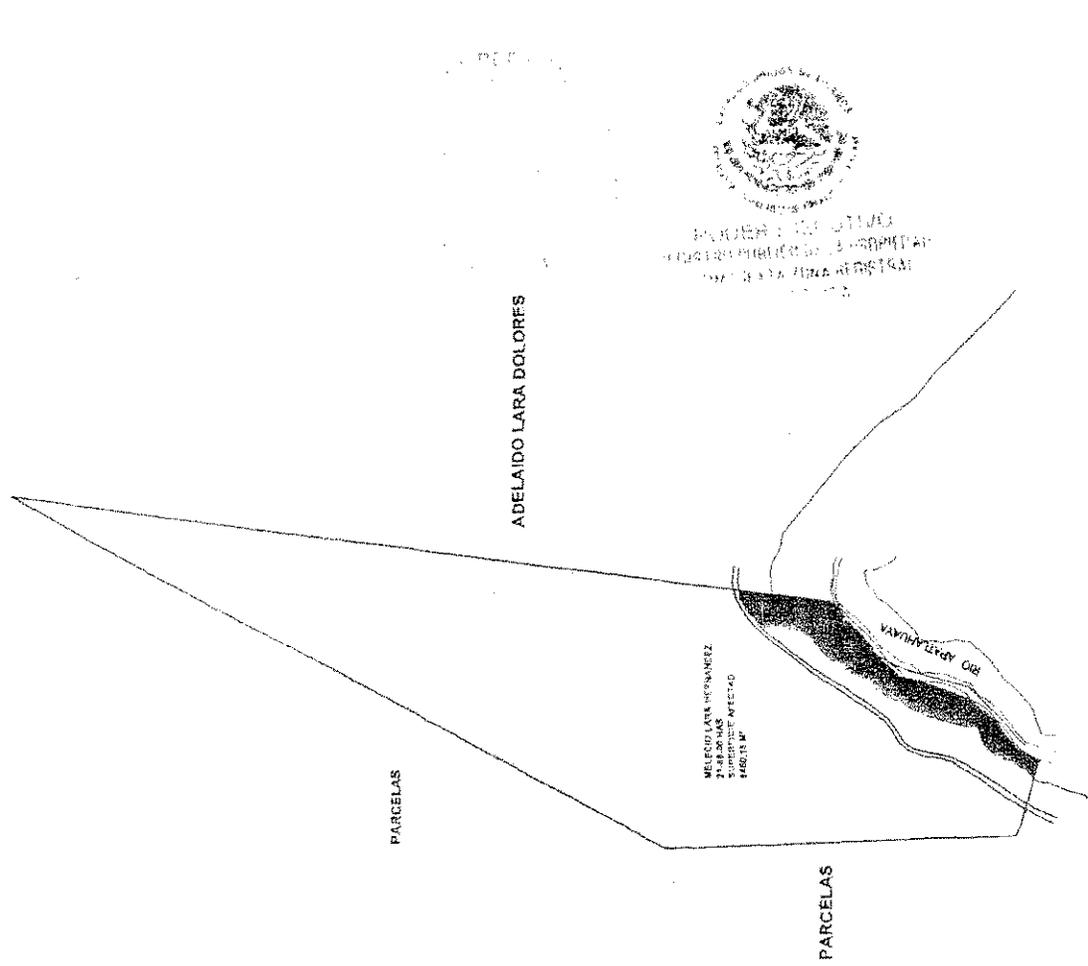
I 52

Definitiva
241 242
primera

Zongolica 11. 1/12-20 de 2009

Justina Reducindo Candanedo
Lic. Justina Reducindo Candanedo

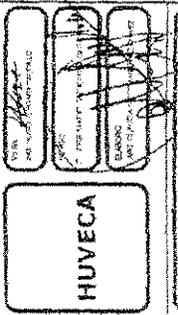
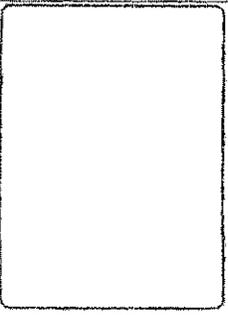
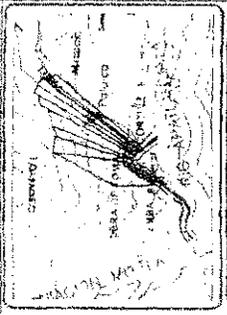
<p>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>ESTADÍSTICA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA</p> <p>ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA</p> <p>ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA</p> <p>ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA</p>	
<p>HUVECA</p>	
<p>CROQUIS DE AFECTACIÓN</p>	
<p>ESTADO DE JALISCO</p> <p>MELECIO LARA HERNANDEZ</p> <p>MUNICIPIO: PALMIRA</p> <p>MUNICIPIO: TECHUJALCAN</p>	
<p>ÁREA DEL TERRENO: 21.8530 HAS</p> <p>SUPERFICIE AFECTADA: 8460.16 M²</p>	
<p>USO DEL TERRENO: AGRICULTURA DE TEMPORAL</p>	
<p>FECHA: JULIO 2009</p> <p>ESCALA: 1:500</p> <p>P-9 1/2</p>	



CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA DE AFECTACION P-10

LAJO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG. INT.	Y	X	COLONIA
264-265	S 51°14'34.38" W	28.392	231°14'54.38"	264	178°43'40.95"	2,060,067.1466	710,938.5134	RIO APATLARIAYA
265-266	S 52°20'43.44" W	30.581	219°28'43.44"	265	181°46'10.96"	2,060,048.3746	710,914.6713	RIO APATLARIAYA
266-267	S 10°02'21.89" W	19.558	190°22'21.99"	266	206°29'21.85"	2,060,075.4613	710,884.8735	RIO APATLARIAYA
267-268	S 19°32'29.73" W	42.703	199°32'29.73"	267	179°29'52.16"	2,060,068.2047	710,891.5844	RIO APATLARIAYA
268-269	S 39°21'58.92" W	34.409	219°21'58.92"	268	167°10'30.81"	2,059,045.5613	710,877.2808	RIO APATLARIAYA
269-270	S 52°27'16.35" W	32.644	232°27'16.35"	269	168°54'42.57"	2,059,039.3593	710,855.4557	RIO APATLARIAYA
270-271	S 28°28'16.37" W	24.912	209°28'16.37"	270	207°59'03.2"	2,059,019.4681	710,828.5730	RIO APATLARIAYA
271-272	N 75°02'30.81" W	17.238	285°57'26.19"	271	102°30'47.18"	2,059,897.7779	710,817.3167	FARCELAS
272-273	N 45°26'05.12" E	10.630	45°26'05.12"	272	61°31'24.07"	2,059,902.8059	710,800.8278	MISMO PROPIETARIO
273-274	N 49°27'22.51" E	0.683	49°27'22.51"	273	179°28'42.81"	2,059,910.2642	710,808.4011	MISMO PROPIETARIO
274-275	N 41°06'18.21" E	0.820	41°06'18.21"	274	188°21'3.30"	2,059,910.8388	710,809.0716	MISMO PROPIETARIO
275-276	N 35°43'30.72" E	9.139	35°43'30.72"	275	185°22'48.49"	2,059,911.4587	710,809.6108	MISMO PROPIETARIO
276-277	N 23°00'05.73" E	22.659	23°00'05.73"	276	192°43'24.95"	2,059,918.8755	710,814.9468	MISMO PROPIETARIO
277-278	N 45°12'42.24" E	13.631	45°12'42.24"	277	157°47'23.49"	2,058,839.7332	710,823.8010	MISMO PROPIETARIO
278-279	N 65°45'21.38" E	11.919	65°45'21.38"	278	185°22'20.85"	2,058,945.4768	710,833.6170	MISMO PROPIETARIO
279-280	N 42°53'40.48" E	5.823	42°53'40.48"	279	206°51'40.81"	2,058,953.6011	710,844.7897	MISMO PROPIETARIO
280-281	N 15°08'33.31" E	49.754	15°08'33.31"	280	207°48'7.17"	2,058,857.8689	710,848.7630	MISMO PROPIETARIO
281-282	N 28°41'33.40" E	27.025	28°41'33.40"	281	166°22'59.81"	2,060,005.9050	710,851.7180	MISMO PROPIETARIO
282-283	N 15°38'15.09" E	9.610	15°38'15.09"	282	192°51'18.31"	2,060,079.9112	710,874.8920	MISMO PROPIETARIO
283-284	N 34°59'23.30" E	11.837	34°59'23.30"	283	167°38'51.79"	2,060,038.8670	710,877.2776	MISMO PROPIETARIO
284-285	N 31°19'04.59" E	26.295	31°19'04.59"	284	183°40'18.41"	2,060,046.2647	710,884.0656	MISMO PROPIETARIO
285-286	N 33°33'08.78" E	30.446	33°33'08.78"	285	177°43'56.11"	2,060,071.0286	710,897.7338	MISMO PROPIETARIO
286-287	N 48°04'21.47" E	24.717	48°04'21.47"	286	165°28'42.31"	2,060,095.4035	710,914.3623	MISMO PROPIETARIO
287-288	N 37°55'37.84" E	9.403	37°55'37.84"	287	187°43'43.63"	2,060,112.8589	710,932.9859	MISMO PROPIETARIO
288-289	N 07°50'41.35" E	39.093	07°50'41.35"	288	210°28'58.49"	2,060,120.8990	710,938.2840	MISMO PROPIETARIO
289-290	N 49°09'19.56" E	14.399	49°09'19.56"	289	139°21'21.79"	2,060,159.1253	710,943.8944	CAMINO PALAULCA
290-291	N 02°46'19.84" E	9.047	02°46'19.84"	290	166°22'59.92"	2,060,188.3432	710,954.7868	CAMINO PALAULCA
291-292	N 02°46'19.84" E	9.047	02°46'19.84"	291	167°00'0.00"	2,060,172.6826	710,962.8316	CAMINO PALAULCA
292-293	N 81°14'46.37" E	8.500	81°14'46.37"	292	161°33'53.27"	2,060,176.9221	710,970.8765	CAMINO PALAULCA
11-294	S 07°37'57.79" W	30.254	187°37'57.79"	11	73°36'48.58"	2,060,176.1157	710,979.2715	ASELADO LARA DOLORES
294-5	S 07°37'57.79" W	27.661	187°37'57.79"	294	187°00'0.00"	2,060,146.0902	710,975.2536	ASELADO LARA DOLORES
8-7	S 07°37'57.79" W	22.661	187°37'57.79"	8	186°00'0.00"	2,060,128.6741	710,971.5798	ASELADO LARA DOLORES
7-284	S 49°58'35.34" W	40.802	229°58'35.34"	7	137°38'22.44"	2,060,093.2579	710,967.9058	RIO APATLARIAYA

SUPERFICIE = 19844.00 m2



HUVECA

CUADRO DE CONSTRUCCION

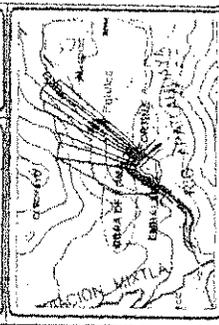
TRAZADO DEL SERVIDOR ELECTRICIDAD DEL GOLFO S de RL de CV
 UBICACION: PALAULCA
 MUNICIPIO: TEPIC
 ESTADO: JALISCO
 COORDENADAS UTM: 14QUC, 14844.00 M2

P-10
2/2

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA DE AFECTACION P-10

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERTI	ANGINT.	Y	X	COUNTANTE
264-265	S 31°14'54.38" W	28.392	231°14'54.38"	264	18°43'40.96"	2,069,087.1468	710,938.5134	RIO APATLALAYANA
265-266	S 39°28'43.44" W	30.981	219°28'43.44"	265	19°46'10.95"	2,060,040.3748	710,914.6713	RIO APATLALAYANA
266-267	S 10°02'21.69" W	19.356	192°21'69"	266	20°27'01.35"	2,060,025.4613	710,894.9735	RIO APATLALAYANA
267-268	S 19°32'29.73" W	42.703	199°32'29.73"	267	17°29'32.15"	2,060,006.2047	710,891.5644	RIO APATLALAYANA
268-269	S 39°21'58.82" W	34.409	219°21'58.82"	268	18°7'10.30.81"	2,058,965.8013	710,877.2806	RIO APATLALAYANA
269-270	S 52°27'16.39" W	32.644	232°27'16.39"	269	16°54'42.57"	2,058,939.3395	710,858.4457	RIO APATLALAYANA
270-271	S 26°28'16.37" W	24.912	207°28'16.37"	270	20°29'00.07"	2,058,919.4683	710,842.5730	RIO APATLALAYANA
271-272	N 7°02'30.91" W	17.238	286°57'28.19"	271	10°29'47.18"	2,059,897.7779	710,817.3167	PARCELAS
272-273	N 45°28'05.12" E	10.630	45°26'5.12"	272	61°31'24.07"	2,059,902.8059	710,800.8278	MISMO PROPIETARIO
273-274	N 49°27'22.51" E	0.883	49°27'22.51"	273	17°58'42.61"	2,059,910.2652	710,803.4011	MISMO PROPIETARIO
274-275	N 41°08'19.21" E	0.820	41°9'18.21"	274	16°21'5.30"	2,059,910.8369	710,805.0718	MISMO PROPIETARIO
275-276	N 39°43'30.72" E	9.136	39°43'30.72"	275	18°22'48.49"	2,059,911.4587	710,809.6109	MISMO PROPIETARIO
276-277	N 23°00'05.73" E	22.859	23°0'5.73"	276	19°43'24.99"	2,059,918.8755	710,814.9468	MISMO PROPIETARIO
277-278	N 45°12'42.24" E	13.831	45°12'42.24"	277	19°47'23.40"	2,059,939.7352	710,823.8010	MISMO PROPIETARIO
278-279	N 69°45'21.35" E	11.919	69°45'21.35"	278	15°27'20.95"	2,059,949.4769	710,833.6170	MISMO PROPIETARIO
279-280	N 42°53'40.46" E	5.623	42°53'40.46"	279	20°51'40.91"	2,059,953.6011	710,844.7897	MISMO PROPIETARIO
280-281	N 15°05'33.31" E	49.754	15°5'33.31"	280	20°27'48.17"	2,058,957.8668	710,848.7630	MISMO PROPIETARIO
281-282	N 26°41'33.40" E	27.025	26°41'33.40"	281	16°23'59.91"	2,060,005.9050	710,861.7180	MISMO PROPIETARIO
282-283	N 15°38'15.08" E	9.610	15°36'15.08"	282	19°55'18.31"	2,060,039.8112	710,874.6929	MISMO PROPIETARIO
283-284	N 34°59'23.32" E	11.837	34°59'23.32"	283	16°36'51.75"	2,060,038.6670	710,877.2778	MISMO PROPIETARIO
284-285	N 31°19'04.89" E	28.295	31°19'4.89"	284	18°40'18.41"	2,060,048.9647	710,884.0656	MISMO PROPIETARIO
285-286	N 33°53'08.78" E	30.448	33°53'8.78"	285	17°45'58.11"	2,060,071.9286	710,897.7336	MISMO PROPIETARIO
286-287	N 48°04'21.47" E	24.777	48°4'21.47"	286	16°28'47.31"	2,060,096.4035	710,914.5623	MISMO PROPIETARIO
287-288	N 37°59'37.84" E	9.403	37°59'37.84"	287	19°44'43.63"	2,060,112.6599	710,932.9859	MISMO PROPIETARIO
288-289	N 07°30'41.35" E	39.063	07°30'41.35"	288	21°28'56.10"	2,060,120.3990	710,938.7840	MISMO PROPIETARIO
289-290	N 48°09'19.58" E	14.399	48°9'19.58"	289	18°07'00.00"	2,060,159.1263	710,943.8944	CAMINO PALAUCA
290-291	N 62°46'19.84" E	9.047	62°46'19.84"	290	16°22'59.92"	2,060,168.5432	710,954.7868	CAMINO PALAUCA
291-292	N 62°46'19.84" E	9.047	62°46'19.84"	291	18°07'00.00"	2,060,172.6026	710,962.8316	CAMINO PALAUCA
292-11	N 81°14'46.37" E	8.600	81°14'46.37"	292	16°31'33.27"	2,060,178.8221	710,970.8785	CAMINO PALAUCA
11-294	S 07°52'52.72" W	30.294	187°37'52.72"	11	7°33'48.38"	2,060,178.1157	710,979.2775	ARLADO LARA DORANTES
294-8	S 07°37'57.75" W	27.661	187°37'57.75"	294	18°07'00.00"	2,060,148.0802	710,975.2538	ARLADO LARA DORANTES
8-7	S 07°37'57.75" W	27.661	187°37'57.75"	8	18°07'00.00"	2,060,120.6741	710,971.5768	ARLADO LARA DORANTES
7-264	S 49°58'36.34" W	40.602	229°58'36.34"	7	13°28'22.44"	2,060,093.2579	710,967.9058	RIO APATLALAYANA

SUPERFICIE = 19844.00 m2



POR: *[Signature]*
 INGENIERO CIVIL
 INGENIERO EN ELECTRICIDAD
 INGENIERO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS

HUVECA

CUADRO DE CONSTRUCCION

POR: *[Signature]*
 INGENIERO EN ELECTRICIDAD
 INGENIERO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS

ELECTRICIDAD DEL GOLFO S DE RL DE CV.
 CALLE 1000, CALLE 1000
 CALLE 1000, CALLE 1000

P-10A
 2/2

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y SEIS.

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de diciembre, del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores don Agustín Lara Martínez, doña Socorro, doña Amelia, doña Eufemia de apellidos Lara Martínez y doña Ángela Martínez Martín, en su calidad de albacea el primero, y los demás únicos herederos a bienes de don JOSÉ GUILLERMO EZEQUIEL LARA HERNÁNDEZ, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "LOS VENDEDORES" y de otra parte la persona moral denominada **ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA COMPRADORA". A efecto de celebrar un contrato de **COMPRAVENTA** el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

I.- **DECLARAN "LOS VENDEDORES"** que denunciaron sucesión Intestamentaria a bienes de su señor padre don Ezequiel Lara Hernández, como lo acreditan con primer testimonio de las escrituras numero cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, de los de este mismo volumen, y en los cuales consta la declaración de herederos y el nombramiento de albacea, así como el acuerdo entre herederos de vender dos fracciones de los bienes que integran el acervo hereditario para solventar los gastos de la sucesión; y en cumplimiento de ello manifiestan que entre los bienes que integran el acervo hereditario, se encuentra el bien inmueble predio

COTEJADO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
ZONA REGISTRAL
ZONGOLICA

denominado "El Mango", ubicado, en la comunidad de Palulca, del municipio de Texhuacan Veracruz, como lo acreditan con el titulo de propiedad que exhiben y el cual aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio local, bajo el numero setenta y dos, a fojas trescientos veintiuno, del tomo XII, de la sección Primera, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa. -----

III.- De dicho predio están de acuerdo en vender a LA COMPRADORA, en los términos que se establezcan en las Cláusulas del presente Contrato de Compraventa, una FRACCIÓN misma que está plenamente identificada en los planos que se incorporan a la presente Escritura como parte integrante de la misma. La Fracción que LOS VENEDORES vende a LA COMPRADORA tiene una superficie total de novecientos metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: -----

Al Noreste ciento cincuenta metros con cincuenta y tres centímetros con mismo predio; al Sureste seis metros con treinta y tres centímetros con Virgilio Gálvez Lara; al Suroeste ciento cuarenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros con mismo predio; al Noroeste seis metros con diez centímetros con Eduardo Cano Lara -----

IV.- DECLARA LA COMPRADORA Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho. -----

V.- El señor don Salomón Camhaji Samra acredita su personalidad y facultades, en términos del Instrumento Público descrito en el numeral inmediato anterior, constando en el documento en cita las facultades necesarias en el Poder otorgado en el mismo, siendo estas facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "Expresan los vendedores que dan en venta a LA COMPRADORA quien adquiere para sí, la fracción descrita en la declaración III, de la presente escritura, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda dentro de los límites y colindancias mencionadas.

SEGUNDA.- El precio de la operación que declaran "LOS VENEDORES" haber recibido a su entera satisfacción de "LA COMPRADORA", con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo es por la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, cero centavos moneda nacional.

TERCERA.- Manifiestan las partes contratantes que el precio fijado al inmueble objeto de la presente operación es su justo y real valor, que por lo tanto en este contrato no existe error, dolo, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes.

CUARTA.- Manifiestan los vendedores que la fracción que venden se encuentra libre de toda obligación y gravamen, obligándose al saneamiento en caso de evicción; así como que notificaron a los colindantes de esta venta y ninguno se intereso en el bien, esto bajo protesta de decir verdad. Por su parte LA COMPRADORA manifiesta que los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán a su cargo.

PERSONALIDAD

-El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número 300,228, trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen 10,977, diez mil novecientos setenta y siete, de fecha 13 trece de febrero de 2008, dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número 207 doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito

COTEJADO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo



RODOLFO BECERRIL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
ORLIMASÍ XITLALCWA REGISTRAR
ZONGOLICA

Federal al día 20 veinte de febrero de 2008, dos mil ocho, bajo el folio mercantil número 377422, tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil); con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo 2587 del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querellas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b)

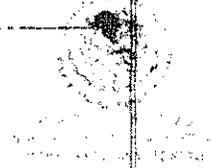
Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

COTEAR Y CORREGIR

Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos ~~setenta~~ y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ~~ochenta~~ y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. e) Poder General para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.---

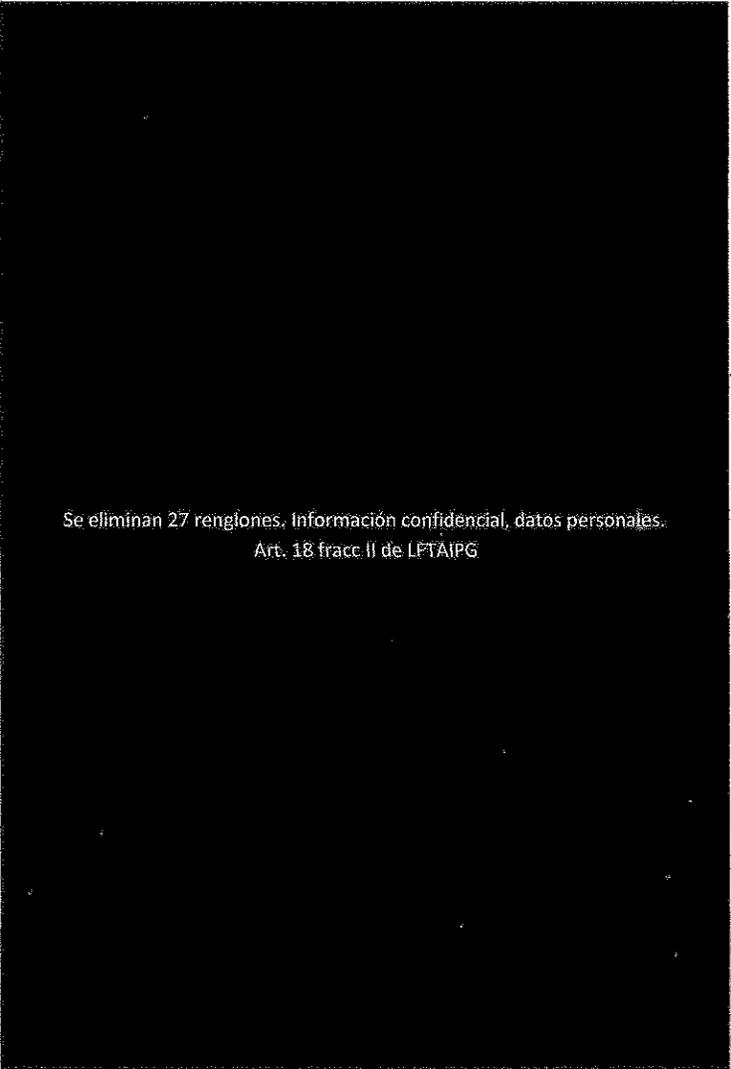
YO, LA NOTARIA CERTIFICO:-----

Justina Reducindo Candanedo



I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: doña



Se eliminan 27 renglones, Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc. II de LFTAIPG



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Publica No. 1
Zongolica, Ver.

COTEJADO Y CORREGIDO

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que remito en copia fotostática cotejada por la suscrita al apéndice correspondiente.

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, imprime sus huellas y firman ante mí.- Doy fe.- un par de huellas digitales con las iniciales A. M. M. - siete firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.

INSERCCIONES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO. ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN CUATRO HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.



Lic. Justina Reducindo Candanedo.

PODER EJECUTIVO
OFICIO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y CANTAS XTA ZONA REGISTRAL
ZONGOLICA

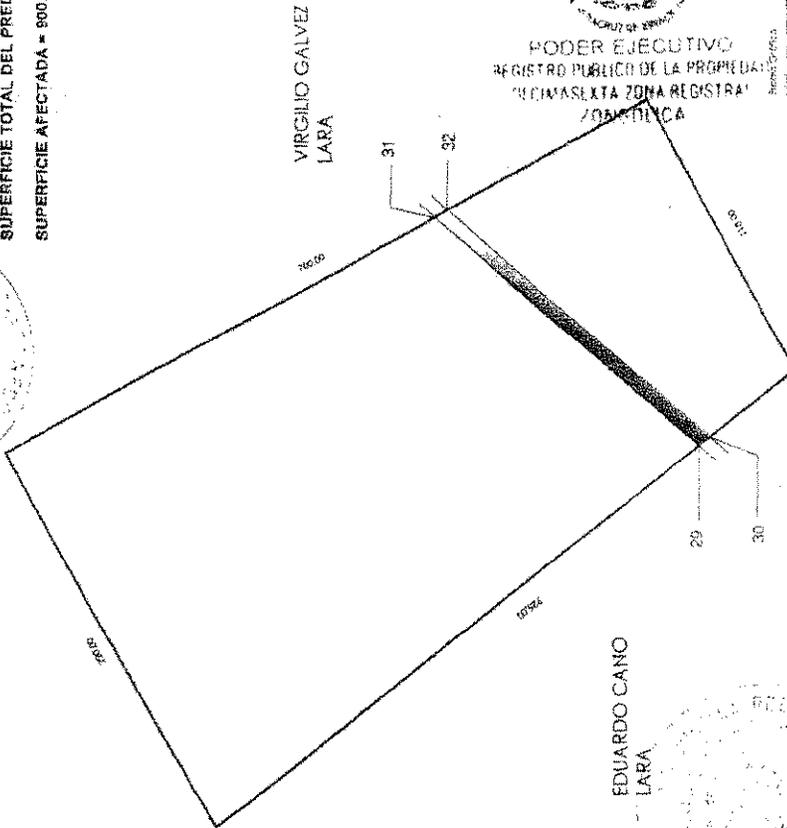
Con esta fecha quise ~~2009~~ ^{Digitales} ~~2009~~
bajo el número 54 en fojas 247 ²⁵⁰
del tomo I de la sección PRIMERA del presente
año.

Zongolica, Ver. 11 de 12 de 2009

El Registrador de la Propiedad.

Lic. Angeles Peña Juárez

EZEQUIEL LARA HERNANDEZ
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO= 08-48-80 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 800.00 MTS.2



PODER EJECUTIVO
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
 QUINTA ZONA REGISTRAL
 ZONA URBANA

EDUARDO CANO LARA

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANGULO	Y	X	COORDINATE
29-31	N 41°44'21.18" E	190.828	41°44'21.18"	1	89°48'13"	2,060,424.987	711,202,845	MISMO PROPIETARIO
31-32	S 29°44'37.03" E	8.336	150°53'52.97"	2	71°18'28.31"	2,060,431.202	711,202,784	VIRGILIO GALVEZ LARA
32-30	S 41°44'21.18" W	148.478	213°34'21.18"	3	108°41'31.20"	2,060,431.202	711,202,820	MISMO PROPIETARIO
30-29	N 38°08'28.85" W	8.078	127°30'31.37"	4	89°48'13.97"	2,060,418.867	711,202,834	EDUARDO CANO LARA

SUPERFICIE = 800.000 m2

NORTE

COLO DE MEXICO
 VERACRUZ
 DELIANO PARRIS
 CROQUIS DE LOCALIZACION
 ZONA URBANA

HUVECA

EL CENTRO
 ANTECEDENTE DEL TERRENO
 RESERVA
 MARCO QUE ERAN GUERRERO
 VALLE
 RIO MUJOS VERACRUZ CAJALLO

CRUCIOS DE AFECTACION

TITULAR DEL PREDIO
 EZEQUIEL LARA HERNANDEZ
 UBICACION: PALUCA
 MUNICIPIO: TEXHUACAN, ERO. VERACRUZ

FECHA
 SEP. 2008

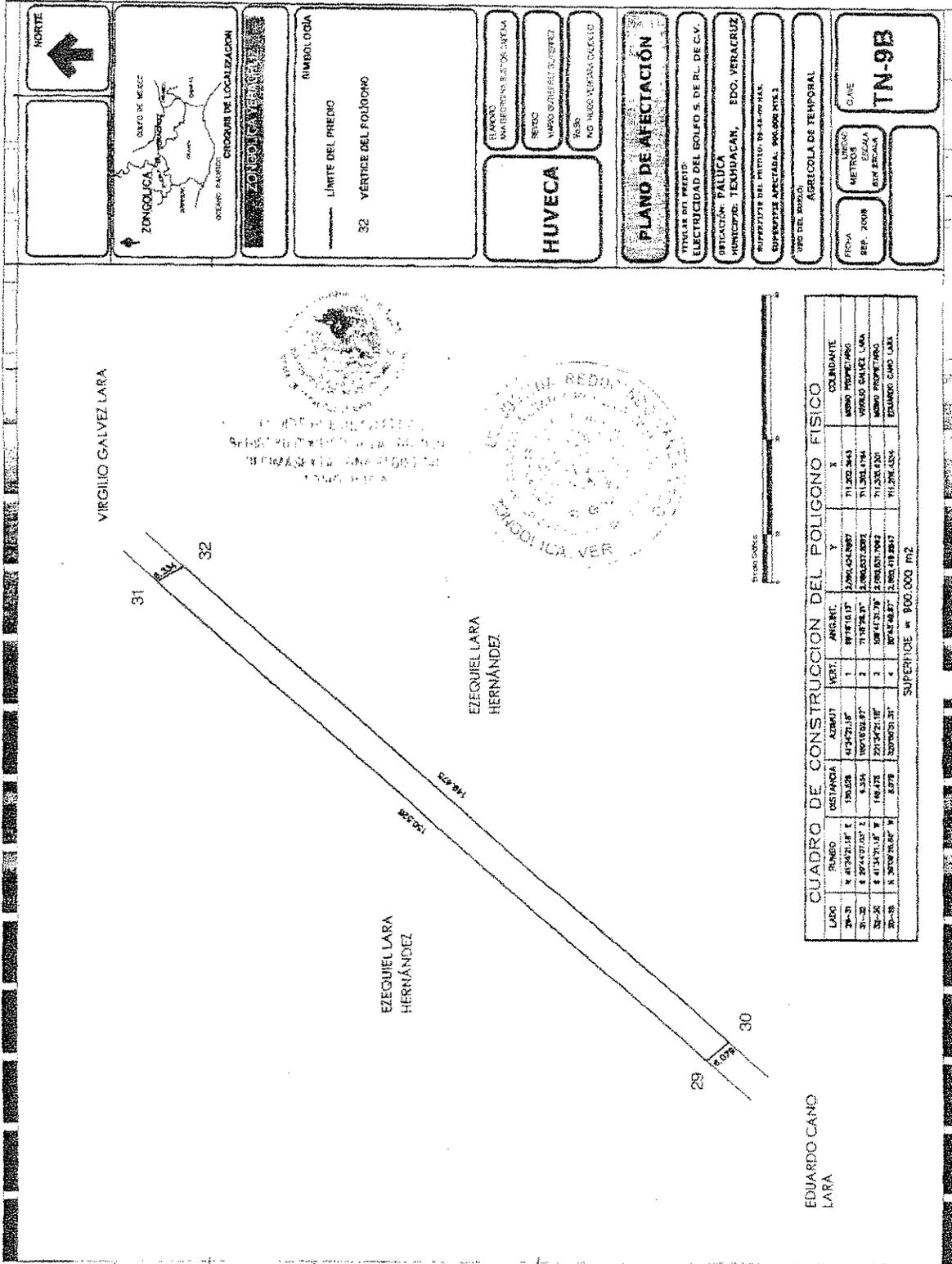
METROS
 ESCALA
 SUPERFICIA

CLAVE
TN-9A

LIBRE DEL PREDIO
 EZEQUIEL LARA HERNANDEZ
 MUNICIPIO: TEXHUACAN, ERO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 08-48-80 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA: 800.000 MTS.2

TIPO DEL RINLO:
 AGRICULTA DE TEMPORAL



ZONGOLICA, VERACRUZ

NUMEROLOGIA

LÍMITE DEL PREDIO

32 VERTICE DEL POLÍGONO

HUVECA

EL MUNICIPIO: MEXICO

EL MUNICIPIO: VERACRUZ

EL MUNICIPIO: NO HAY VERACRUZ

PLANO DE AFECTACIÓN

TITULAR DEL PREDIO: ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL. DE CV.

UBICACIÓN: PALUCA

MUNICIPIO: TEXHUACÁN, EDO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 900,000 M²

SUPERFICIE AFECTADA: 900,000 M²

USO DEL SUELO: AGRICOLA DE TEMPORAL

REDA

REP. 2008

LIBRO METROS

FOLIO 98

GEN. RED. 98

GEN. RED. 98

TN-9B



ESCALA: 1:10,000

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	ORIGEN	DESTINO	COORDENADAS	ANGULO	AREA	PERIMETRO
29-30	N 87°52'15" E	18.000	711,300,343	87°52'15"	18,000	354,600
30-31	E 89°47'07" E	4.324	711,300,343	89°47'07"	4,324	8,648
31-32	E 81°34'11" W	186,475	711,300,343	81°34'11"	186,475	372,950
32-29	N 20°09'21" W	8,778	711,300,343	20°09'21"	8,778	17,556
SUPERFICIE = 900,000 M ²						

EDUARDO CANO LARA

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CUATRO.

TOMO III

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS
TREINTA Y DOS.

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaria Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores por una parte y como vendedor don VIRCHIO GALVEZ LARA, y por la otra como compradora la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a efecto de celebrar contrato de compra venta el cual se procede a redactar al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:---

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL VENDEDOR" Que es propietario de un predio rústico, DENOMINADO Paluca, ubicado en el municipio de Texhuacan, estado de Veracruz, como lo acredita con el título de propiedad que exhibe y aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio local, bajo el número setenta y siete, a fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete, del tomo II de la sección Primera de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro.

II.- Manifiesta el vendedor que ahora vende al comprador una fracción que se identifica por: tiene una superficie total de un mil doscientos metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: suroeste once metros con sesenta y seis milímetros con Francisco la

CC/LEASO Y C/REFOGO

Justina Reducindo Candanedo



PODER EJECUTIVO
Notaria Pública de Zongolica, Veracruz

Hernández Quechulpa, suroeste ciento noventa y ocho metros con sesenta y ocho centímetros con mismo predio, noreste diez metros con nueve centímetros con Ezequiel Lara Hernández, noreste ciento noventa y nueve metros con ochenta centímetros con mismo predio.-----

III.- **DECLARA LA COMPRADORA** Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

V.- El señor don Salomón Camhaji Samra acredita su personalidad y facultades, en términos del Instrumento Público descrito en el numeral inmediato anterior, constando en el documento en cita las facultades necesarias en el Poder otorgado en el mismo, siendo estas facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento.-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Expresa **"EL VENDEDOR"**, que da en venta real y efectiva al comprador el bien inmueble descrito en el antecedente II de esta escritura con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda dentro de los límites y colindancias mencionadas.-----

SEGUNDA.- El precio de la operación que declara **"EL VENDEDOR"** haber recibido a su entera satisfacción de **"LA COMPRADORA"**, con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo es por la cantidad de seis mil pesos cero centavos moneda nacional.-----

Lic. Justina Reducindo Candanudo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

TERCERA.- Manifiestan las partes contratantes que el precio fijado al inmueble objeto de la presente operación es su justo y real valor, que por lo tanto en este contrato no existe error, dolo, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes; pero que si así lo fuera renuncian a la acción de nulidad y al plazo para ejercerla.

CUARTA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán cubiertos por LA COMPRADORA.

Yo la Notaria Certifico:-----

I.- Que señor ingeniero Salomón Cambaji Samra acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos ~~mil~~ doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMIAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código

COTEJADO Y CORREGIDO

COTEJADO Y CORREGIDO



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
QUINTA ZONA REGISTRAL

Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquellas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener

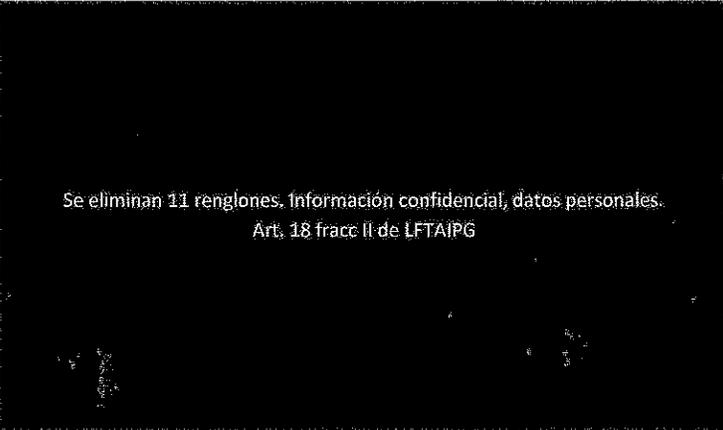
Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolca, Ver.

COTEADO Y CORREGIDO

préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.---

II.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mí con su credencial de elector.-----

III.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



Se eliminan 11 renglones. Información confidencial, datos personales.

Art. 18 fracc II de LFTAIPG



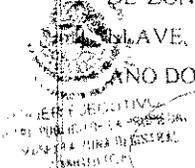
PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZONGOLCA, VER.

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, a los que me remito al apéndice de esta.-----

V.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí.- Doy Fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

INSERCIÓNES.-Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN DOS HOJAS ÚTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.



LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Justina Reducindo Candanedo

Lic. Justina Reducindo Candanedo.



Con esta fecha quedó inscrito en forma Definitiva
bajo el número 50 a fojas 234 a 236
del tomo I de la sección Declaratoria, del presente
libro.

Zongolica a 11 de Febrero de 2009

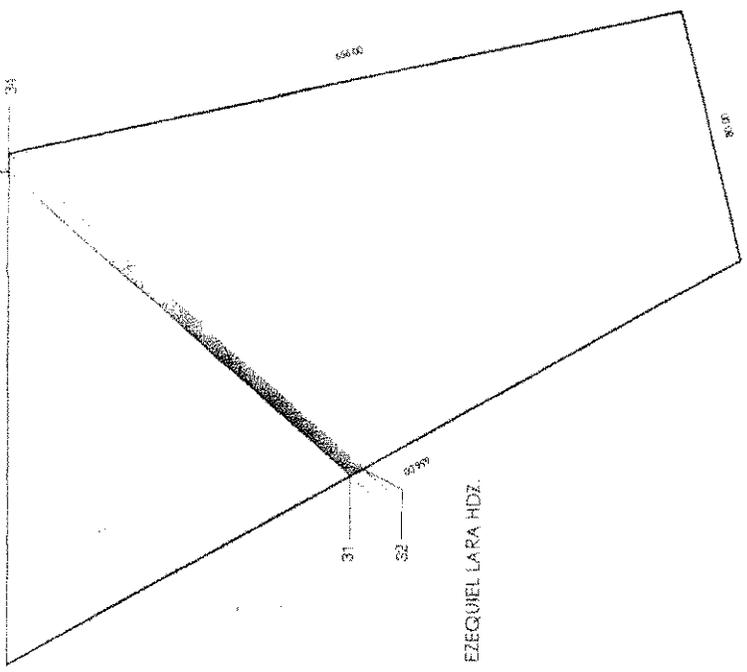
El Registrador de la Propiedad

Lic. Angel de la Cruz

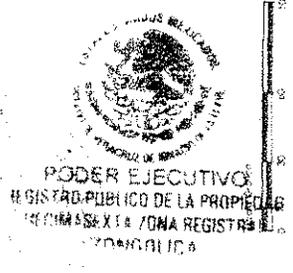
VIRGILIO GALVEZ LARA
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO= 07.00-00 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 1200.00 MTS.2

FCC. JAVIER HDZ.
 QUECHULPA

12/02



EZEQUIEL LARA HDZ.



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG. INT.	Y	X	COORDINATE
31-33	N 47°34'21.18" E	185.597	47°34'21.18"	1	108°41'31.71"	2,090,537.2002	711,302.4784	MISMO PROPIETARIO
33-34	N 90°00'00" E	8.020	90°00'00"	2	137°34'21.18"	2,090,533.3392	711,432.2701	FCC. JAVIER HDZ. QUECHULPA
34-32	S 41°34'21.18" W	202.948	221°34'21.18"	3	48°22'36.82"	2,090,533.3392	711,440.2902	MISMO PROPIETARIO
32-31	R 354°07'03" W	6.334	320°53'32.97"	4	71°18'28.21"	2,090,531.1092	711,302.8201	EZEQUIEL LARA QUECHULPA

SUPERFICIE = 1,200.000 m2



SUBSLOGIA
 LIMITE DEL PREDIO
 AREA AFECTADA
 VERTICE DE LA AFECTACION
 22

HUVECA
 PARA SERVIDUMBRE DE DERECHO
 REGISTRO
 AREA DEL SERVIDUMBRE
 SERVIDUMBRE DE DERECHO
 SERVIDUMBRE DE DERECHO

CROQUIS DE AFECTACION

TITULAR
VIRGILIO GALVEZ LARA
 UBICACION: PALUCA
 MUNICIPIO: TEXHUACAN, EDO. VERACRUZ
 SUPERFICIE DEL TERRENO: 07.0000 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA: 1200.000 MTS.2
 USO DEL SUELO:
 AGRICOLA DE TEMPORAL

FECHA
 SEP. 2008
 METRO
 SIN ESCALA
 C.A.S.E.
TN-10A

NOITE

ZONGOLICA

ENCUENTRO DE LOCALIZACION

SIMBOLOGIA

— LIMITE DEL PREDIO

34 VERTICE DEL POLIGONO

HUVECA

PLANO DE AFECTACION

ESTADO DE GUATEMALA

DEPARTAMENTO DE COLUMBIA, DE EL DE C.V.

UNIDAD CANTONAL

MUNICIPIO: TESHUACAN, EDO. YERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 974.000 HAS

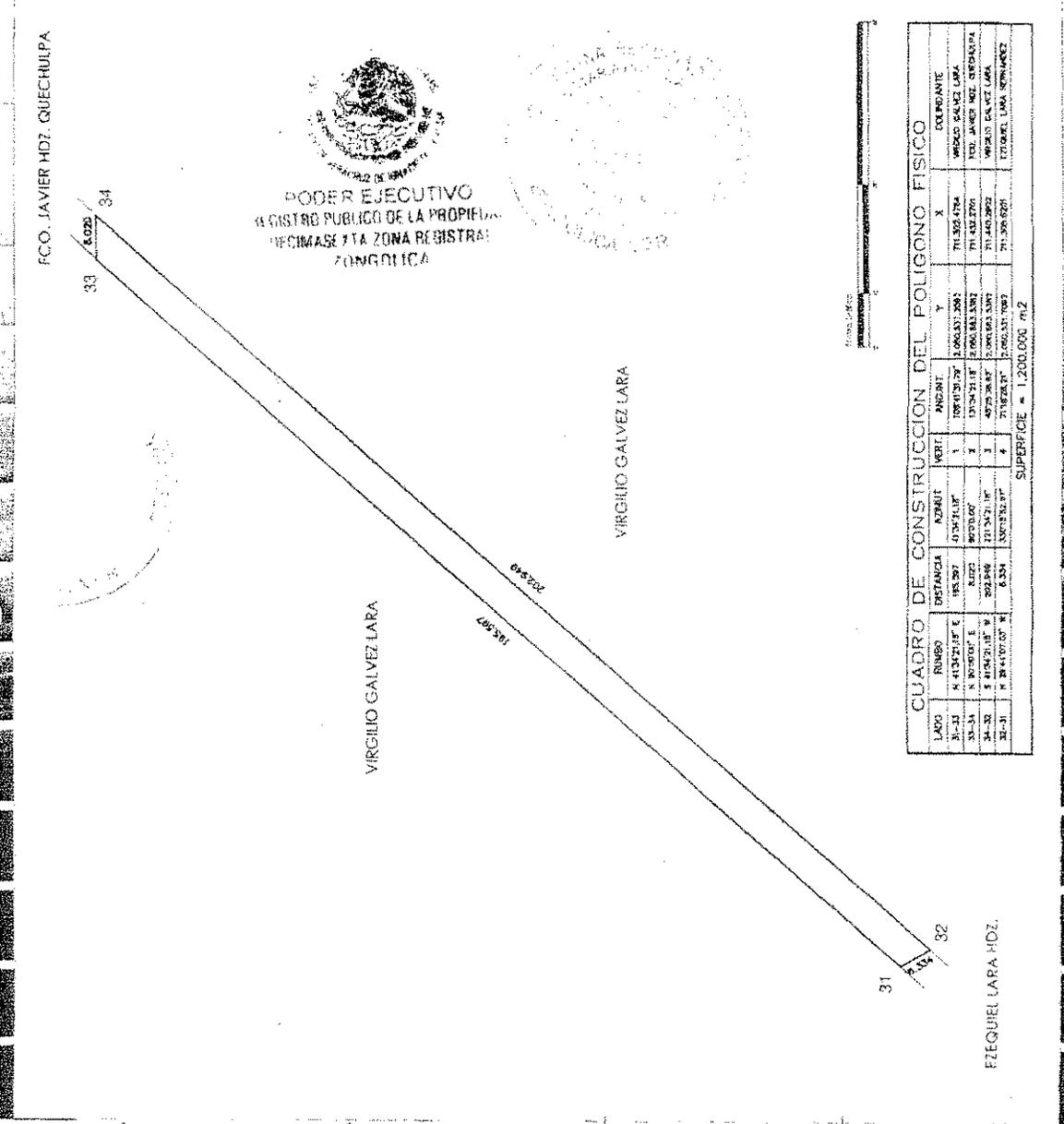
USO DEL SUELO: AGRICOLA DE TEMPORAL

FECHA: 02/07

METROS: 1000

STP: 2000

TN-10B



PODER EJECUTIVO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DECIMASEPTIMA ZONA REGISTRAL

ZONGOLICA

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	NUMERO	DISTANCIA	ADMIT.	VERT.	ANGULO	Y	X	COORDINATE
31-32	N 41°22'18" E	193.267	47°25'18"	1	108°03'28"	1,063,531.200	711,320,478	VEZCO GALVEZ LARA
32-33	N 8°00'00" E	303.246	89°02'00"	2	113°20'11"	1,063,531.200	711,432,770	YDZ JAVIER HDZ. QUECHULPA
33-34	S 14°02'18" W	303.246	71°24'31" W	3	47°25'18"	1,063,531.200	711,432,770	VEZCO GALVEZ LARA
34-31	N 34°00'00" E	150.000	107°33'18"	4	71°24'31" W	1,063,531.200	711,320,478	YDZ JAVIER HDZ. QUECHULPA

SUPERFICIE = 1,200,000 m²

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y CINCO
ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

COTEJANDO Y CORREGIDO

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores JORGE LUIS GÁLVEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL VENDEDOR" y de otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salómón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA COMPRADORA", a efecto de celebrar contrato de COMPRA-VENTA el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

I.- DECLARA "EL VENDEDOR" Que es propietario de un predio rústico, ubicado en el municipio de Zongolica, estado de Veracruz, como lo acredita con la Escritura Pública número nueve mil doscientos setenta y siete, Volumen trigésimo séptimo, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número Doce con residencia en la ciudad de Cuitláhuac, Veracruz, inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número ciento cincuenta y uno, a fojas quinientos ochenta y uno a quinientos ochenta y cuatro, del Tomo V, de la Sección Primera, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.-----

II.- El predio descrito en el numeral inmediato anterior, del cual vende UNA FRACCIÓN a LA COMPRADORA, se identifica como "Tepetzala", ubicado, en la Congregación de Tonalixco, Municipio de

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASEXTA ZONA REGISTRAL
ZONGOLICA

Zongolica, estado de Veracruz, y que cuenta con una superficie total de DIEZ HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: trescientos cuatro metros con propiedad de los señores Nicolás Gutiérrez y María Antonia Zavaleta; AL SUR: doscientos sesenta y seis con propiedad de Facundo y Carlos Tello; AL ORIENTE: cuatrocientos cincuenta y seis metros con Antonio Martínez y al poniente cuatrocientos noventa y cuatro metros con José Maria Xalamihua;-----

III.- Que está de acuerdo en vender a LA COMPRADORA, en los términos que se establezcan en las Clausulas del presente Contrato de Compraventa, una FRACCIÓN del inmueble descrito en el primer numeral del presente Capítulo de Declaraciones, misma que está plenamente identificada en los planos que se incorporan a la presente Escritura como parte integrante de la misma. La Fracción que EL VENDEDOR vende a LA COMPRADORA tiene una superficie total de un mil doscientos metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias:-----

Noreste ciento noventa y cuatro metros con veintitrés centímetros con mismo predio; Noreste ocho metros con sesenta y un centímetros con Antonio Martínez Martín; Suroeste doscientos cinco metros con setenta y siete centímetros con mismo predio; Noroeste ocho metros con un centímetro con Gaudencio Gálvez Muñoz-----

IV.- **DECLARA LA COMPRADORA** Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro

Lic. Justina Reducindo Candamedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

COTEJADO Y CORREGIDO

Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero del año dos mil ocho.

V.- El señor don Salomón Camhaji Samra acredita su personalidad y facultades, en términos del Instrumento Público descrito en el numeral inmediato anterior, constando en el documento en cita las facultades necesarias en el Poder otorgado en dicho en el mismo, siendo estas facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL VENDEDOR", VENDE al comprador el bien inmueble descrito en el antecedente III, de la presente escritura, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda dentro de los límites y colindancias mencionadas.

SEGUNDA.- El precio de la operación que declara "EL VENDEDOR" haber recibido a su entera satisfacción de "LA COMPRADORA", con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo es por la cantidad de seis mil pesos cero centavos moneda nacional.

TERCERA.- Manifiestan las partes contratantes que el precio fijado al inmueble objeto de la presente operación es su justo y real valor, que por lo tanto en este contrato no existe error, dolo, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes; pero que si así lo fuera renuncian a la acción de nulidad y al plazo para ejercitarla.

CUARTA.- Manifiesta el vendedor que notifico a los colindantes de esta venta y ninguno manifestó interés en el bien, esto bajo protesta de decir verdad; que el bien inmueble que enajenan se encuentra libre de todo gravamen y obligación, obligándose al saneamiento en caso de evicción;

QUINTA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán cubiertos por LA COMPRADORA.

PERSONALIDAD

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
COMUNIDAD ZONGOLICA

- El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero del año dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

COTEJADO Y CORREGIDO

Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querellas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de su

PODER EJECUTIVO
DE BIENES MUEBLES Y DE LA PROPIEDAD
DENTRO DEL RANGO DE LA PROPIEDAD
DENTRO DEL RANGO DE LA PROPIEDAD

amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.-----

YO, LA NOTARIA CERTIFICO: -----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector. -----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor

Se eliminan 16 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito al apéndice de la presente.-----

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- Doy fe.- Tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la Notaria. ---

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y CINCO
ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores JORGE LUIS GÁLVEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL VENDEDOR" y de otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Sanra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA COMPRADORA", a efecto de celebrar contrato de COMPRA-VENTA el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

I.- DECLARA "EL VENDEDOR" Que es propietario de un predio rústico, ubicado en el municipio de Zongolica, estado de Veracruz, como lo acredita con la Escritura Pública número nueve mil doscientos setenta y siete, Volumen trigésimo séptimo, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número Doce con residencia en la ciudad de Cuitláhuac, Veracruz, inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número ciento cincuenta y uno, a fojas quinientos ochenta y uno a quinientos ochenta y cuatro, del Tomo V, de la Sección Primera, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.-----

II.- El predio descrito en el numeral inmediato anterior, del cual vende UNA FRACCIÓN a LA COMPRADORA, se identifica como "Tepetzala", ubicado, en la Congregación de Tonalixco, Municipio de

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASEXTA ZONA REGISTRAL
ZONGOLICA

Zongolica, estado de Veracruz, y que cuenta con una superficie total de DIEZ HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: trescientos cuatro metros con propiedad de los señores Nicolás Gutiérrez y María Antonia Zavaleta; AL SUR: doscientos sesenta y seis con propiedad de Facundo y Carlos Tello; AL ORIENTE: cuatrocientos cincuenta y seis metros con Antonio Martínez y al poniente cuatrocientos noventa y cuatro metros con José María Xalamihua;-----

III.- Que está de acuerdo en vender a LA COMPRADORA, en los términos que se establezcan en las Clausulas del presente Contrato de Compraventa, una FRACCIÓN del inmueble descrito en el primer numeral del presente Capítulo de Declaraciones, misma que está plenamente identificada en los planes que se incorporan a la presente Escritura como parte integrante de la misma. La Fracción que EL VENDEDOR vende a LA COMPRADORA tiene una superficie total de un mil doscientos metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias:-----

Noreste ciento noventa y cuatro metros con veintitrés centímetros con mismo predio; Noreste ocho metros con sesenta y un centímetros con Antonio Martínez Martín; Suroeste doscientos cinco metros con setenta y siete centímetros con mismo predio; Noroeste ocho metros con un centímetro con Gaudencio Gálvez Muñoz-----

IV.- DECLARA LA COMPRADORA Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero del año dos mil ocho.

V.- El señor don Salomón Camhaji Samra acredita su personalidad y facultades, en términos del Instrumento Público descrito en el numeral inmediato anterior, constando en el documento en cita las facultades necesarias en el Poder otorgado en dicho en el mismo, siendo estas facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL VENDEDOR", VENDE al comprador el bien inmueble descrito en el antecedente III, de la presente escritura, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda dentro de los límites y colindancias mencionadas.

SEGUNDA.- El precio de la operación que declara "EL VENDEDOR" haber recibido a su entera satisfacción de "LA COMPRADORA", con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo es por la cantidad de seis mil pesos cero centavos moneda nacional.

TERCERA.- Manifiestan las partes contratantes que el precio fijado al inmueble objeto de la presente operación es su justo y real valor, que por lo tanto en este contrato no existe error, dolo, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes; pero que si así lo fuera renuncian a la acción de nulidad y al plazo para ejercitarla.

CUARTA.- Manifiesta el vendedor que notifico a los colindantes de esta venta y ninguno manifestó interés en el bien, esto bajo protesta de decir verdad; que el bien inmueble que enajenan se encuentra libre de todo gravamen y obligación, obligándose al saneamiento en caso de evicción;

QUINTA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán cubiertos por LA COMPRADORA.

PERSONALIDAD

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
ZONA REGISTRAL

COTEJADO Y CORREGIDO

- El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero del año dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongoliza, Ver.

COTEJADO Y CORREGIDO

Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querellas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de su

ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.-----

YO, LA NOTARIA CERTIFICO:-----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor

Se eliminan 16 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito al apéndice de la presente.-----

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí.- Doy fe.- Tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la Notaria .---

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

INSERCCIONES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN CUATRO HOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA

COTEJADO Y CORREGIDO



Lic. Justina Reducindo Candanedo.

Con esta fecha quedó inscrito en favor Datificación
bajo el número 94, a fojas 453 e 456
del tomo II de la sección pendientes, del presente
libro.

Zongolica, Ver. a 11 de Mayo de 2009

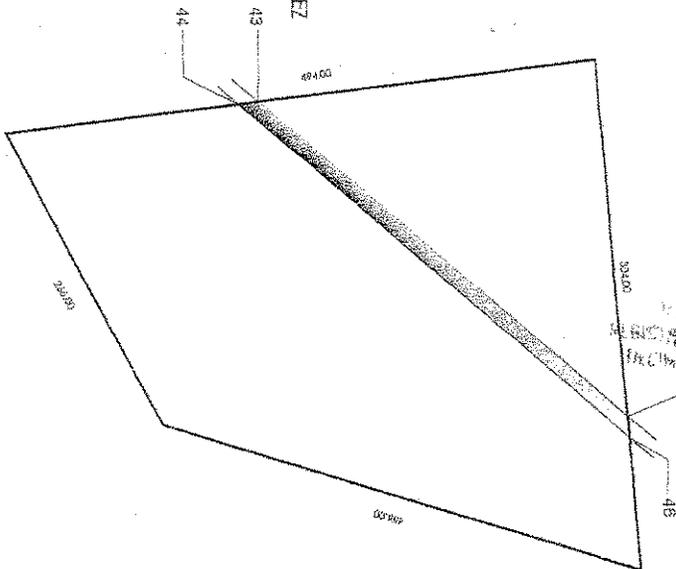
El Registrador de la Propiedad:

Lic. Angelita Peña Suárez



INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL

JORGE LUIS GALVEZ HERNANDEZ
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO= 10.50.00 HAS
 SUPERFICIE AFECTADA = 1200.00 MTS.2
 ANTONIO MARIÑEZ MARTIN



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	NUMERO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANGINT.	Y	X	COORDINATE
43-43	N 41°34'21.18" E	134.228	41°34'21.18"	1	131°48'43.55"	2,281,880.6139	712,238.9395	MISMA PROYECTIVO
43-48	N 89°44'27.86" E	8.611	89°44'27.86"	2	135°48'53.37"	2,281,805.9393	712,427.8223	ANTONIO MARTINEZ MARTIN
48-44	S 41°34'21.18" W	228.772	221°54'41.18"	3	44°06'88"	2,061,806.5778	712,438.4286	MISMA PROYECTIVO
44-43	N 08°30'53.25" W	8.058	353°53'4.71"	4	48°11'18.47"	2,061,832.6184	712,248.8558	GAUDENCIO GALVEZ MUÑOZ

SUPERFICIE = 1,200,000 m²

CROQUIS DE AFECTACION

TITULAR DEL PREDIO:
JORGE LUIS GALVEZ HERNANDEZ

COMUNIDAD:
PALUCA

MOBILIDAD:
EXHIBICION

USO DEL SUELO:
AGRICOLA DE TEMPORAL

FECHA:
SEP. 2008

CLAVE:
TN-16A

HUVECA

ESTADO:
AREA DESIGNADA PARA LA OBTENCION DEL PAGO

REMO:
MUNICIPIO DE PALUCA

AREA AFECTADA

VERTEICE DE LA AFECTACION
22

LEGENDA

--- LIMITE DEL PREDIO

■ AREA AFECTADA

● VERTEICE DE LA AFECTACION

LOCALIZACION

DOMINICANA REPUBLICA

PROVINCIA DE PALUCA

MUNICIPIO DE PALUCA

COMUNIDAD DE PALUCA

AREA AFECTADA

ORIENTACION

NORTE

Notaria

Lic. José Javier Limón Luengas
Calle 6 No. 6 Altos Ays. 1 y 2 Córdoba, Ver.
Tel: (01-271) 714-40-05, 712-05-35
e-mail: notseis@prodigy.net.mx

-----VOLUMEN CLXVIII-----

----- ESCRITURA DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS -----

--- EN LA HEROICA CIUDAD DE CORDOBA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, el día doce del mes de Noviembre del año dos mil ocho, Yo, Licenciado JOSE JAVIER LIMON LUENGAS, Titular de la Notaria Pública Número SEIS de ésta Décima cuarta Demarcación Notarial, hago constar que comparecieron los señores JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL VENDEDOR" y de otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero SALOMÓN CAMHAJI SAMRA, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA COMPRADORA", y dijeron que tienen concertada la celebración de un contrato de COMPRA-VENTA el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

I.- DECLARA "EL VENDEDOR" Que es propietario de un predio rústico, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, como lo acredita en términos de la Escritura Pública número quince mil ochocientos ocho, Volumen ciento sesenta y seis, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número NUEVE de la Décima Quinta Demarcación Notarial de Orizaba, Veracruz., a cargo del Licenciado JOSE LUIS GUILAR AZPIRI, inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número UNO, a fojas una a cuatro, del Tomo I, de la Sección Primera, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, Instrumento que tengo a la vista y que acompaño en copia cotejada a la presente Escritura.-----

II.- El predio rústico descrito en el numeral inmediato anterior, del cual vende UNA FRACCIÓN a LA COMPRADORA, se identifica como "Zapotia y Anexos", del Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, y que cuenta con una superficie total de SETENTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS.-----

III.- Que está de acuerdo en vender a LA COMPRADORA, en los términos que se establezcan en las Cláusulas del presente Contrato de Compraventa, una FRACCIÓN del inmueble descrito en el primer numeral del presente Capítulo de Declaraciones, misma que está plenamente identificada en los planos que se

COTEJADO Y CORREGIDO

incorporan a la presente Escritura como parte integrante de la misma. La Fracción que EL VENDEDOR vende a LA COMPRADORA tiene una superficie total de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS y tiene las siguientes medidas y colindancias: -----

Tramo 1 Noreste en línea quebrada doscientos trece metros con noventa y nueve centímetros con mismo predio; Sureste veinte metros con un centímetro con Juan Zepahua Chimalhua; Suroeste en línea quebrada ciento noventa y tres metros con ocho centímetros con mismo predio; Noroeste veintisiete metros con veintiocho centímetros.-----

Tramo 2 Noreste seiscientos treinta y ocho metros con noventa y cinco centímetros con mismo predio; Sureste veintitrés metros con sesenta y cinco centímetros con Rufino Martínez Núñez; Suroeste seiscientos veintiséis metros con veintidós centímetros con mismo predio; Noroeste veinte metros con Crispín Tepole Xalamihua.-----

Tramo 3 Noreste en línea quebrada cincuenta metros con treinta y seis centímetros con mismo predio; Sureste veintidós metros con cuarenta y tres centímetros con Leonor Martínez Sánchez; Suroeste en línea quebrada cuarenta y nueve metros con ocho centímetros con mismo predio; Noroeste veinte metros con Rufino Martínez Núñez.-----

IV.- Que la propiedad objeto de la presente operación, quedó consolidada definitivamente a favor de EL VENDEDOR, con el fallecimiento del Usufructuario Vitalicio, señor ELISEO JIMÉNEZ, según se acredita con la copia certificada del acta de defunción expedida por el Registro Civil del Municipio de Zongolica, Veracruz, que se acompaña al presente.-----

V.- Manifiesta la parte vendedora, que el inmueble de que se trata, no tiene a la fecha ningún adeudo de carácter fiscal, ni con la Federación, ni con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ni con la Tesorería Municipal.-----

VI.- Que sobre la base de que dicho bien inmueble se encuentra libre de toda carga, gravámen y responsabilidad y al corriente en el pago de sus impuestos prediales, las partes han celebrado un contrato de compra-venta y para formalizarlo, otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL VENDEDOR", VENDE, libre de todo gravamen y limitaciones de dominio, al corriente en el pago de contribuciones prediales, agua y alcantarillado, y obligándose al saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley, a

Notaria

Lic. José Javier Limón Luengas
Calle 6 No. 6 Ahas Avs. 1 y 2 Córdoba, Ver.
Tel: (01-271) 714-40-05, 712-05-35
e-mail: noseis@proaligy.net.mx

"LA COMPRADORA", quien COMPRA para sí, LA FRACCIÓN del predio denominado "Zapotla y Anexos", ubicado en el municipio de Zongolica, estado de Veracruz. El inmueble que es objeto del presente Contrato, con una superficie de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS**, y tiene las siguientes medidas y colindancias: -----

Tramo 1 Noreste en línea quebrada doscientos trece metros con noventa y nueve centímetros con mismo predio; Sureste veinte metros con un centímetro con Juan Zepahua Chimalhua; Suroeste en línea quebrada ciento noventa y tres metros con ocho centímetros con mismo predio; Noroeste veintisiete metros con veintiocho centímetros.-----

Tramo 2 Noreste seiscientos treinta y ocho metros con noventa y cinco centímetros con mismo predio; Sureste veintitrés metros con sesenta y cinco centímetros con Rufino Martínez Núñez; Suroeste seiscientos veintiséis metros con veintidós centímetros con mismo predio; Noroeste veinte metros con Crispín Tepole Xalamihua.-----

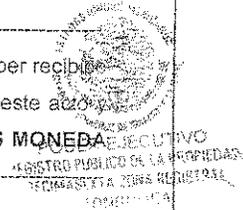
Tramo 3 Noreste en línea quebrada cincuenta metros con treinta y seis centímetros con mismo predio; Sureste veintidós metros con cuarenta y tres centímetros con Leonor Martínez Sánchez; Suroeste en línea quebrada cuarenta y nueve metros con ocho centímetros con mismo predio; Noroeste veinte metros con Rufino Martínez Núñez.-----

SEGUNDA.- El inmueble materia de esta operación se encuentra registrado catastralmente en el municipio de Zongolica, Veracruz, correspondiéndole el número de cuenta predial: cero, cinco, dos, cero, ocho, cero, cero, uno, cero, cero, cero, cero, uno, dos, cero, siete, cero, cero, cero, cero, cero, cinco.-----

-TERCERA.- Para mayor identificación y comprensión del inmueble enajenado, los contratantes me presentan por triplicado croquis del mismo, al cual se someten expresamente, uno de cuyos ejemplares remitiré al Registro Público de la Propiedad, otro lo acompañaré al testimonio que de la presente escritura se expida a la compradora, y el tercero lo protocolizo agregándolo a mi libro de documentos correspondiente a este tomo, con el número que se relacionará en la nota final de esta escritura.-----

CUARTA.- El precio de la operación que declara "EL VENDEDOR" haber recibido a su entera satisfacción de "LA COMPRADORA", con anterioridad a este acto, en dinero en efectivo es por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL**.-----

COTEJADO Y CORREGIDO



QUINTA.- Manifiestan las partes contratantes que el precio fijado al inmueble objeto de la presente operación es su justo y real valor, que por lo tanto en este contrato no existe error, dolo, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes; pero que si así lo fuera renuncian a la acción de nulidad y al plazo para ejercitarla.-----

SEXTA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán cubiertos por LA COMPRADORA.-----

----- PERSONALIDAD -----

--- DESPUES DE PROTESTAR QUE LA QUE OSTENTA NO LE HÁ SIDO CANCELADA, REVOCADA O LIMITADA EN FORMA El señor Ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo 2587 del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las

Notaria

Lic. José Javier Limón Luengas
Calle 6 No. 6 Altos Avs. 1 y 2 Córdoba, Ver.
Tel: (01-271) 714-40-05, 712-05-35
e-mail: noiseis@prodigy.net.mx

Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

COTEJADO Y CORREGIDO

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE: -----

I.- Que a mi Juicio los comparecientes se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y, quienes por no ser del conocimiento del suscrito Notario Público, se identifican con los documentos que me exhiben en este acto y que son sus credenciales para votar cuya copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura. -----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor JOAQUÍN

Se eliminan 17 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que advertí a las partes de las facultades de revisión de las autoridades fiscales, tanto locales como federales y por lo tanto serán las partes contratantes responsables de las diferencias que por dicho concepto pudieran aparecer. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, a los que me remito. -----

V.- Que leída esta Escritura a los comparecientes, explicado el valor y fuerza legal de sus cláusulas y advertidos del derecho que tienen para leer todo personalmente lo que hicieron, advirtiéndoles igualmente a los contratantes la obligación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado para que surta efectos contra terceros, y habiéndose mostrado conformes con su contenido, ratificaron lo expuesto, firmando ante mi el día de su fecha.- Doy Fe.- -----



Lic. José Javier Limón Luengas

Calle 6 No. 6 Alias Avs. 1 y 2 Córdoba, Ver.

Tel: (01-271) 714-40-05, 712-05-35

e-mail: notseis@prodigy.net.mx

--- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JOSE JAVIER LIMON LUENGAS.- RUBRICA.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL AL CENTRO, QUE DICE: "LIC. JOSE JAVIER LIMON LUENGAS.- NOTARIO PUBLICO No. 6.- ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- CORDOBA, VER.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

DOCUMENTOS:-

--- CERTIFICO: Que agrego al apéndice de este Protocolo en el legajo correspondiente los siguientes comprobantes de pago:-

--- DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE FECHA 26/11/2009.-

--- DERECHOS ESTATALES POR INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- VALOR MAYOR: \$110.000.00.- TOTAL PAGADO: \$1.012.00 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2009.-

--- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TRASLACION DE DOMINIO.- VALOR MAYOR: \$110.000.00.- TOTAL PAGADO: \$577.50.- SE CUBRIO MEDIANTE RECIBO OFICIAL NUMERO B64425 DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZONGOLICA, VERACRUZ DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2009.-

ES PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL, EN EL QUE SE ANOTA MARGINALMENTE SU EXPEDICION. VA EN CUATRO HOJAS UTILIZADAS, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, Y LO EXPIDO PARA: LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; EN LA HEROICA CIUDAD DE CORDOBA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-

COTEJADO Y CORREGIDO



Con esta fecha quedó inscrita en el tomo Déjalo 702 del número U.P. a folio 535 y 538 del tomo II de la sección Primera, del presente año.

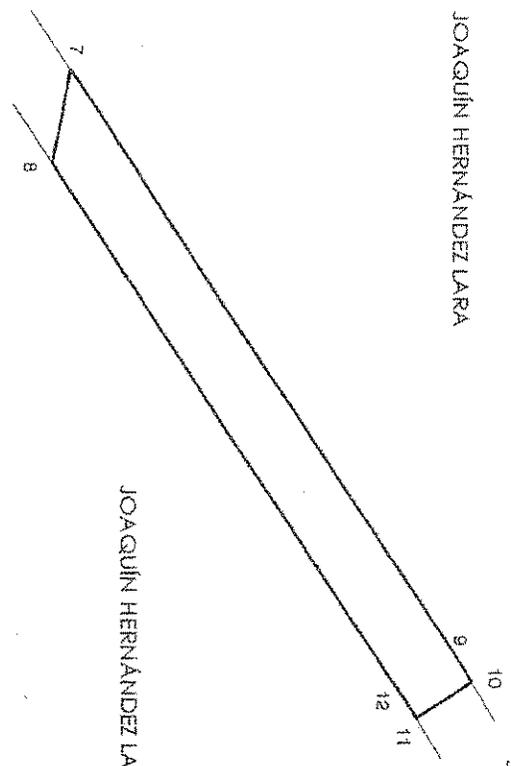
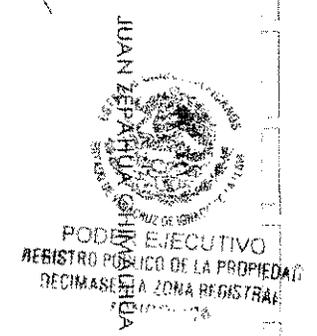


Zongolica, Ver. a 9 de Junio de 2009

El Registrador de la Propiedad
Lic. Angeles Dela Suarez

JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA

JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA



MARÍA ROSARIO MARTÍNEZ TIEL

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO									
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG. INT.	X	Y	COLINDANTE	
7-9	N 84°36'09.50" E	207.978	84°36'09.50"	7	47°52'37"	712.974.2738	2,062,351.9757	JOAQUIN HERNANDEZ LARA	
9-10	N 57°15'47.81" E	6.011	57°15'47.81"	9	177°20'21.70"	713.143.8082	2,062,462.4457	JOAQUIN HERNANDEZ LARA	
10-11	S 30°43'17.64" E	20.012	149°16'42.36"	10	87°59'5.45"	713.148.8648	2,062,455.8864	JUAN ZEPATLON CHIMALHUA	
11-12	S 57°15'47.81" W	4.843	237°15'47.81"	11	82°0'54.55"	713.159.0883	2,062,438.4828	JOAQUIN HERNANDEZ LARA	
12-8	S 54°36'09.50" W	188.961	234°36'09.50"	12	182°39'38.30"	713.158.0144	2,062,435.8736	JOAQUIN HERNANDEZ LARA	
8-7	N 78°14'48.15" W	27.280	281°49'11.87"	8	132°50'57.63"	713.000.9817	2,062,326.4189	MARIA ROSARIO MARTINEZ TIEL	

SUPERFICIE m² 4000.000 m²

HUVECA

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

PLANO DE AFECTACIÓN

TITULAR del predio: ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL. DE

Ubicación: ZAPOTLA Y ANBOS Municipios: ZONGOLICA, EDO. VER

SUPERFICIE DEL PREDIO: 75.75-55 HJ SUPERFICIE AFECTADA: 4000.00 M²

FECHA: OCT. 2009

CLAVE: T-4

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO DEL ESTADO DE ZONGOLITCA
 PODER EJECUTIVO
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
 PRIMERA ZONA REGISTRAL
 ZONGOLITCA

JOAQUIN HERNANDEZ LARA

JOAQUIN HERNANDEZ LARA

CRISPIN TEPOLE XALAMIHUUA

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZMUT	VERT.	ANG. INT.	X	Y	COLINDANTE
15-17	N 57°15'47.81" E	539.954	57°15'47.81"	15	89°41'57.81"	713,400,1265	2,062,672,2325	JOAQUIN HERNANDEZ LARA
17-18	S 00°27'55.74" E	23.854	179°32'4.26"	17	57°43'43.54"	713,397,5837	2,062,662,7855	RUFINO MARTINEZ NUÑEZ
18-16	S 57°15'47.81" W	626.219	237°15'47.81"	18	122°16'18.46"	713,597,7656	2,062,639,1126	JOAQUIN HERNANDEZ LARA
16-15	N 33°02'14.39" W	20.000	326°57'45.61"	16	90°18'2.19"	713,411,0324	2,062,600,4659	CRISPIN TEPOLE XALAMIHUUA

SUPERFICIE = 12,600,000 m2



22 VERTEICE DEL POLIGONO

HUVECA

REGISTRO DE PROPIEDADES
 ANILLO S. HERNANDEZ
 No. 62
 H.C. ALDO VARGAS

PLANO DE AFECTAC

TITULO DE PROPIEDAD
 ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL. E
 UBICACION: ZAROTLA Y ANEXOS
 MUNICIPIO: ZONGOLITCA, EDO. VI
 SUPERFICIE DEL PREDIO: 75.75.56
 SUPERFICIE AFECTADA: 12600.000

USO DEL SUJETO:
AGRICOLA DE TIEMPO

FECHA:
 OCT. 2008

ESTADO:
 METROS
 SIN BIRCALA

CLAVE:
T-1

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE

BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

WASHINGTON, D. C. 20540

OFFICE OF INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

REPORT ON THE TRADE POLICY

AND ECONOMIC DEVELOPMENT

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

REPORT NO. 100

DATE: 1967

BY: [Name]

FOR: [Name]

CLASSIFICATION: [Text]

REVISIONS: [Text]

1. INTRODUCTION

2. BACKGROUND

3. ANALYSIS

4. CONCLUSIONS

5. REFERENCES

6. APPENDICES

7. SUMMARY

8. NOTES

9. GLOSSARY

10. INDEX

11. BIBLIOGRAPHY

12. DISTRIBUTION

13. APPENDIX A

14. APPENDIX B

15. APPENDIX C

16. APPENDIX D

17. APPENDIX E

18. APPENDIX F

19. APPENDIX G

20. APPENDIX H

21. APPENDIX I

22. APPENDIX J

23. APPENDIX K

24. APPENDIX L

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE

BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

WASHINGTON, D. C. 20540

OFFICE OF INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

REPORT ON THE TRADE POLICY

AND ECONOMIC DEVELOPMENT

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE

BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

WASHINGTON, D. C. 20540

OFFICE OF INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

REPORT ON THE TRADE POLICY

AND ECONOMIC DEVELOPMENT

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE

BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

WASHINGTON, D. C. 20540

OFFICE OF INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

REPORT ON THE TRADE POLICY

AND ECONOMIC DEVELOPMENT

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE

BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

WASHINGTON, D. C. 20540

OFFICE OF INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

REPORT ON THE TRADE POLICY

AND ECONOMIC DEVELOPMENT

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE

BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

WASHINGTON, D. C. 20540

OFFICE OF INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

REPORT ON THE TRADE POLICY

AND ECONOMIC DEVELOPMENT

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE

BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

WASHINGTON, D. C. 20540

OFFICE OF INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

INTERNATIONAL TRADE ANALYSIS

REPORT ON THE TRADE POLICY

AND ECONOMIC DEVELOPMENT

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

OF THE MIDDLE EAST

AND NORTH AFRICA

IN THE LIGHT OF THE

RECENT DEVELOPMENTS

IN THE AREA

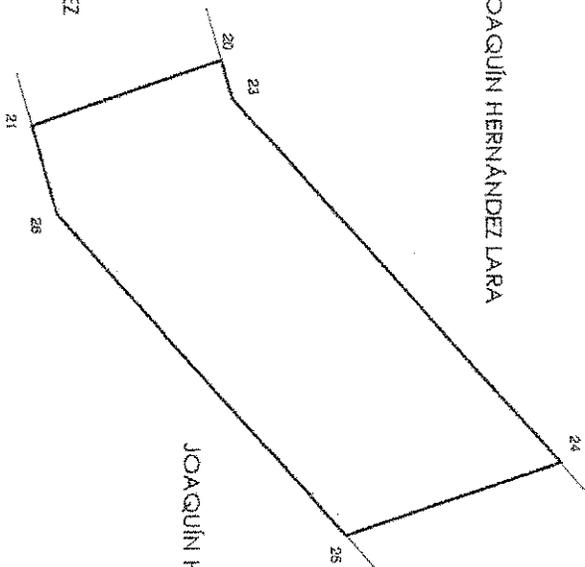


PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y CATASTRO MUNICIPAL

JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA

LEONOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ

RUFINO MARTÍNEZ NUÑEZ



JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	X	Y	COLINDANTE
20-23	N 72°33'54.28" E	3.679	72°33'54.28"	20	90°0'0.00"	714,286.9860	2,063,079.7156	JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA
23-24	N 45°35'50.04" E	46.667	45°35'50.04"	23	208°58'4.26"	714,300.0764	2,063,080.8180	JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA
24-25	S 17°29'06.01" E	22.430	162°30'53.99"	24	63°4'56.04"	714,333.4311	2,063,113.4445	LEONOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ
25-26	S 45°35'50.04" W	41.328	225°35'50.04"	25	116°59'3.96"	714,340.1704	2,063,092.0807	JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA
26-21	S 72°33'54.28" W	8.475	252°33'54.28"	26	133°1'55.74"	714,310.6442	2,063,053.1737	JOAQUÍN HERNÁNDEZ LARA
21-20	N 17°26'05.71" W	20.000	342°33'54.29"	21	90°0'0.00"	714,302.5065	2,063,060.6344	RUFINO MARTÍNEZ NUÑEZ

SUPERFICIE = 1000.000 m²



22 VÉRTICE DEL POLIGONO

HUVECA

PLANO DE AFECTA

TIPO DE PREDIO
ELECTRICIDAD DEL GO.LPO S. DE RL.
UBICACION ZAROPITA Y ANDROS
MUNICIPIO ZONGOLICO, EDO. V.
SUPERFICIE DEL PREDIO: 73-79-34
SUPERFICIE AFECTADA: 1000.00 m²
USO DEL SUBSUELO
AGRÍCOLA DE TIEMPO
REVA OCT. 2008
METROS ESCALA
DIN ESCALA
CLAVE

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CUATRO.

TOMO III

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL

SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a primero de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, **LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO**, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores por una parte y como vendedor don **CRISPÍN LUCIANO TEPOLE XALAMIHUA**, y por la otra parte y como comprador la persona moral denominada **ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Cambaji Samra, a efecto de celebrar un contrato de **COMPRA-VENTA** el cual se procede a redactar al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

ANTECEDENTES:

I.- Manifiesta el vendedor que es propietario de un predio rústico, ubicado en el municipio de Zongolica, estado de Veracruz, como lo acredita con la Escritura Pública número un mil doscientos cuarenta y tres, Volumen cincuenta y uno, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número doscientos siete, a fojas quinientos treinta a quinientos treinta y dos, del Tomo VI, de la Sección Primera, con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y uno.-----

II.- El predio rústico descrito en el numeral inmediato anterior, del cual vende UNA FRACCIÓN a LA COMPRADORA, se identifica como "Tepetzala", ubicado en la Congregación de Tonacalco, municipio de Zongolica, estado de Veracruz, y que cuenta con una superficie total de **CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS**, y cuenta con las

COPIADO Y CORREGIDO

colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Eliseo Jiménez y Luisa Núñez, hoy Joaquín Hernández, camino real de por medio; AL SUR: con terrenos de don Isaura Sandoval hoy Jacinto Sandoval, al ORIENTE: con propiedad de Eliseo Jiménez y Luisa Núñez, hoy Joaquín Hernández y Pedro Zopiyactle; AL PONIENTE: con propiedad de Eliseo Jiménez, Luisa Núñez y Raymundo Martínez, hoy Juan Zepahua y Antonio Martínez Xochicale.-----

III.- Que de dicho predio ahora vende al comprador una fracción que se identifica por que mide y linda: al Noreste ciento setenta y nueve metros veintinueve centímetros con mismo predio; Sureste veinte metros con Joaquín Hernández Lara; Suroeste ciento setenta y nueve metros con treinta y dos centímetros con mismo predio; Noreste veinte metros con Juan Zepahua Chimalhua tiene una superficie total de tres mil seiscientos metros cuadrados.-----

IV.- **DECLARA LA COMPRADORA** Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

V.- El señor don Salomón Camhaji Samra acredita su personalidad y facultades, en términos del Instrumento Público descrito en el numeral inmediato anterior, constando en el documento en cita las facultades necesarias en el Poder otorgado, siendo estas facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento.-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- "Expresa **EL VENDEDOR** que da en venta real y efectiva al comprador, el predio descrito en el antecedente III de esta escritura, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, dentro

Lic. Justina Reducindo Candamedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

de los límites y colindancias mencionadas.-----

SEGUNDA.- El precio convenido por los contratantes es de dieciocho mil pesos cero centavos moneda nacional, cantidad que el vendedor confiesa haber recibido del comprador a su entera satisfacción, por lo que otorga por medio de esta cláusula el recibo mas firme y eficaz que por derecho proceda y a su seguridad conduzca.-----

TERCERA.- Manifiesta el vendedor que notifico a los colindantes de esta venta y ninguno manifestó interés en el bien, esto bajo protesta de decir verdad; que el bien inmueble que enajena, se encuentra libre de todo gravamen y obligación, obligándose al saneamiento en caso de evicción; por su parte el comprador manifiesta que los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán a su cargo.-----

CUARTA.- El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN,

quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querellas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

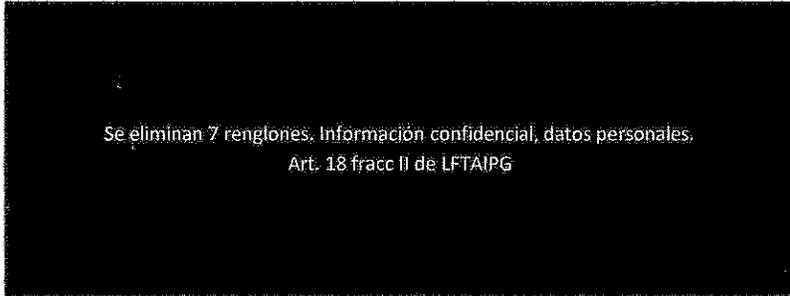
COTEJADO Y CORREGIDO

patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

YO, LA NOTARIA CERTIFICO: -----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mí con su credencial de elector.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



Se eliminan 7 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

Se eliminan 7 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito al apéndice de la presente, de la presente.-----

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- Doy fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

INSERCIONES.-Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN TRES HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Lic. Justina Reducindo Candanedo.

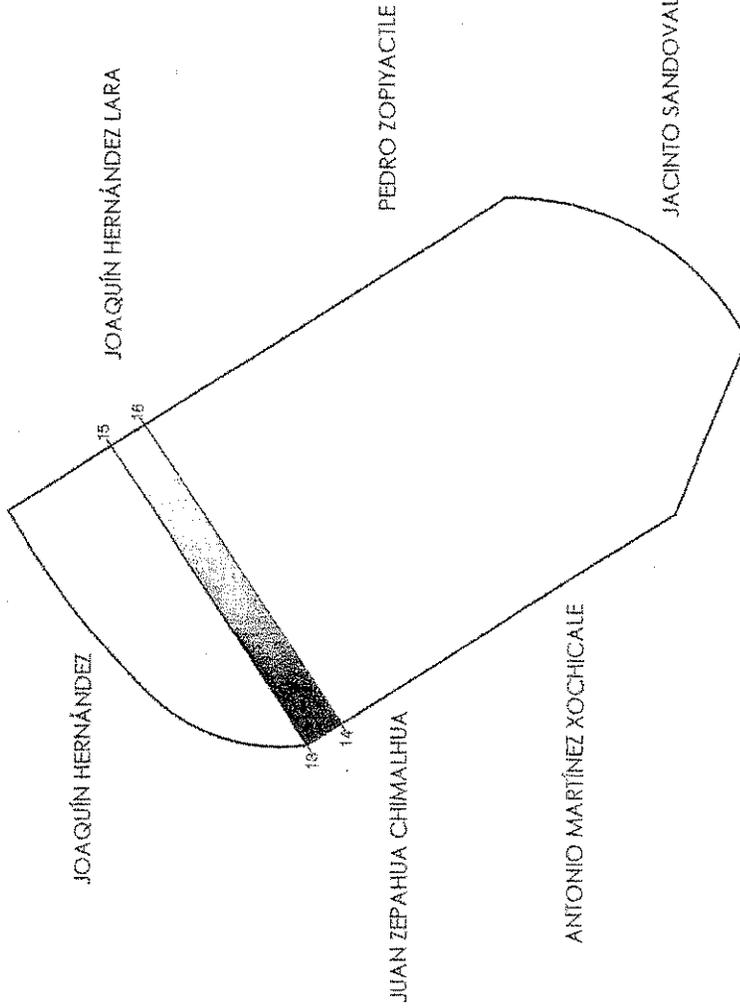
Con esta copia queda inserto en firme Definitivos
bajo el número 95 folios 457 y 459
del tomo II primeros del presente
libro.

Zongolica a 11 de Mayo de 2004

El Registrador de la Propiedad.

Lic. Georgina Pineda y Guzmán

CRISPÍN TEPOLE XILAMIHUUA
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO= 04-50-00 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 3600.000 MTS.2



CRISPÍN TEPOLE XILAMIHUUA

CUADRO DE CONSTRUCCION DE LA AFECTACION

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZMUT	VERT.	ANG.INT.	X	Y	COLINDANTE
13-15	R 57°15'47.81" E	180.000	57°15'47.81"	13	90°0'00"	713,247.6635	2,062,521.5913	MISMO PROPIETARIO
15-16	S 32°44'12.19" E	20.000	147°15'47.81"	15	90°0'00"	713,399.0730	2,062,618.9316	JOAQUIN HERNANDEZ LARA
16-14	S 57°15'47.81" W	180.000	237°15'47.81"	16	80°0'00"	713,408.8886	2,062,602.1083	MISMO PROPIETARIO
14-13	N 32°44'12.19" W	20.000	327°15'47.81"	14	80°0'00"	713,258.4781	2,062,504.7580	JUAN ZEPAHUA CHIMALHUA

SUPERFICIE = 3,600.000 m2

NORTE

ZONGOLICA

VERACRUZ

ESTADO DE VERACRUZ

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

LÍMITE DEL PREDIO

— ÁREA AFECTADA

22 VÉRTICE DE LA AFECTACIÓN

ELABORÓ

ANA GERRERA BUSTOS CADENA

REVISÓ

WALTER ALBERTO BARRERA

VALIDÓ

ING. FICHO VERGARA ENRIQUE

HUVECA

CROQUIS DE AFECTACION

TITULAR DEL PREDIO

CRISPÍN TEPOLE XILAMIHUUA

DIRECCIÓN: SAN JERÓNIMO TONACALCO

MUNICIPIO: TONACALCO DE LOS CUEVAS

SUPERFICIE DEL PREDIO: 04-50-00 HAS.

USO DEL SUELO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL

FECHA: OCT. 2008

ESCALA: 1:500

CLAVE: T-6A





Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

**VOLUMEN NUMERO DOS DEL PROTOCOLO
 ABIERTO.**

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y TRES.

**ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS
 NOVENTA Y NUEVE.**

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrén días del mes de junio del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores SERAFÍN PILAR DOMÍNGUEZ ALFARO, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL VENDEDOR" y de otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R. L. DE C. V., representada en este acto por el ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA COMPRADORA", a efecto de celebrar contrato de COMPRA-VENTA el cual se procede a redactar conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL VENDEDOR" Que es propietario de dos predios rústicos, ubicados en la congregación de San Jerónimo Tonacaldo de este municipio, como lo acredita mediante Contrato de Compraventa celebrado con el señor Don Marino Arturo Dominguez Alfaro, contenido en la Escritura Pública número dos mil seiscientos veinticuatro, Volumen sesenta y dos, de fecha dieciséis de abril del año dos mil uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuarenta y dos, a fojas cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos dieciocho, del Tomo I de la Sección Primera, de fecha cuatro de mayo del año dos mil uno.-----

COTEJADO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo



II.- Dichos predios ahora los vende a la compradora y se identifican por:

a) Predio rústico denominado "Teposocuapa", ubicado en la congregación de San Jerónimo Tonacalco de este Municipio, con una superficie total de dos hectáreas treinta y uno áreas ochenta y cuatro centiáreas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: ciento treinta y ocho metros con camino de ferracería; AL SUR: ciento noventa y nueve metros con Río Cosole de por medio, y con Artemia Gutiérrez; AL ORIENTE: ciento treinta metros con Concepción Sáenz; AL PONIENTE: ciento cuarenta y seis metros con Julio Tezoco. -----

b) Predio rústico denominado Tepoposocapa, con una superficie total de una hectárea, treinta áreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ciento noventa y nueve metros con Nicolás Gutiérrez, hoy Artemia Delgado; AL SUR: ciento treinta y ocho metros con Jacobo Sáenz; AL ORIENTE: ciento cuarenta y seis metros con Héctor Domínguez; AL PONIENTE: noventa y cuatro metros con Marino Arturo Domínguez Alfaro, antes Otilio Saenz. -----

III.- Declara LA EMPRESA que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, del volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, de los de la Notaría Pública número doscientos siete de la ciudad de México Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio Mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos; de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, con línea de captura: nueve, tres, nueve, cero, cero, dos, cero, uno, seis, cero, siete, nueve, cinco, cinco, B, cuatro, T, K, dos, uno. -----

IV.- El señor don Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y facultades, con el acta constitutiva descrita anteriormente. Constando en



Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

el las facultades necesarias en el poder implícito en el mismo, siendo estas facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL VENDEDOR", VENDE libre de todo gravamen y limitaciones de dominio, al corriente en el pago de contribuciones prediales, agua y alcantarillado, y obligándose al saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley, a "LA COMPRADORA", quien COMPRA, para si los bienes inmuebles siguientes: -----

a) Predio rústico denominado "Teposocuapa", ubicado en la congregación de San Jerónimo Tonacalco de este Municipio, con una superficie total de DOS HECTÁREAS TREINTA Y UNO ÁREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: ciento treinta y ocho metros con camino de terracería; AL SUR: ciento noventa y nueve metros con Río Cosole de por medio, y con Artemia Gutiérrez; AL ORIENTE: ciento treinta metros con Concepción Sáenz; AL PONIENTE: ciento cuarenta y seis metros con Julio Tezoco. -----

b) Predio rústico denominado Teposocapa, con una superficie total de UNA HECTÁREA TREINTA ÁREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ciento noventa y nueve metros con Nicolás Gutiérrez, hoy Artemia Delgado; AL SUR: ciento treinta y ocho metros con Jacobo Sáenz; AL ORIENTE: ciento cuarenta y seis metros con Héctor Domínguez; AL PONIENTE: noventa y cuatro metros con Marino Arturo Domínguez Alfaro. -----

SEGUNDA.- Los inmuebles materia de esta operación se encuentran registrados catastralmente en el municipio de Zongolica, Veracruz, correspondiéndoles los números de cuenta predial: cero, cinco, dos, cero,

LIBRO DE REGISTRO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo



ocho, cero, cuatro, nueve, cero, cero, cero, cero, dos, nueve, ocho, dos, cero, cero, cero, tres; y cero, cinco, dos, cero, ocho, cero, cuatro, nueve, cero, cero, cero, cero, dos, nueve, ocho, tres, cero, cero, cero, cero, cero, seis, respectivamente.-----

TERCERA.- El precio convenido por los contratantes en la operación que declara "EL VENDEDOR" haber recibido a su entera satisfacción de la compradora, con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo es por la cantidad de **doscientos mil pesos cero centavos moneda nacional.**-----

CUARTA.- Manifiestan las partes contratantes que el precio fijado al inmueble objeto de la presente operación es su justo y real valor, que por lo tanto en este contrato no existe error, dolo, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes, pero que si así lo fuera renuncian a la acción de nulidad y al plazo para ejercitarla.-----

QUINTA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán cubiertos por la compradora. -

SEXTA.- Yo la notaria doy fe tener a la vista el certificado de libertad de gravamen el agregó a mi libro de documentos correspondiente a este tomo bajo el número que relacionare en la nota final de esta escritura.-----

----- **FE NOTARIAL** -----

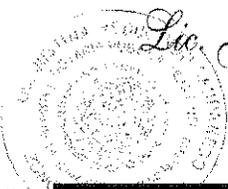
YO LA NOTARIA CERTIFICO: -----

I.- Que conozco a los comparecientes por ser de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.-----

II.- Que por sus generales manifestaron ser: don Salomón, nació en la

Se eliminan 2 renglones. Información confidencial, datos personales.

Art. 18 fracc II de LFTAIPG



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

Se eliminan 6 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

COTEJADO Y CORREGIDO

III.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- Doy Fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la Notaria. ---

INSERCCIONES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN TRES HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R. L. DE C. V., EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Justina Reducindo Candanedo
LIC. JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO



V

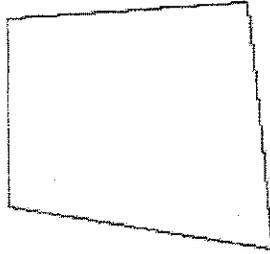
458

Definitiva
627
primera 630

Zongolica, Ver 10 Septiembre 2008

Justina Reducindo Candanedo

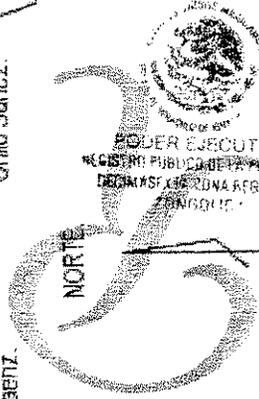
138m. camino de terraceria



146m. Julio Tezoco

130m. con Concepcion Saenz.

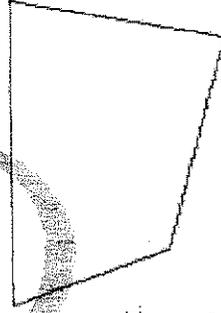
NORTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
ZONGOLICA, VER.

199m. Rio de Colole Artemia Gutierrez.

199m. Artemia Delgado



94m. con Orlio Saenz.

138m. con Jacobo Saenz.

146m. con Hector Dominguez.



Croquis de los predios rusticos Teposcuapala y Tepoxocepca, ubicados en la congregacion de San Jeronimo Tonachico municipio de zongolica Veracruz, propiedad de la Sociedad denominada Electricidad del Gallo S. de R. L. de C. V.

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO.

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL

OCHOCIENTOS DOCE.

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaria Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores HÉCTOR DOMÍNGUEZ MELLADO, acompañado de su esposa la señora doña Hortensia Amparo Ramírez Islas, para los efectos de la autorización conyugal; por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL VENDEDOR" y de otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA COMPRADORA", a efecto de celebrar un contrato de COMPRAVENTA el cual sujetan al contenido de las antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- DECLARA "EL VENDEDOR" Que es propietario de un predio rústico, ubicado en la Congregación de Tonacaleo del Municipio de Zongolica, estado de Veracruz, como lo acredita con el Contrato de Compraventa celebrado con el señor Don Otilio Sáenz, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, ratificado ante el Ciudadano Juez Mixto Municipal de Zongolica, Veracruz, e inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número treinta y cuatro, a fojas ciento diecinueve a ciento veintiuno, de la Sección Primera, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

II.- Del predio descrito en el numeral inmediato anterior

COTEJADO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo



VENDEDOR
COMPRADORA
ELECTRICIDAD DEL GOLFO

COMPRADORA una fracción; Dicho predio se identifica por que mide y linda: se denomina "Fzontexca de Palapa", ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, estado de Veracruz, y que cuenta con una superficie total de CUARENTA ÁREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cincuenta y dos metros con propiedad de "EL VENDEDOR"; AL ORIENTE: sesenta metros con propiedad del señor Otilio Sáenz; AL SUR: ochenta metros con camino a Zongolica; AL PONIENTE: sesenta y dos metros con propiedad de "EL VENDEDOR".-----

III.- Que está de acuerdo en vender a LA COMPRADORA, en los términos que se establezcan en las Cláusulas del presente Contrato de Compraventa, una FRACCIÓN del inmueble descrito anteriormente, misma que está plenamente identificada en los planos que se incorporan a la presente Escritura como parte integrante de la misma. La Fracción que EL VENDEDOR vende a LA COMPRADORA tiene una superficie total de novecientos sesenta y ocho metros cuadrados y sesenta y seis centímetros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: Noreste cuatro centímetros con mismo predio; Sureste setenta y un metros con sesenta y un centímetros con mismo predio; Noroeste doce metros con cuatro centímetros con camino Zongolica puente Porras; Suroeste veinte metros con ochenta y siete centímetros con camino Zongolica puente Porras; Noroeste sesenta y cinco metros con seis centímetros con electricidad del golfo.-----

IV.- DECLARA LA COMPRADORA Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha tres de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

V.- El señor don Salomón Camhaji Samra acredita su personalidad y

Lic. Justina Reducindo Candamero
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

facultades, en términos del Instrumento Público descrito en el numeral inmediato anterior, constando en el documento en cita las facultades necesarias en el Poder otorgado en el mismo, siendo estas facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Expresa "EL VENDEDOR", que da en venta real y efectiva al comprador la fracción de predio descrita en el antecedente III de esta escritura, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda dentro de los límites y colindancias mencionadas.

SEGUNDA.- El precio de la operación que declara "EL VENDEDOR" haber recibido a su entera satisfacción de "LA COMPRADORA", con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo es por la cantidad de cien mil pesos cero centavos moneda nacional.

TERCERA.- Manifiesta el vendedor que el bien inmueble que ahora enajena se encuentra libre de toda obligación y gravamen, obligándose al saneamiento en caso de evicción; que notifico a los colindantes de esta venta y ninguno manifestó interés en el bien, esto bajo protesta de decir verdad.

CUARTA.- Manifiestan las partes contratantes que el precio fijado al inmueble objeto de la presente operación es su justo y real valor, que por lo tanto en este contrato no existe error, dolo, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes; pero que si así lo fuera renuncian a la acción de nulidad y al plazo para ejercitarla.

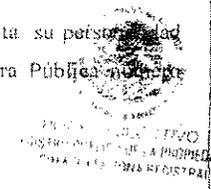
QUINTA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán cubiertos por LA COMPRADORA.

PERSONALIDAD

-El señor ingeniero Salomón Cambajá Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública No. 1 de

COPIADO Y CORREGIDO

[Handwritten signature]



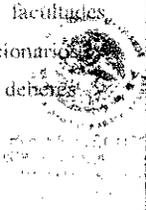
trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquellas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas

Lic. Justino Rodolfo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

COTE-INFO Y COPIADO

penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios, empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes

Justino Rodolfo Candanedo

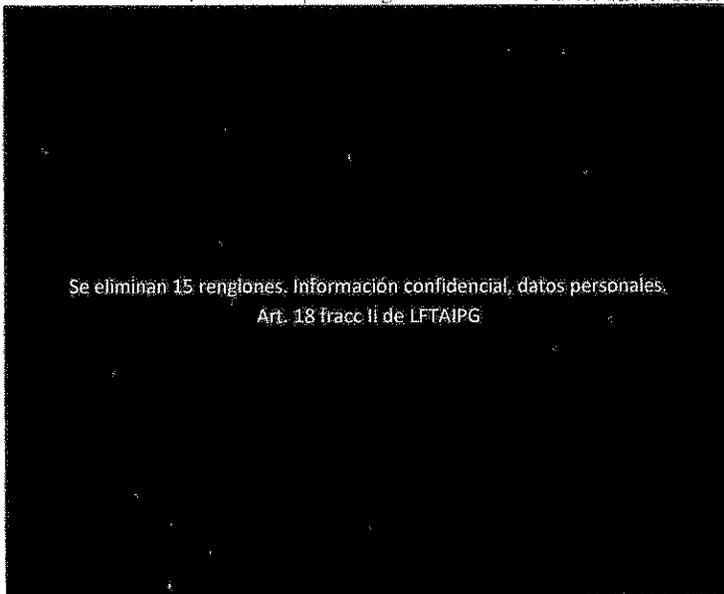


remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.---

YO, LA NOTARIA CERTIFICO :-----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito al apéndice de la presente en copia fotostática cotejada por la susrita con sus originales.-----

IV.- Que les lei en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- Doy Fe.- cuatro firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.--

INSERCIONES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE

Lic. Justina Reduendo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - DOY FE.

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Justina Reduendo Candanedo
Lic. Justina Reduendo Candanedo.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONTINUANDO Y COMPLETANDO

Con este fecho queda inscrito en forma Duplicada
bajo el número 53, a fojas 243 a 246
del tomo I de la sección Particular del presente
año.

Zongolica, Ver. a 11 de Marzo de 2009

El Registrador de la Propiedad:

Angel Luis...
Lic. Angel Luis...

← NORTE

HUVECA

CROQUIS DE AFECTACION

HECTOR DOMINGUEZ MELLADO

REGISTRACION: CONSERVACION DE TOMACALCO
MUNICIPIO: ZONGOLICA

SUPERFICIE DEL PREDIO: 62.000 M²
SUPERFICIE AFECTADA: 148.100 M²

AGRICOLA DE TEMPORAL

SIMBOLOGIA

LIMITE DEL PREDIO

AREA AFECTADA

VERTICE DE LA AFECTACION

6

ELEVACION
MDO CLAUDIA YETE MARTINEZ CHAVEZ

REVISOR
MARIO DOMINGUEZ ZUÑIGA

FECHA
19/03/2008

PROYECTO
RIB. LAUREL - ZONGOLICA

RIB. JOCU

UNIDAD METRICA

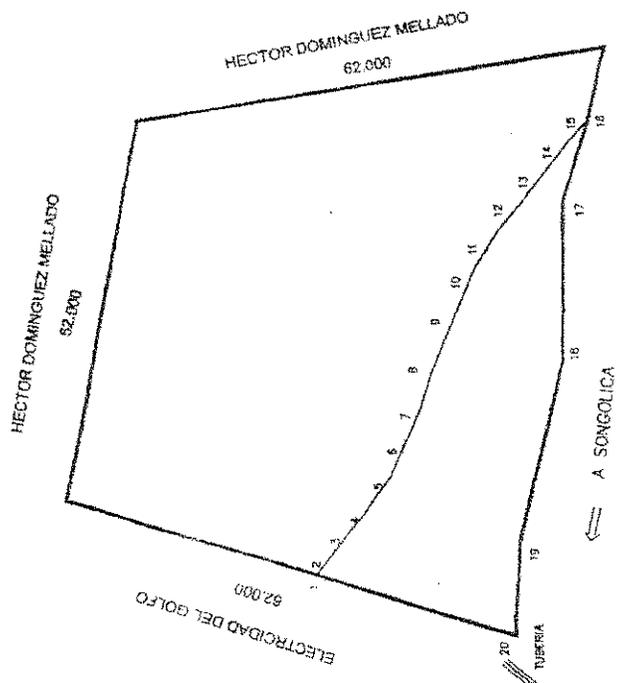
METROS

ESCALA

CM-1A



MODER EJECUTIVO
PROGRAMA PUBLICO DE LA PROPELACION
DE OBRAS EN LA ZONA REGISTRAL
MUNICIPAL



CUADRO DE CONSTRUCCION DE LA AFECTACION

NO. DE VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	AREA	PERIMETRO	VALORES
1	714.238.425	212.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
2	714.238.425	193.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
3	714.238.425	174.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
4	714.238.425	155.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
5	714.238.425	136.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
6	714.238.425	117.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
7	714.238.425	98.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
8	714.238.425	79.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
9	714.238.425	60.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
10	714.238.425	41.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
11	714.238.425	22.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
12	714.238.425	3.844.425	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
13	714.238.425	-15.155.575	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
14	714.238.425	-34.155.575	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
15	714.238.425	-53.155.575	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
16	714.238.425	-72.155.575	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
17	714.238.425	-91.155.575	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
18	714.238.425	-110.155.575	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
19	714.238.425	-129.155.575	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
20	714.238.425	-148.155.575	0.000000	0.000000	HECTOR DOMINGUEZ MELLADO
TOTAL			62.000000	148.100000	

SUPERFICIE = 62.000 m²

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y CINCO.
ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL
OCHOCIENTOS TRECE.

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación Notarial, comparecieron los señores JESÚS MARTÍNEZ MARTÍN, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL VENDEDOR" y de otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Cambaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA COMPRADORA", a efecto de celebrar contrato de COMPRA VENTA, el cual se procede a redactar al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

ANTECEDENTES:

- I.- DECLARA "EL VENDEDOR" Que es propietario de un predio rústico, denominado Ocotitla, ubicado en el municipio de Zongolica, estado de Veracruz, como lo acredita con la Escritura Pública número dos mil trescientos veintiséis, Volumen sesenta, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe de esta Notaría Pública, e inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número tres mil doscientos sesenta y cinco, a fojas tres mil trescientos veintitrés a tres mil trescientos veinticinco, de la Sección Primera, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-----
- II.- El predio descrito en el numeral inmediato anterior, del cual vende DOS FRACCIONES a LA COMPRADORA, cuenta con una superficie total de DOCE HECTAREAS, con las medidas y colindancias que se



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
ZONGOLICA, VERACRUZ

COTEJADO Y CUMPLENTE

Justina Reducindo Candanedo

describen en el croquis que se incorpora al presente Instrumento. -----

III.- Manifiesta el vendedor que ahora vende a LA COMPRADORA, en los términos que se establezcan en las Cláusulas del presente Contrato de Compraventa, DOS FRACCIONES del inmueble descrito y que son las siguientes: -----

FRACCIÓN UNO.- Cuenta con una superficie de diez mil metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste noventa y siete metros con seis centímetros con José Martínez; al Suroeste en línea quebrada ciento treinta y un metros con sesenta centímetros con camino; al Noroeste en línea quebrada veintiséis metros con diez centímetros con camino; al Noreste en línea quebrada ochenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros con camino; al Sureste en línea quebrada cuarenta y ocho metros con sesenta centímetros con camino; al Suroeste sesenta y nueve metros con cincuenta centímetros con José Martínez; Noroeste ciento tres metros con veinticuatro centímetros con mismo predio; al Noreste en línea quebrada ciento cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros con camino. -----

FRACCIÓN DOS.- Cuenta con una superficie de dos mil doscientos ochenta y tres metros con sesenta y siete centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. Al Sureste en línea quebrada ciento quince metros con quince centímetros con camino; al Noroeste en línea quebrada ciento un metros con veintitrés centímetros con mismo predio; al Suroeste dieciocho metros con veintidós centímetros con mismo predio; Noroeste cinco metros con mismo predio; al Noreste cuarenta y tres metros con cuarenta y seis centímetros con Antonio

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

COPIANDO Y OCURRIENDO

Martinez Martin -----

IV.- DECLARA LA COMPRADORA Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos; con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-

V.- El señor don Salomón Camhaji Samra acredita su personalidad y facultades, en términos del Instrumento Público descrito en el numeral inmediato anterior, constando en el documento en cita las facultades necesarias en el Poder otorgado en el mismo, siendo estas facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento.-----

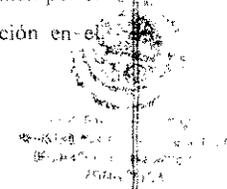
CLAUSULAS:

PRIMERA.- Expresa "EL VENDEDOR", que da en venta real y efectiva a la compradora las dos fracciones descritas en el antecedente III de esta escritura, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda dentro de los límites y colindancias mencionadas.-----

SEGUNDA.- El precio total de la operación de Compraventa a que se refiere este Instrumento, que declara "EL VENDEDOR" haber recibido a su entera satisfacción de "LA COMPRADORA", con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo es por la cantidad de ciento setenta mil pesos cero centavos moneda nacional.-----

TERCERA.- Manifiesta el vendedor que notifico a los colindantes de esta venta y ninguno manifestó interés en las fracciones, esto bajo protesta de decir verdad; que los bienes inmuebles que ahora enajena se encuentran libres de todo gravamen, obligándose al saneamiento en caso de evicción;-----

TERCERA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, así como su inscripción en el



Registro Público de la Propiedad, serán cubiertos por LA
COMPRADORA.-----

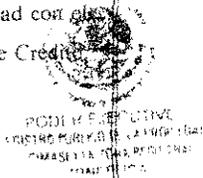
----- PERSONALIDAD -----

-El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número, trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo 2587 del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongoliza, Ver.

COTEJADO Y CORREGIDO

que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querellas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

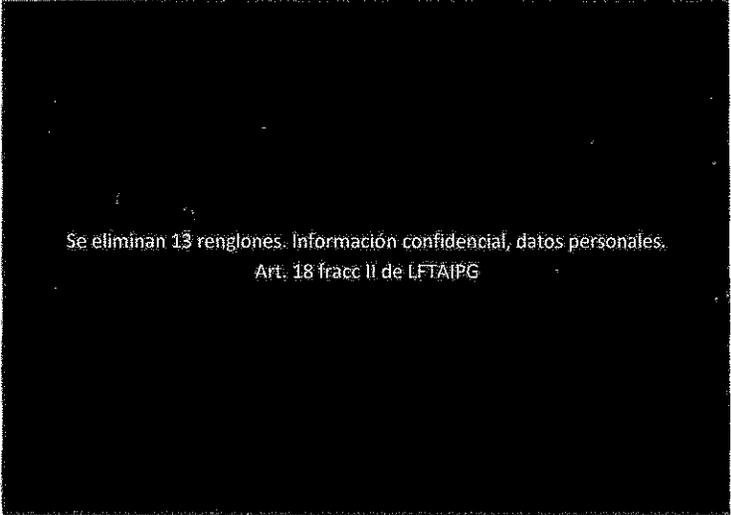


f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.-----

YO, LA NOTARIA CERTIFICO :-----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito al apéndice de la presente escritura en copia fotostática cotejada por la suscrita con sus originales.-----

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí.- Doy fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la Notaria.-----

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

INSERCCIONES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----
ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN CUATRO HOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE-----

COTEJADO Y CORREGIDO

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Justina Reducindo Candanedo
Lic. Justina Reducindo Candanedo.

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
EN CLASE FIDUCIARIA REGISTRAL
ZONGOLICA

Una copia de esta fección quedó inscrita en forma Definitiva
sobre el número 51 a folios 237 240
del tomo 7 de la sección Primera del presente
libro.

Zongolica, Ver. 16 de Febrero de 2009

El Registrador de la Propiedad.

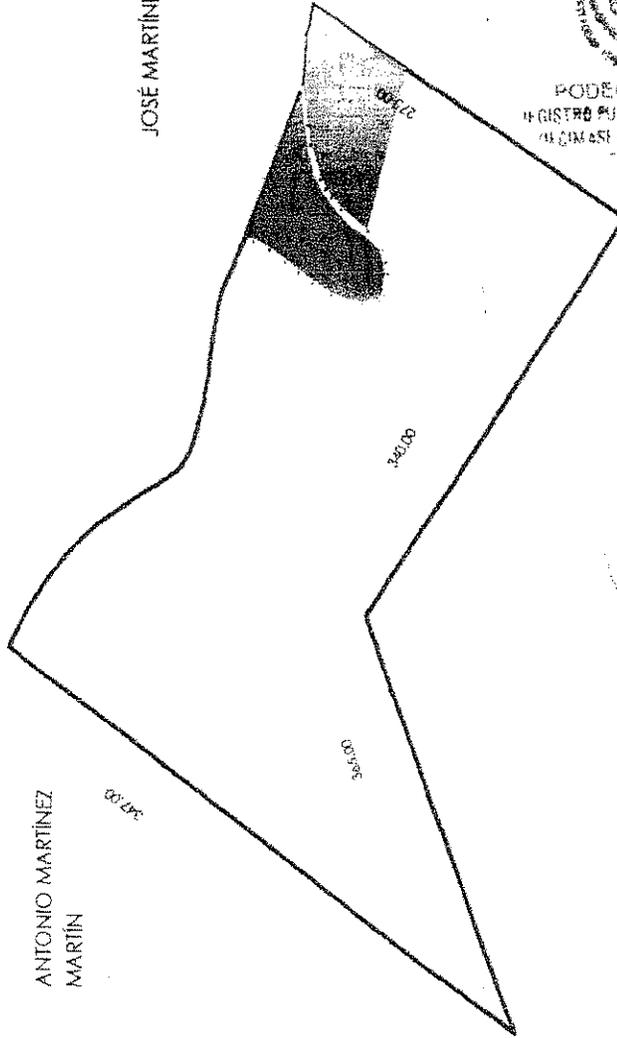
Guillermo Gallo García
Lic. Guillermo Gallo García

JESÚS MARTÍNEZ MARTÍN
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = 12.00.00 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 10043.835 M2.

CAMINO

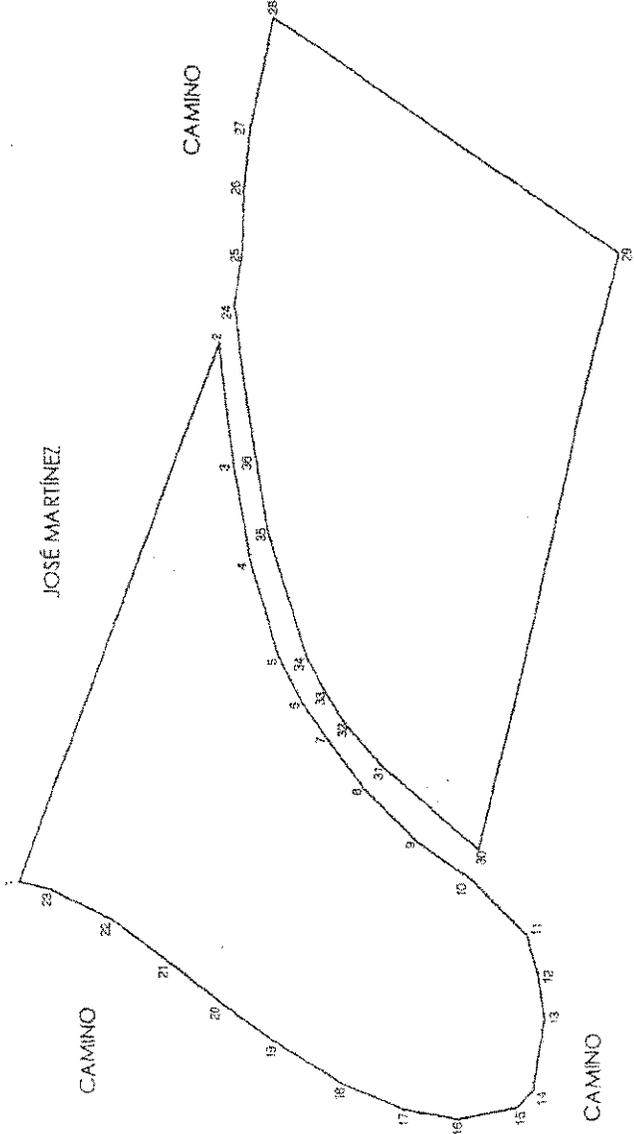
ANTONIO MARTÍNEZ
 MARTÍN

JOSÉ MARTÍNEZ



<p>CROQUIS DE LOCALIZACIÓN</p> <p>ZONGOLICA</p> <p>ESTADO DE VERACRUZ</p>	
<p>LEGENDA</p> <p>— LIMITE DEL PREDIO</p> <p>□ ÁREA AFECTADA</p> <p>22 VÉRTICE DE LA AFECTACIÓN</p>	
<p>SIMBOLOGÍA</p>	
<p>HUVECA</p>	
<p>CROQUIS DE AFILIACIÓN</p>	
<p>PROPIETARIO: JESÚS MARTÍNEZ MARTÍN</p>	
<p>LOCALIDAD: ZONA DE TORREÓN</p>	
<p>MUNICIPIO: ZONGOLICA, EDO. VERACRUZ</p>	
<p>SUPERFICIE DEL PREDIO: 12.00.00 HAS.</p> <p>SUPERFICIE AFECTADA: 10043.835 M2</p>	
<p>USO DEL PREDIO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL</p>	
<p>FECHA: OCT. 2004</p>	<p>UNIDAD METRICA: METROS</p>
<p>ESCALA: 1:500</p>	<p>TIPO DE ZONA: ZONA REGISTRAL</p>
<p>PLANO 1 DE 3</p>	
<p>R-1A</p>	

JESÚS MARTÍNEZ MARTÍN
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = 12.000,00 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 10043,836 MZ.



JESÚS MARTÍNEZ MARTÍN

PROCESO DE LOCALIZACIÓN ZONGOLICA	
SIMBOLOGÍA LIMITE DEL PREDIO 22 VERTICE DEL POLIGONO	
HUVECA	
PLANO DE AFECTACIÓN	
TITULAR DEL PREDIO: JESÚS MARTÍNEZ MARTÍN	
DIBUJANTE: EDROG. DE TONALICO INGENIERO: ZOROBELICA - EDO. VERACRUZ	
SUPERFICIE DEL PREDIO: 12.000,00 HAS. SUPERFICIE AFECTADA: 10043,836 MZ.	
USO DEL SUELO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL	
FECHA: OCT. 2008	UNIDAD: METROS ESCALA: EN METROS
CÁMERA: R-1B	
PLANO 1 DE 2	

JESÚS MARTÍNEZ MARTÍN
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = 12.00.00 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 18843.836 M2

CUADRO DE CONSTRUCCION DE LA AFECTACION A JESUS MTZ. MARTIN PARA REZAGA 1

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZMUT	VERT.	ANG.MT	X	Y	COLINDANTE
1-2	S 69°32'24.30" E	97.660	107°35'70"	1	92°16'28.92"	714,080.7110	2,081,806.5687	JOSE MARTINEZ
2-3	S 83°33'43.69" W	20.297	85°33'43.69"	2	55°33'52.01"	713,151.8440	2,081,833.1688	CAMINO
3-4	S 80°14'05.75" W	16.923	262°14'05.75"	3	103°15'37.84"	713,131.1780	2,081,920.8189	CAMINO
4-5	S 73°58'22.02" W	16.626	233°58'22.02"	4	196°15'43.73"	713,114.9003	2,081,927.9866	CAMINO
5-6	S 83°53'42.38" W	8.421	243°53'42.38"	5	193°43'59.61"	713,088.5203	2,081,923.3762	CAMINO
6-7	S 55°50'37.01" W	7.027	235°50'37.01"	6	186°55'37"	713,090.3184	2,081,919.6709	CAMINO
7-8	S 52°26'43.29" W	10.632	232°26'43.29"	7	183°28'53.72"	713,085.0758	2,081,915.0862	CAMINO
8-9	S 43°04'28.62" W	12.497	225°4'28.62"	8	187°19'15.28"	713,076.6181	2,081,909.1811	CAMINO
9-10	S 34°36'22.19" W	10.916	218°36'22.19"	9	180°29'51.31"	713,067.8201	2,081,900.3581	CAMINO
10-11	S 45°38'40.55" W	13.275	225°38'40.55"	10	160°38'41.64"	713,061.8231	2,081,891.3765	CAMINO
11-12	S 74°19'46.46" W	7.444	241°19'46.46"	11	150°28'50.08"	713,052.1310	2,081,882.0986	CAMINO
12-13	S 81°29'41" W	6.546	261°16'28.44"	12	173°23'21.35"	713,044.9426	2,081,883.1272	CAMINO
13-14	N 82°31'14.13" W	12.634	277°38'48.97"	13	163°17'43.37"	713,038.0783	2,081,879.0737	CAMINO
14-15	N 41°33'35.53" W	3.881	315°6'34.77"	14	142°52'21.40"	713,032.5687	2,081,880.8276	CAMINO
15-16	N 12°08'18.97" W	9.618	347°51'20.41"	15	147°15'4.08"	713,022.8374	2,081,883.5772	CAMINO
16-17	N 08°47'24.28" E	9.392	08°47'24.28"	16	158°3'58.14"	713,020.8045	2,081,882.9776	CAMINO
17-18	N 21°46'45.41" E	11.253	21°46'45.41"	17	180°0'38.97"	713,022.4015	2,081,892.2313	CAMINO
18-19	N 33°11'31.83" E	13.628	33°11'31.83"	18	169°35'13.57"	713,026.5785	2,081,912.8653	CAMINO
19-20	N 37°09'20.84" E	9.823	37°09'20.84"	19	178°21'11.18"	713,034.0374	2,081,924.0877	CAMINO
20-21	N 37°24'00.53" E	11.224	37°24'00.53"	20	179°35'20.11"	713,038.9722	2,081,931.9163	CAMINO
21-22	N 37°23'13.90" E	12.517	37°23'13.90"	21	180°10'46.64"	713,046.8132	2,081,940.8128	CAMINO
22-23	N 28°09'12.93" E	11.692	28°09'12.93"	22	191°41'37"	713,054.4134	2,081,950.7581	CAMINO
23-1	N 12°24'04.52" E	5.533	12°24'04.52"	23	193°45'8.01"	713,059.8228	2,081,961.1628	CAMINO

SUPERFICIE = 4.608.884 m2

CUADRO DE CONSTRUCCION DE LA AFECTACION A JESUS MIZ. MARTIN PARA REZAGA 2

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZMUT	VERT.	ANG.MT	X	Y	COLINDANTE
24-25	S 81°55'10.52" E	8.935	88°44'9.35"	24	164°13'5.54"	713,066.2489	2,081,930.7518	CAMINO
25-26	S 86°28'41.16" E	16.713	91°30'18.84"	25	186°34'30.94"	713,077.0987	2,081,929.4185	CAMINO
26-27	S 84°56'17.45" E	8.272	85°44'23.95"	26	176°28'56.28"	713,077.9036	2,081,928.2144	CAMINO
27-28	S 78°49'48.69" E	19.661	104°00'42.01"	27	135°53'28.24"	713,087.9414	2,081,928.3863	CAMINO
28-29	S 54°11'01.62" W	68.533	214°47'16.27"	28	96°59'12.69"	713,206.1798	2,081,924.5874	X
29-30	S 41°21'06.83" W	103.237	252°55'51.77"	29	114°26'56.46"	713,617.1636	2,081,887.1379	JESUS MARTINEZ MARTIN
30-31	N 47°02'37.11" E	21.340	47°02'37.11"	30	81°45'27.68"	713,068.5128	2,081,980.7984	CAMINO
31-32	N 47°31'08.99" E	8.297	47°31'08.99"	31	122°31'27.33"	713,066.5254	2,081,986.1942	CAMINO
32-33	N 57°56'45.59" E	6.351	57°56'45.59"	32	189°48'24.47"	713,067.1818	2,081,912.1777	CAMINO
33-34	N 82°35'04.14" E	6.530	62°35'04.14"	33	175°53'41.43"	713,062.7606	2,081,915.8495	CAMINO
34-35	N 73°24'17.84" E	22.783	73°24'17.84"	34	198°44'46.20"	713,088.9603	2,081,918.8492	CAMINO
35-36	N 81°02'03.47" E	12.959	81°02'03.47"	35	172°22'14.47"	713,120.3747	2,081,925.2603	CAMINO
36-24	N 82°17'54.92" E	25.124	82°17'54.92"	36	178°44.8.54"	713,132.7862	2,081,927.3075	CAMINO

SUPERFICIE = 5.434.951 m2

NORTE
↑

ZONGOLICA
SAN JUAN DE LOS RIOS
CAMINO

CRUCIOS DE LOCALIZACIÓN

ZONGOLICA

SIMBOLOGIA

— LIMITE DEL PREDIO

□ AREA AFECTADA

ZZ

VÉRTICE DE LA AFECTACION

HUVECA

ELABORO: SR. GEORGINA BUSTOS DOMIN

REVISO: SR. CARLOS GONZALEZ MARTINEZ

NO. HAZO VINCULO CAJALDO

PLANO DE AFECTACION

TITULAR DEL PREDIO: **JESUS MARTINEZ MARTIN**

PROPIETARIO: **CONG. DE TONALICO**

MUNICIPIO: **ZONGOLICA, EDO. VERACRUZ**

FECHA DEL PREDIO: **13 DE JUNIO DE 2012**

AFECTACION: **MARTINEZ AFECTADA, 18843.836 M2.3**

AGRICOLA DE TEMPORAL

FECHA: **UNION METEOROLOGICA**

R-2B

PLANO 3 DE 2



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO.

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL

SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

COTEJADO Y CORREGIDO

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación, compareció por una parte el señor ERASMO DELGADO GUERRA, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO" y por otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", a efecto de celebrar un CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO, el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

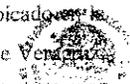
I.- Declara LA EMPRESA -----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número, doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho. -----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior. -----

3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN

Justina Reducindo Candanedo



NOTARIA
 PUBLICA

ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V, con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, con la Fracción del predio rústico denominado "San Jerónimo Tonacaico", ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es dueño el señor ERASMO DELGADO GUERRA. -----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular EL PROPIETARIO que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a EL PROPIETARIO la finalidad de dicha línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquélla su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la
celebración del presente Contrato. -----

II.- DECLARA EL PROPIETARIO: -----

1.- Que es el único y legítimo dueño del predio denominado
indistintamente "San Jerónimo Tonacalco", ubicado en la Congregación
del mismo nombre, en el municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que
tiene una superficie de DIEZ HECTÁREAS, con las medidas y linderos
siguientes: AL NORTE: doscientos metros con el arroyo Xochiatl, afluente
Coxole, y parte del camino a la cabecera; AL SUR: doscientos metros con
lo que es o fue de Ángel Zavaleta Gutiérrez; AL ORIENTE: quinientos
metros con propiedad de ÁNGEL ZA VALETA GUTIÉRREZ; AL
PONIENTE: quinientos metros con ÁNGEL ZA VALETA GUTIÉRREZ.
Acreditando lo anterior en términos de la Escritura Pública número veinte
mil novecientos once, del Volumen sexagésimo octavo, de fecha doce de
junio de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en la oficina del
Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz,
bajo el número cuatrocientos noventa y tres, a fojas setecientos sesenta y
cinco a setecientos sesenta y siete, del Tomo VI, de la Sección Primera,
con fecha tres de noviembre de dos mil ocho, Instrumento que en copia
cotejada se agrega a la presente Escritura. -----

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se
encuentra una franja de terreno, con superficie total de NOVENTA Y
DOS ÁREAS, SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES
CENTIÁREAS, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al
legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada con
el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV,
que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ a
ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación
Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o
con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene
medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de
la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura: -----

RECEBIÓ
CONSEJO Y CONSEJO
VER

Justina Reducindo Candanedo



POBL. ELECT. TIVVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
VERACRUZ

Suroeste veintidós metros con río Xochiatl; Noroeste ciento cuarenta y cinco metros con cuarenta y tres centímetros con mismo predio; Noroeste doscientos sesenta y seis metros con treinta y tres centímetros con mismo predio; Noreste veintidós metros con camino; Sureste doscientos setenta y cinco metros con cincuenta centímetros con mismo predio; Sureste ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros con mismo predio-----

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.-----

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es único y legítimo titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento y que dicha titularidad no se encuentra sujeta a ningún régimen de sociedad conyugal.-----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración número dos romano, uno arábigo. -
Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PROPIETARIO conviene en establecer en el predio rústico denominado " San Jerónimo Tonacalco", ubicado en la



Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Publica No. 1
 Zongolica, Ver.

COTEADO Y CORREGIDO

Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular, una servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de **NOVENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS**, con las medidas y colindancias que se describen en la declaración dos romano, dos arábigo, la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de **veintidós metros para** la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV** que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.

SEGUNDA.- Convienen las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de **veintidós metros** de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV**, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, en un tramo de cuatrocientos veintiún metros con tres centímetros lineales, en que cruza el predio de EL PROPIETARIO, descrito en la declaración dos romano, uno arábigo, el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.

COTEADO Y CORREGIDO



TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto EL PROPIETARIO en favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquéllos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.-----

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente.-----

QUINTA.- EL PROPIETARIO acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de **ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional**, la cual es bastante y suficiente, razón por la cual EL PROPIETARIO extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo **alguno** por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de **aquella**. -----

SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la **servidumbre de paso** materia de este instrumento, así como para que a EL PROPIETARIO no se le causen en su predio gravámenes **distintos a los** aquí consignados. -----

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales **que se presenten**, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de **servidumbre de paso** que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos **accesorios**, sin que ello implique en forma alguna terminación o **revocación de la servidumbre**, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable. -

OCTAVA.- EL PROPIETARIO se obliga a mantener la franja de terreno materia de la **servidumbre libre de construcciones, instalaciones** y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la **operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea** referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la

OFICINA DE REGISTRO
 DE INSTRUMENTOS
 PÚBLICOS Y CONVENIOS
 ZONGOLICA, VER.
 2011

Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública



servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- EL PROPIETARIO, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, EL PROPIETARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por el otorgamiento de la presente, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----

PERSONALIDAD

El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación

REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 COPIA LEGAL Y CONFECCIONADA

Justina Reducindo Candanedo



y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia ~~laboral~~, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, ~~cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo~~, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de



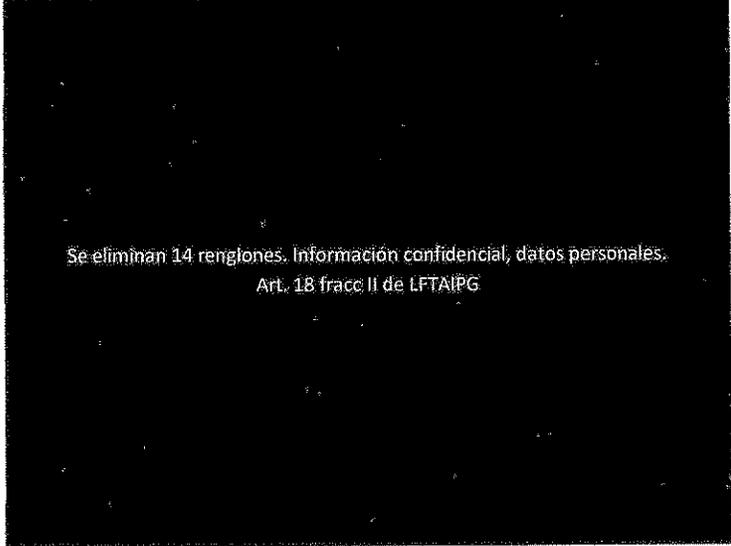
Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
Notaria Pública No. 1
Longolisa, Ver.

conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de ~~Socios~~, poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.---

YO, LA NOTARIA CERTIFICO : -----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para ~~este otorgamiento~~, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector; -----

II.- Que los comparecientes ~~por sus generales~~ manifestaron ser: el señor



Se eliminan 14 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, remiendo copia de los mismos previo cotejo por la suscrita, al apéndice de la presente.-----



COTEJADO Y CORREGIDO

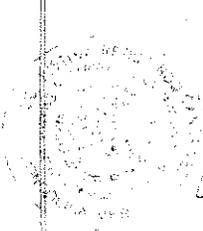
V.- Que les lei en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- doy

Fe.- Tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

INSERCCIONES.-Se realizaron los pagos por concepto de inscripci3n, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.


Justina Reducindo Candanedo
Lic. Justina Reducindo Candanedo. 

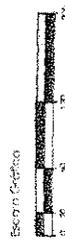
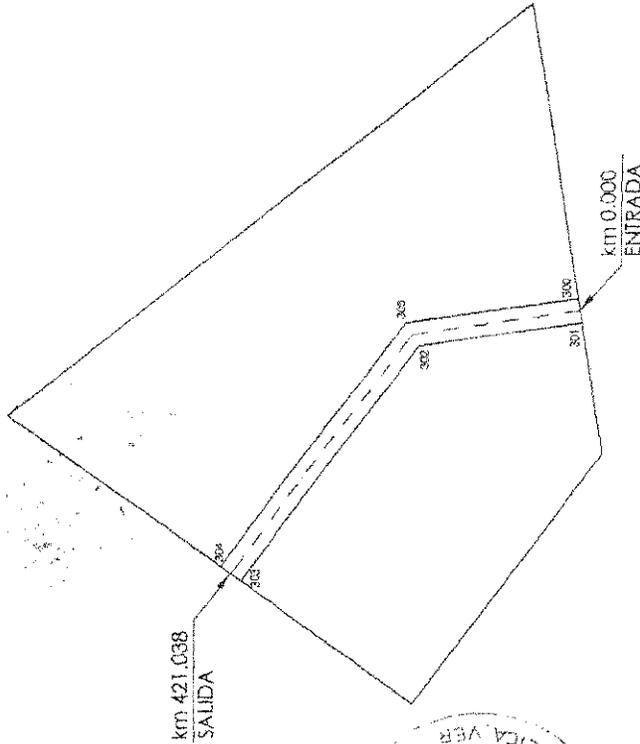
Con esta fecha quince de mayo de *Diciembre*
del año *2008*
del tomo *I* del presente *PRIMERA*, del presente
etc.

Zongolica, el *27* de *Febrero* de *2009*

El Registrador de la Propiedad.

Diego Alejandro Gila Gila
[Signature]

ERASMO DELGADO GUERRA
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO= HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 9262.836 MTS.2



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG INT.	Y	X	COLINDANTE
300-301	S 81°32'07.66\" W	22.000	261°32'7.86\"	300	90°0'0.00\"	2,063,437.0461	714,564.7196	X
301-302	N 68°52'52.14\" W	145.446	351°32'7.86\"	301	90°0'0.00\"	2,063,433.8107	714,542.8593	MISMO PROPIETARIO
302-303	N 53°37'31.49\" W	268.332	308°22'28.51\"	302	225°9'39.35\"	2,063,577.6522	714,521.5532	MISMO PROPIETARIO
303-304	N 36°19'51.49\" E	23.000	36°19'51.49\"	303	90°37'03.00\"	2,063,735.6037	714,307.1739	CAMINO
304-305	S 53°37'31.49\" E	275.498	126°22'28.51\"	304	89°57'22.97\"	2,063,753.3271	714,300.1478	MISMO PROPIETARIO
305-300	S 58°27'52.14\" E	154.574	171°32'7.86\"	305	154°50'22.65\"	2,063,980.8388	714,341.9668	MISMO PROPIETARIO
SUPERFICIE = 9,262.836 m.2								

NORTE

ZONGOLICA

ERASMO DELGADO GUERRA

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

SIMBOLOGIA

— LIMITE DEL PREDIO

□ AREA AFECTADA

22 VERTICE DE LA AFECTACIÓN

HUVECA

EXCENRO: PAUL ORTEGA BUSTOS OLIVERA

REVISÓ: MARCO ANTONIO GARCIA OLIVERA

FECHA: 16/03/2008

CROQUIS DE AFECTACIÓN

PROPIETARIO DEL PREDIO: ERASMO DELGADO GUERRA

UBICACIÓN PARCELA: ERASMO DELGADO GUERRA, EDO. VERACRUZ, MUNICIPIO: TEXHUACAN.

SUPERFICIE DEL PREDIO: HAS. 9262.836 MTS.2

SUPERFICIE AFECTADA: 9262.836 MTS.2

USO DEL TERRENO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL

FECHA: 08/03/2008

UNIDAD: METROS

ESTADAL: VERACRUZ

CLAVE: **LT-1A**

NORTE
↑

ZONGOLICA
CIRCUITO DE LOCALIZACIÓN

SIMBOLOGIA

— LIMITE DEL PREGIO

22 VÉRTICE DEL POLIGONO

HUVECA

EJECUCIÓN
LVA. TECNICA A. NIVELACION

USO
USO GUSTAVO SUAREZ

USO
USO PAGO DE PLANTACIONES

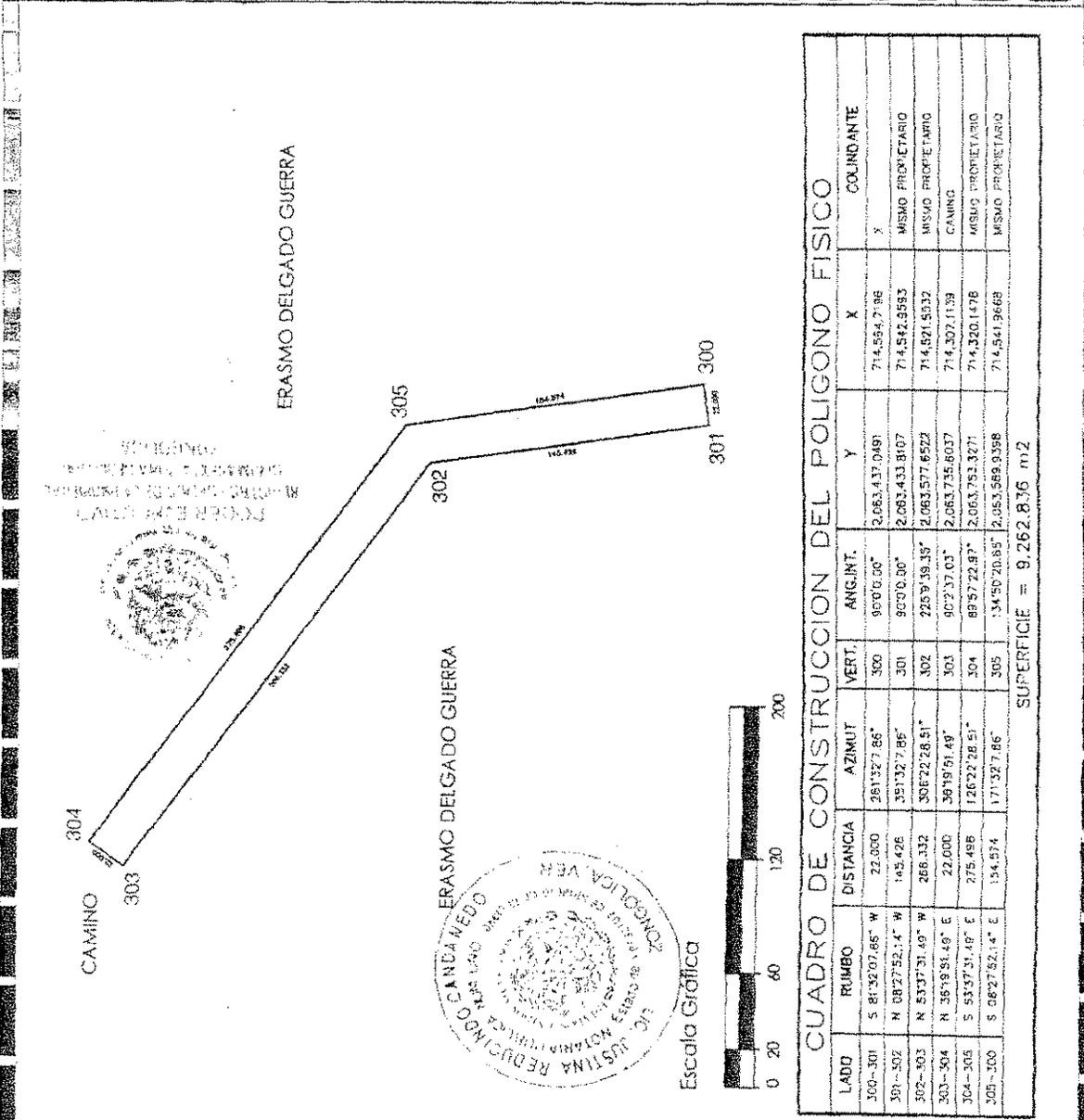
PLANO DE AFECTACIÓN

TITULO DEL PREGIO: ELECTRICIDAD DEL GOV. S. DE EL. DE C.V.
 UBICACIÓN: PALULUCA
 MUNICIPIO: TEXHUACAN, EDO. VERACRUZ
 SUPERFICIE DEL PREGIO: HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA: 9,262.836 HAS. 3
 USO DEL SUELO: AGRICOLA DE TEMPORAL

REG. FOR. SIN ESCALA

REG. AGRI. SIN ESCALA

REG. CIVIL SIN ESCALA



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZMUT	VERT.	ANG. INT.	Y	X	COLINDANTE
300-301	S 81°32'07.66" W	72.000	261°32'7.66"	300	90°0'0.00"	2,063,437.0491	714,564,7186	Y
301-302	N 08°27'52.14" W	143.426	321°32'7.86"	301	90°0'0.00"	2,063,433.8107	714,542,9583	MISMO PROPIETARIO
302-303	N 53°37'31.49" W	268.332	306°22'28.81"	302	225°0'19.157"	2,063,577.6572	714,521,4832	MISMO PROPIETARIO
303-304	N 36°19'51.49" E	22,000	36°19'51.49"	303	90°2'37.03"	2,063,735.6037	714,307,1139	CANAL
304-305	S 53°47'31.49" E	275.498	126°22'28.51"	304	89°57'22.87"	2,063,753.3271	714,320,1478	MISMO PROPIETARIO
305-300	S 06°27'52.14" E	134.574	171°32'7.86"	305	134°50'20.85"	2,063,589.9398	714,541,8648	MISMO PROPIETARIO
								SUPERFICIE = 9,262.836 m2





Lic. Justina Reducindo Candamedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

**VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO.
 ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.**

COTEJADO Y CORREGIDO

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaria Pública número Uno de esta demarcación Notarial, compareció por una parte el señor ERASMO DELGADO GUERRA, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO" y por otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen para celebrar un CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO, el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

- 1.- Declara LA EMPRESA -----
 1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número, doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha 20 veinte de febrero de dos mil ocho.-----
 2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

Erasmus Delgado Guerra



10/11/08

3.- Que es propietario del predio denominado Teposcuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V quinto, con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, con la Fracción del predio rústico denominado "San Jerónimo Tonacalco", ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es dueño el señor ERASMO DELGADO GUERRA. -----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular EL PROPIETARIO que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes: en dicha reunión se explicó ampliamente a EL PROPIETARIO la finalidad de dicha



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquélla su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato. -----

II.- DECLARA EL PROPIETARIO: -----

1.- Que es el único y legítimo dueño del predio denominado "San Jerónimo Tonacalco", ubicado en la Congregación del mismo nombre, en el municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORESTE: en línea quebrada de sureste a noreste y empieza en un árbol, y mide doscientos ochenta y siete metros, hace ángulo obtuso y mide cuarenta y tres metros con la salida del terreno, hace ángulo obtuso de ciento treinta y tres metros hasta llegar a otro árbol, hace ángulo hacia el norte y mide ciento ochenta y nueve metros con sesenta centímetros hasta el izote, y linda primero con Nicolás Gutiérrez Delgado y después con el Río Xochiapa; hace ángulo recto hacia el oeste y mide ciento sesenta y seis metros y hace ángulo recto hacia el noroeste y mide cuatrocientos cuarenta y seis metros y linda con lo de la señora licenciada Marcela Alicia González Ibarra; AL SURESTE: trescientos setenta metros con Pablo Pérez, termina en un izote; AL SUROESTE: setecientos veinte metros colindando con propiedad de Ernesto Domínguez; AL NOROESTE: setecientos siete metros, con propiedad de José Domínguez Mellado. Acredita lo anterior en términos de la Escritura Pública número veinte mil seiscientos quince, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, a fojas setecientos sesenta y ocho a setecientos setenta, del Tomo VI, de la Sección Primera, con fecha tres de noviembre del año dos mil ocho, Instrumento que en copia cotejada se agrega a la presente Escritura. -----

VERACRUZ, EST. DE VERACRUZ
 OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Justina Reducindo Candanedo



ESTADO DE VERACRUZ
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de **UNA HECTÁREA, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS**, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ** a ser construida en el **PREDIO DOMINANTE**, con la Subestación Zongolica, propiedad de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, o con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura:

Sureste doscientos cincuenta y seis metros con veintidós centímetros con mismo predio; Sureste trescientos cuarenta metros con cuarenta y ocho centímetros con mismo predio; Sureste cincuenta y dos metros con setenta y tres centímetros con mismo predio; Suroeste veintidós metros con camino; Noroeste cincuenta y siete metros con treinta y dos centímetros con mismo predio; Noroeste trescientos treinta y nueve metros con cincuenta y seis centímetros con mismo predio; Noroeste doscientos sesenta y dos metros con noventa y tres centímetros con mismo predio; Noreste veinticinco metros con diez y siete centímetros con mismo predio--

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del **PREDIO DOMINANTE** y de **LA EMPRESA**, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, a ser construida en el **PREDIO DOMINANTE**, con la Subestación Zongolica, propiedad de **COMISIÓN**



Lic. *Justina Reducindo Candamedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.-----

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es el único y legítimo titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento y que dicha titularidad no se encuentra sujeta a ningún régimen de sociedad conyugal.-----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ~~está~~ **está** al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración número dos romano, uno arábigo.-----
 Acento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PROPIETARIO conviene en establecer en el predio rústico denominado "San Jerónimo Tonacalco", ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular, **una servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta,** a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de **UNA HECTÁREA, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS,** con las medidas y colindancias que se describen en la declaración dos romano, dos arábigo, la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de **veintidós metros** para la línea de transmisión de energía eléctrica de **cientos quince KV** que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.-----

CÓDIGO DE COMERCIO

Justina Reducindo Candamedo



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 INSTITUTO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 SECCIÓN DE SERVICIOS

SEGUNDA.- Conviene las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de **veintidós** metros de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV**, que interconectará a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, a ser **construida** en el **PREDIO DOMINANTE**, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, o con cualquiera otra que ésta determine, en un tramo de seiscientos cincuenta y cuatro metros con cincuenta y un centímetros lineales, en que cruza el predio de **EL PROPIETARIO**, descrito en la declaración dos romano, uno arábigo, el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.-----

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto **EL PROPIETARIO** en favor del **PREDIO DOMINANTE** y de **LA EMPRESA**, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, aquéllos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace **LA EMPRESA** por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice **LA EMPRESA**, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ** sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de **LA EMPRESA**, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**.-----



Lic. Justina Reducindo Candamero
 Notaria Pública No. 1
 Longolica, Ver.

COLEGIO Y CONSORCIO
 DE NOTARIOS
 DE VERACRUZ

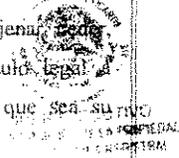
CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente. -----

QUINTA.- EL PROPIETARIO acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de **doseientos dieciséis mil veintidós pesos con veinte centavos moneda nacional**, la cual es bastante y suficiente, razón por la cual EL PROPIETARIO extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquélla. -----

SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a EL PROPIETARIO no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados. -----

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título, a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su rúbrica

Justina Reducindo Candamero
 Notaria Pública No. 1
 Longolica, Ver.



denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o novación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable. -

OCTAVA.- EL PROPIETARIO se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- EL PROPIETARIO, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, EL PROPIETARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por la protocolización de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----

PERSONALIDAD

El señor ingeniero Salomón Camhají Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE CV.

VERACRUZ, A LOS 13 DE FEBRERO DE 2008
 NOTARIO Y CONFESARIO

Justina Reducindo Candanedo



Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos



Lic. Justina Reducindo Candanede
 Notaria Pública No. 7
 Zongolica, Ver.

setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

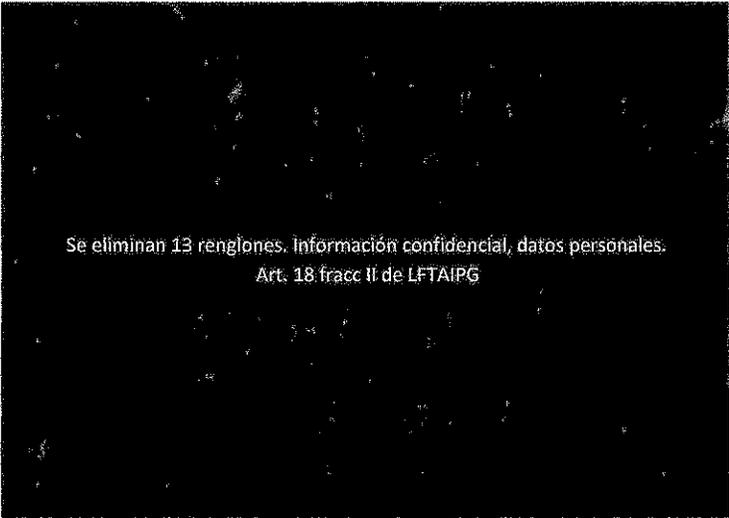
COPIA DE LA NOTARIA
 JUSTINA REDUCINDO CANDANEDE
 NOTARIA PUBLICA NO. 7
 ZONGOLICA, VER.
 15/05/2018

YO, LA NOTARIA CERTIFICO :

- I.- Que a mi Juicio los comparecientes se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y que se identificaron ante mí, con la credencial cuya copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura.
- II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor

Se eliminan 3 renglones. Información confidencial, datos personales.
 Art. 18 fracc II de LFTAIPG

COPIA DE LA NOTARIA
 JUSTINA REDUCINDO CANDANEDE
 NOTARIA PUBLICA NO. 7
 ZONGOLICA, VER.
 15/05/2018



Se eliminan 13 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

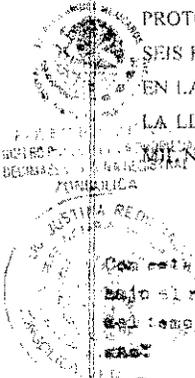
III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, de los que remito copia cotejada por la suscrita con los originales, al apéndice de la presente.-----

-V.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí.- doy fe.- Tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

INSERCIONES.-Se realizaron los pagos por concepto de inscripción, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.



[Handwritten signature]
Lic. Justina Reducindo Córdano
46 209 214
PRIMERA del presente

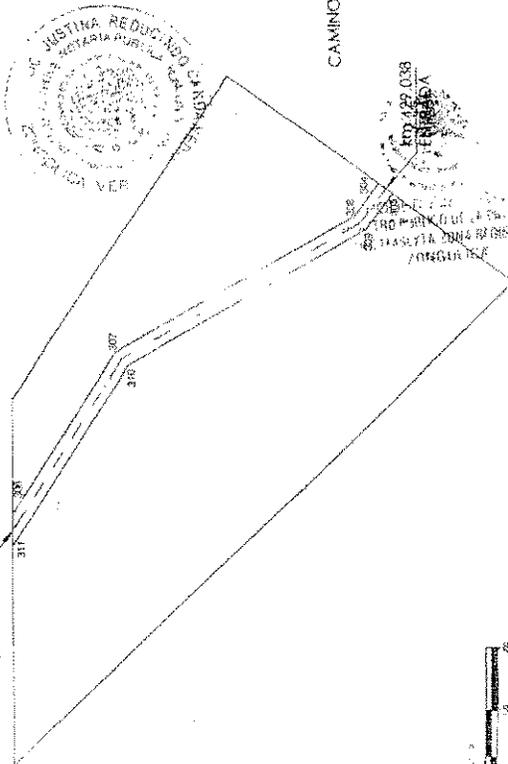
Zongolica, a 14 de Febrero de 2007

El Registrador de la Propiedad
[Handwritten signature]

JOSÉ DOMÍNGUEZ
MELLADO

km 1093.651
SALIDA

ERASMO DELGADO GUERRA
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = HAS.
SUPERFICIE AFECTADA = 14401.488 MTS.2



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RELABO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	X	Y	COORDINATE
297-308	S 80°28' 10" E	244.485	215°14' 10"	302	140°14' 20"	74.832 78.5	2,084,213,259	M-308 PROYECTADO
308-309	S 83°3' 10" E	260.478	74°50' 41"	308	151°49' 48"	74.028 488	2,084,096,068	M-309 PROYECTADO
309-308	S 83°3' 10" E	260.478	74°50' 41"	308	283°37' 36" W	74.028 488	2,084,213,259	M-308 PROYECTADO
308-306	S 83°1' 43" E	23.600	74°57' 23"	205	95°59' 58" E	74.313 9345	2,083,758,782	CAMINO
306-310	N 53°2' 14" W	57.315	287°28' 54"	306	80°50' 02"	74.306 5172	2,083,740,487	M-306 PROYECTADO
310-311	N 50°51' 03" W	230.284	325°26' 48"	310	150°27' 30" W	74.024 3059	2,083,741,454	M-310 PROYECTADO
311-312	N 28°15' 31" W	274.805	335°01' 41"	311	208°59' 51"	74,024,1658	2,084,213,259	M-311 PROYECTADO
312-307	N 20°52' 1" E	41.686	80°39' 30"	312	313°14' 10"	73,982,0955	2,084,213,259	BOE CONSIGUIER MELLADO

SUPERFICIE = 14401.488MT2

BOITE

CENTRO DE LOCALIZACION

BOITE

HUVECA

PROQUIS DE AFECTACION

ERASMO DELGADO GUERRA
BOITE TEXAHUAC, BOO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO = HAS.
SUPERFICIE AFECTADA = 14401.488 MTS.2

BOITE
BOITE

BOITE
BOITE

LT-2A



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO.

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA RE DUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación, compareció por una parte la señora ESTELA DOMÍNGUEZ MELLADO, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PROPIETARIA" y por otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Cambaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes me manifestaron que tienen concertada la celebración de un CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO, el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

I.- Declara LA EMPRESA -----

- 1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero del año dos mil ocho.-----
- 2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

COTEJADO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo



PODERES

3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V quinto, con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará, en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, el predio denominado "San Jerónimo", ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular la señora ESTELA DOMÍNGUEZ MELLADO. -----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular LA PROPIETARIA que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a LA PROPIETARIA la finalidad de dicha





Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquella su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato.

II.- DECLARA LA PROPIETARIA:

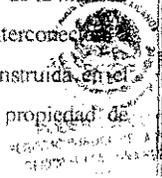
1.- Que es la única y legítima dueña del predio denominado "San Jerónimo", ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie aproximada TRES HECTÁREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: sesenta y dos metros con veinticuatro centímetros con Manuel Guzmán; AL SUR: sesenta y seis metros con veinticinco centímetros con Gonzalo Domínguez; AL ORIENTE: cuatrocientos ochenta y siete metros con José Domínguez; AL PONIENTE: cuatrocientos treinta metros con Abel Domínguez Mellado. Lo anterior lo acredita en términos de la Escritura Pública número dos mil trescientos ochenta y nueve, Volumen número sesenta y uno, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil, otorgada ante la fe de esta Notaria Pública número uno con residencia en la ciudad de Zongolica, Veracruz, e inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número doscientos veintinueve, a fojas un mil ciento ochenta y dos a un mil ciento ochenta y tres, del Tomo IV, de la Sección Primera con fecha catorce de diciembre del año dos mil, Instrumento que en copia cotejada se agrega a la presente Escritura.

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconecta la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de



COTEJADO Y COTEJADO

Justina Reducindo Candanedo



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura:-----

al Sureste ciento cincuenta y siete metros con mismo predio; al Sureste veinticinco metros con noventa centímetros con José Domínguez Mellado; al Noroeste ciento cincuenta y siete metros con Juan Domínguez Contreras.-----

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.-----

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es única y legítima titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento y que dicha titularidad no se encuentra sujeta a ningún régimen de sociedad conyugal.-----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración número dos romano, uno arábigo. -
Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes:-----

----- CL Á U S U L A S -----

PRIMERA.- LA PROPIETARIA conviene en establecer en el predio denominado "San Jerónimo", ubicado en la Congregación del mismo





Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Publica No. 1
 Zongolica, Ver.

nombre Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular,

una **servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible** por el plazo que se señala en la **Ciáusula Cuarta**, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de **TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS**, con las medidas y colindancias que se describen en la declaración dos romano, dos arábigo, la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de **veintidós** metros para la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV** que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida ~~en~~ el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.

SEGUNDA.- Convienen las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de **veintidós** metros de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV**, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, en un tramo de ciento cincuenta y siete metros lineales, en que cruza el predio de LA PROPIETARIA, descrito en la declaración dos romano, uno arábigo, el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto LA PROPIETARIA en favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía

COTEJADO EN PRESENCIA DE LOS INTERESADOS

Justina Reducindo Candanedo



eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquellos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ. -----

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente. -----

QUINTA.- LA PROPIETARIA acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de treinta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional, la cual es bastante y



Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Publica No. 1
 Zongolica, Ver.



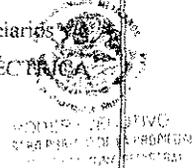
suficiente razón por la cual LA PROPIETARIA extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquélla. Dentro de los límites de la superficie afectada.-----

SIXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a LA PROPIETARIA no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados.-----

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o novación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable. -

OCTAVA.- LA PROPIETARIA se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA

Justina Reducindo Candanedo



VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- LA PROPIETARIA, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA, VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, LA PROPIETARIA autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre. Obligándose la empresa a entregar a la propietaria el producto del corte de árboles y arbustos.-----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por la protocolización de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad local a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----



Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

----- PERSONALIDAD -----

-El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaria Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo 2587 del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades.

REDUCIDO Y COTIZADO
COTIZADO Y COTIZADO
REGISTRO

Justina Reducindo Candanedo



PODERE EJECUTIVO
INSTRUMENTADO EN PROPIA
COTIZADO Y COTIZADO

Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la





Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Longoliza, Ver.

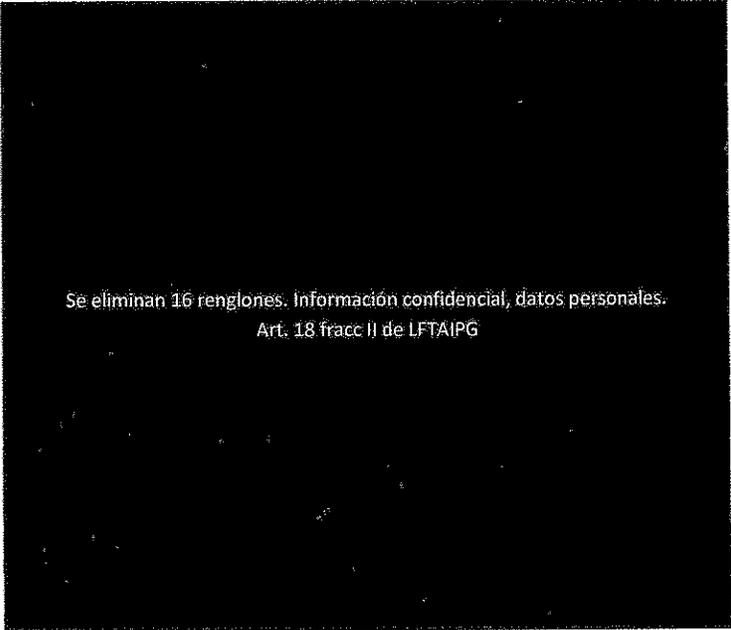
ampliadas de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

YO, LA NOTARIA CERTIFICO:

COPIA Y COMPARECIENTES

I.- Que conozco a los comparecientes por ser de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector.

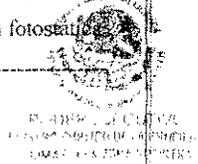
II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: la señora



Se eliminan 16 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que remito previo cotejo por la suscrita con sus originales, en copia fotostática al apéndice de la presente.

Justina Reducindo Candanedo



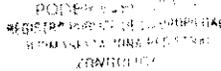
IV.- Que les lei en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- Doy Fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----
INSERCCIONES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.



Justina Reducindo Carrasquedo
Lic. Justina Reducindo Carrasquedo.



Con esta copia fiel, inscrita en serie Definitiva
bajo el número 39 de folios 165 de 170
del tomo I de la peruena del protocolo
nro. _____

Zongolica a 27 de Febrero de 2009

El Registrador de la Propiedad.

Angela del Mar Nuñez
Lic. Angela del Mar Nuñez

NORTE

ZONGOLICA
 MUNICIPIO DE ZONGOLICA
 ESTADO DE VERACRUZ
 CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

HUVECA
 PLAN DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO FÍSICO

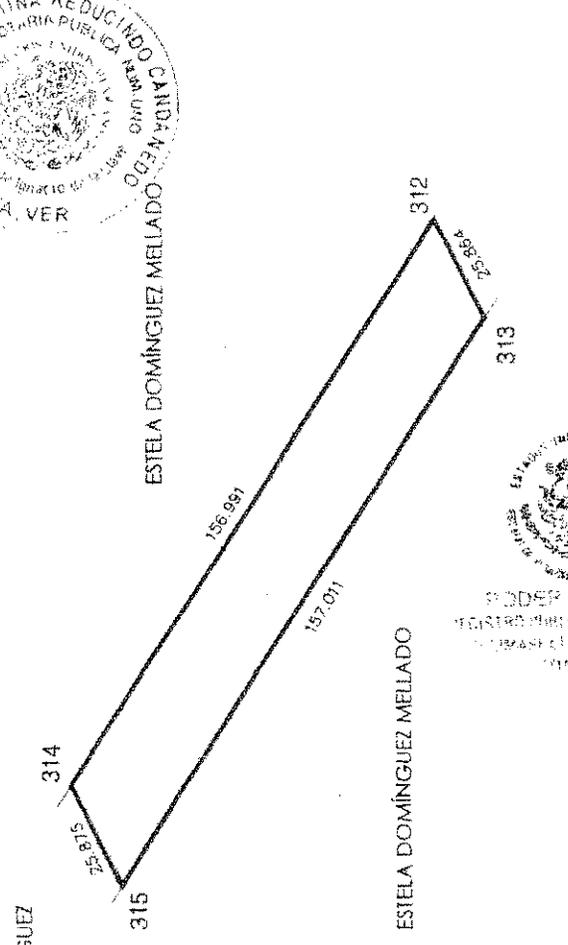
PLANO DE AFECTACIÓN
 TITULAR DEL PREDIO: ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL. DE C.V.
 UBICACIÓN: SAN JERÓNIMO TONACALCO
 MUNICIPIO: ZONGOLICA, EDO. VERACRUZ
 SUPERFICIE DEL PREDIO: 627.75.73 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA: 3454.025 MTS.2

AGRICOLA DE TEMPORAL

PREVA: OCT. 2008
 METROS CUADRADOS EN ESCALA: **LT-4B**

SIMBOLOGÍA
 --- LÍMITE DEL PREDIO
 ZZ VÉRTICE DEL POLIGONO

ELABORA: MARCELO BARRERA GONZALEZ
 REVISO: MARCO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
 VALIDA: ING. JORGE VERAVAL GONZALEZ



PODER EJECUTIVO
 AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA
 VERACRUZ

JOSÉ DOMÍNGUEZ MELLADO

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG. INT.	X	Y	COLINDANTE
314-312	S 58°08'45.60" E	156.991	121°51'14.10"	314	120°45'40.21"	713.448.5973	2.064.489.743	ESTELA DOMÍNGUEZ MELLADO
312-313	S 83°34'40.15" W	25.864	243°34'40.15"	312	58°16'33.95"	713.581.5751	2.094.408.2713	JOSE DOMINGUEZ MELLADO
313-314	N 58°08'45.90" W	157.011	301°51'14.10"	313	121°43'26.05"	713.586.7126	2.064.394.7027	ESTELA DOMINGUEZ MELLADO
315-314	N 83°38'54.31" E	25.875	63°30'54.31"	315	58°14'18.79"	713.425.3479	2.064.477.6256	JUAN DOMINGUEZ CONTRERAS

SUPERFICIE = 3,454.025 m2

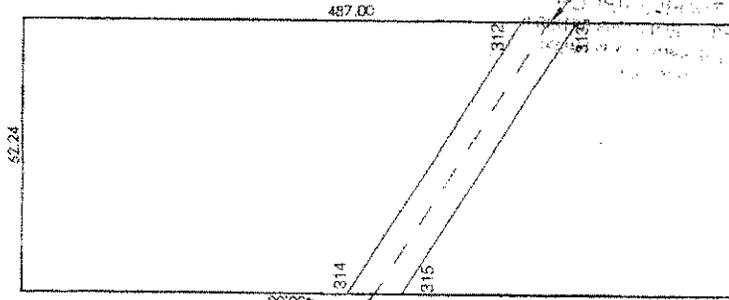
JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS

ESTELA DOMÍNGUEZ MELLADO

ESTELA ELEAZAR DOMINGUEZ MELLADO
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = 3.000,00 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 3454.000 M2.



JOSÉ DOMÍNGUEZ
 MELLADO



km 1.595,651
 SALIDA

km 1.438,651
 ENTRADA

JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANGINT.	X	Y	COLDANTE
314-312	S 58°08'45.90" E	157,001	121°51'14.10"	314	58°08'45.90"	713,436 92 76	2,664 485 3253	MISMO PROPIETARIO
312-313	S 70°30'02" E	25,901	180°00,00"	312	121°51'14.10"	713,510 2878	2,664 483 4871	JOSE DOMINGUEZ MELLADO
313-315	N 08°08'45.90" W	157,001	301°51'14.10"	313	58°08'45.90"	713,570 2878	2,664 487 596 4	MISMO PROPIETARIO
315-314	N 00°00'00" E	25,901	00°00 00"	315	121°51'14.10"	713,436 92 76	2,664 479 4 15	JUAN DOMINGUEZ CONTRERAS

SUPERFICIE = 3454 000 m2

NORTE

ZONGOLICA

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

ZONGOLICA

SINTELOGIA

LIMITE DEL PREDIO

ÁREA AFECTADA

VÉRTICE DE LA AFECTACIÓN

72

HUVECA

QUINTA ANA ESCOBAR RUIZ CASERON

RINCO ANA GUERREZ GUERREZ

NO. 11 DON VERONICA CALDELO

CROQUIS DE AFECTACIÓN

TITULAR DEL PREDIO: ESTELA ELEAZAR DOMINGUEZ MELLADO

AFECTACIÓN: SAN JERÓNIMO TONALICO

NOMBRE: ZONGOLICA, EDO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 3.000,00 HAS.

SUPERFICIE AFECTADA: 3454,000 MTS.2

USO DEL PREDIO: AGRICOLA DE TEMPORAL

FECHA: OCT. 2008

PROYECTO: METROS CUADROS

ALTA: 2008

LT-4A

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



**VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO
ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación, compareció por una parte el señor JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO" y por otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Cambaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen a efecto de celebrar contrato DE SERVIDUMBRE DE EXOSO, en cual sujetan al contenido de sus declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara LA EMPRESA -----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

Justina Reducindo Candanedo



REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de CIENTO QUINCE KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, el predio denominado "Xochiapa", ubicado en San Jerónimo, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es dueño el señor JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS. -----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular El PROPIETARIO que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a EL PROPIETARIO la finalidad de dicha línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

correspondiente, otorgando aquélla su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato. -----

II.- DECLARA EL PROPIETARIO: -----

1.- Que es único y legítimo dueño del predio denominado "Xochiapa", ubicado en la Congregación de San Jerónimo Topacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de NUEVE HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORESTE: de la mojonera al Peñascal, doscientos cincuenta metros con propiedad que es o fue del señor José Domínguez; AL SURESTE, en línea recta de dos tramos que miden, la primera del Peñascal a Peñón Blanco, doscientos treinta y cinco metros, y después en cincuenta y cinco metros, con propiedad que es o fue del señor Luís Domínguez; AL SUROESTE, en línea quebrada en cinco tramos, el primero de ciento setenta y tres metros, con lindero de izotes y el segundo de ciento cincuenta metros, hasta llegar al barranco, con propiedad de Pablo Pérez, el tercero en línea perpendicular, en doscientos ochenta metros, el cuarto en línea hacia el poniente en sesenta metros, y el último con rumbo al norte en veinte metros, con propiedad que es o fue del señor Pablo Pérez; AL NOROESTE, trescientos cincuenta metros con propiedad que es o fue de la Sucesión del señor Celestino Zavaleta. Como lo acredita con título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio local, bajo el número doscientos treinta y seis, del tomo V, de la sección Primera de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete. -----

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de UNA HECTÁREA, DIECISIETE ÁREAS, CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al legajo del apéndice de este instrumento, en el que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica

NOTARIA PÚBLICA
 JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO
 ZONGOLICA, VERACRUZ
 1997

Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.



PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DE LA PROPIEDAD
 Y COMERCIO LOCAL
 ZONGOLICA, VERACRUZ

de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ a ser construída en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura:-----

Sureste quinientos treinta y tres metros con noventa y cuatro centímetros con mismo predio; sureste veinticinco metros con noventa centímetros con Estela Domínguez Mellado; noroeste quinientos treinta y tres metros con noventa y cuatro centímetros con mismo predio; ~~noreste veinticinco metros~~ con noventa centímetros con Javier Domínguez Pérez.-----

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construída en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.-----

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es único y legítima titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento y que dicha titularidad no se encuentra sujeta a ningún régimen de sociedad conyugal.-----

Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes:-----

descrito en la declaración dos romano, uno arábigo, el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.-----

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto EL PROPIETARIO en favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquéllos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.-----

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente.-----



Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

QUINTA.- EL PROPIETARIO acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de **ciento diecisiete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional**, la cual es bastante y suficiente, razón por la cual EL PROPIETARIO extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando así mismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por ~~causar~~ a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquella. -----

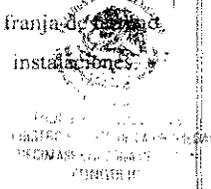
SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a EL PROPIETARIO no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados. -----

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o novación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable. -

OCTAVA.- EL PROPIETARIO se obliga a mantener la franja de materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones

COPIA Y CORREGIDO
 EN

Copia de Instrumento



cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- EL PROPIETARIO, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, EL PROPIETARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos árabe), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por la expedición de este instrumento, y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del



Lic. *Justina Reducindo Candamedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----

El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaria Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "H.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquellas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO

Justina Reducindo Candamedo



ESTADO DE VERACRUZ
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO
 ZONGOLICA

limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes



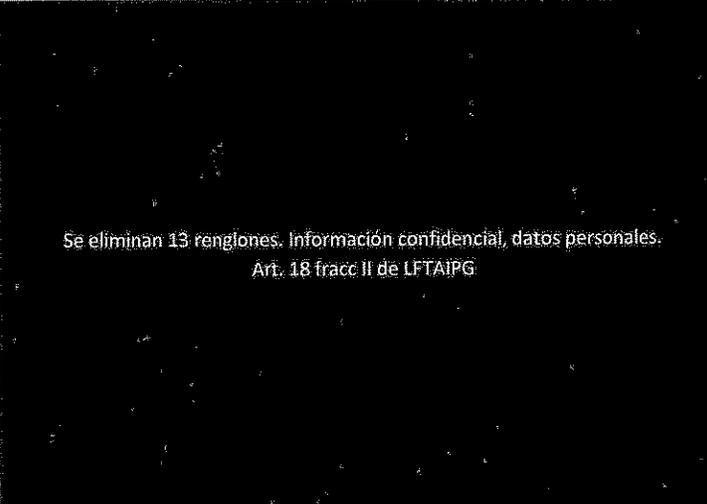
Lic. Justina Reducindo Candamedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renuncias de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

YO, LA NOTARIA CERTIFICO: -----

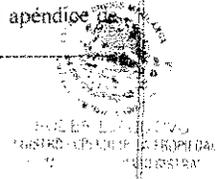
I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se han identificado ante mi con su credencial de elector.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



Se eliminan 13 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que tuve a la vista los documentos mencionado, de los cuales remito copia fotostática cotejada con sus originales por la suscrita, al apéndice de la presente.-----



ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN INFANTIL
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE JURÍDICO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

IV.- Que les lei en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- Doy Fe.- tres firmas y rubricas. - sello de autorizar de la notaria.---

INSERCIONES.-Se realizaron los pagos por concepto de inscripción, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.



Justina Reducido
Lic. Justina Reducido



OFICINA DEL REGISTRADOR
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
COMUNIDAD DE ZONGOLICA

Con esta fe se otorga la escritura en virtud de Definitiva
bajo el número 42 a folios 185 e 190
del tomo 1 de la matrícula del presente-

libro. Zongolica a los 27 de Febrero de 2009

El Registrador de la Comunidad

Angela Olga Alvarez
Lic. Angela Olga Alvarez

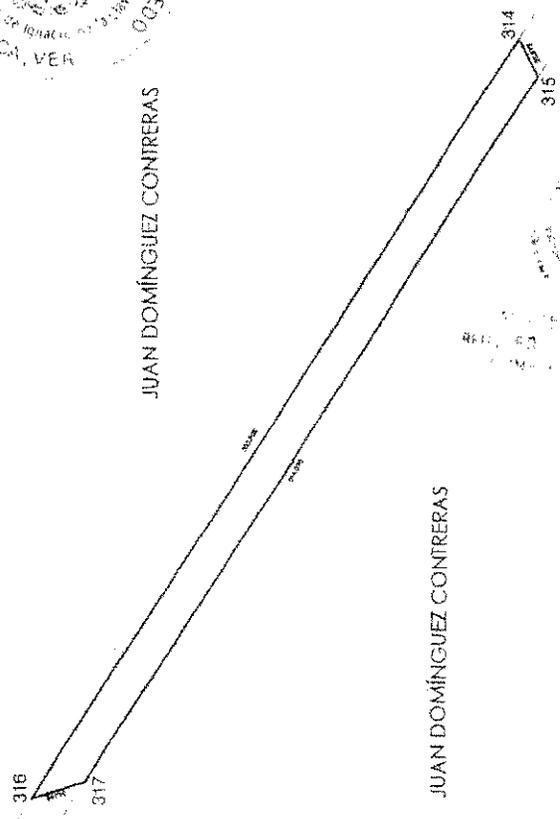


JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ

JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS

JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS

ESTELA DOMÍNGUEZ MELLADO



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZMUT	VERT.	ANG.INT.	X	Y	COLINDANTE
316-314	S 58°08'45.90" E	53.808	121°31'14.10"	316	40°53'30"	712.9781350	2.064.781.3892	JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS
314-315	S 83°36'04.31" W	25.875	243°36'54.31"	314	38°14'19.79"	713.448.5273	2.064.488.1243	ESTELA DOMÍNGUEZ MELLADO
315-317	N 53°08'45.90" W	54.070	301°31'14.10"	315	121°45'40.21"	713.425.3479	2.064.477.8255	JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS
317-316	N 18°22'12.80" W	34.148	343°37'47.40"	317	135°53'26.70"	712.988.8983	2.064.748.9280	JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ

SUPERFICIE = 11,746.680 m²

MOITE

ZONGOLICA, VERACRUZ

CIRCUITO DE LOCALIZACION

ZONGOLICA, VERACRUZ

SIMBOLOGIA

----- LÍMITE DEL PREDIO

--- VÉRTICE DEL POLIGONO

HUVECA

ELABORADO POR: GEORGINA BURRO GARCIA

REVISADO POR: MANUEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

PROYECTO: 1000-1000-1000-1000

PLANO DE AFECTACION

TITULAR DEL PREDIO: ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL DE CV.

UBICACION: SAN JERONIMO, MUNICIPIO: ZONGOLICA, EDO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 69.05-23 HACE

SUPERFICIE AFECTADA: 11746.680 m²

USO DE SUELO: AGRICOLA DE TEMPORAL

LT-5B

ESCALA: 1:1000

FECHA: OCT. 2009

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO
ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación Notarial, compareció por una parte el señor JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO" y por otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Cambaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen para otorgar un CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO, el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

1.- Declara LA EMPRESA -----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero del año dos mil ocho.-----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PODERADO EN
INSTRUMENTO PÚBLICO
CONFEJADO EN LA NOTARÍA

con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V, con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, el predio rústico denominado "Tonacalco" ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es dueño el señor JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ. -----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular EL PROPIETARIO que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a EL PROPIETARIO la finalidad de dicha línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquélla su consentimiento para la constitución

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato. -----

II- DECLARA EL PROPIETARIO: -----

1.- Que es la único y legítimo dueño del predio denominado "Tonacalco", ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de UNA HECTÁREA, CINCUENTA ÁREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento noventa y un metros con Tobías Pérez Flores; AL SUR: doscientos veintisiete metros con Concepción Juárez; AL ORIENTE: ochenta y seis metros con cincuenta centímetros con Camino Real Zongolica Coyamatla; AL PONIENTE: ciento siete metros con Panuncio Pérez. Lo anterior lo acredita en términos de la Escritura Pública número setecientos veintinueve, Volumen cuarenta y siete, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe de esta Notaria Pública, e inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número noventa y cinco, a fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cuarenta y nueve, del Tomo III, de la Sección Primera con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, Instrumento que en copia cotejada se agrega al apéndice de la presente Escritura.-----

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de DIECIOCHO ÁREAS, NOVENTA Y OCHO PUNTO DIECISÉIS CENTIÁREAS, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas

LEGAJO Y CORREGIDO



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CARRANZA, VERACRUZ

y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura:-----

y que mide y linda: Sureste setenta y un metros con sesenta centímetros con mismo predio; veinticinco metros con noventa centímetros con Juan Domínguez Contreras; Noroeste ciento un metros con cuarenta y tres centímetros con mismo predio; Noreste veintisiete metros con treinta centímetros con Tobias Pérez-----

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.- -----

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es el único y legítimo titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento y que dicha titularidad no se encuentra sujeta a ningún régimen de sociedad conyugal. -----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración número dos romano, uno arábigo. -
Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PROPIETARIO conviene en establecer en el predio rústico denominado "Tonacalco", ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular,

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

una servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de **DIECIOCHO ÁREAS, NOVENTA Y OCHO PUNTO DIECISÉIS CENTIÁREAS**, con las medidas y colindancias que se describen en la declaración dos romano, dos arábigo, la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de **veintidós** metros para la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV** que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.-----

SEGUNDA.- Conviene las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de **veintidós** metros de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV**, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, en un tramo de ochenta y seis metros con veintiocho centímetros lineales, en que cruza el predio de EL PROPIETARIO, descrito en la declaración dos romano, uno arábigo, el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.-----

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto EL PROPIETARIO en favor del PREDIO DOMINANTE y de LA

NOTARIO PÚBLICO

[Handwritten signature]

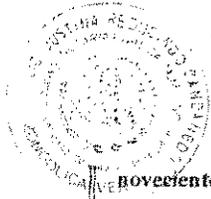


PROPIETARIO
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBESTACIÓN ZONGOLICA
VERACRUZ

EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquellos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente.

QUINTA.- EL PROPIETARIO acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de dieciocho mil



Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

novecientos ochenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional, la cual es bastante y suficiente, razón por la cual EL PROPIETARIO extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquélla.

SIXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a EL PROPIETARIO no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o renovación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable.

OCTAVA.- EL PROPIETARIO se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios no

COTEJADO Y CONSIGNADO

Justina Reducindo Candanedo



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
 DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- EL PROPIETARIO, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, EL PROPIETARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por el otorgamiento de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----

Lic. Justina Reducindo Candamedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



PERSONALIDAD

El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero del año dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II." de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquellas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda

GOBIERNO Y CORRENDOS

Justina Reducindo Candamedo



clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder



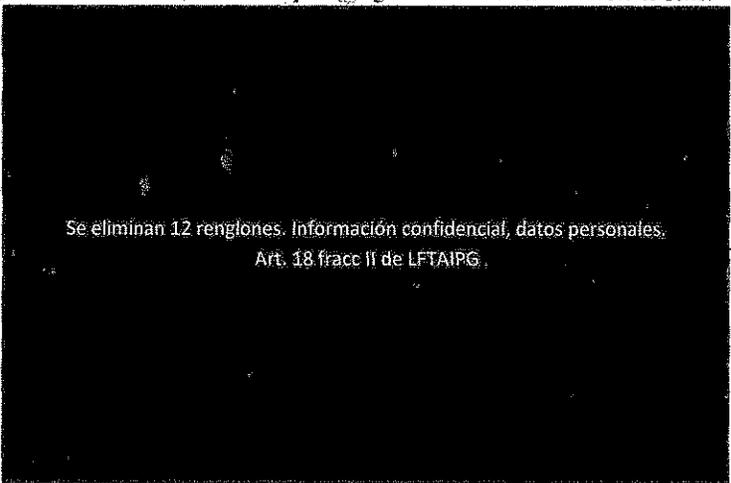
Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Longolica, Ver.

para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

YO, LA NOTARIA CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector, así como con la documentación antes citada.

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



Se eliminan 12 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG.

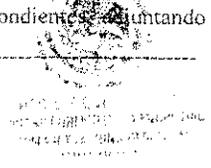
III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito al apéndice de la presente.

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí Doy fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.

INSERCIÓNES.- Se realizaron los pagos correspondientes adjuntando copia de los mismos para constancia.

COPIAS Y CORRESPONDENCIA
VER

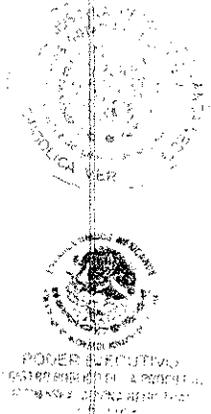
Justina Reducindo Candanedo



ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE
OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER
TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA LA
SOCIEDAD ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA
CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Justina Reducindo Candanedo
Lic. Justina Reducindo Candanedo.



PODER EJECUTIVO
ESTABLECIDO EN EL ...
...

Con esta fe. a que se refiere en forma Declarativa
bajo el número 44 de fojas 197 a 202
del tomo I de la ... primera del presente
...

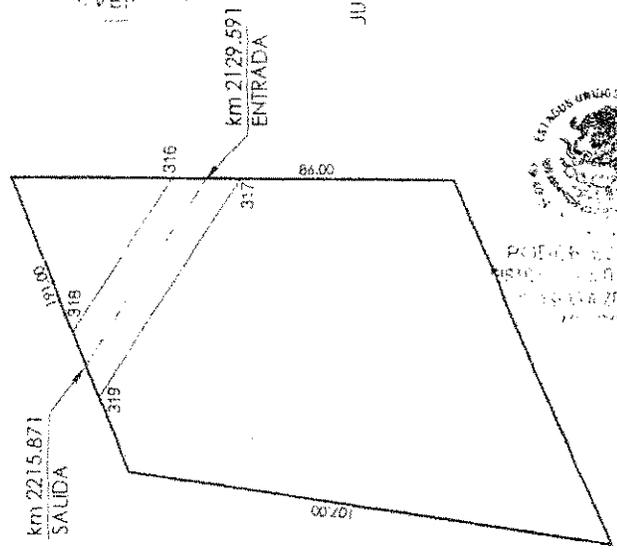
Zongolica No. 27 de Febrero de 2009

El Registrador de la Propiedad:

Lic. Cecilio ...

JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = 01.50-00 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 1898.160 MTS.2

TOBIAS PÉREZ



JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	X	Y	COLINDANTE
318-316	S 59°08'45.80" E	71.991	121°51'14.10"	318	126°18'51.61"	712.922.8072	2.564.815.8972	MISMO PROPIETARIO
316-317	S 05°00'00" E	25.901	180°00'00"	316	121°31'14.10"	712.993.4116	2.064.778.1145	JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS
317-318	N 58°08'45.90" W	101.430	320°51'14.10"	317	50°38'46.90"	712.993.4116	2.064.752.2138	MISMO PROPIETARIO
318-316	N 66°10'07.71" E	27.503	66°10'07.71"	318	53°41'6.39"	712.997.2573	2.064.805.7440	TOBIAS PÉREZ

SUPERFICIE = 1898.160 m2

NORTE

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

BIMBOLOGIA

LÍMITE DEL PREDIO

ÁREA AFECTADA

VÉRTICE DE LA AFECTACIÓN

22

HUVECA

CONDICIONES PARA OBTENER SU FOTOCOPIA

RENOVO

MANTENIMIENTO DEL FOTOCOPIA

VALOR

NO BUENO TENDRÁN QUE PAGAR

CROQUIS DE AFECTACIÓN

TITULAR DEL PREDIO:

JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ

DIRECCIÓN: TONALCALCO

MUNICIPIO: TONALCALCO, EDO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 01.50-00 HAS.

SUPERFICIE AFECTADA: 1898.160 MTS.2

REG. 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320

FECHA

OCT. 2006

UNIDAD

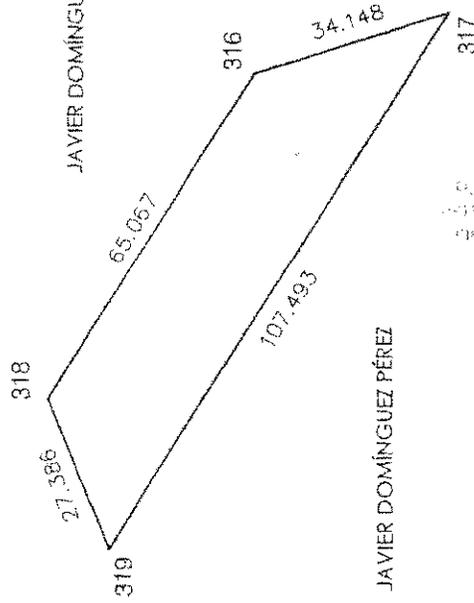
METROS

EN ESCALA

LT-6A



TORÍAS PÉREZ



JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ

JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANGINT.	X	Y	COORDINANTE
318-316	S 56°08'45.90" E	65.067	121°51'14.10"	316	129°33'0.69"	712.9228573	2.0648157387	JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ
316-317	S 18°02'12.93" E	34.148	161°57'47.97"	316	139°53'26.13"	712.9781750	2.0642813982	JUAN DOMÍNGUEZ CONTRERAS
317-319	N 56°08'45.90" W	107.493	301°51'14.10"	317	48°33'59.71"	712.9888982	2.0647488280	JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ
319-318	N 66°24'14.20" E	27.386	66°24'14.20"	319	53°28'59.91"	712.8923940	2.0648656891	TORÍAS PÉREZ
SUPERFICIE = 1,898.160 m ²								

NOORTE

ZONGOLICA

CRUCES DE LOCALIZACIÓN

SIMBOLOGIA

— LIMITE DEL PREDIO

22 VÉRTICE DEL POLÍGONO

HUVECA

USO DEL PREDIO: VERACRUZ - ZONGOLICA

RUMBO: N 66°24'14.20" E

VELOCIDAD: 70 KM/H

NO. DE VEHICULO: VERACRUZ 2008

PLANO DE AFECTACIÓN

TITULAR DEL PREDIO: ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL. DE C.V.

UBICACIÓN: TONACALCO

MUNICIPIO: ZONGOLICA, EDO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 01.50.00 HAS.

SUPERFICIE AFECTADA: 1.898.160 MTS.2

USO DEL PREDIO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL

FECHA: OCT. 2008

UNIDAD: METROS

EN ESCALA: LT-6B

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CUATRO.

TOMO III.

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL

SETECIENTOS DIECIOCHO.

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación, comparecieron los señores MODESTO PÉREZ MALDONADO, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO" y por otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen para celebrar un CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO, el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

I.- Declara LA EMPRESA-----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero del dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

COTEJANDO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo
12.9.08



3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V quinto, con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, el predio denominado Tetepolicka, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular el señor MODESTO PÉREZ MALDONADO. -----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular EL PROPIETARIO a que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a EL PROPIETARIO la finalidad de dicha



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquél su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato. -----

II.- DECLARA EL PROPIETARIO: -----

1.- Que es el único y legítimo dueño del predio denominado Tetepolicka, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de UNA HECTÁREA, CINCUENTA ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Magdalena Pérez; AL SUR: con propiedad de Guadalupe Pérez; AL ESTE: con propiedad de Miguel Alfaro; AL OESTE: con propiedad de Isabel Zavaleta. Lo anterior lo acredita con la copia certificada del Título de Propiedad número cinco, ocho, siete, dos, uno, siete, Expediente seis, siete, siete, siete, cero, cuatro, emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro inserto en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número dieciocho, a fojas sesenta y cinco, del tomo I, de la sección Primera de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho. -----

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno con superficie total de TRECE ÁREAS, CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO CENTIÁREAS, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que

COTEJADO Y CORREGIDO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECLARACIÓN ZONA REGISTRAL
ZONGOLICA

Se refiere esta escritura: AL NOROESTE: cuarenta y un metros con noventa y tres centímetros lineales con mismo predio; AL NORESTE: veinticuatro metros con cincuenta y dos centímetros lineales con Magdalena Pérez Maldonado; AL SURESTE: ochenta metros con seis centímetros lineales con mismo predio; AL OESTE treinta y cinco metros con seis centímetros lineales con Guadalupe Pérez.

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración II (dos romano) 1 (uno arábigo) a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es único y legítimo titular del bien inmueble descrito en la declaración II (dos romano) 1 (uno arábigo) de este instrumento y que dicha titularidad no se encuentra sujeta a ningún régimen de sociedad conyugal.

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración II (dos romano) 1 (uno arábigo).

- Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PROPIETARIO conviene en establecer en el predio denominado Tetepolicka, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular, una servidumbre de paso voluntaria,



Lic. Justina Reducindo Candamedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

continúa, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de **TRECE ÁREAS, CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO CENTIÁREAS**, con las medidas y colindancias que se describen en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de **veintidós** metros para la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV** que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.

SEGUNDA.- Convienen las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, esta y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de **veintidós** metros de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV**, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, en el tramo en que cruza el predio de EL PROPIETARIO, descrito en la declaración II (dos romano) 1 (uno arábigo), el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto EL PROPIETARIO en favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía



Justina Reducindo Candamedo



eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquéllos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.-----

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente. -----

QUINTA.- EL PROPIETARIO acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de TREINTA





Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

MIL PESOS 00/100 M.N. la cual es bastante y suficiente, razón por la cual EL PROPIETARIO extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquélla. -----

SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a EL PROPIETARIO no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados. -----

SEPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o novación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable. -

OCTAVA.- EL PROPIETARIO se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o



Justina Reducindo Candanedo



quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- EL PROPIETARIO, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, EL PROPIETARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por la protocolización de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas





Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----

PERSONALIDAD

El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número 300,228, trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen 10,977, diez mil novecientos setenta y siete, de fecha 13 trece de febrero de 2008, dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número 207 doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día 20 veinte de febrero de 2008, dos mil ocho, bajo el folio mercantil número 377422, tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R. L. DE C. V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMON CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo 2587 del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y



Justina Reducindo Candanedo



militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querellas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir, para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar,





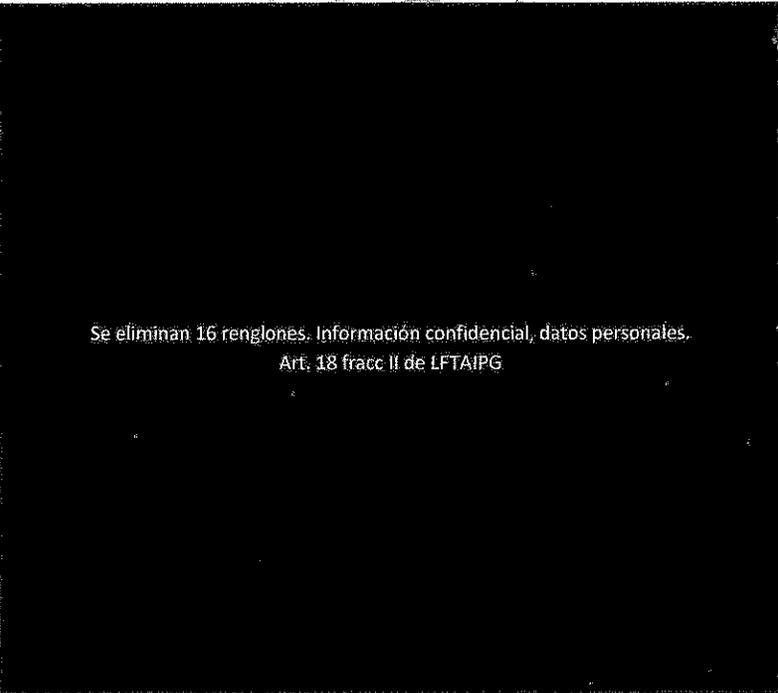
Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.---

YO, LA NOTARIA CERTIFICO Y DOY FE DE:-----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



Se eliminan 16 renglones. Información confidencial, datos personales.
 Art. 18 fracc II de LFTAIPG



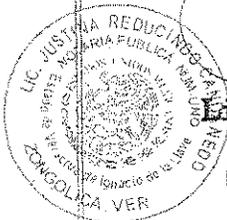
III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, a los que me remito al apéndice correspondiente.-----

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- Doy Fe.- tres firmas y rubricas sello de autorizar de la Notaria.-----

INSERCIÓNES.-Se realizaron los pagos por concepto de inscripción, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.



Justina Reducindo Candanedo
Lic. Justina Reducindo Candanedo.



Con esta fecha quedó inscrito en forma Definitiva
bajo el número 93 en 444 folios 452
del tomo II de la sección Primera del presente
año.

Zongolica, Ver, 8 de Mayo de 2009

El Registrador de la Propiedad.

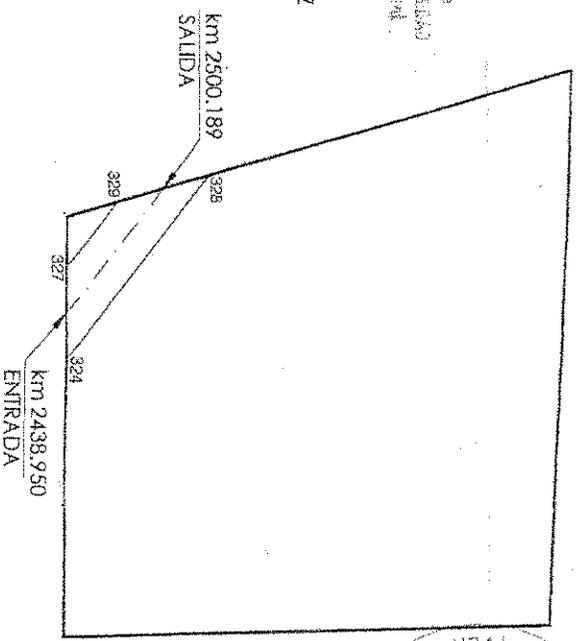
Angelita Pérez Suárez
Lic. Angelita Pérez Suárez



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
ZONA DE LA ZONA REGISTRAL
ZONGOLICA

MODESTO PÉREZ MALDONADO
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = 01-50-80 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 1347.258 MTS.2

PODER EJECUTIVO
 MINISTERIO PÚBLICO DE LA FORTALEZA
 INSTITUCIÓN ZONAL REGISTRAL
 ZONOLÓGICA



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANGINT.	X	Y	COLINDANTE
328-324	S 31°59'31.82" E	96.788	128°0'28.18"	328	35°45'48.38"	712.686.9759	2.084.927.3840	MISMO PROPIETARIO
324-327	N 89°35'44.56" W	36.013	270°21'15.04"	324	37°39'13.15"	712.736.4340	2.084.927.4921	MAGDALENO PEREZ MALDONADO
327-329	N 51°59'31.82" W	31.710	308°0'28.18"	327	142°20'46.85"	712.702.4816	2.084.927.7147	MISMO PROPIETARIO
329-328	N 16°13'43.44" W	37.643	343°45'19.56"	329	144°14'11.82"	712.677.4860	2.084.947.2410	GUADALUPE PEREZ

SUPERFICIE = 1,347.258 m2

MAGDALENO PÉREZ MALDONADO

USO DEL SUELO
AGRICOLA DE TEMPORAL

FECHA: OCT. 2008
MÉTODOS: SIN ESCALA

CLASIFICACION
CLAS: LT-9A

CRÓQUIS DE LOCALIZACIÓN

CRÓQUIS DE AFECTACIÓN

— LIMITE DEL PREDIO
 ÁREA AFECTADA

22 VÉRTICE DE LA AFECTACIÓN

HUVECA

ESTADO: VERACRUZ
 MUNICIPIO: ZONOLÓGICA
 EDO. VERACRUZ

CRÓQUIS DE AFECTACIÓN

PROPIETARIO: MODESTO PÉREZ MALDONADO
 MUNICIPIO: ZONOLÓGICA
 EDO. VERACRUZ

USO DEL SUELO: AGRICOLA DE TEMPORAL
 SUPERFICIE DEL PREDIO: 01-50-80 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA: 1347.258 MTS.2



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

**VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO.
ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CINCO.**

COTEJADO Y CORREGIDO

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintín días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación notarial, compareció por una parte la señora **MARÍA GUADALUPE PÉREZ MALDONADO**, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PROPIETARIA", acompañada de su esposo el señor don Gonzalo Domínguez Altamirano, para los efectos de la autorización conyugal, y por otra parte la persona moral denominada **ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen para: la primera de los comparecientes en primer lugar, a otorgar información testimonial a efecto de acreditar que María Guadalupe Pérez Maldonado, o Guadalupe Pérez Zavaleta o Guadalupe Pérez, o María Guadalupe Pérez, son la misma persona y sólo una; por lo que presenta los siguientes documentos: fe de bautizo, acta de nacimiento, título de propiedad y acta de matrimonio; presenta a sus testigos los señores doña Celia Gínés Zacarías, Rosa Pérez Tlaxcala y doña Estela Domínguez Mellado; la suscrita, encontrando ajustada a derecho la solicitud de la compareciente, y con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos noventa y nueve letras A, b, y C, del código de procedimientos civiles para el estado, en relación con el setenta y tres fracción VI. de la ley del Notariado, procedo a recibir la información testimonial solicitada, apercibo a los testigos de las penas con que la ley castiga a los que se producen con falsedad, ~~mis~~ que manifiestan declarar bajo protesta de decir verdad, e ~~inter~~ en

Handwritten signature of Lic. Justina Reducindo Candanedo



Faint text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

forma separada y sin la presencia de su presentante, resultaron sus respuestas uniformes y congruentes al contestar:-----

A la uno.- Que conocen a su presentante desde hace muchos años.-----

A la dos.- Que saben y les consta que Maria Guadalupe Pérez Maldonado, o Guadalupe Pérez Zavaleta o Guadalupe Pérez, o Maria Guadalupe Pérez, son la misma persona y solo una.-----

A la tres.- Que saben y les consta que es la misma persona, pues en la comunidad todos la llaman indistintamente con esos nombres, siendo la misma persona y solo una.-----

A la cuatro.- Que es un hecho conocido por todos en la comunidad, y los declarantes a excepción de la primera son vecinos de su presentante.-----

Yo la Notaria Certifico: que en atención a la documentación presentada y a la declaración de los testigos, ha quedado acreditado que Maria Guadalupe Pérez Maldonado, o Guadalupe Pérez Zavaleta o Guadalupe Pérez, o Maria Guadalupe Pérez, es la misma persona y solo una.-----

Acto seguido doña Maria Guadalupe Pérez Maldonado acompañada de su esposo, y don Salomón Camhaji Samra, proceden celebrar un CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO el cual se procede a redactar al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

I.- Declara LA EMPRESA -----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----





Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

REDACTADO
 CONFIRMADO Y CANCELADO
 V. V. V. V. V.

3.- Que es propietaria del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V, con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, el predio rústico denominado "Tonacalco", ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es dueña la señora MARÍA GUADALUPE PÉREZ MALDONADO. -----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular LA PROPIETARIA

Justina Reducindo Candanedo



que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a LA PROPIETARIA la finalidad de dicha línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquella su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato. -----

II.- DECLARA LA PROPIETARIA: -----

1.- Que es única y legítima dueña del predio denominado "Tonacalco", ubicado en la Congregación del mismo nombre, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: noventa y cinco metros con Celestino Zavaleta; AL SUR: cincuenta y cinco metros con propiedad de Miguel Alfaro; AL ORIENTE: doscientos quince metros con Modesto Pérez Maldonado; AL PONIENTE: doscientos metros con propiedad de Petra Xalamihua. Lo anterior lo acredita en términos del Instrumento otorgado ante el Juez Mixto Municipal con residencia en Zongolica, estado de Veracruz, de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, e inscrito ante la oficina del Registro Público de la Propiedad de la citada localidad, bajo el número uno, a fojas uno a cuatro, Tomo I, Sección Primera, de fecha seis de enero de mil novecientos setenta y tres, Instrumento que en copia cotejada se agrega a la presente Escritura.-----

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de **CATORCE ÁREAS, VEINTE PUNTO TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS**, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al legajo del apéndice de este Instrumento, misma que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, a ser construida en el **PREDIO DOMINANTE**, con la Subestación Zongolica, propiedad de





Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura: -----

Al Sureste treinta y tres metros con ochenta y cinco centímetros con mismo predio; Sureste treinta y siete metros con sesenta y cuatro centímetros con Modesto Pérez Maldonado; Noroeste noventa y cinco metros con veintiocho centímetros con mismo predio; Sureste treinta y siete metros con noventa y dos centímetros con Cipriano Domínguez Pérez -----

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros. -----

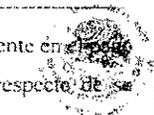
4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es única y legítima titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento y que casada, asiste su esposo, quien ratifica el presente contrato en todos sus términos y condiciones, firmando al calce para constancia. -----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de -----



CORRIENDO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo



MODELO DE NOTICIA PUBLICA
 NOTARIA PUBLICA DE LA P.R.
 VERACRUZ, VER. 2004 02 20 12:00

predio rústico descrito en la declaración número dos romano, uno arábigo. -
Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a
las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA PROPIETARIA conviene en establecer en el predio rústico denominado "Tonacalco", ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular, una **servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta**, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de **CATORCE ÁREAS, VEINTE PUNTO TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS**, con las medidas y colindancias que se describen en la declaración dos romano, dos arábigo, la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de **veintidós** metros para la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV** que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, al ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.-----

SEGUNDA.- Conviene las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de **veintidós** metros de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV**, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, al ser construida en el PREDIO DOMINANTE, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta





Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

determine, en un tramo de sesenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros lineales, en que cruza el predio de LA PROPIETARIA, descrito en la declaración dos romano, uno arábigo, el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto LA PROPIETARIA en favor del PREDIO-DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquellos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la

COTEJADO Y CORRIDO
 JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO
 NOTARIA PÚBLICA
 ZONGOLICA, VER.

Justina Reducindo Candanedo



PODERE...
 HIDROELÉCTRICA VERACRUZ
 VERACRUZ, VER.

administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente. -----

QUINTA.- LA PROPIETARIA acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de **catorce mil doscientos tres pesos con sesenta centavos moneda nacional**, la cual es bastante y suficiente, razón por la cual LA PROPIETARIA extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos; manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquélla, dentro de los límites de la superficie afectada.-

SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a LA PROPIETARIA no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados.-----

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o novación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable. -





Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Longolica, Ver.

OCTAVA.- LA PROPIETARIA se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; así mismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.

NOVENA.- LA PROPIETARIA, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, LA PROPIETARIA autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte de las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre, obligándose la empresa a entregar a la propietaria el producto del corte de árboles y arbusto.

COTEJANDO Y CORREGIDO



Justina Reducindo Candanedo



MAPER ELECTROSA
 QUINTO PISO DE LA PROMESA
 CALLE 5 DE MAYO REGISTRO
 LONGOLICA

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por la protocolización de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad local, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----

PERSONALIDAD.- El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho. Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Sheila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer





Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar,

CONFEDERACION NACIONAL DE NOTARIOS Y COLEGIOS DE NOTARIOS
 NOTARIA PUBLICA
 ZONGOLICA VER.

Conf. Justina Reducindo Candanedo



PODER E LE...
 PARA...
 PARA...

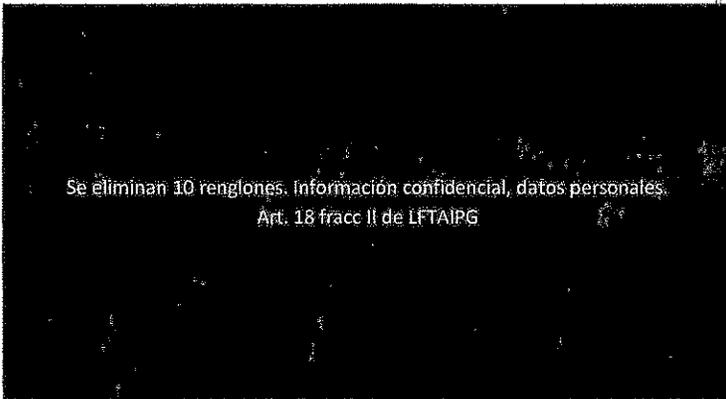
cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.---



YO, LA NOTARIA CERTIFICO:------

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mí con su credencial de elector.-----

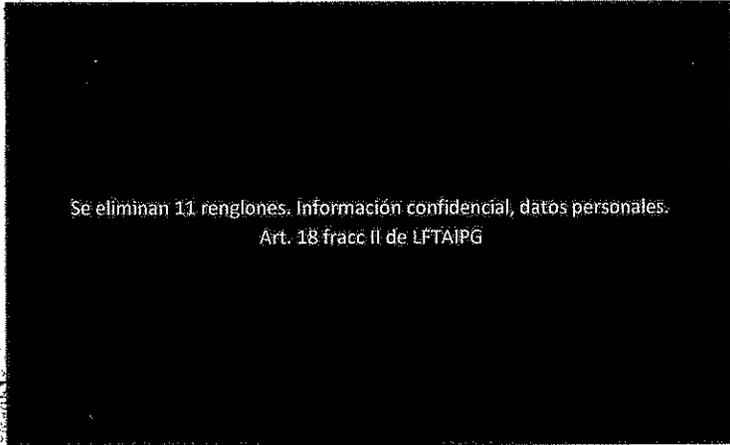
II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: doña



Se eliminan 10 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG



Lic. Justina Roducindo Candanedo
 Notaria Publica No. 1
 Zongolica, Ver.



Se eliminan 11 renglones. Información confidencial, datos personales.
 Art. 18 fracc II de LFTAIPG

COLEGIO NOTARIAL
 NOTARIA PUBLICA
 ZONGOLICA, VER.
 E.R.

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que remito en copia fotostática cotejada por la suscrita, al apéndice de la presente escritura.-----

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí.- doy Fe.- siete firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

INSERCIONES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

INSERCIONES.- Artículo 699-A.- A elección del promovente, podrá tramitarse la jurisdicción voluntaria ante el Juez competente o ante notario publico en los siguientes casos: I.- Para justificar hechos y acreditar derechos; II.- Para acreditar residencia, buena conducta, dependencia económica o el dominio de construcciones de mejora a un inmueble; III.- Para acreditar hechos conocidos y sabidos por todos o acreditar situaciones jurídicas; IV.- Para comprobar la posesión de un derecho real; V.- Cambio voluntario de nombre o aclaración de uso indistinto de varios nombres; VI. El procedimiento voluntario de apco y de deslinde; VII.- La constitución y extinción voluntaria del patrimonio familiar; VIII.- La liquidación voluntaria de la sociedad conyugal, siempre que no existan menores; IX.- La constitución y modificación voluntaria de capitulaciones matrimoniales; X.- La sucesión testamentaria o intestada con las limitaciones legales establecidas, y XI.- La renuncia y el nombramiento unánime de albacea siempre que no existan menores. Cuando así lo establezca la ley, deberá el notario avisar de sus actuaciones en jurisdicción voluntaria.

Justina Roducindo Candanedo
 Notaria Publica No. 1
 Zongolica, Ver.



NOTARIA PUBLICA
 JUSTINA RODUCINDO CANDANEDO
 ZONGOLICA, VER.
 COLEGIO NOTARIAL

voluntaria y proceder a inscribir el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y en su caso en el Registro civil para que se haga la anotación marginal. De haber oposición al trámite notarial, de inmediato suspenderá su actuación y turnara al juez competente toda la documentación, para que se decida lo conducente. Las formalidades y requisitos exigidos por este código siempre serán observadas y de no hacerlo el notario, además de las responsabilidades en que incurran, Será responsable del pago de daños y perjuicios que cause. En los testimonios que expidan los notarios relativos a estas actuaciones, insertará este artículo. 699 B).- Cuando se trate de diligencias para justificar un hecho, de acreditar un derecho, la residencia, buena conducta, dependencia económica de personas, el dominio sobre construcciones o mejoras de un inmueble o la posesión de un derecho real, podrá hacerse mediante acta levantada ante notario público, con la asistencia de tres testigos idóneos propuestos por el interesado. El notario identificará plenamente al solicitante y a los testigos y hará saber al solicitante que las declaraciones que se obtengan no surten efecto en juicio contencioso; informara a los testigos acerca del objeto de su declaración, haciéndoles saber las penas en que incurren quienes lo hacen con falsedad. El notario tomara la protesta a cada testigo de conducirse con la verdad, los interrogara por separado sin la presencia del solicitante, los inquirirá sobre aquellos puntos que pueden afectar su credibilidad y sobre los que motivaron la solicitud. En el caso de la información de posesión de un derecho real, se llevara a cabo con la audiencia del propietario y de los demás partícipes del derecho real, cuando los haya; para lo cual, el notario los notificará de conformidad con la ley del notariado en vigor. En estos casos en el testimonio respectivo se señalará claramente la calidad de poseedor es como usufructuario, acreedor pignoraticio, depositario, usuario, acreedor del derecho real de habitación u otro semejante. El notario levantara acta de lo actuado y expedirá testimonio a los interesados. 699 C).- Podrán comprobarse ante notario los hechos conocidos y sabidos por todos sobre los cuales puedan ser fundados y declarados derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales con trascendencia jurídica. El notario, si del examen y calificación de las pruebas y del resultado de las diligencias estimare justificada la notoriedad pretendida, lo expresara así. Cuando además de comprobar la notoriedad, se pretenda el reconocimiento de derechos y la legitimación de situaciones personales y patrimoniales, se expedirá así en el requerimiento inicial y el notario emitirá su opinión sobre los mismos declarándolos formalmente, si resultaren evidentes. Si hubiere oposición de parte interesada, lo hará constar el notario, terminara la diligencia y remitirá lo actuado al Juez.-----



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE
OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER
TESTIMONIO SE EXPIDE EN SIETE HOJAS UTILES PARA LA
SOCIEDAD ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA
CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Lic. Justina Reducindo Candanedo.

COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
ESTADO DE VERACRUZ
ZONGOLICA

Con esta fe se queda en el presente Definitiva
bajo el número 41 de folios 177 184
del tomo I de la Primeras del presente
año.

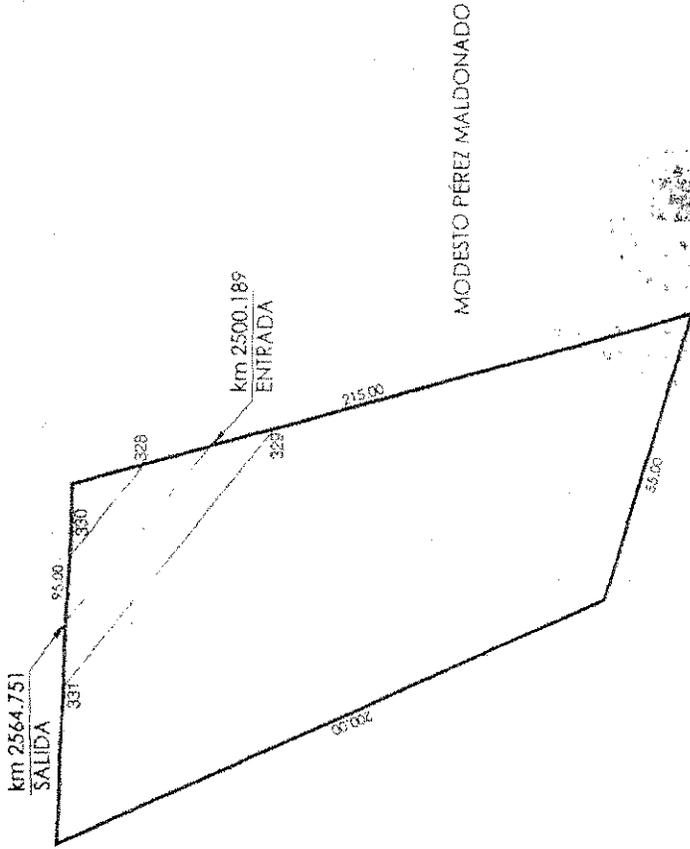
Zongolica a 27 de Febrero de 2009

El Registrador de la Propiedad.

Lic. Angeles Plata y Suarez

MARIA GUADALUPE PÉREZ MALDONADO
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = 01-55-25 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 1420.364 MTS.2

CIPRIANO DOMÍNGUEZ PÉREZ



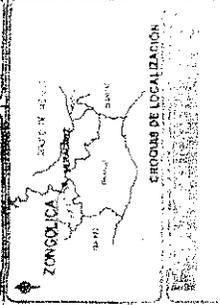
Escala Gráfica



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	X	Y	COORDINANTE
330-328	S 51°59'31.82" E	33.845	138°0'28.18"	330	144°32'27.31"	712.640.3088	2.085.004.7246	MISMO ROSSETARIO
328-329	S 15°13'43.44" E	37.643	163°46'16.56"	331	144°74'11.62"	712.666.9758	2.064.903.3640	MODESTO PEREZ MALDONADO
329-331	N 31°59'31.82" W	95.279	308°0'28.18"	332	35°43'48.35"	712.677.4860	2.064.947.2410	MISMO ROSSETARIO
331-330	S 87°27'04.50" E	37.823	82°32'55.50"	333	35°27'32.89"	712.602.4230	2.085.005.9110	CIPRIANO DOMÍNGUEZ PEREZ

SUPERFICIE = 1,420.364 m2



SIMBOLOGIA
 LIMITE DEL PREDIO
 AREA AFECTADA
 VERTICE DE LA AFECTACION

HUVECA

CROQUIS DE AFECTACION

TITULAR DEL PREDIO:
MARÍA GUADALUPE PÉREZ MALDONADO
 UBICACION: ZONOLICA, EDO. VERACRUZ
 MUNICIPIO: ZONOLICA

SUPERFICIE DEL PREDIO: 01-55-25 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA: 1420.364 MTS.2

USO DEL SUELO:
AGRÍCOLA DE TEMPORAL

SECCION: OCT. 2008
 METROS ESCALA: 1:1000
 PLAN: **LT-10A**

NORTE ↑

ZONGOLICA

CRUCIO DE LOCALIZACION

HUVECA

PLANO DE AFECTACION

TIPO DE DEL PREDIO: ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL. DE C.V.

VARIACION: ZONGOLICA, EDO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 81.58 25 HAS.

SUPERFICIE AFECTADA: 1420.364 MTS.2

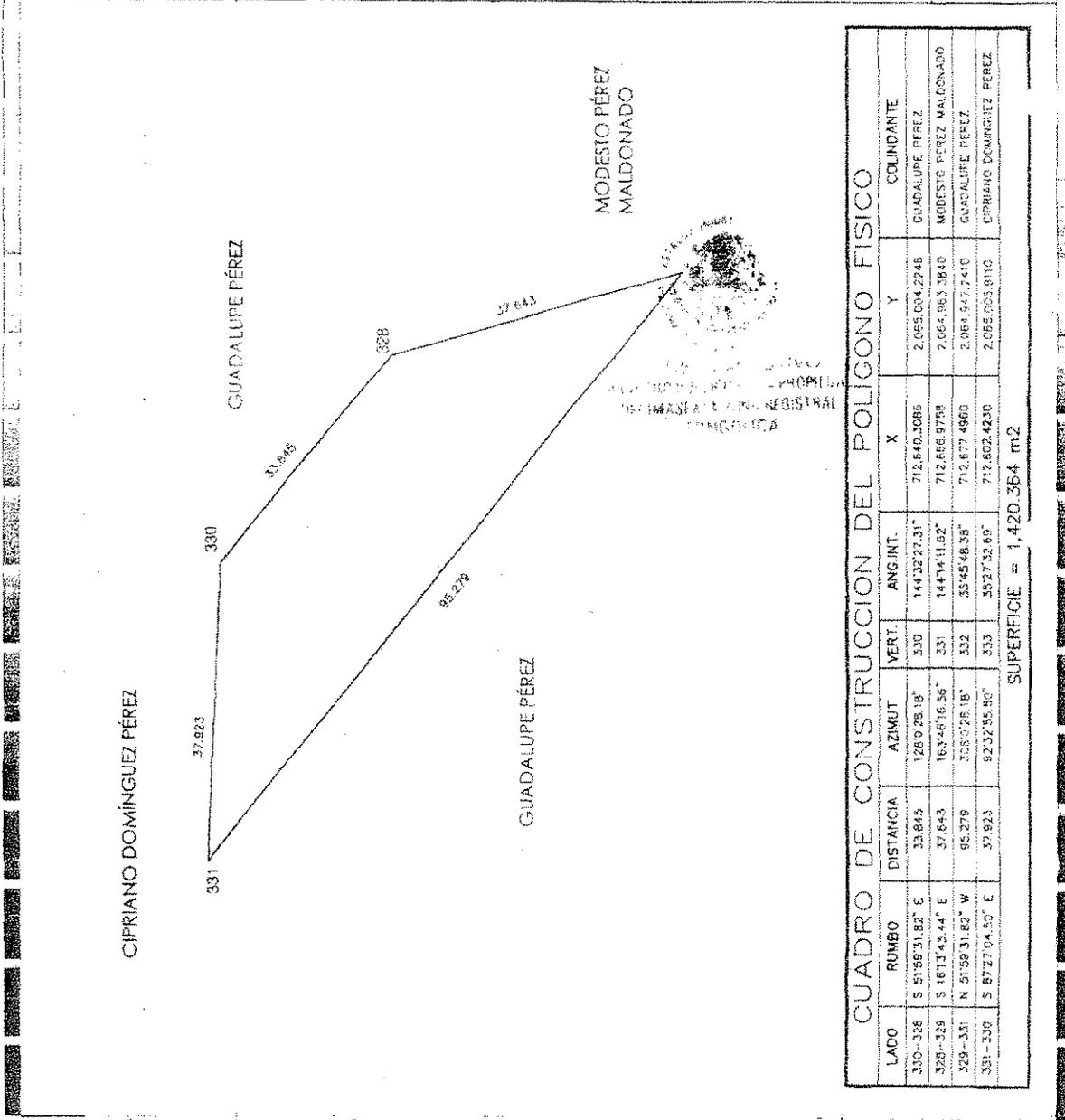
USO DEL PREDIO: AGRICOLA DE TEMPORAL

DIAS: 15

MTROS: 10

ESCALA: SIN ESCALA

LT-10B



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANGINT.	X	Y	COORDINANTE
330-328	S 51°59'31.82" E	33.845	128°02'28.18"	330	144°32'27.31"	712.840.3085	2.065.034.2748	GUADALUPE PEREZ
328-329	S 16°13'43.44" E	37.843	163°46'16.56"	331	144°14'11.82"	712.866.8759	2.064.963.3640	MODESIO PEREZ MALDONADO
329-331	N 51°59'31.82" W	95.278	328°02'28.18"	332	35°45'48.38"	712.877.4960	2.064.547.7410	GUADALUPE PEREZ
331-330	S 87°27'04.50" E	37.923	82°32'55.90"	333	35°27'32.69"	712.802.4230	2.065.035.9110	CIPRIANO DOMINGUEZ PEREZ

SUPERFICIE = 1,420.364 m2

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



**VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO
ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SIETE.**

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, **LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO**, titular de la Notaria Pública número Uno de esta demarcación notarial, compareció por una parte el señor **ADOLFO FLORES SOSA**, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO", acompañado de su esposa doña Felipa Tepole Margarito, para los efectos de la autorización conyugal, y por otra parte la persona moral denominada **ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen para celebrar un **CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO**, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

DECLARACIONES

I.- Declara LA EMPRESA -----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, en Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero del año dos mil ocho.-----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

COTEJADO Y CORREGIDO





PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASENTA Y OCHO REGISTROS

- 3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta del Tomo V, de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----
- 4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----
- 5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, el predio rústico denominado "San Antonio", ubicado en la Congregación de San Antonio Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es dueño el señor ADOLFO FLORES SOSA. -----
- 6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular EL PROPIETARIO que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a EL PROPIETARIO la finalidad de dicha línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



correspondiente, otorgando aquella su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato. -----

II.- DECLARA EL PROPIETARIO: -----

1.- Que es la único y legítimo dueño del predio denominado "San Antonio", ubicado en la Congregación de San Antonio Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de SEIS HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento ochenta metros con Miguel Alfaro; AL SUR: doscientos catorce metros con Ángel Sánchez; AL ORIENTE; trescientos diecisiete metros con Camino Real; AL PONIENTE: trescientos metros con Luis Gutiérrez y Antonio Tepole. Y Acredita lo anterior en términos de la Escritura Pública número seiscientos sesenta y cinco, Volumen cuarenta y cinco, de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe de esta Notaría Pública número Uno, e inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número noventa y siete, a fojas doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta del Tomo III, de la Sección Primera, con fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, Instrumento que en copia cotejada se agrega al apéndice de la presente Escritura.-----

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta

COTEJADO Y CORREGIDO



Justina Reducindo Candanedo





PODER EJECUTIVO
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
 DECIMASEXTA ZONA REGISTRAL
 ZONGOLICA

determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura:-----

Sureste doscientos treinta y dos metros con treinta y dos centímetros con mismo predio; Sureste treinta y tres metros con treinta y seis centímetros con Cipriano Domínguez Pérez; Noroeste doscientos noventa metros con ochenta y cinco centímetros con mismo predio; Sureste cuarenta metros con Alejandro Alfaro González-----

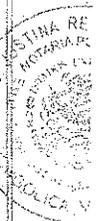
3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.- -----

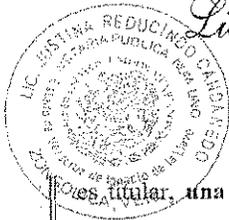
4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es el único y legítimo titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento.-----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración número dos romano, uno arábigo. - Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PROPIETARIO conviene en establecer en el predio rústico denominado "San Antonio", ubicado en la Congregación de San Antonio Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual





Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

COPIADO Y CORREGIDO

es titular, una servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, con las medidas y colindancias que se describen en la declaración dos romano, dos arábigo, la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de veintidós metros para la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que esta determine.-----

SEGUNDA.- Convienen las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de veintidós metros de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, en un tramo de doscientos sesenta y un metros con cincuenta y ocho centímetros lineales, en que cruza el predio de EL PROPIETARIO, descrito en la declaración dos romano, uno arábigo, el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.-----

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto EL PROPIETARIO en favor del PREDIO DOMINANTE y de LA





PODER EJECUTIVO
SECRETADO PUNTO DE LA PROPIEDAD
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquéllos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este actó o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente. -----

QUINTA.- EL PROPIETARIO acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento y que se fijó por ambas partes, y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongoliza, Ver.

cinuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, la cual es bastante y suficiente, razón por la cual EL PROPIETARIO extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquella. -----

SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a EL PROPIETARIO no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados. -----

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o renovación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable. -

OCTAVA.- EL PROPIETARIO se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o

COTEJADO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candanedo





SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA PROPIEDAD
REGISTRAL
ESTADAL

quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- EL PROPIETARIO, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, EL PROPIETARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por el otorgamiento de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----



Lic. Justina Reducindo Candamedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



----- PERSONALIDAD -----

El señor ingeniero Salomón Cambaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaria Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero del año dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda

COTEJADO Y CORREGIDO

UCIADO
CA



clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes



Lic. Justina Reducindo Candamedo
Notaria Pública No. 7
Zongolica, Ver.

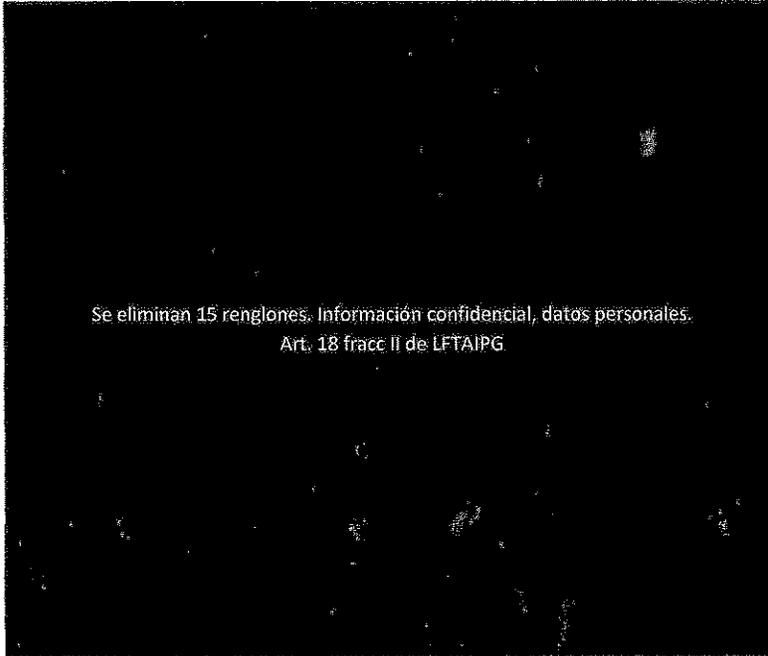


generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.---

YO, LA NOTARIA CERTIFICO :-----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector, y la documentación antes referida.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



Se eliminan 15 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG.

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito en copia fotostática cotejada por la suscrita al apéndice de la presente escritura.-----

IV.- Les leí en voz alta el contenido de la presente, les explique su valor y

COTEJADO Y CORREGIDO

COPIA
14/02/2016

fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mi.- Doy Fe.- cuatro firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

INSERCIIONES.-Se realizaron los pagos por concepto de inscripción, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Justina Reducindo Candanedo
Lic. Justina Reducindo Candanedo.



Con esta fecha quedo inscrito en forma Definitiva
bajo el número 91 en las 426 y 434
del tomo II de la sección Primera del presente
año.

Zongolica, Ver, a 8 *Maya* de 2009

El Registrador de la Propiedad.

Lic. Angeles Vilaz Suarez



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASEXTA ZONA REGISTRAL
ZONGOLICA

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO
ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

COTEJADO Y CORREGIDO

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, **LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO**, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación, compareció por una parte el señor **JOSÉ ALEJANDRO ALFARO GONZALEZ**, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO", acompañado de su esposa la señora doña Obdulia Méndez Melchor, para los efectos de la autorización conyugal; y por otra parte la persona moral denominada **ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen para celebrar un **CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO**, el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

I.- Declara **LA EMPRESA** -----

I.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de l año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero del año dos mil ocho.-----

Justina Reducindo Candanedo





PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASEPTE ENO APOSTE
ZONGOLICA

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V, con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura.-----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE".-----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, con la Fracción del predio rústico denominado "Xochiapa Tlatlachialco", ubicado en la Congregación de San Jerónimo Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



Veracruz, del cual es dueño el señor JOSÉ ALEJANDRO ALFARO GONZALEZ.

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular EL PROPIETARIO que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a EL PROPIETARIO la finalidad de dicha línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquélla su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato.

II.- DECLARA EL PROPIETARIO:

1.- Que es la único y legítimo dueño del predio denominado "Xochiapa Tlatlachialco", ubicado en la Congregación de San Jerónimo Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de DOS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORESTE: cuatrocientos setenta y un metros con propiedades de Abundio Zavaleta Tello y Ramón Alfaro Hernández; AL SUR: ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ramón Alfaro Tlaxcala; AL PONIENTE: trescientos veinticinco metros con propiedades de Pedro Lara Alfaro y Modesto Lara Alfaro. Acredita lo anterior en términos del Contrato de Compraventa de fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y seis, inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número doscientos sesenta y uno, a fojas ochocientos sesenta y siete a ochocientos sesenta y nueve, del Tomo IX, de la Sección Primera, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, Instrumento que en copia cotejada se remite al apéndice de la presente Escritura.

COTEJADO Y CORREGIDO



Justina Reducindo Candanedo



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO
ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

COTEJADO Y CONREGIDO

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación, compareció por una parte el señor JOSÉ ALEJANDRO ALFARO GONZÁLEZ, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO", acompañado de su esposa la señora doña Obdulia Méndez Melchor, para los efectos de la autorización conyugal; y por otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen para celebrar un CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO, el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

I.- Declara LA EMPRESA -----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de 1 año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero del año dos mil ocho.-----



Justina Reducindo Candanedo

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V, con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agregó en copia certificada al apéndice de la presente Escritura.-----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE".-----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, con la Fracción del predio rústico denominado "Xochiapa Tlatlachialco", ubicado en la Congregación de San Jerónimo Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



Veracruz, del cual es dueño el señor **JOSÉ ALEJANDRO ALFARO GONZÁLEZ**.

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular EL PROPIETARIO que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a EL PROPIETARIO la finalidad de dicha línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquélla su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato.

II.- DECLARA EL PROPIETARIO:

1.- Que es la único y legítimo dueño del predio denominado "Xochiapa Tlatlachialco", ubicado en la Congregación de San Jerónimo Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de **DOS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS**, con las medidas y linderos siguientes: **AL NORESTE:** cuatrocientos setenta y un metros con propiedades de Abundio Zavaleta Tello y Ramón Alfaro Hernández; **AL SUR:** ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ramón Alfaro Tlaxcala; **AL PONIENTE:** trescientos veinticinco metros con propiedades de Pedro Lara Alfaro y Modesto Lara Alfaro. Acredita lo anterior en términos del Contrato de Compraventa de fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y seis, inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número doscientos sesenta y uno, a fojas ochocientos sesenta y siete a ochocientos sesenta y nueve, del Tomo IX, de la Sección Primera, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, Instrumento que en copia cotejada se remite al apéndice de la presente Escritura.

COTEJADO Y CORREGIDO



Justina Reducindo Candanedo





PODER EJECUTIVO
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
 SECRETARIA DE ECONOMIA REGISTRAL

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de **SESENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS**, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta al legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ** a ser construida en el **PREDIO DOMINANTE**, con la Subestación Zongolica, propiedad de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, o con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura:

Al Sureste ciento diecinueve metros con cuarenta centímetros con mismo predio; Sureste ciento setenta y ocho metros con ochenta y tres centímetros con mismo predio; Noroeste cuarenta metros con Adolfo Flores Sosa; Noroeste ciento cuarenta nueve metros con treinta centímetros con mismo predio; Noroeste ciento sesenta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros con mismo predio; Sureste cincuenta y un metros con treinta y seis centímetros con Camino-----

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del **PREDIO DOMINANTE** y de **LA EMPRESA**, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, a ser construida en el **PREDIO DOMINANTE**, con la Subestación Zongolica, propiedad de

SECRETARIA DE ECONOMIA P
 REGISTRAL

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.-----

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es único y legítimo titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento.-----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración número dos romano, uno arábigo. - Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes:-----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- EL PROPIETARIO conviene en establecer en el predio rústico ubicado en denominado "Xochiapa Tlatlachialco", ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular, una servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de **SESENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS**, con las medidas y colindancias que se describen en la declaración dos romano, dos arábigo, la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de **veintidós** metros para la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV** que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.-----

COTEJADO Y CONREGIDO





PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJAMENTO

SEGUNDA.- Convienen las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de **veintidós** metros de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de **ciento quince KV**, que interconectará a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, a ser construida en el **PREDIO DOMINANTE**, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, o con cualquiera otra que ésta determine, en un tramo de trescientos ocho metros con sesenta y tres centímetros lineales, en que cruza el predio de **EL PROPIETARIO**, descrito en la declaración **dos romano, uno arábigo**, el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto **EL PROPIETARIO** en favor del **PREDIO DOMINANTE** y de **LA EMPRESA**, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ**, aquéllos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace **LA EMPRESA** por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice **LA EMPRESA**, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ** sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de **LA**

LIC. JUSTO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJAMENTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.-----

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente.-----

QUINTA.- EL PROPIETARIO acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de **sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional**, la cual es bastante y suficiente, razón por la cual EL PROPIETARIO extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquélla.-----

SIXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a EL PROPIETARIO no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados.-----

COTEJANDO Y CONCORDANDO



Justina Reducindo Candanedo





PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO FEDERAL DE LOS REGISTROS
ZONOLICHA

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o novación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable.

OCTAVA.- EL PROPIETARIO se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.

NOVENA.- EL PROPIETARIO, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



COTEJADO Y CORREGIDO



genera energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, EL PROPIETARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por el otorgamiento de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-
DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-

PERSONALIDAD

-El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de

Justina Reducindo Candanedo





PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASEXTA ZONA REGISTRAL
ZONA REGISTRAL

La Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero del año dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II." de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver

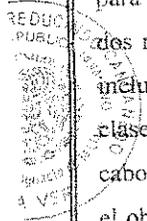
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASEXTA ZONA REGISTRAL
ZONA REGISTRAL



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Longoliza, Ver.

posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios;

COTEJADO Y CORREGIDO



Justina Reducindo Candanedo





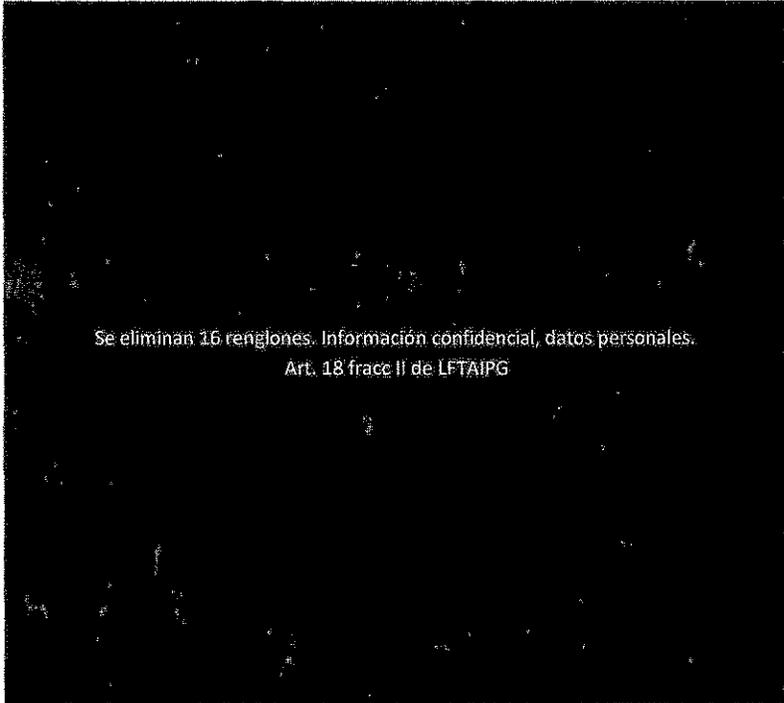
PODER EJECUTIVO
REGISTRAR PUBLICO EN LA PROPIEDAD
TECIBACSA
2024

poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.-----

YO, LA NOTARIA CERTIFICO:-----

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mi con su credencial de elector y la documentación descrita.-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



Se eliminan 16 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito en copia fotostática cotejada por la suscrita, al apéndice de la presente.-----

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de esta escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí.- Doy fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.



INSERCCIONES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SIETE HOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.-----

COTEJADO Y CORREGIDO

LA NOTARIA QUE AUTORIZA



Lic. Justina Reducindo Candanedo.



Con esta fecha quedó inscrito en forma Definitiva
bajo el número 92 a folios 435 a 443
del tomo II de la Primera, del presente
año.

Zongolica, Ver., a 8 de Mayo de 2009

El Registrador de la Propiedad.

Lic. Angeles Peta Suarez



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASEXTA ZONA REGISTRAL
ZONGOLICA



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CUATRO

TOMO II

**ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
SETECIENTOS DIECISIETE.**

COTEJADO Y CORREGIDO

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de septiembre del año ~~dos~~ mil ocho, ante mí, LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO, titular de la Notaría Pública número Uno de esta demarcación, comparecieron los señores MELQUIADES ABUNDIO ZAVALETA LARA, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROPIETARIO" y por otra parte la persona moral denominada ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Cambaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes me manifestaron que tienen concertada la celebración de un CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO, el cual sujetan a contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

Justina Reducindo Candanedo

DECLARACIONES

1.- Declara LA EMPRESA-----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para ~~representar~~ y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el

REGISTRO PUBLICO
SERVIDUMBRE DE PASO
MELQUIADES ABUNDIO ZAVALETA LARA
ELECTRICIDAD DEL GOLFO

Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

3.- Que es propietario del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS y acredita la titularidad sobre dicho bien mediante Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V quinto, con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, el predio denominado "Tlatlachiateco", ubicado en la Congregación de San Jerónimo Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular el señor MELQUIADES ABUNDIO ZAVALA LARA.-----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular EL PROPIETARIO a que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha



Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquél su consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato. -----

II.- DECLARA EL PROPIETARIO: -----

1.- Que es el único y legítimo dueño del predio denominado "Tlatlachialco", ubicado en la Congregación de San Jerónimo Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de SIETE HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS), con las medidas y linderos siguientes: AL SURESTE: trescientos treinta y seis metros con propiedad de Carmen Alfaro, teniendo como referencia en el vértice Noreste un Arroyo nacimiento de agua; AL NOROESTE: trescientos treinta y seis metros con propiedad de Gertrudis Alfaro; AL NORESTE: doscientos diez metros siguiendo en línea el filo del Cerro del Tenango lindando con propiedad de Marcelo Alfaro; AL SUROESTE: doscientos diez metros con propiedad de Fernando Mazahua, separados por un camino que va a Coyemeta. Lo anterior lo acredita en términos de la Escritura Pública número diecisiete mil ciento treinta y cinco, Volumen CLXXXI, centésimo octogésimo primero, de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público número nueve con residencia en la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, Licenciado José Luis Aguilar Azpiri, e inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en Zongolica, Veracruz, bajo el número veintiséis, a fojas sesenta y cinco a sesenta y ocho del Tomo I primero de la Sección Primera, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, Instrumento que en copia cotejada se agrega a la presente Escritura. -----

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de UNA HECTÁREA, DIEZ ÁREAS, CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS, la cual se ubica e identifica en el plano que se

SECRETARÍA DE REGISTRO

Justina Reducindo Candanedo



adjunta al legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada con el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura: AL NOROESTE: cuatrocientos noventa y siete metros con dieciocho centímetros lineales en línea quebrada con el mismo predio; AL NORESTE: veintidós metros con predio propiedad de María del Carmen Alfaro Hernández; AL SURESTE: quinientos tres metros con dieciséis centímetros en línea quebrada con mismo predio; AL SUROESTE: veintidós metros con predio propiedad de Ramón Alfaro Guerra.

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración II uno arábigo a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELECTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros.

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es único y legítimo titular del bien inmueble descrito en la declaración II (dos romano) 1 (uno arábigo) de este instrumento y que dicha titularidad no se encuentra sujeta a ningún régimen de sociedad conyugal, toda vez que el bien inmueble



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

Objeto de este contrato, fue adquirido con anterioridad a haber contraído matrimonio. -----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración II (dos romano) I (uno arábigo). --

- Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PROPIETARIO conviene en establecer en el predio denominado "Tlatlachialco", ubicado en la Congregación de San Jerónimo Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular, una servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de UNA HECTÁREA, DIEZ ÁREAS, CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS), con las medidas y colindancias que se describen en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de veintidós metros para la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.-----

SEGUNDA.- Conviene las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, el derecho de vía de veintidós metros de ancho de la línea de transmisión de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO Y COMPREGIO

Justina Reducindo Candanedo

REGISTRO PÚBLICO Y COMPREGIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE VERACRUZ
ZONGOLICA

energía eléctrica de **ciento quince KV**, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, en el tramo en que cruza el predio de EL PROPIETARIO, descrito en la declaración II (dos romano) I (~~uno arábigo~~), el cual resultará afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.-----

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto EL PROPIETARIO en favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquellos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.-----

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía



Lic. Justina Reducindo Candamedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolita, Ver.

eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente. -----

QUINTA.- EL PROPIETARIO acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. la cual es bastante y suficiente, razón por la cual EL PROPIETARIO extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquella. -----

SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a EL PROPIETARIO no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados. -----

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o novación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto de acción

COTELADO Y CORREGIDO

Justina Reducindo Candamedo

BOF...
 IGSTAL...
 COMAS...
 FOMER...
 FOMER...

consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable. -

OCTAVA.- EL PROPIETARIO se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación, reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; así mismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- EL PROPIETARIO en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, EL PROPIETARIO autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-----



Lic. Justina Reducindo Candanedo
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por la protocolización de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

-El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II.-" de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder General para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la

SOTEJADO Y CURRECIADO

[Handwritten signature]



REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE VERACRUZ
ZONGOLICA

ley, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo 2587 del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para presentar cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios,



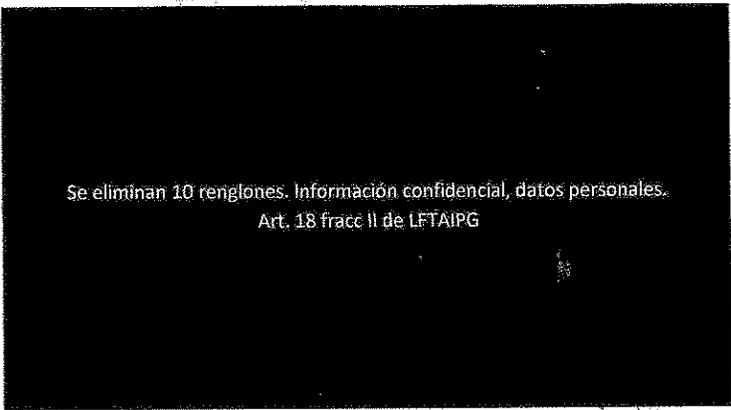
Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

CREDENCIADO ABOGADO
 ZONGOLICA
 VER.
 2011

obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén
 directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder
 general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo
 2554 del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes
 muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como
 gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra forma, bienes
 muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de
 cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el
 artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de
 la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y
 remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus
 facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios
 de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios;
 poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni
 limitadas en forma alguna.

YO, LA NOTARIA CERTIFICO:

- I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron con su credencial de elector.
- II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: el señor



Se eliminan 10 renglones. Información confidencial, datos personales.
 Art. 18 fracc II de LFTAIPG

PODERADO
 DE DON
 ZONGOLICA

Se eliminan 6 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que advertí a las partes de las facultades de revisión de las autoridades fiscales, tanto locales como federales y por lo tanto serán las partes contratantes responsables de las diferencias que por dicho concepto pudieran aparecer.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, a los que me remito al apéndice correspondiente.-----

V.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí.- Doy Fe.- tres firmas y rubricas.- sello de autorizar de la notaria.-----

INSERCIONES.-Se realizaron los pagos por concepto de inscripción, adjuntando copia de los mismos para constancia.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R.S. DE C.V. EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE-----



LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Lic. Justina Reducindo Candanedo.

Este acto queda inscrito en tomo 43 del libro I de 191 a 196 del tomo I del presente año. Definitivo primera

Zongolica, a 27 de Febrero de 2009

El Registrador de la Propiedad:
Lic. Angel...

NOBRE

SIMBOLOGIA
 BARRILLO CON TENAS DE MADERA
 POSTALMAYOR DE LA ANOMALIA
 CALZADA PARA LA COMEDA Y PARA LA CORTA
 LAZADA DE BARRILLO

ING. HUGO VERGARA CALDELLA

REVISOR
 WALTER GUTIERREZ GUTIERREZ

ELABORADO
 MRC. CLAUDIA LETE MARTINEZ

PLANO DE AFECTACION

TITULAR DEL PREDIO
ABUNDIO ZAVALETA LARA

VENICION
C. TERANCO

DOMINIO
ZONOLICA, VERACRUZ

FECHA DEL PREDIO
 07-01-80 HAS

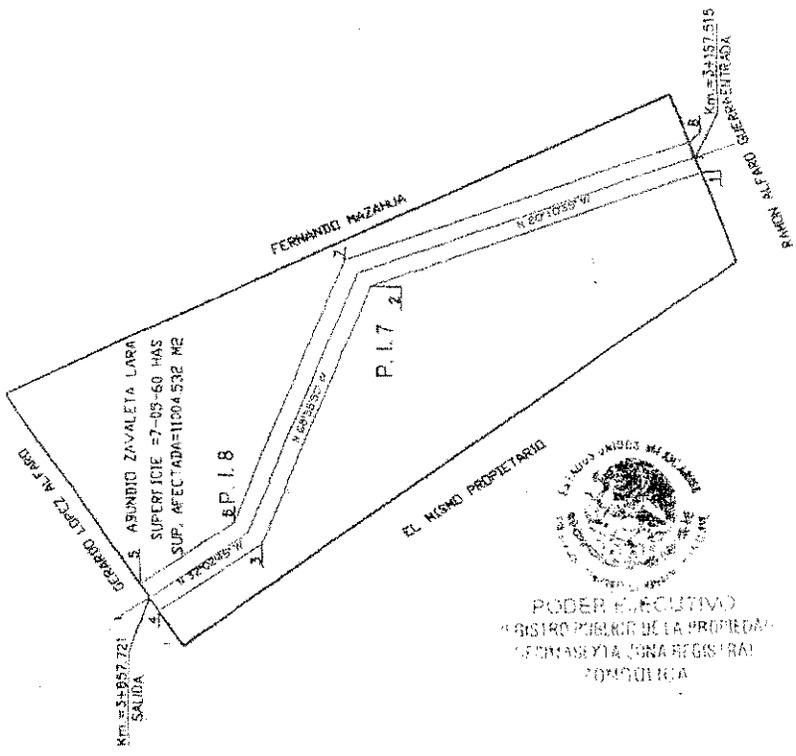
DOMINIO REGISTRADO
 11004-532 M2

USO DEL PREDIO
 agricola de temporal

NUMERO DE METROS
 11004-532 M2

HUVECA

P15LT



CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA DE AFECTACION NO. 15 LT

LINEA	ORDENADA	ABSCISA	LONG.	ANGULO	POSICION DE
1	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
2	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
3	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
4	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
5	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
6	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
7	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
8	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
9	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
10	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
11	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
12	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
13	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
14	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
15	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
16	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
17	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
18	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
19	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
20	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
21	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
22	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
23	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
24	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
25	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
26	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
27	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
28	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
29	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
30	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
31	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
32	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
33	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
34	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
35	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
36	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
37	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
38	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
39	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
40	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
41	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
42	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
43	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
44	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
45	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
46	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
47	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
48	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
49	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
50	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
51	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
52	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
53	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
54	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
55	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
56	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
57	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
58	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
59	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
60	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
61	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
62	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
63	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
64	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
65	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
66	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
67	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
68	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
69	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
70	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
71	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
72	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
73	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
74	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
75	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
76	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
77	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
78	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
79	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
80	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
81	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
82	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
83	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
84	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
85	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
86	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
87	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
88	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
89	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
90	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
91	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
92	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
93	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
94	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
95	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
96	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE
97	1201132.0	1201132.0	7.2	0.00	POSICION DE
98	1201132.0	1201132.0	7.2	90.00	POSICION DE
99	1201132.0	1201132.0	7.2	180.00	POSICION DE
100	1201132.0	1201132.0	7.2	270.00	POSICION DE

SUPERFICIE = 1044.532 M2



Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y CINCO.

**ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
 OCHOCIENTOS ONCE.**

En la ciudad de Zongolica, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho, ante mí, **LICENCIADA JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO**, titular de la Notaria Pública número Uno de esta demarcación Notarial, compareció por una parte la señora **MARÍA DEL CARMEN ALFARO HERNÁNDEZ**, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PROPIETARIA" y por otra parte la persona moral denominada **ELECTRICIDAD DEL GOLFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Ingeniero Salomón Camhaji Samra, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA EMPRESA", quienes comparecen para celebrar un **CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO**, el cual sujetan al contenido de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

COTEANDO Y CORREGIDO

[Handwritten signature]

-----**DECLARACIONES**-----

I.- Declara **LA EMPRESA** -----

1.- Que acredita su existencia con la Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos siete, con residencia en el Distrito Federal, Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete, cuatro, dos, dos, con fecha veinte de febrero de dos mil ocho.-----

2.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en términos del presente documento, de conformidad con el Instrumento Público referido en el numeral inmediato anterior.-----

3.- Que es propietaria del predio denominado Teposocuapa, ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz.



con una superficie total de TRES HECTÁREAS, SESENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y acredita la titularidad sobre dicho bien raíz en términos de la Escritura Pública número cuatro mil quinientos noventa y nueve, Volumen ochenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, inscrita ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, a fojas seiscientos veintisiete a seiscientos treinta, del Tomo V quinto, con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, documento que tengo a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de la presente Escritura. -----

4.- Que en el predio descrito en el numeral inmediato anterior, construirá una central generadora hidroeléctrica, misma que, para todos los efectos legales a que haya lugar, se denominará "CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ" y el sitio que ocupará la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ se denominará el "PREDIO DOMINANTE". -----

5.- Que de conformidad con su objeto, construirá una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un derecho de vía de veintidós metros de ancho, línea que necesariamente cruzará en la superficie y trayecto que se marca en el plano que se adjunta, el predio rústico denominado "Chico López", ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es dueña la señora MARÍA DEL CARMEN ALFARO HERNÁNDEZ. -----

6.- Que para establecer el derecho de vía de la línea de energía eléctrica antes mencionada sobre la parcela de la que es titular LA PROPIETARIA que refiere este Instrumento, se reunieron previamente las partes; en dicha reunión se explicó ampliamente a LA PROPIETARIA la finalidad de dicha línea, así como la procedencia del pago de la contraprestación correspondiente, otorgando aquella su consentimiento para la constitución





Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica referida líneas arriba y la celebración del presente Contrato. -----

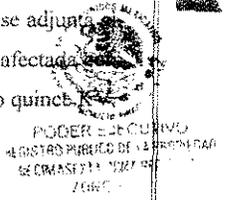
II.- DECLARA LA PROPIETARIA: -----

1.- Que es única y legítima dueña del predio denominado "Chico López", ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, que tiene una superficie de SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS, y se delimita de la siguiente forma: al norte, da principio en una piedra ancha que se ha venido denominando con el nombre del Telpatlalhua, y de ahí parte en dirección Sureste hasta un Equimite, midiendo por este lado trescientos metros y colindando con terrenos del señor Abundio Zavaleta; hace esquina y continúa de Noreste a Suroeste hasta otro Equimite, en línea recta que mide doscientos veinticinco metros con propiedad de Fernando Alfaro; hace una esquina más, y prosigue por una línea recta de trescientos metros hasta otro Equimite, colindando con predio de LA PROPIETARIA; vuelve a hacer esquina y continúa en línea recta de doscientos veinticinco metros hasta el punto de partida, colindando con la propiedad de la señora Teodora Gutiérrez. Lo anterior lo acredita en términos del Instrumento otorgado ante el Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Zongolica, Veracruz, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscrita ante la citada dependencia bajo el número sesenta y cuatro, Tomo I, Sección Primera, fojas doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y uno, de fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, Instrumento que en copia cotejada se agrega a la presente Escritura. -----

2.- Que dentro del bien raíz descrito en la declaración que antecede, se encuentra una franja de terreno, con superficie total de CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS, la cual se ubica e identifica en el plano que se adjunta legajo del apéndice de este instrumento, misma que resultará afectada al paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince

COTEJADO Y CORRELADO

Justina Reducindo Candanedo



que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, franja de terreno que tiene las medidas y colindancias que a continuación se señalan y que será objeto de la servidumbre de paso a que se refiere esta escritura: -----

Al Sureste doscientos setenta y tres metros con cuarenta y ocho centímetros con mismo predio; al Suroeste veintidós metros con Abundio Zavalea Lara; al Noroeste doscientos sesenta y cinco metros con veintitrés centímetros con mismo predio; al Noreste veintitrés metros con cincuenta centímetros con Alberto Vargas Hernández -----

3.- Que en los términos de este instrumento, está de acuerdo en constituir una servidumbre de paso sobre el predio rústico descrito en su declaración número dos romano, uno arábigo, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para establecer en la superficie descrita en su declaración número dos romano, dos arábigo, el derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, con un ancho de derecho de vía de veintidós metros. -----

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es única y legítima titular del bien inmueble descrito en la declaración número dos romano uno arábigo de este instrumento y que dicha titularidad no se encuentra sujeta a ningún régimen de sociedad conyugal. -----

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que está al corriente en el pago de los derechos, contribuciones y demás cargas fiscales, respecto de su predio rústico descrito en la declaración número dos romano, uno arábigo. -
Atento a lo anterior las partes celebran el presente contrato con sujeción a las siguientes: -----



Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolica, Ver.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA PROPIETARIA conviene en establecer en el predio rústico denominado "Chico López", ubicado en la Congregación de Tonacalco, Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, del cual es titular, una servidumbre de paso voluntaria, continua, aparente e indivisible por el plazo que se señala en la Cláusula Cuarta, a favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, sobre una superficie de CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS, con las medidas y colindancias que se describen en la declaración dos romano, dos arábigo, la cual se identifica y delimita en el plano que forma parte del presente instrumento. Dicha servidumbre tiene un ancho de derecho de vía de veintidós metros para la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine.

SEGUNDA.- Conviene en las partes en que la superficie a que se refiere la cláusula que antecede y que es objeto de la servidumbre de paso que consigna este instrumento, está y estará destinada a la construcción, operación, mantenimiento, zona de protección, zona federal en su caso, y el derecho de vía de veintidós metros de ancho de la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento quince KV, que interconectará a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, a ser construida en el PREDIO DOMINANTE, ubicado en el Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, con la Subestación Zongolica, propiedad de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, o con cualquiera otra que ésta determine, en un tramo de doscientos sesenta y nueve metros con treinta y ocho centímetros lineales, en que cruza el predio de LA PROPIETARIA descrito en la declaración dos romano, uno arábigo, el cual resultará

COPIADO Y REGISTRADO

Justina Reducindo Candanedo



PODER EJECUTIVO
 INSTRUMENTOS DE LA PROPIEDAD
 FOMENTO Y REGISTRAR
 ZONGOLICA

afectado con la construcción y el paso de la línea de energía eléctrica referida.-----

TERCERA.- En virtud de la servidumbre de paso que constituye en este acto LA PROPIETARIA en favor del PREDIO DOMINANTE y de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, aquéllos quedan facultados para conducir energía eléctrica a través de la línea de transmisión de energía eléctrica referida en las declaraciones que hace LA EMPRESA por la superficie afectada, materia de este instrumento, así como para colocar torres, postes, tender cables, tener libre el tránsito de personas y el derecho de conducción de materiales necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, reparación, vigilancia e inspección de la línea de transmisión anteriormente mencionada, en el entendido de que cualquier obra que realice LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ sobre la superficie afectada, será considerada en todo momento propiedad de LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ.-----

CUARTA.- El plazo de vigencia del presente Contrato de Servidumbre de Paso será de noventa y nueve años, o bien, el tiempo que dure en operación la Central Hidroeléctrica Veracruz, en el entendido que este plazo será prorrogable de manera automática, sin necesidad de celebrar convenio o contrato adicional alguno. En caso de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ llegaran a enajenar los derechos inherentes a la servidumbre de paso constituida en este acto o del PREDIO DOMINANTE, a una entidad u organismo de la administración pública federal, las partes se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable y vigente.-----

QUINTA.- LA PROPIETARIA acepta expresamente que ha recibido a su entera satisfacción por parte de LA EMPRESA el pago total que por





Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Zongolisa, Ver.

concepto de indemnización por la constitución de la servidumbre de paso a que se refiere este instrumento se fijó por ambas partes y por la reparación de los daños que la misma le cause o pueda causar, incluyendo los bienes distintos a la tierra, mismo que alcanza la cantidad total de **cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional**, la cual es bastante y suficiente, razón por la cual LA PROPIETARIA extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por ambos conceptos, manifestando asimismo expresamente que no queda pendiente adeudo alguno por cubrir a cargo de LA EMPRESA, por los conceptos señalados ni por ningún otro, por lo que no se reserva derecho o acción alguna en contra de aquélla.

LA REDUCINDO
 RIA
 JUSTINA
 CANDANEDO
 NOTARIA PÚBLICA
 ZONGOLISA, VER.

SEXTA.- LA EMPRESA se obliga a realizar a su costa, las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre de paso materia de este instrumento, así como para que a LA PROPIETARIA no se le causen en su predio gravámenes distintos a los aquí consignados.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que LA EMPRESA, en función de las necesidades operacionales que se presenten, podrá enajenar, ceder, aportar o de cualquier forma transmitir, por cualquier título legal a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro, los derechos de servidumbre de paso que en este acto adquiere, así como las líneas de transmisión, estructuras y demás obras y elementos accesorios, sin que ello implique en forma alguna terminación o novación de la servidumbre, por lo que el titular del predio sirviente no tendrá derecho ni acción que ejercitar, ni en contra de LA EMPRESA ni en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cualquiera que sea su denominación en el futuro por concepto o como consecuencia de dicha transmisión. Para el caso a que se refiere la presente cláusula, las partes se obligan a sujetarse a la legislación federal aplicable.

OCTAVA.- LA PROPIETARIA se obliga a mantener la franja de terreno materia de la servidumbre libre de construcciones, instalaciones y cualquier especie de árboles o plantas que por su naturaleza impidan o imposibiliten en parte o totalmente la operación, rehabilitación

Justina Reducindo Candanedo



NOTARIA PÚBLICA
 JUSTINA REDUCINDO CANDANEDO
 ZONGOLISA, VER.

reparación, remodelación, mantenimiento y vigilancia de la línea referida; asimismo, se obliga a no menoscabar en modo alguno la servidumbre constituida mediante el presente contrato, con la finalidad de que LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ o el titular del PREDIO DOMINANTE, pueda ejercer plenamente los derechos consignados en la cláusula tercera de esta escritura.-----

NOVENA.- LA PROPIETARIA, en términos de lo dispuesto por los artículos cincuenta y ocho fracción I, sesenta y tres, ciento diecisiete, ciento veinte y demás relativos y aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, autoriza en forma expresa a LA EMPRESA, sus sucesores y/o cesionarios y/o beneficiarios y/o quien genere energía eléctrica en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA VERACRUZ, para solicitar y obtener el cambio de uso de suelo en la superficie que es objeto de la servidumbre de paso que en este acto se constituye. De igual forma, LA PROPIETARIA autoriza a LA EMPRESA para que ésta realice los estudios técnicos, trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que se obtenga la correspondiente autorización para el cambio de uso de suelo por parte las autoridades correspondientes, sobre la franja de terreno descrita en la declaración II (dos romano) 2 (dos arábigo), según lo disponen los preceptos ya invocados en la presente Cláusula, así como para que una vez que se obtengan dichas autorizaciones, se derribe el arbolado que se encuentra dentro de la superficie que es materia de la servidumbre.-----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos, impuestos y honorarios que se causaren por el otorgamiento de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por LA EMPRESA.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen y se obligan a inscribir el presente Contrato de Servidumbre de Paso en la oficina competente del Registro Público de la Propiedad, en caso de ser aplicable, a fin de que surta todos sus efectos frente a terceros.-----



Lic. Justina Reducindo Candanedo
 Notaria Pública No. 1
 Longoliza, Ver.

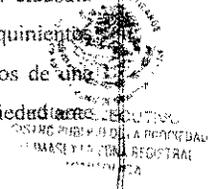
DECIMA SEGUNDA.- Para el caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Veracruz.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

-El señor ingeniero Salomón Camhaji Samra, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada por Escritura Pública número trescientos mil doscientos veintiocho, Volumen diez mil novecientos setenta y siete, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olvera González, Titular de la Notaría Pública número doscientos siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal al día veinte de febrero de dos mil ocho, bajo el folio mercantil número tres, siete, siete cuatro, dos, dos, instrumento en el que se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cuya Cláusula Primera se estableció que la denominación social de la Sociedad es ELECTRICIDAD DEL GOLFO, que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. Asimismo, en el punto marcado con el número "II." de la Cláusula Tercera del Contrato de Sociedad en cita, se designó como Apoderados de la Sociedad a los señores DON SALOMÓN CAMHAJI SAMRA y DON CARLOS JINICH RIPSTEIN, quienes para tal efecto gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con las facultades más amplias permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de cualquier otro código civil de la República Mexicana (el Código Civil), con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, incluyendo aquéllas previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, por lo que estarán facultados de una manera enunciativa pero no limitativa para representar a la Sociedad ante



Justina Reducindo Candanedo



autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y militares, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y para firmar los documentos que sean necesarios en el ejercicio de sus facultades; para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquiera y todas las autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; para someterse a cualquier jurisdicción, para promover y desistirse aún del juicio de amparo; para ~~presentar~~ cargos y querrelas penales y para comparecer como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para aceptar y liberar toda clase de garantías; para hacer cesión de bienes y para llevar a cabo los demás actos que estén expresamente determinados por la ley. b) Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para administrar las relaciones laborales y conciliar, comparecer a juicio, así como para articular y absolver posiciones, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, ~~setecientos ochenta y seis~~, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos ~~setenta y seis~~, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ~~ochenta y tres~~, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, gozando para tal efecto de la representación patronal. c) Poder General para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil entre las que se incluyen las facultades de firmar, modificar, cumplir y rescindir toda clase de contratos y convenios, obtener préstamos y en general llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto social. d) Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil incluyendo facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles transferir la titularidad de los mismos así como gravar mediante prenda, hipoteca o de cualquier otra





Lic. *Justina Reducindo Candanedo*
Notaria Pública No. 1
Zongolica, Ver.

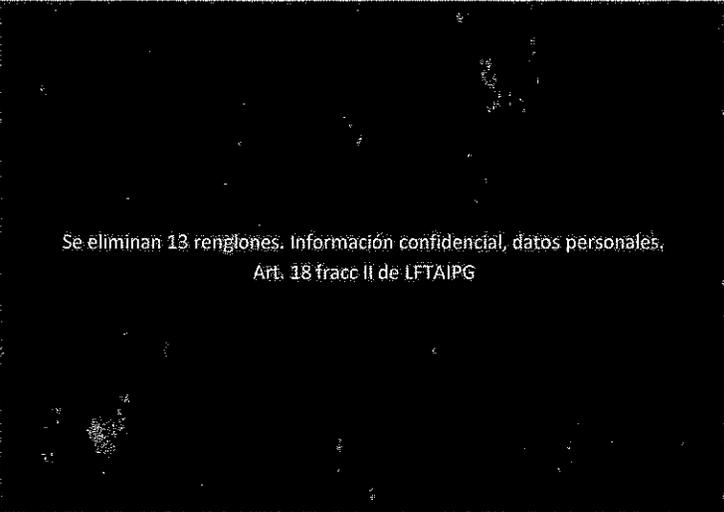
forma, bienes muebles e inmuebles. e) Poder para emitir, aceptar, endosar y de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f) Poder para conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de la amplitud de las facultades anteriormente mencionadas; g) Designar y remover funcionarios y empleados de la Sociedad, determinar sus facultades, deberes y remuneraciones y aceptar renunciaciones de funcionarios de la Sociedad; h) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Socios; poderes y facultades que manifiesta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

REQUERIDO
REVISADO
CONTENIDO VERIFICADO

YO, LA NOTARIA CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, en mi concepto con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, mismos que se identificaron ante mí con su credencial de elector.

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: doña



Se eliminan 13 renglones. Información confidencial, datos personales.
Art. 18 fracc II de LFTAIPG

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, los que me remito, en copia fotostática al apéndice de la presente.

PODER EJECUTIVO
NOTAS PUBLICAS DE LA PROPIEDAD
MEXICO

IV.- Que les leí en voz alta el contenido de la presente escritura, les explique su valor y fuerza legal, ratificando de conformidad, firman ante mí.- Doy fe.- Dos firmas y rubricas - sello de autorizar de la notaria-----

INSERCIÓNES.- Se realizaron los pagos correspondientes, adjuntando copia de los mismos para constancia-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, ESTE PRIMER TESTIMONIO SE EXPIDE EN SEIS HOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD ELECTRICIDAD DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE ZONGOLICA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE-----

LA NOTARIA QUE AUTORIZA.

Justina Reducido Candanedo
Lic. Justina Reducido Candanedo.



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
ESTADO DE VERACRUZ

Con esta fecha queda en forma *Duplicado*
bajo el número *40* de folios *171* a *176*
del tomo *I* de la inscripción *primera* del presente
año.

Zongolica, Ver 27 de Febrero de 2009

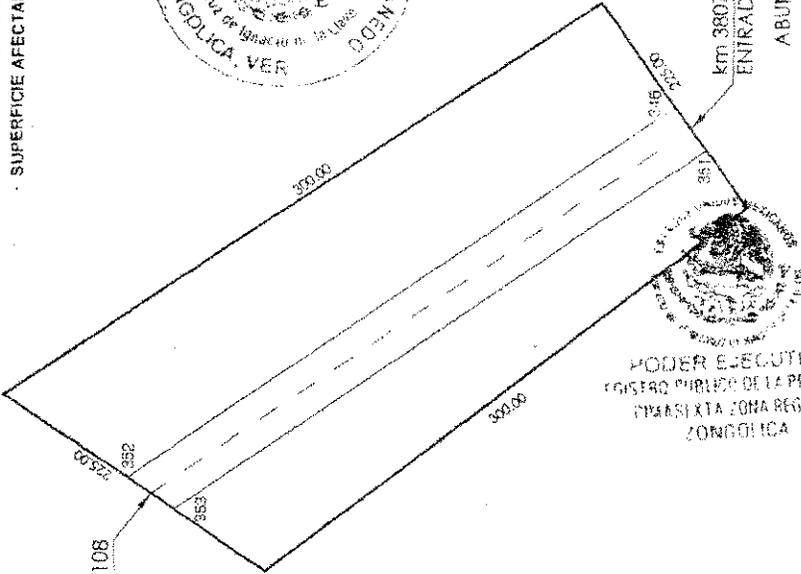
El Registrador en la Inscripción.

Lic. Angeles Felo Suarez

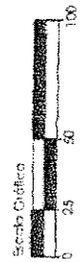
MARÍA DEL CARMEN ALFARO HERNÁNDEZ
 SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO = 13.76.60 HAS.
 SUPERFICIE AFECTADA = 5926.514 MTS.2

ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

km. 4077.108
 SALIDA



PODER EJECUTIVO
 GOBIERNO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
 DIMANSIXTA ZONA REGISTRAL
 ZONGOLONGA



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANGINT.	X	Y	COORDINANTE
352-346	S 34°33'57.05" E	273.477	146°52' 95"	352	69°24'13.57"	711,722.3426	2,086.163.4678	MISMO PROPIETARIO
346-351	S 55°03'04.51" W	22.000	235°34' 51"	346	90°25'58.44"	711,878.8076	2,085.939.1733	ABUNDIO ZAVALA LARA
351-353	N 34°53'57.05" W	285.228	325°52' 95"	351	89°37'1.56"	711,860.7752	2,086.926.8707	MISMO PROPIETARIO
353-352	N 34°30'16.52" E	23.502	34°30'16.52"	353	110°35'46.41"	711,709.0292	2,086.144.1001	ALFREDO VARGAS HERNANDEZ

SUPERFICIE = 5,926.514 m2

MOVERTE

ZONGOLONGA

ESTADO DE VERACRUZ

CROQUIS DE LOCALIZACION

SIMBOLOGIA

— LIMITE DEL PREDIO

□ AREA AFECTADA

22 VERTICE DE LA AFECTACION

HUVECA

EFECTOS: ANGELOPOMA & FERRER CARRERA

EFECTOS: MANO DE HERRERA & FERRER

EFECTOS: MANO DE VARGAS HERNANDEZ

CROQUIS DE AFECTACION

TITULAR DEL PREDIO: MARÍA DEL CARMEN ALFARO HERNÁNDEZ

VERACRUZ: SAN JERÓNIMO

MUNICIPIO: ZONGOLONGA, EDO. VERACRUZ

SUPERFICIE DEL PREDIO: 13.76.60 HAS.

SUPERFICIE AFECTADA: 5926.514 MTS.2

TIPO DEL TERRENO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL

CLASE: LT-16A

METROS: 1:1000

ESCALA: 1:1000

FECHA: OCT. 2008

HORTE

ZONGOLICA
DISTRITO DE ZONGOLICA
MUNICIPIO DE ZONGOLICA
ESTADO DE VERACRUZ

CIRCUITO DE LOCALIZACIÓN

SIMBOLOGIA
— LIMITE DEL PRECIO
ZZ VERTICE DEL POLIGONO

HUVECA
0.00000
ANA REYES/ANA RUIZ/LOS CAETANA
00000
MAGD. S. PÉREZ/ S. PÉREZ
00000
NE. PÉREZ/ VERACRUZ/ O. PÉREZ

PLANO DE AFECTACIÓN
TENENCIA DEL PRECIO:
ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE RL. DE C.V.
UBICACIÓN: SAN JERÓNIMO
MUNICIPIO: ZONGOLICA, EDO. VERACRUZ

VIDO DEL PRECIO:
SUPERFICIE DEL PRECIO: 13.76.50 HAS.
SUPERFICIE AFECTADA: 5,926.516 MTS.2

AGRÍCOLA DE TEMPORAL
FECHA: OCT. 2008
MEDIDA: METROS
ESCALA: 1:5000
CLAVE: **LT-16B**

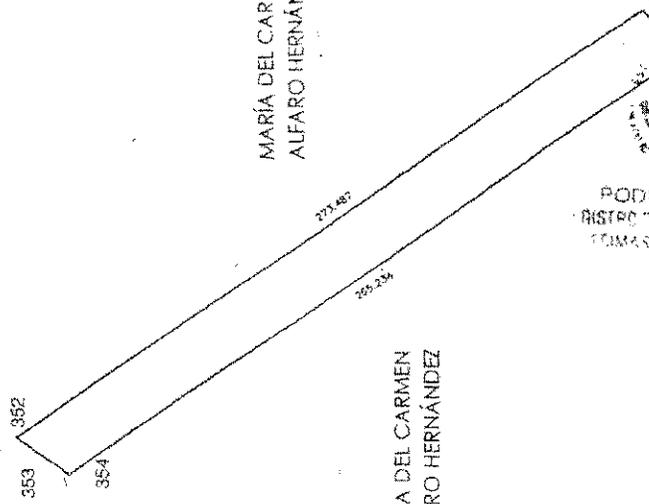


MARÍA DEL CARMEN ALFARO HERNÁNDEZ

ABUNDIO ZAVALA LARA

ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

MARÍA DEL CARMEN ALFARO HERNÁNDEZ



PODER EJECUTIVO
DISTRITO JUDICIAL DE LA PROPIEDAD
COMISARIA DONA REGISLA ZONGOLICA

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO FISICO

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	X	Y	COLINDANTE
352-346	S 34°53'57.05" E	273.487	145°8'2.85"	352	89°24'13.57"	714.723.3436	2.065.153.4870	NA. DEL CARMEN ALFARO HERNÁNDEZ
346-354	S 35°03'47.08" W	22.000	235°3'47.08"	346	90°2'15.87"	714.978.9139	2.065.938.1846	ABUNDIO ZAVALA LARA
354-353	N 34°3'57.05" W	285.234	328°16'2.85"	354	89°57'44.13"	714.860.7787	2.065.928.5659	NA. DEL CARMEN ALFARO HERNÁNDEZ
353-352	N 34°30'18.92" E	11.751	34°30'18.92"	353	110°15'46.43"	714.705.0292	2.066.144.1001	ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
352-353	N 34°30'18.92" E	11.751	34°30'18.92"	353	180°0'0"	714.715.8859	2.065.153.7840	ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

SUPERFICIE = 5,925.932 m2



Formato de Trabajo para el Análisis Técnico de la Solicitud de Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica

APENDICE 1
Núm. de control:
FO-DGE-06

Fecha de análisis: 1/12/2009
Núm. Exp: E237/E/86
Núm. Turno: 9168

DATOS GENERALES

Nombre, denominación o razón social del solicitante
Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.

Fecha de solicitud: 14 de agosto de 2009 Plazo del permiso: Indefinido

Fecha(s) de información adicional a analizar: 12 de noviembre de 2009

Nombre del representante
Ing. Manuel Castellanos Utrilla

Domicilio de notificaciones
Calle Bosque de Ciruelos, número 190, interior 303-A, Colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.

Núm. Telefónico: 01 55 55 96 89 24 Núm. de Fax: 01 55 52 51 60 65 Correo electrónico: mcastellanos@asergen.com.mx

DESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS GENERALES DEL PROYECTO

Ubicación de la planta de generación
Río Apatlahuaya afluente del Río Tonto, Zongolica, Veracruz

Equipos de generación

Unidad	Primotor y generador eléctrico	Capacidad (Mwe)
1	Turbina hidráulica (tipo Kaplan)	42.64
2		
3		
4		
5		
Total (Mwe)		42.64

Generación estimada anual de energía (GWh/año) 110.00

Programa anual de abastecimiento de energéticos

Núm	Tipo de energético	Fuente	Unidades de medida	Cantidad
1	Energía potencial del agua	Río Apatlahuaya	N/A	N/A
2				
3				

Factor de planta	29.45	%
Eficiencia	N/A	%

APROVECHAMIENTO DE LA ENERGIA ELECTRICA GENERADA

Núm.	Beneficiarios	Demanda máxima (MW)	Ubicación
1	Envases Universales de México, S. A. P. I. de C. V., Planta El Salto	7.50	Carretera El Salto de la Capilla, km 2, Colonia El Salto, El Salto, 45680, Jalisco.
2	Envases Universales de México, S. A. P. I. de C. V., Planta Cuautitlán de R.R.	7.00	Calzada de Guadalupe, número 504, Colonia Centro, Cuautitlán, 54800, Estado de México.
3	Envases Universales de México, S. A. P. I. de C. V., Planta Mazatlán.	2.00	Carretera Int. Sur, km 1.5, Colonia Urias Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa.
4	Plásticos Envolventes, S. A. de C. V.	2.00	Calle Año de 1857, número 12, Coionia Santa Maria Ticoman, Gustavo A. Madero, 07330, Mexico, Distrito Federal.
5	Envases Innovativos, S. A. de C. V., Planta Guadalajara.	16.8	Calle Circuito de la Productividad Sur, número 213, Colonia Las Pintas, El Salto, 45690, Jalisco.
6	Envases Innovativos, S. A. de C. V., Planta León.	5.00	Carretera Cuernamaro, km 1, Colonia Ciudad Industrial, León, 37440, Guanajuato.
TOTAL		40.3	

¿Presenta planes de expansión? SI NO

SERVICIOS REQUERIDOS DEL SUMINISTRADOR, EN SU CASO

Excedente de potencia y energía que se pondrá a disposición del suministrador

	Cantidad
Potencia (MW)	0.00
Energía (GWh/año)	0.00

Requerimiento, en su caso, de capacidad y energía

	Capacidad (MW)	Energía (GWh/año)
Complementario	0.00	0.00
Respaldo firme	N/A	N/A

Requerimiento, en su caso, de servicios de transmisión del suministrador, indicando los puntos de interconexión a la red nacional de energía eléctrica

Requiere servicio de transmisión mediante una Línea de Transmisión en 115 kV, con una capacidad total de transmisión de 45.00 MW y 110.00 GWh/año, el punto de interconexión será la subestación eléctrica "Zongolica" de la CFE.

Croquis de la línea de transmisión que se requiera, en su caso. SI NO

PROGRAMA DE CONSTRUCCION, EN SU CASO

Fecha de inicio de las obras 1 de enero de 2008	Fecha de termino de las obras 1 de agosto de 2013
Actividades principales	
El programa de obras a desarrollarse por la solicitante, inició con la ingeniería básica para continuar con obtención de permisos, la construcción de la obra de captación, línea de transmisión, instalación de equipos mecánicos y eléctricos, para finalizar con las pruebas respectivas y la puesta en servicio de la central.	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

	SI	NO
Formato de solicitud autorizado debidamente llenado.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Características de la planta y de las instalaciones accesorias.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sistemas de seguridad de instalaciones y consideraciones de protección civil.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diagramas del proceso y balances térmicos	<input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/> N/A
Carta en la que se ponga a disposición del suministrador los excedentes de producción de energía eléctrica.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento relativo al uso de aguas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RESULTADO

CONFORME
<input checked="" type="checkbox"/>

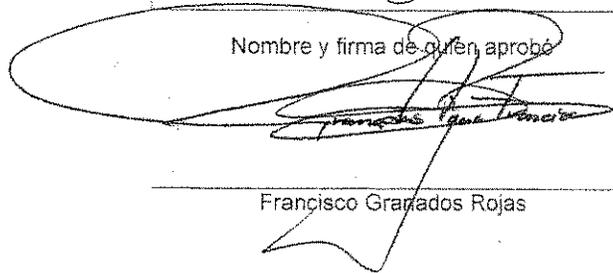
Nombre y firma de quien revisó



Carlos Fernando Meza Vudoyra

NO CONFORME
<input type="checkbox"/>

Nombre y firma de quien aprobó



Francisco Granados Rojas

Observaciones:

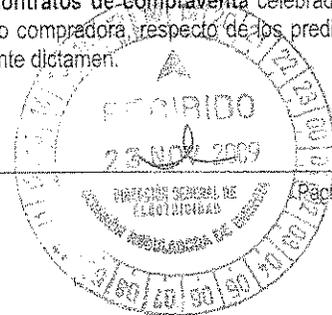
Turno: 9168
23-XI-2009

Para: Dr. Alejandro Peraza García
De: Lic. Rodrigo A. Santa Rita Feregrino

ASUNTO: ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R. L. DE C. V. Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica.

Antecedentes:

1. El 14 de agosto de 2009 (T-7578) **Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V.** (la Solicitante), presentó ante la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica, misma que fue remitida a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el día 17 del mismo mes y año, conjuntamente con la documentación que quedó señalada en el dictamen jurídico correspondiente.
2. Por oficio **DGE/2292/2009** de fecha 4 de noviembre de 2009, notificado el día 11 del mismo mes y año, se previno a la Solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles exhibiera diversa información y documentación.
3. Mediante escrito presentado ante la Comisión el 12 de noviembre de 2009 (T-9168), remitido a la DGAJ, el día 19 del mismo mes y año, el Ing. Manuel Castellanos Utrilla, en representación de la Solicitante desahogó la prevención señalada en el inciso anterior, exhibiendo la información para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones:
 - a) Copia simple de las escrituras públicas números 4,688; 4,732; 4,791; 4,857 y 4,810, la primera de fecha 25 de agosto, la segunda y tercera de fecha 27 de septiembre, la cuarta de fecha 14 de noviembre y la última del 31 de diciembre, todas de 2008, otorgadas ante la fe de la Lic. Justina Reducindo Candanedo, Notaria Pública No. 1 de Zongolica, Veracruz, en las cuales constan diversos **contratos de compraventa** celebrados entre distintas personas, como vendedores y la Solicitante como compradora, respecto de los predios donde se localizará parte de la central eléctrica materia del presente dictamen.
 - b) Copia simple de la escritura pública número 17,262, de fecha 12 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Javier Limón Luengas, Notario Público No. 6 de Córdoba, Veracruz, en la cual consta el **contrato de compraventa** celebrado entre el Sr. Joaquín Hernández Lara, como vendedor y la Solicitante como compradora, respecto de un predio donde se localizará parte de la central eléctrica.
 - c) Copia simple de las escrituras públicas números 4,599; 4,775; 4,812 y 4,813, la primera de fecha 21 de junio, la segunda de fecha 1 de noviembre, la tercera de fecha 3 de diciembre y la cuarta de fecha 6 de diciembre, todas de 2008, otorgadas ante la fe de la Lic. Justina Reducindo Candanedo, Notaria Pública No. 1 de Zongolica, Veracruz, en las cuales constan diversos **contratos de compraventa** celebrados entre distintas personas, como vendedores y la Solicitante como compradora, respecto de los predios donde se localizará parte de la central eléctrica materia del presente dictamen.



- d) Copia simple de las escrituras públicas números 4,718; 4,784; 4,785; 4,786; 4,789 y 4,796; la primera de fecha 13 de septiembre; la segunda de fecha 12 de noviembre; la tercera y la cuarta de fecha 13 de noviembre, la quinta de fecha 14 de noviembre y la sexta de fecha 22 de noviembre, todas de 2008, otorgadas ante la fe de la Lic. Justina Reducindo Candanedo, Notaria Pública No. 1 de Zongolica, Veracruz, en las cuales constan diversos **contratos de servidumbre de paso** celebrados entre distintas personas y la Solicitante, a través del cual se otorga consentimiento para la constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica que interconectara la central eléctrica materia del presente dictamen con la subestación de la CFE.

Por lo que respecta al pago de derechos, corresponde a la DGE determinar si se trata de un proyecto de energía renovable; de ser el caso, le resultaría aplicable lo establecido por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos.

Definición del problema:

Determinar si la solicitud de permiso de autoabastecimiento de que se trata, cumple con los requisitos establecidos por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Evaluación:

La información y documentación relacionada en los antecedentes anteriores, satisface los requisitos exigidos por la legislación de la materia, por lo que previo dictamen técnico correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, admítase a trámite la solicitud de permiso materia del presente dictamen y solicítase la opinión del suministrador.

Conclusión:

Con fundamento en los artículos 17 y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II y 3 fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 36 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2, 3 fracción VI inciso a), 33 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como lo expuesto en la Evaluación anterior, la solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento presentada por la empresa Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V., satisface los requisitos exigidos por la legislación de la materia por lo que, previo dictamen técnico correspondiente, admítase a trámite dicha solicitud y solicítase la opinión del suministrador.

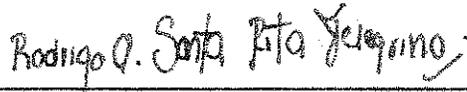
Observaciones: **CUMPLE EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS**

ELABORÓ



LIC. JAVIER FLORES GARCÍA
SUBDIRECTOR

REVISÓ



LIC. RODRIGO A. SANTA RITA FEREGRINO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen Jurídico con número de turno 9168, concerniente a la solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica presentada por la empresa Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C. V.

ELECTRICIDAD DEL GOLFO S. DE R. L. DE C. V.
BOSQUE DE CIRUELOS 190-303 A BOSQUES DE LAS LOMAS 11700 MEXICO D. F.
TEL. 5596 8924 FAX 6261 6086

09168 ✓

México, D. F. a 12 de noviembre de 2009.
REF: EGO/027/09.

DR. ALEJANDRO PERAZA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
HORACIO 1750 QUINTO PISO
MEXICO, D. F.

Estimado Doctor Peraza:

Me refiero a su atento requerimiento de información complementaria de nuestra Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, a la que le fue asignado el Expediente Ním. E237/E/86, contenida en oficio **DGE/2292/2009** de fecha 4 del presente y recibida el día 11 de este mismo mes de noviembre.

Sobre el particular, me es grato anexar al presente una carpeta que contiene la información que acredita la propiedad de la superficie que ocuparán las instalaciones del Proyecto.

Esperando haber cumplido con su requerimiento en tiempo y forma, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

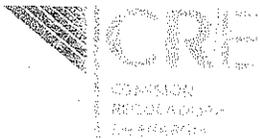
ATENTAMENTE

ING. MANUEL CASTELLANOS UTRILLA
APODERADO LEGAL



Anexo: Una Carpeta.

anexa Carpeta
2009 NOV 12 PM 1:08
COMISION REGULADORA DE ENERGIA



ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD
DGE/ 2484 /2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 9 de diciembre de 2009

Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación
Comisión Federal de Electricidad

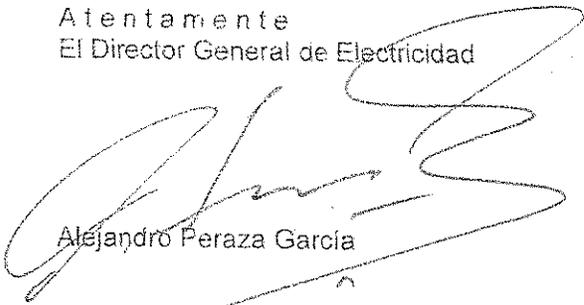
ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. E237/E/86

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía solicita de la Comisión Federal de Electricidad, se sirva emitir opinión respecto de la solicitud de permiso mencionada al rubro.

A tal efecto, adjunto al presente encontrará el expediente de **Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.**, que contiene la información relativa a dicha solicitud.

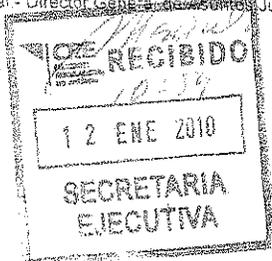
Lo anterior, con fundamento en el precepto invocado, así como en los artículos 17 y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 1, 12, 46 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1, 72, fracción I, inciso b); 77 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente
El Director General de Electricidad


Alejandro Peraza García

c.c.p. Ing. Luis Alonso González de Alba - Secretario Ejecutivo
c.c.p. José María Lujambio Irazábal - Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. E237/E/86
Turno Núm. 7578 y 9168





Subdirección de Programación
2009 DIC 17 PM 1:38



ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 2483 /2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 9 de diciembre de 2009

Ing. Manuel Castellanos Utrilla
Representante de
Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. E237/E/86

En relación con la solicitud mencionada al rubro, presentada ante la Comisión Reguladora de Energía con fecha 14 de agosto de 2009, se le comunica que dicha solicitud ha sido admitida a trámite y que este órgano ha solicitado la opinión de la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 12, 16, fracción VII, 39 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 82, 83, 84 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente
El Director General de Electricidad

Alejandro Peraza García

RECIBIO
17 DIC 2009

MA. SARA LÓPEZ M

c.c.p. Ing. Luis Alonso González de Alba.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. José María Lujambio Irazábal.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. E237/E/86
Turno Núm. 7578 y9168





2010 JAN 29 AM 11: 59 México, DF., 28 ENE 2010

Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente
Comisión Reguladora de Energía

En atención a su oficio DGE/2484/2009 del 9 de diciembre de 2009, sobre la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento presentada por Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V., y para cumplir con lo establecido en el artículo 84, sección tercera del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a continuación se presenta la opinión que se solicita.

1. ANTECEDENTES

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. es una sociedad constituida el 13 de febrero de 2008 que tiene por objeto, entre otros, la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de aprovechamiento de la energía de sus socios.

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. ha programado instalar una central hidroeléctrica con capacidad máxima de 42.64 MW y está solicitando a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) le autorice la operación de la central eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento.

Las instalaciones asociadas a la planta de generación estarían al margen izquierdo de río Apatlahuaya afluente del río Tonto, aguas arriba de la población de Paluica, Zongolica, Veracruz.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. ha programado para julio de 2013 la operación de una central eléctrica con capacidad máxima de 42.64 MW, integrada por una turbina hidráulica tipo pelton y estima una producción anual de energía de 110 GWh, lo que implica operar con un factor de carga de 29.4 % y hacer pasar por la turbina 90 millones de m3 de agua al año aproximadamente.



Electricidad del Golfo-DCO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





Con este proyecto se pretende atender las necesidades de energía eléctrica de un grupo de empresas ubicadas en: Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa. En el cuadro 1 se indican las cargas que integran el aprovechamiento de la energía.

Para conectar la central eléctrica a la red de CFE será necesario que Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. construya, instale y realice a su cargo las obras siguientes:

- a) Una línea de transmisión en 115 kV de aproximadamente 6 km, del predio de la central eléctrica a la SE Zongolica de la División de Distribución Oriente con sus correspondientes bahías y alimentadores.
- b) Mejoras de la SE Zongolica.

Asimismo, será necesaria la instalación de equipos de medición, protección, comunicación y control para la operación confiable del sistema eléctrico.

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. requiere el uso de la red del servicio público de energía eléctrica para entregar la energía generada por el proyecto a las cargas asociadas al esquema de aprovechamiento de la energía, por lo que será necesario considerar el servicio de transmisión, asimismo manifiesta en su solicitud no requerir capacidad ni energía de respaldo.

3. OPINIÓN DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CFE no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la interconexión de la central eléctrica de autoabastecimiento de Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. con la red de CFE, siempre y cuando se construyan las obras mencionadas en párrafos anteriores y se convenga con CFE lo dispuesto en los artículos 54 y 139, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Para conectar la central generadora a la red del servicio público y entregar la energía a sus socios consumidores, será necesario que Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. celebre con CFE el contrato de interconexión y los convenios asociados.

[Handwritten signatures and stamps]

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V.



Al conectar la central eléctrica a la red del servicio público, podría ocurrir que el nivel de corto circuito en algunos elementos del sistema exceda su capacidad interruptiva, en su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, CFE notificaría al permisionario las modificaciones a interruptores y equipos de comunicación, protección, medición y control o las instalaciones adicionales que se requirieran construir.

La construcción, modificación y adaptación de las instalaciones que se requirieran serán con cargo al permisionario y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.

En caso que la demanda solicitada para cada uno de los socios consumidores exceda la carga actualmente contratada con CFE, las empresas deberán actualizar los instrumentos contractuales vigentes.

Al firmar el contrato de interconexión, Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. deberá poner a disposición de CFE la información que se requiera a fin de regularizar y/o determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica, y cumplir con los lineamientos del Reglamento "Reglas del Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

Los excedentes de energía eléctrica que en su momento Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. entregue a la red del servicio público, los podrá vender a CFE o utilizar para compensar la energía faltante en otros periodos en los términos de la cláusula décima quinta inciso XV.3 del contrato de interconexión para fuente de energía renovable.

Con el propósito de registrar las magnitudes de capacidad y energía asociadas a los convenios que se pacten, CFE establecerá los procedimientos correspondientes para cada uno de los casos.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Electricidad del Golfo-DNGCR

[Handwritten signatures]



Tomando en cuenta lo anterior y considerando que la energía eléctrica generada proviene de una central propia, destinada a la satisfacción de necesidades de un permisionario, CFE opina que no hay inconveniente técnico para que se autorice por parte de la Comisión Reguladora de Energía, el permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento a favor de Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. informando al permisionario la necesidad de:

- a) Construir la infraestructura ya definida en 115 kV para conectar el proyecto de autoabastecimiento a la red eléctrica del servicio público,
- b) realizar estudios técnicos adicionales para determinar posibles modificaciones a equipos de interrupción, comunicación, protección, medición y control o las instalaciones adicionales que se requirieran construir con cargo a su proyecto,
- c) que las empresas asociadas al aprovechamiento de la energía actualicen, en su caso, los instrumentos contractuales vigentes, y
- d) celebrar con CFE el contrato de interconexión y los convenios asociados.

Atentamente

Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación

Ing. Noé Peña Silva
Subdirector de Transmisión

Ing. Gustavo Salvador Torres
Subdirector del CENACE

Ing. Luis Carlos Hernández Ayala
Subdirector de Generación,

Ing. José Abel Valdez Campoy
Subdirector de Distribución

cc Ing. Alfredo Elias Ayub. Director General.
Ing. Néstor F. Moreno Díez. Director de Operación.
Ing. Gatzela Arroyo Aguilera. Coordinador de Planificación.





Empresas asociadas al aprovechamiento de la energía de Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V.

No.	Razón Social	Dirección	RPU	Demanda Máxima (MW)
1	Envases Universales, S.A.P.I. de C.V.		Se eliminan 6 renglones. Información confidencial, secreto industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracc I de LFTAIPG	
	Planta El Salto	km 2 carretera El Salto de La Capilla, Col. El Salto, Jalisco.		7.5
	Planta Cuautitlán	Calzada de Guadalupe 504, col. Centro, C.P. 54800, Cuautitlán, Edo. de México.		7.0
Planta Mazatlán	km 1.5 carretera int sur, col. Urias Mazatlán, Mazatlán Sinaloa.	2.0		
2	Plásticos Envolventes, S.A. de C.V.	Av. año de 1857, 12, col. Santa María Ticomán, C.P. 07330, México, DF.		2.0
	3	Envases Inovativos, S.A. de C.V.		
	Planta Las Pintas	Circuito de la Productividad Sur 213, col. Parque Industrial, C.P. 45690, Las Pintas, Guadalupe.	16.8	
	Planta León	km 1 carretera a Cuernámaro, col. Cd. Industrial, C.P. 37440, León, Guanajuato.	5.0	
Total =				40.3

Handwritten signature

Handwritten signature



690

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD
DGE/ 2484 /2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 9 de diciembre de 2009

Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación
Comisión Federal de Electricidad

00767

ASUNTO: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. E237/E/86

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía solicita de la Comisión Federal de Electricidad, se sirva emitir opinión respecto de la solicitud de permiso mencionada al rubro.

A tal efecto, adjunto al presente encontrará el expediente de **Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.**, que contiene la información relativa a dicha solicitud.

Lo anterior, con fundamento en el precepto invocado, así como en los artículos 17 y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 1, 12, 46 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1, 72, fracción I, inciso b); 77 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

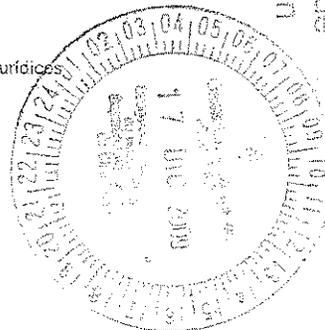
Atentamente
El Director General de Electricidad

Alejandro Peraza García

c.c.p. Ing. Luis Alonso González de Alba. - Secretario Ejecutivo
c.c.p. José María Lujambio Irazábal. - Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.p. Expediente Núm. E237/E/86
Turno Núm. 7576 y 9168

Rufina
2009 DIC 17 PM 1:38
00690
Subdirección de Programación

CRE
Comisión Reguladora de Energía



00026

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

OPINIÓN DE CFE A LA CRE SOBRE EL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.

Para cada uno de los siguientes puntos, por favor indique su calificación del 0 al 10 para el documento entregado:

1.- Cumplimiento con los requisitos solicitados	10
2.- Estructura del documento	10
3.- Cumple con los requisitos legales	10
4.- Facilidad de lectura del documento	10
5.- Se entregó la opinión en tiempo	10
6.- Grado de satisfacción general	10
7.- Disposición de nuestro personal al seguimiento de su solicitud	10

Comentarios y quejas. Sugerencias de mejora.

Datos del destinatario	
Nombre : <i>Francisco Granados Rojas</i>	Teléfono : <i>52 83 15 92</i>
Area/Departamento : <i>Dirección General de Electricidad</i>	Ciudad : <i>D.F.</i>
Dirección: Correo electrónico : <i>fgranados@cre-gob.mx</i>	Fecha: <i>2 Febrero 2010</i>

¡Gracias!

Después de haber contestado el cuestionario, por favor envíelo a la Coordinación de Planificación, Av. Paseo de la Reforma #164, piso 8, Col. Juárez, México, D.F. Tel. 52-29-44-00 Ext. 80042 o al correo electrónico akihito.escobar@cfe.gob.mx



16. OPINIÓN DEL SUMINISTRADOR

Oficio 5.- 00005

México, DF., 22 MAR 2010

Ing. Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano
Presidente
Comisión Reguladora de Energía



En atención a su oficio DGE/995/2010 del 16 de febrero de 2010, sobre la **solicitud de permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento presentada por Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. tomando en cuenta la información complementaria del 15 de diciembre de 2009**, y para cumplir con lo establecido en el artículo 84, sección tercera del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a continuación se presenta la opinión que se solicita.

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio 5.-00026 del 28 de enero de 2010 dirigido a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la CFE opinó sobre el proyecto de autoabastecimiento de Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. con una capacidad máxima de 42.64 MW.

El 15 de diciembre de 2009, Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. envió a la CRE información complementaria, donde se reduce la capacidad de la central de autoabastecimiento a 30 MW, con el fin de que sea considerada como fuente de energía renovable.

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. está solicitando a la CRE le autorice la operación de la central eléctrica con capacidad máxima de 30 MW en la modalidad de autoabastecimiento.

Las instalaciones asociadas a la central generadora estarían al margen izquierdo del río Apatlahuaya afluente del río Tonto, aguas arriba de la población de Palulca, Zongolica, Veracruz.

[Handwritten signatures and stamps]

2 de 3



"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. ha programado para julio de 2013 la operación de una central eléctrica con capacidad máxima de 30 MW, integrada por una turbina hidráulica tipo pelton y estima una producción anual de energía de 100 GWh, lo que implica operar con un factor de carga de 38.1 % y hacer pasar por la turbina 51 millones de m³ de agua al año aproximadamente.

Con este proyecto se pretende atender las necesidades de energía eléctrica de un grupo de empresas ubicadas en: Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa. En el cuadro 1 se indican las cargas que integran el aprovechamiento de la energía.

Para conectar la central eléctrica a la red de CFE será necesario que Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. construya y realice a su cargo las obras siguientes:

- a) Una línea de transmisión en 115 kV de aproximadamente 6 km, del predio de la central eléctrica a la SE Zongolica de la División de Distribución Oriente con sus correspondientes bahías y alimentadores.
- b) Mejoras de la SE Zongolica.

Asimismo, será necesaria la instalación de equipos de medición, protección, comunicación y control para la operación confiable del sistema eléctrico.

Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. requiere el uso de la red del servicio público de energía eléctrica para entregar la energía generada por el proyecto a las cargas asociadas al esquema de aprovechamiento de la energía, por lo que será necesario considerar el servicio de transmisión, asimismo manifiesta en su solicitud no requerir capacidad ni energía de respaldo.

3. OPINIÓN DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con base en la nueva capacidad, CFE no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la interconexión de la central eléctrica de autoabastecimiento de Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. con la red de CFE, siempre y cuando se construyan las obras mencionadas en párrafos anteriores y se convenga con CFE lo dispuesto en los artículos 54 y 139, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.



" 2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Para conectar la central generadora a la red del servicio público y entregar la energía a sus socios consumidores, será necesario que Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. celebre con CFE el contrato de interconexión y los convenios asociados.

Al conectar la central eléctrica a la red del servicio público, podría ocurrir que el nivel de corto circuito en algunos elementos del sistema exceda su capacidad interruptiva, en su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, CFE notificaría al permisionario las modificaciones a interruptores y equipos de comunicación, protección, medición y control o las instalaciones adicionales que se requirieran construir.

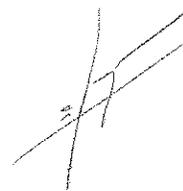
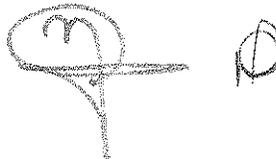
La construcción, modificación y adaptación de las instalaciones que se requirieran serán con cargo al permisionario y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.

En caso que la demanda solicitada para cada uno de los socios consumidores exceda la carga actualmente contratada con CFE, las empresas deberán actualizar los instrumentos contractuales vigentes.

Al firmar el contrato de interconexión, Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. deberá poner a disposición de CFE la información que se requiera a fin de regularizar y/o determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica, y cumplir con los lineamientos del Reglamento "Reglas del Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

Los excedentes de energía eléctrica que en su momento Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V. entregue a la red del servicio público, los podrá vender a CFE o utilizar para compensar la energía faltante en otros periodos en los términos de la cláusula décima quinta inciso XV.3 del contrato de interconexión para fuente de energía renovable.

Con el propósito de registrar las magnitudes de capacidad y energía asociadas a los convenios que se pacten, CFE establecerá los procedimientos correspondientes para cada uno de los casos.

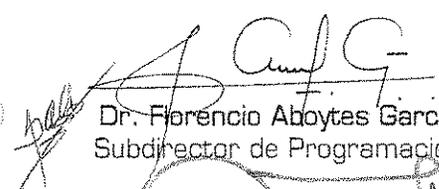


" 2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

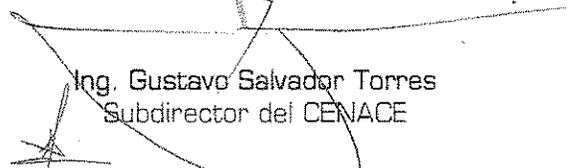
Tomando en cuenta lo anterior y considerando que la energía eléctrica generada proviene de una central propia, destinada a la satisfacción de necesidades de un permisionario, CFE opina que no hay inconveniente técnico para que se autorice por parte de la Comisión Reguladora de Energía, el permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento a favor de Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V., informando al permisionario la necesidad de:

- a) Construir la infraestructura ya definida en 115 kV para conectar el proyecto de autoabastecimiento a la red eléctrica del servicio público,
- b) realizar estudios técnicos adicionales para determinar posibles modificaciones a equipos de interrupción, comunicación, protección, medición y control o las instalaciones adicionales que se requirieran construir con cargo a su proyecto,
- c) que las empresas asociadas al aprovechamiento de la energía actualicen, en su caso, los instrumentos contractuales vigentes, y
- d) celebrar con CFE el contrato de interconexión y los convenios asociados.

Atentamente

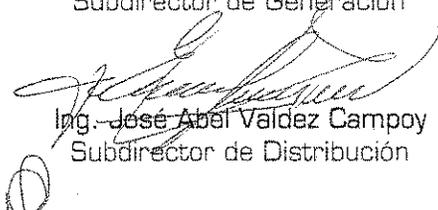

Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación


Ing. Noé Peña Silva
Subdirector de Transmisión


Ing. Gustavo Salvador Torres
Subdirector del CENACE

cc Ing. Alfredo Elías Ayub. Director General.
Ing. Néstor F. Moreno Díaz. Director de Operación.
Ing. Gonzalo Arroyo Aguilera. Coordinador de Planificación.


Ing. Luis Carlos Hernández Ayala
Subdirector de Generación


Ing. José Abel Valdez Campoy
Subdirector de Distribución

" 2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Cuadro 1

Empresas asociadas al aprovechamiento de la energía de Electricidad del Golfo, S. de R.L. de C.V.

No.	Razón Social	Dirección	RPU	Demanda Máxima (MW)
1	Envases Universales de México, S.A.P.I. de C.V.		<div style="background-color: black; color: white; padding: 5px;"> Se eliminan 6 renglones. Información confidencial, secreto industrial. Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracción de LFTAIPG </div>	
	Planta El Salto	km 2 carretera El Salto de La Capilla, col. El Salto, Jalisco.		7.5
	Planta Cuautitlán	Caizada de Guadalupe 504, col. Centro, C.P. 54800, Cuautitlán, Edo. de México.		7.0
Planta Mezatlán	km 1.5 carretera int sur, col. Uniones Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa.	2.0		
2	Plásticos Envolveres, S.A. de C.V.	Av. año de 1857, 12, col. Santa María Ticomán, C.P. 07330, México, DF.		2.0
3	Envases Innovativos de México, S.A. de C.V.			<div style="background-color: black; color: white; padding: 5px;"> Art. 82 de Ley de Propiedad Industrial y 18 fracción de LFTAIPG </div>
	Planta Las Pintas	Circuito de la Productividad Sur 213, col. Parque Industrial, C.P. 45690, Las Pintas, Guadalajara.	8.0	
	Planta León	km 1 carretera a Querámara, col. Cd. Industrial, C.P. 37440, León, Guanajuato.	5.0	
Total =				31.5

[Handwritten signatures and marks]

00074

1876



ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

DGE/ 995 /2010

México, D. F., a 16 de febrero de 2010

Dr. Florencio Aboytes García
Subdirector de Programación
Comisión Federal de Electricidad

ASUNTO: Información complementaria a la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento. Expediente Núm. E237/E/86

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía solicita de la Comisión Federal de Electricidad, se sirva emitir opinión respecto de la información complementaria a la solicitud de permiso mencionada al rubro.

A tal efecto, adjunto al presente encontrará el expediente de **Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.**, que contiene la información relativa a la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica presentada ante la Comisión con fecha 14 de agosto de 2009 y la información complementaria de fecha 15 de diciembre de 2009.

No omito mencionar que la Comisión Federal de Electricidad con fecha 28 de enero de 2010 mediante oficio 5.00026 envió a la Comisión la opinión sobre la solicitud de fecha 14 de agosto de 2009 arriba mencionada, sin embargo, se hace necesaria su opinión respecto de la información complementaria. -

Lo anterior, con fundamento en el precepto invocado, así como en los artículos 17 y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 1, 12, 46 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1, 72, fracción I, inciso b); 77 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en el oficio de la Presidencia de la Comisión Reguladora de Energía número P/2359/98, de fecha 9 de octubre de 1998.

Atentamente
El Director General de Electricidad

Alejandro Peraza García

c.c.p. Ing. Luis Alonso González de Alba.- Secretario Ejecutivo
c.c.p. José María Lujambio Irazábal.- Director General de Asuntos Jurídicos
c.c.f. Expediente Núm. E237/E/86
Turno Núm. 7576 ,9168 y 9586



Subdirección de Programación
EPMEL
2010 FEB 19 PM 12:09
00074



SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
Coordinación de Planificación

Registro: CP-D-07- -10
Fecha:

00065

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

OPINIÓN DE CFE A LA CRE SOBRE EL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R.L. DE C.V.

Para cada uno de los siguientes puntos, por favor indique su calificación del 0 al 10 para el documento entregado:

- 1.- Cumplimiento con los requisitos solicitados
- 2.- Estructura del documento
- 3.- Cumple con los requisitos legales
- 4.- Facilidad de lectura del documento
- 5.- Se entregó la opinión en tiempo
- 6.- Grado de satisfacción general
- 7.- Disposición de nuestro personal al seguimiento de su solicitud

10
10
10
10
10
10
10
10

Comentarios y quejas. Sugerencias de mejora.

Datos del destinatario

Nombre: Francisco Granados Rojas	Teléfono: 52 83 15 92
Area/Departamento: Dirección General de Electricidad	Ciudad: D.F.
Dirección: Correo electrónico: fgranados@ose.gob.mx	Fecha: 23 Marzo 2010

¡Gracias!

Después de haber contestado el cuestionario, por favor envíelo a la Coordinación de Planificación. Av. Paseo de la Reforma #164, piso 8, Col. Juárez, México, D.F. Tel. 52-29-44-00 Ext. 80042 o al correo electrónico akihito.esobar@cfе.gob.mx



18. RESOLUCIÓN RES/151/2010

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA OTORGA A ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R. L. DE C. V., PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA, BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO

RESULTANDO

PRIMERO. Que, con fecha 14 de agosto de 2009, Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V., (la Solicitante) presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) una solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, hasta por una capacidad de 42.64 MW, para la central que estará ubicada en las instalaciones de la Solicitante en el Río Apaltahuaya afluente del Río Tonto, Zongolica, Veracruz.

SEGUNDO. Que la Solicitante señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos, número 190, interior 303-A, Colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.

TERCERO. Que, con fecha 16 de diciembre de 2009, la Solicitante presentó ante esta Comisión, información y documentación relativas a la descripción del proyecto de generación de energía eléctrica a que se refiere el Resultando Primero anterior, solicitando el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento hasta por una capacidad de 30.00 MW, estimando producir anualmente 100.00 GWh.

El programa de obras a desarrollarse por la Solicitante inició el 1 de enero de 2008, con la ingeniería básica para continuar con la obtención de permisos, la construcción de las obras de captación, la línea de transmisión, así como la instalación de los equipos mecánicos y eléctricos, para finalizar con las pruebas respectivas y la puesta en servicio de la central el 1 de agosto de 2013.

CUARTO. Que, con fecha 12 de noviembre de 2009, la Solicitante presentó ante esta Comisión información y documentación complementarias a la solicitud a que se refiere el Resultando Primero anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, entre otras, la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1992, el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica es uno de los pilares en que se apoya el desarrollo del país, y constituye una condición necesaria para alcanzar las metas de crecimiento.

TERCERO. Que la participación de agentes de la sociedad en áreas no reservadas en forma exclusiva a la Nación, como lo es la generación de energía eléctrica que se destine a fines distintos al de la prestación del servicio público, responde principalmente a la búsqueda de la competitividad de los procesos productivos de los socios la Solicitante.

CUARTO. Que el proyecto planteado en la solicitudes a que se refieren los Resultandos Primero y Tercero anteriores tiene por objeto la generación de energía eléctrica para satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Solicitante de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica:

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW)	
1.	Plásticos Envolvertes, S. A. de C. V.	2.00	
2.	Envases Universales de México, S. A. P. I. de C. V.	Mazatlán	2.00
		Cuautlán de R. R.	7.00
		El Salto	7.50
3.	Envases Innovativos, S. A. de C. V.	Planta León	5.00
		Planta Guadalajara	15.80

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW)
	Total	40.30*

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los socios con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Solicitante.

QUINTO. Que la Solicitante tiene por objeto social la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de sus socios, mismos que se mencionan en el Considerando Cuarto anterior, lo que se acredita en términos de la copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número 300 228 de fecha 13 de febrero de 2008, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público número 207 del Distrito Federal.

SEXTO. Que esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) su opinión con respecto al proyecto de autoabastecimiento presentado por la Solicitante, misma que fue emitida mediante los oficios 5.-00026 de fecha 28 de enero 2010, para la solicitud a que se refiere el Resultando Primero anterior y 5.-00065 de fecha 22 de marzo de 2010, para la solicitud a que se refiere el Resultando Tercero anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36, numeral 3) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, expresando en el segundo documento lo siguiente:

1. La CFE opina que no hay inconveniente técnico para que se autorice por parte de la Comisión, el Permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento a favor de la Solicitante;
2. Para conectar la central eléctrica a la red de la CFE será necesario que la Solicitante realice a su cargo, las obras siguientes:
 - a) Una línea de transmisión en 115 kV de aproximadamente 6 km, del predio de la central eléctrica a la SE Zongolica de la División de Distribución Oriente con sus correspondientes bahías y alimentadores.
 - b) Mejoras a la SE Zongolica.

- c) Realizar estudios técnicos adicionales para determinar posibles modificaciones a equipos de interrupción, comunicación, protección, medición y control o las instalaciones adicionales que se requieran construir.
- d) Que las empresas asociadas al aprovechamiento de la energía actualicen, en su caso, los instrumentos contractuales vigentes.
- e) Celebrar con CFE el contrato de interconexión y los convenios asociados.

SÉPTIMO. Que la solicitud de permiso, a que se refiere el Resultado Primero anterior contiene los datos requeridos por el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento) y fue presentada de acuerdo con el formato autorizado.

OCTAVO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante acreditó su existencia legal y las facultades de su representante, Ing. Manuel Castellanos Utrilla, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número 300 228 de fecha 13 de febrero de 2008, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público número 207 del Distrito Federal, en la cual consta la constitución de la Solicitante y el otorgamiento a dicha persona de un poder general para actos de administración.

Asimismo, la existencia de sus socios quedó acreditada en términos de la certificación de fecha 29 de julio de 2009, efectuada por el Sr. Vicente Morayta Llano, Secretario del Consejo de Gerentes de la Solicitante, a través de la cual certifica la cuarta inscripción del libro de registro de socios, en la cual consta la certificación del capital social de la Solicitante al 17 de febrero de 2009.

NOVENO. Que, para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 83 del Reglamento, la Solicitante exhibió los siguientes documentos:

- a) Los escritos presentados en fechas 14 de agosto y 16 de diciembre de 2009 ante esta Comisión, relativos a la descripción en términos generales del proyecto de autoabastecimiento, incluyendo las características de la

central y de las instalaciones accesorias y los datos estimados de generación anual.

- b) Con respecto a la información relativa al uso de aguas nacionales que se pretenda efectuar, presentó los siguientes documentos:
- La copia simple del acuse de recibo del escrito presentado con fecha 11 de agosto de 2009, ante la Comisión Nacional del Agua (la CNA), a través del cual solicita se le otorgue la Concesión para Aprovechar Aguas Nacionales del Río Apatlahuaya.
 - La copia simple del acuse de recibo del formato de Solicitud de Servicios presentado el día 11 de agosto de 2009 ante la CNA, a través del cual se solicita Nueva Concesión o Asignación de Aprovechamiento de Aguas Superficiales, respecto de la margen izquierda del Río Apatlahuaya.
- c) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, exhibió la copia del acuse de recibo del escrito presentado el día 17 de julio de 2009, ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual solicita la evaluación de la manifestación de impacto ambiental modalidad regional para el "Proyecto Hidroeléctrico Veracruz", a que se refieren los Resultandos Primero y Tercero anteriores.
- d) En cuanto a la información concerniente al uso del suelo, presentó la copia del oficio número 127/2008 de fecha 18 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zongolica, Veracruz, mediante el cual se otorga anuencia para cambio de uso de suelo, licencia de construcción y movimiento de tierras, para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Veracruz.

DÉCIMO. Que, para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informar acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto en los términos de la fracción III del artículo 83 del Reglamento, presentó los siguientes documentos:

- a) La copia simple de las Escrituras Públicas números 4688; 4732; 4791; 4857 y 4810, la primera de fecha 25 de agosto, la segunda y tercera de fecha 27 de septiembre, la cuarta de fecha 14 de noviembre y la última del 31 de diciembre, todas de 2008, otorgadas ante la fe de la Lic. Justina Reducindo Candanedo, Notaria Pública No. 1 de Zongolica, Veracruz, en las cuales constan diversos contratos de compraventa celebrados entre distintas personas, como vendedores y la Solicitante como compradora, respecto de los predios donde se localizará parte de la central eléctrica a que se refieren los Resultandos Primero y Tercero anteriores.
- b) La copia simple de la Escritura Pública número 17 262, de fecha 12 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Javier Limón Luengas, Notario Público No. 6 de Córdoba, Veracruz, en la cual consta el contrato de compraventa celebrado entre el Sr. Joaquín Hernández Lara, como vendedor y la Solicitante como compradora, respecto de un predio donde se localizará parte de la central eléctrica mencionada en el inciso anterior.
- c) La copia simple de las Escrituras Públicas números 4599; 4775; 4812 y 4813, la primera de fecha 21 de junio, la segunda de fecha 1 de noviembre, la tercera de fecha 3 de diciembre y la cuarta de fecha 6 de diciembre, todas de 2008, otorgadas ante la fe de la Lic. Justina Reducindo Candanedo, Notaria Pública No. 1 de Zongolica, Veracruz, en las cuales constan diversos contratos de compraventa celebrados entre distintas personas, como vendedores y la Solicitante como compradora, respecto de los predios donde se localizará parte de la central eléctrica materia de la presente resolución.
- d) La copia simple de las Escrituras Públicas números 4718; 4784; 4785; 4786; 4789 y 4796, la primera de fecha 13 de septiembre; la segunda de fecha 12 de noviembre; la tercera y la cuarta de fecha 13 de noviembre, la quinta de fecha 14 de noviembre y la sexta de fecha 22 de noviembre, todas de 2008, otorgadas ante la fe de la Lic. Justina Reducindo Candanedo, Notaria Pública No. 1 de Zongolica, Veracruz, en las cuales constan diversos contratos de servidumbre de paso celebrados entre distintas personas y la Solicitante, a través del cual se otorga consentimiento para la

constitución de la servidumbre de paso para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica que interconectará la central hidroeléctrica con la Subestación Eléctrica Zongolica de la CFE.

UNDÉCIMO. Que, para los efectos de lo establecido en la parte conducente del artículo 86 del Reglamento en relación con la memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto, dado que la documentación presentada por la Solicitante incluye en detalle los elementos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del mismo Reglamento, la memoria se tuvo por integrada al expediente acreditándose por tanto el cumplimiento, de la parte conducente, del artículo 86 del Reglamento.

DUODÉCIMO. Que el proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional, no resulta inconveniente para el país y no afecta la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica, por lo que, en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 36, en relación con el artículo 36-Bis, ambos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Solicitante asumió el compromiso de poner a disposición de la CFE los excedentes de producción de energía eléctrica.

DECIMOTERCERO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, el proyecto presentado por la Solicitante satisface los extremos a que se refiere la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DECIMOCUARTO. Que, en virtud de que la central objeto del Permiso utilizará la energía potencial del agua como fuente de energía, la Permissionaria se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la expedición del presente Permiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establece:

"Artículo 56 Bis. En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables."

DECIMOQUINTO. Que el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento a que se refiere la presente Resolución se

entiende otorgado sin perjuicio de que Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V., en su caso, obtenga de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I, y numerales 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, 35 y 36, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V., Permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, en los términos del Permiso número **E/853/AUT/2010**, que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, Distrito Federal:

TERCERO. Para los efectos legales y administrativos correspondientes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, infórmese a la autoridad en materia ambiental y sobre uso del agua del otorgamiento, en términos de la presente Resolución, del Permiso número **E/853/AUT/2010** a Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.

CUARTO. Inscribanse la presente Resolución con el número **RES/151/2010** y el Permiso número **E/853/AUT/2010** en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 3 de junio de 2010.

Francisco J. Salazar Díez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado



19. PERMISO E/853/AUT/2010

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

NÚM. E/853/AUT/2010

OTORGADO A

ELECTRICIDAD DEL GOLFO, S. DE R. L. DE C. V.

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. RES/151/2010,
DEL 3 DE JUNIO DE 2010

Este Permiso autoriza a **Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.**, en lo sucesivo denominada como la Permisionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la Resolución número. RES/151/2010 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 3 de junio de 2010, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 30.00 MW para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permisionaria a que se refiere la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la Permisionaria de acuerdo con la siguiente distribución de demandas máximas de energía eléctrica:

Núm.	Socio	Demanda Máxima (MW)	
1.	Plásticos Envolvertes, S. A. de C. V.	2.00	
2.	Envases Universales de México, S. A. P. I. de C. V.	Mazatlán	2.00
		Cuautlián de R. R.	7.00
		El Salto	7.60
3.	Envases Innovativos, S. A. de C. V.	Planta León	6.00
		Planta Guadalajara	16.80
	Total	40.30*	

*Este valor es meramente indicativo de la suma de las demandas máximas de los socios con derecho a recibir energía eléctrica, no de la capacidad de generación autorizada a la Permisionaria.

CUARTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, utilizando para ello una central eléctrica que estará integrada por una turbina hidráulica tipo Pelton acoplada a un generador de energía eléctrica con capacidad de 30.00 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 100.00 GWh y ubicada en el Río Apatlahuaya afluente del Río Tonto, Zongolica, Veracruz.

QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollarse por la Permisionaria inició el 1 de enero de 2008, con la ingeniería básica para continuar con obtención de permisos, la construcción de la obra de captación, la línea de transmisión, así como la instalación de equipos mecánicos y eléctricos, para finalizar con las pruebas respectivas y la puesta en servicio de la central el 1 de agosto de 2013.

SEXTA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la Permisionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

SÉPTIMA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción I, inciso b), y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permissionaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permissionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público cuando, por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

NOVENA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La Permissionaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y se celebre el contrato respectivo.

DÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permissionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permissionaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DUODÉCIMA. Responsabilidad. La Permissionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

DECIMOTERCERA. Cooperación con otras autoridades. La Permisionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisionaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOCUARTA. Obligaciones generales. La Permisionaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación de energía eléctrica dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisionaria o para terceros;

- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente en los formatos autorizados para tal efecto, a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades de energía eléctrica de los socios de la Permissionaria, mencionados en la Condición Tercera de este Permiso y, en su caso, la cantidad de energía eléctrica entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y
- IV. En el caso de que la Permissionaria requiera interconectar la central de generación, a que hace referencia la Condición Cuarta anterior, aun por tiempos cortos, con el Sistema Eléctrico Nacional deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permissionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

DECIMOQUINTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permissionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSEXTA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos, número 190, interior 303-A, Colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.

DECIMOSEPTIMA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMOCTAVA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permisataria será necesario obtener un nuevo permiso.

DECIMONOVENA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
 - a) La Permisataria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompaña a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
 - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
 - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la Permisión;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando la Permisión haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
 - b) Si la Permisión transmite los derechos derivados del presente Permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
 - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV, inciso c), del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisión incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

- IV. Por renuncia de la Permisinaria. En dicho supuesto la Permisinaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del Permiso, y
- V. Por extinción de la concesión o asignación de uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

México, Distrito Federal, a 3 de junio de 2010.

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

SECRETARIA EJECUTIVA

SE/ 2472/2010

México, D. F., a 11 de junio, 2010

2010 Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución

Ing. Manuel Castellanos Utrilla y/o
Representante Legal de
Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V.
Calle Bosque de Ciruelos, número 190, interior 303-A
Colonia Bosques de las Lomas
11700, México, Distrito Federal.

Asunto: Se notifica la RES/151/2010

La Comisión Reguladora de Energía le notifica, conforme a lo establecido por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que este órgano desconcentrado, en sesión plenaria del 3 de junio de 2010, emitió la Resolución número RES/151/2010 por la que la Comisión Reguladora de Energía otorga a Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V., permiso para generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento.

Para el efecto, adjunto al presente copia certificada de la Resolución referida, así como el original del título de producción Independiente E-853-AUT-2010.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo



Luis Alonso Marcos González De Alba

ACUSE DE RECIBO

La COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA por conducto de la Secretaría Ejecutiva notifica, conforme a lo establecido en los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36, fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía al Ing. Manuel Castellanos Utrilla y/o Representante Legal de Electricidad del Golfo, S. de R. L. de C. V., mediante oficio Núm. SE/2472/2010, de fecha 11 de junio de 2010 la Resolución Núm. RES/151/2010, que se entrega en copia certificada, así como el original y copia certificada del título de producción independiente de energía eléctrica E-853-AUT-2010.

México, D. F., a 15 de Junio de 2010

Hora 17:00 hr

Nombre y firma del representante: _____

Se elimina firma. Información confidencial, datos personales.

Art. 18 fracc II de LFTAIPG

Manuel Castellanos Utrilla